This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

SA5140.5

Harvard College Library

FROM

Gratis

2.3.6 1.54

LA REPÚBLICA ARGENTINA

Y EL CASO DE

VENEZUELA

1067
13

DOCUMENTOS, JUICIOS Y COMENTARIOS
RELACIONADOS CON LA NOTA PASADA AL MINISTRO ARGENTINO EN WASHINGTON

POR EL

Dr LUIS M. DRAGO
Ex-ministro de Relaciones Exteriores

BUENOS AIRES
IMPRENTA Y CASA EDITORA DE CONI HERMANOS
684 — CALLE PERÚ — 684

1903

LA REPÚBLICA ARGENTINA

Y

EL CASO DE VENEZUELA

traídas por ellas con arreglo á las estipulaciones de contratos meramente civiles y no de tratados internacionales, pudieran, por cualquier dificultad ó retardo en el cumplimiento de las prestaciones convenidas, dar lugar á la intervención directa de las potencias extranjeras con pretexto de asegurar la integridad de capitales que, en todos los casos, se coloca é invierte cargando de antemano un interés muchas veces excesivo por los más remotos azares. Los resultados obtenidos demuestran que nuestra iniciativa, en defensa de los derechos de igualdad de los Estados, no sólo fué muy apropiada, sino que era indispensable dentro de las premiosas circunstancias en que se produjo. Los Gobiernos de Alemania é Inglaterra se habían dirijido, en efecto, al de los Estados Unidos, exponiendo cuál era el plan de la acción que se proponían desarrollar en el mar Caribe, para demostrar que él no comportaba el designio de ulteriores apropiaciones territoriales. Justo era que allí mismo, en el lugar donde la acción diplomática de Venezuela se desenvolvía, hiciera oir su voz la República Argentina, afirmando su soberanía y su derecho á ser escuchada, cuando sus destinos como los de sus demás hermanas de este hemisferio, aparecían claramente en juego en el segundo plano del solemne debate.

Al sostener en esa ocasión los principios consagrados por el derecho universal ante la cancillería de la Unión, creyó el Gobierno oportuno hacer notar, como argumento

subsidiario, en apoyo de su teoría, que ella no podía ser contrariada sin que se desconociera al propio tiempo, en sus más directas consecuencias, lo que se ha convenido en llamar la doctrina de Monroe. No basta, en efecto, que se afirme que no habrá anexión de territorios para que se considere salvado el principio que excluye la intervención de las naciones europeas en el continente americano. No han anexado los ingleses porción alguna del Egipto y aquel país está, sin embargo, plenamente incorporado, de hecho, al Imperio Británico.

Nada se comprometía, por lo demás, ni se alteraba con aquella cita, encaminada á robustecer la argumentación principal y de fondo.

La doctrina de Monroe, tal como la entienden los Estados Unidos y como la acepta nuestra nota, no tiene, ni con mucho, la amplitud y los alcances que le atribuyó Sarmiento al adherir á ella (1). No se refiere de ninguna manera á las relaciones comerciales de los países de que se ocupa, sino es en verdad para dejarles, como lo hacía notar el Presidente Roosevelt en uno de sus últimos mensajes (2), la más amplia y absoluta libertad de reglamentar en la forma que mejor lo estimen y de arreglar como lo juzguen más conveniente con las demás naciones, euro-

(1) Vease Apéndice.

(2) *Papers relating to the Foreign Relations of the United States*, 1902, página XXXVI.

peas ó americanas, el movimiento de su intercambio mercantil y económico.

No es en realidad una doctrina sino la simple expresión de una manera de ver política que tampoco determina líneas inmediatas ni definidas de acción. La República considerará que es acto poco amistoso para ella el de cualquier potencia europea que se apropie ó pretenda colonizar territorios en América, como igualmente se sentirá alarmada si las naciones europeas, cualesquiera que sean las razones que para ello invoquen, buscan la opresión de estos países, interviniendo en sus instituciones ó en el régimen de su administración y gobierno. Esos son los dos grandes y únicos postulados contenidos en la célebre declaración del Presidente Monroe, y ellos no hacen sino enunciar un principio elemental de conservación y de vida, proclamando el derecho indiscutible de las nuevas nacionalidades para crecer y desenvolverse sin coacciones exteriores que no podrían justificarse de ningún punto de vista humanitario ó jurídico.

Ninguna de las obligaciones y responsabilidades que el derecho de gentes impone á los pueblos civilizados desaparece, por lo demás, ó se atenúa, por el hecho de proclamar la conturbación y la alarma que en este continente causaría, por mera acción refleja, cualquier acto de conquista que afectara la solidaridad de sus destinos ó el desenvolvimiento ulterior de las instituciones democráticas.

Se ha llegado á insinuar que el hecho de adherir á sentimientos que por primera vez enunciaron públicamente los Estados Unidos, podría, en cierto modo, considerarse como una subordinación ó una especie de protectorado ó tutela de aquel país sobre las naciones menos poderosas de esta parte de América. Tal objeción no tiene fundamento. Ni los Estados Unidos podrían aceptar responsabilidades por la conducta de las demás repúblicas americanas que son absolutamente dueñas de sí mismas, ni nosotros, ni pueblo alguno soberano, se someteria, por ningún concepto, á una fianza internacional semejante que traería aparejada, como lógica consecuencia, la intervención del fiador en el régimen interno de las agrupaciones amparadas de esa suerte, lo que es inadmisible y contrario al propio principio monroista, encaminado á asegurar la independencia de los Estados de este continente, los unos respecto de los otros lo mismo que con relación á las potencias de Europa.

La respuesta del gobierno americano está así en perfecta armonía con los principios que la República Argentina ha sostenido, siendo satisfactorio hacer constar que aún cuando aquella cancillería no se pronuncia directamente sobre la procedencia del cobro compulsivo de las deudas de carácter público, bien á las claras puede inferirse cuál es su pensamiento y su espíritu, por el hecho de recomendar tan empeñosamente como lo ha hecho, se re-

curra en todos los casos al procedimiento ordenado de los tribunales de arbitraje internacional, lo que importa excluir en absoluto los métodos de fuerza.

En resumen, la nota de la cancillería argentina se ha limitado á pronunciar desinteresadamente ante el gobierno de Washington, con ocasión de los ruidosos sucesos de Venezuela, una palabra templada, sosteniendo sus ideas inspiradas en los más puros ideales del derecho, no para requerir una conformidad ó siquiera un pronunciamiento á su respecto, sino simplemente para que se conocieran y se registraran y se tuvieran por suyas.

Nuestra comunicación puede también ser considerada bajo otro aspecto que no reviste pequeña importancia. Ella representa un paso muy considerable en el sentido de establecer la acción concertada y solidaria de las naciones de América, más necesaria que nunca en el momento presente. La política de las grandes potencias puede, en efecto, llegar á asumir, en cualquier momento, direcciones hostiles para estas repúblicas. De todas partes nos llegan voces de alarma. Los órganos más caracterizados de la prensa europea, las más importantes y acreditadas revistas, particularmente inglesas y alemanas, los libros de los filósofos y los pensadores como los libelos de los agitadores y los panfletistas, discuten en la actualidad y vienen proclamando abiertamente, de mucho tiempo atrás, la

necesidad de proceder á la conquista de estos países, confundidos en un solo bloque bajo la denominación depresiva y común de Sud América (1). Así se encontraría, sostienen, el indispensable desahogo para el exceso de población del viejo mundo, y se extenderían los beneficios de la civilización á estas comarcas que, con todos los dones de la naturaleza, se debaten en poder de una raza inadecuada para el gobierno estable, en medio de las revoluciones y los pronunciamientos, siempre en actividad ó en gestación. No es el caso de atribuir mayor valor del que realmente tienen á publicaciones no inspiradas, seguramente, en el pensamiento de las clases gobernantes, pero bueno es al mismo tiempo, no echarlas en olvido, ya que la propaganda continuada se apodera muchas veces de la opinión y la inclina en sentido determinado, pudiendo entonces ocurrir que cualquier incidente ó rozamiento, sin importancia en épocas normales, adquiera formas y proyecciones inesperadas.

(1) Véase entre muchas otras publicaciones las aparecidas en el *Atlantic Monthly*, de diciembre de 1901, *Forthnigthly Review*, diciembre 1901 y noviembre 1902, *North-American Review*, febrero de 1903 en que Mr. Bonsa preconiza la expansión alemana en el Brasil, *Review of Reviews*, marzo 1903, *Daily Mail*, febrero de 1903, *Times* de Londres, marzo 12, 1902, *Standard* de Londres diciembre 29 de 1902 y enero 26 de 1903, *The Pilot*, enero 3 de 1903, *Morning Post*, enero 1 de 1903, *North-American Review*, abril 1903, *Literary Digest*, febrero 3 de 1903. Cf. igualmente el artículo de Somers Somerset publicado en *Nineteenth Century*, correspondiente á abril de este año, reproducido en el presente volumen y las declaraciones del coronel sir Thomas Holdich publicadas en *La Nación* de 3 de junio de 1903.

Debe tenerse presente también que el incremento incesante de los armamentos en Europa ha traído como natural consecuencia la política de las anexiones territoriales á que ninguna potencia ha logrado sustraerse en la segunda mitad del siglo XIX, y que es sólo por el orden, por la regularidad de la administración y del gobierno y, más que todo, por la mayor resistencia que podamos oponer á la intervención y á la conquista, que hemos de lograr imponernos á la consideración y al respeto á que somos justamente acreedores.

No son, ciertamente, perjudiciales estas inquietudes y estos anhelos patrióticos, sino, por el contrario, muy provechosos y fecundos.

Ellos levantan el espíritu público por sobre los intereses puramente materiales, y, al ennoblecerlo y darle vuelo, modelan el alma nacional, sustrayéndola á esa zona neutra de la despreocupación y la indiferencia en que nada sólido ni nada duradero puede fundarse.

Un diario norteamericano lo ha dicho con apropiada elocuencia : « Los principios proclamados por la nota argentina tienden á provocar un despertamiento del espíritu continental que ha de levantar á las repúblicas hispanoamericanas de las sendas estrechas de política personal que hasta el presente han trabado su marcha. Con más amplios horizontes y un sentido más profundo de su responsabilidad como colaboradoras en la obra del *Gran*

Nuevo Mundo su progreso ha de acelerarse y los agitadores revolucionarios quedarán relegados al segundo plano » (1).

De la repercusión muy grande que la nota ha tenido da una pálida idea el presente volumen. Imposible sería enumerar las publicaciones que se han ocupado, la mayor parte de las veces con elogio, de la iniciativa de nuestro gobierno, que, por primera vez, ha hecho oir su voz en los grandes debates internacionales. Todos los órganos importantes de la prensa norteamericana, sin exceptuar uno solo, le han prestado su adhesión entusiasta. Los internacionalistas más eminentes, los escritores y hombres de estado de mayor autoridad en Inglaterra, Francia y los Estados Unidos se han pronunciado á su favor y es una satisfacción muy grande la de poder citar en nuestro apoyo nombres como los de James Bryce, Holland, Weiss, Passy, Feraud Giraud, Foster, Torres Campos, Olivecrona y otros no menos insignes.

Es halagüeño también hacer constar que en el propio parlamento inglés se ha sostenido nuestras mismas doctrinas y ha podido notarse que el presidente Roosevelt en su célebre discurso de Chicago, pronunciado en el mes de abril de este año, ha ampliado las declaraciones de sus mensajes anteriores, condenando en claros términos

1) *Davenport Leader*, marzo 13 de 1903.

no sólo la anexión de territorio americano por las potencias europeas, sino cualquier acto de control que equivalga á la ocupación de territorio, que es precisamente lo que casi con las mismas palabras aparece enunciado en nuestra nota y mucho más de los que insinuaban los memorandums de Mr. Hay al embajador de Alemania y al ministro argentino.

La presente publicación tiene en este momento un vivo interés de actualidad.

La cuestión relativa al cobro compulsivo de las deudas de carácter público, por primera vez discutida por la República Argentina en una nota de cancillería, tiene que ser resuelta próximamente por el tribunal de La Haya al determinar si han de tener ó no preferencia las reclamaciones de las potencias bloqueadoras sobre las de aquellas que se limitaron á hacer valer sus pretensiones por los métodos tranquilos del derecho.

El representante de Venezuela Mr. Bowen ha propuesto el caso en términos muy esplícitos. « No puedo reconocer, ha dicho, que la fuerza bruta deba ser respetada para el cobro de reclamaciones, porque ello importaría inducir á otras naciones á que también hagan uso de la fuerza ». El marqués de Lansdowne, por su parte, declara terminantemente que « al gobierno de Su Majestad Británica no le

es posible aceptar que sus reclamaciones sean colocadas en el mismo pie que las de otras naciones no bloqueadoras » (1).

La controversia viene así á quedar sometida al fallo del más alto de los tribunales de arbitraje, y sería ciertamente un honor muy grande para la República Argentina si llegaran á prevalecer definitivamente las doctrinas sostenidas por ella.

LUIS M. DRAGO.

Buenos Aires, julio 19 de 1903.

(1) *Libro Azul*, Venezuela, I, 1903, página 221, véase *Apéndice*.

TABLA DE MATERIAS

PREFACIO v

I. — El ministro Drago al ministro García Mérou 1

II. — Nota del secretario de Estado de la Unión Americana al ministro argentino en Washington 11

III. — Párrafos del mensaje del Presidente de la República declarando inauguradas las sesiones del Honorable Congreso, el 4 de mayo de 1903. 13

IV. — Carta circular pasada por el Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República Argentina en París, señor Carlos Calvo, en su carácter de socio del Instituto de Francia y miembro fundador del Instituto de derecho internacional á varios de sus colegas de ambas corporaciones 16

V. — Contestaciones de los señores Frédéric Passy, E. Moynier, J. Westlake, L. V. Bar, Manuel Torres Campos, Francis Charmes, Pasquale Fiore, André Weiss, Féraud-Giraud, K. d'Olivecrona, F. M. C. Asser, J. E. Holland, E. Busa, Ernest Lehr 19

VI. — Opinión de M. Frédéric Passy 54

VII. — En el Parlamento Inglés. Cámara de los Lores. Sesión inaugural del 17 de febrero de 1903 57

Cámara de los Comunes. Sesión inaugural del 17 de febrero de 1903.. 68

Cámara de los Lores. Sesión del 2 de mayo de 1903 86

VIII. — La doctrina de Monroe. Discurso del Presidente Roosevelt, pronunciado en Chicago el 2 de abril de 1903 113

IX. — La opinión argentina. Juicios y comentarios de la prensa : La exposición de la Cancillería. (De *La Nación)*..... 123

La opinión norteamericana. (De *La Nación)*..... 127

Seguridad de América. La política iniciada por el gobierno argentino (De *La Prensa)*..... 129

Cobro de deudas públicas. La nota de la cancillería argentina (De *La Prensa)*..... 134

El monroismo. (De *La Prensa)*..... 136

La opinión del senador nacional doctor Miguel Cané. Párrafos del discurso pronunciado por el doctor Miguel Cané en el banquete efectuado el 27 de marzo en honor del doctor Manuel A. Montes de Oca, asesor legal del representante de la República Argentina ante S. M. el rey de la Gran Bretaña é Irlanda, Eduardo VII, árbitro en la cuestión de límites con la República de Chile..... 137

X. — La opinión inglesa. Carta del estadista inglés, Mr. James Bryce, al doctor Manuel A. Montes de Oca..... 140

Europa y Sud América, por Somers Somerset. (De *The Nineteenth Century and After*, abril de 1903)..... 142

Las repúblicas sudamericanas y la doctrina de Monroe, por John Macdonell. (De *The Nineteenth Century and After*, abril de 1903)..... 152

El embrollo Venezolano. Cartas publicadas en *The Times* de Londres, con fecha 18 de diciembre de 1902, 27 de enero y 23 de febrero de 1903, por Sir Robert Giffen..... 177

Rectitud de la Argentina. (Del *Times* de Glasgow)..... 191

Editorial del *Times* de Londres, abril 4 de 1903..... 193

XI. — La opinión americana. Carta del señor García Mérou al doctor Drago : El discurso del presidente Roosevelt. Su declaración en las reclamaciones contra el gobierno del Sultán. El honorable Wayne Mac Veagh, Su actitud en el tribunal de La Haya. Opinión del ex-ministro Mr. Charles Emory Smith. El caso de Guatemala. Contestación del secretario de estado Mr. Hay al embajador alemán en los Estados Unidos. Comentarios del *Saint Louis Globe Democrat*..... 200

Carta del señor García Mérou al doctor Drago : El incidente del Salvador : Juicios de *The Washington Post*..... 208

Carta del señor García Mérou al doctor Drago: La nota argentina juzgada por el ex-secretario de estado, Mr. John W. Foster..... 213

La cuestión venezolana y la doctrina de Monroe. (De *The North American Review*, marzo de 1903)..... 216

Las declaraciones de la Argentina. (Del *Harper's Weekly* de Nueva York). 241

Juicios y comentarios de la prensa americana..... 246

APÉNDICE

Declaraciones de lord Palmerston (1848)..... 297

Carta del señor Sarmiento al ministro Elizalde..... 299

Discurso del ministro Sarmiento, al presentar sus credenciales..... 302

La doctrina Monroe. (Discurso pronunciado por el ministro argentino en los Estados Unidos don Domingo F. Sarmiento)..... 304

Promemoria pasada por el embajador de Alemania al gobierno de los Estados Unidos 312

Carta de Mr. Hay á Mr. von Holleben..... 317

Extracto del Blue Book, Venezuela número 1 (1903). El marqués de Lansdowne á Sir M. Herbert..... 319

Sir M. Herbert al marqués de Lansdowne..... 321

El marqués de Lansdowne á Mr. Buchanan..... 321

El marqués de Lansdowne á Sir M. Herbert..... 322

Sir M. Herbert al marqués de Lansdowne 323

El marqués de Lansdowne á Sir M. Herbert..... 325

Solidaridad de Sud América..... 325

Fe de erratas..... 327

LA REPÚBLICA ARGENTINA

Y

EL CASO DE VENEZUELA

I

El ministro Drago al ministro García Mérou

Buenos Aires, diciembre 29 de 1902.

Señor ministro :

He recibido el telegrama de V. E., fecha 20 del corriente, relativo á los sucesos últimamente ocurridos entre el gobierno de la República de Venezuela y los de la Gran Bretaña y la Alemania. Según los informes de V. E., el origen del conflicto debe atribuirse en parte á perjuicios sufridos por súbditos delas naciones reclamantes durante las revoluciones y guerras que recientemente han tenido lugar en el territorio de aquella república y en parte también á que ciertos servicios de la deuda externa del Estado no han sido satisfechos en la oportunidad debida.

Prescindiendo del primer género de reclamaciones, para cuya adecuada apreciación habría que atender siempre las leyes de los respectivos países, este gobierno ha estimado de oportunidad transmitir á V. E. algunas consideraciones relativas al cobro compulsivo de la deuda pública, tales como las han sugerido los hechos ocurridos.

Desde luego se advierte, á este respecto, que el capitalista que suministra su dinero á un Estado extranjero, tiene siempre en cuenta cuáles son los recursos del país en que va á actuar y la mayor ó menor probabilidad de que los compromisos contraídos se cumplan sin tropiezo.

Todos los gobiernos gozan por ello de diferente crédito, según su grado de civilización y cultura y su conducta en los negocios, y estas circunstancias se miden y se pesan antes de contraer ningún empréstito, haciendo más ó menos onerosas sus condiciones, con arreglo á los datos precisos que en ese sentido tienen perfectamente registrados los banqueros.

Luego, el acreedor sabe que contrata con una entidad soberana y es condición inherente de toda soberanía que no pueda iniciarse ni cumplirse procedimientos ejecutivos contra ella, ya que ese modo de cobro comprometería su existencia misma, haciendo desaparecer la independencia y la acción del respectivo gobierno.

Entre los principios fundamentales del derecho público internacional que la humanidad ha consagrado, es uno de los más preciosos el que determina que todos los Estados,

cualquiera que sea la fuerza de que dispongan, son entidades de derecho, perfectamente iguales entre sí y recíprocamente acreedoras por ello á las mismas consideraciones y respeto.

El reconocimiento de la deuda, la liquidación de su importe, puede y debe ser hecha por la nación, sin menoscabo de sus derechos primordiales como entidad soberana, pero el cobro compulsivo é inmediato, en un momento dado, por medio de la fuerza, no traería otra cosa que la ruina de las naciones más débiles y la absorción de su gobierno con todas las facultades que le son inherentes por los fuertes de la tierra. Otros son los principios proclamados en este continente de América. « Los contratos entre una nación y los individuos particulares son obligatorios según la conciencia del soberano, y no pueden ser objeto de fuerza compulsiva, decía el ilustre Hamilton. No confieren derecho alguno de acción fuera de la voluntad soberana ».

Los Estados Unidos han ido muy lejos en ese sentido. La enmienda undécima de su constitución estableció, en efecto, con el asentimiento unánime del pueblo, que el poder judicial de la nación no se extiende á ningún pleito de ley ó de equidad seguido contra uno de los Estados Unidos por ciudadanos de otro Estado, ó por ciudadanos ó súbditos de un Estado extranjero. La República Argentina ha hecho demandables á sus provincias y aún ha consagrado el principio de que la nación misma pueda ser llevada á juicio ante la Suprema Corte por los contratos que celebra con los particulares.

Lo que no ha establecido, lo que no podría de ninguna manera admitir, es que, una vez determinado por sentencia el monto de lo que pudiera adeudar, se le prive de la facultad de elegir el modo y la oportunidad del pago, en el que tiene tanto ó más interés que el acreedor mismo, porque en ello están comprometidos el crédito y el honor colectivos.

No es ésta de ninguna manera la defensa de la mala fe, del desorden y de la insolvencia deliberada y voluntaria. Es simplemente amparar el decoro de la entidad pública internacional que no puede ser arrastrada así á la guerra, con perjuicio de los altos fines que determinan la existencia y la libertad de las naciones.

El reconocimiento de la deuda pública, la obligación definida de pagarla no es, por otra parte, una declaración sin valor porque el cobro no pueda llevarse á la práctica por el camino de la violencia.

El Estado persiste en su capacidad de tal y más tarde ó más temprano las situaciones obscuras se resuelven, crecen los recursos, las aspiraciones comunes de equidad y de justicia prevalecen y se satisfacen los más retardados compromisos.

El fallo, entonces, que declara la obligación de pagar la deuda, ya sea dictado por los tribunales del país ó por los de arbitraje internacional, los cuales expresan el anhelo permanente de la justicia como fundamento de las relaciones políticas de los pueblos, constituye un título indiscutible que no puede compararse al derecho incierto de aquel cuyos créditos no son reconocidos y se ve impulsado

á apelar á la acción para que ellos le sean satisfechos.

Siendo estos sentimientos de justicia, de lealtad y de honor, los que animan al pueblo argentino, y han inspirado en todo tiempo su política, V. E. comprenderá que se haya sentido alarmado al saber que la falta de pago de los servicios de la deuda pública de Venezuela se indica como una de las causas determinantes del apresamiento de su flota, del bombardeo de uno de sus puertos y del bloqueo de guerra rigurosamente establecido para sus costas. Si estos procedimientos fueran definitivamente adoptados, establecerían un precedente peligroso para la seguridad y la paz de las naciones de esta parte de América.

El cobro militar de los empréstitos supone la ocupación territorial para hacerlo efectivo, y la ocupación territorial significa la supresión ó subordinación de los gobiernos locales en los países á que se extiende.

Tal situación aparece contrariando visiblemente los principios muchas veces proclamados por las naciones de América y muy particularmente la doctrina de Monroe, con tanto celo sostenida y defendida en todo tiempo por los Estados Unidos, doctrina á que la República Argentina ha adherido antes de ahora (1).

Dentro de los principios que enuncia el memorable mensaje de 2 de diciembre de 1823, se contienen dos grandes declaraciones que particularmente se refieren á estas repúblicas, á saber : « Los continentes americanos no podrán en adelante servir de campo para la coloniza-

(1) Véase *Apéndice*.

ción futura de las naciones europeas, y reconocida como lo ha sido la independencia de los gobiernos de América, no podrá mirarse la interposición de parte de ningún poder europeo, con el propósito de oprimirlos ó controlarlos de cualquier manera, sino como la manifestación de sentimientos poco amigables para los Estados Unidos ».

La abstención de nuevos dominios coloniales en los territorios de este continente, ha sido muchas veces aceptada por los hombres públicos de Inglaterra. A su simpatía puede decirse que se debió el gran éxito que la doctrina de Monroe alcanzó apenas promulgada. Pero en los últimos tiempos se ha observado una tendencia marcada en los publicistas y en las manifestaciones diversas de la opinión europea, que señalan estos países como campo adecuado para las futuras expansiones territoriales. Pensadores de la más alta jerarquía han indicado la conveniencia de orientar en esta direccién los grandes esfuerzos que las principales potencias de Europa han aplicado á la conquista de regiones estériles, con un clima inclemente, en las más apartadas latitudes del mundo. Son muchos ya los escritores europeos que designan los territorios de Sud América con sus grandes riquezas, con su cielo feliz y su clima propicio para todas las producciones, como el teatro obligado donde las grandes potencias, que tienen ya preparadas las armas y los instrumentos de la conquista, han de disputarse el predominio en el curso de este siglo.

La tendencia humana expansiva, caldeada así por las sugestiones de la opinión y de la prensa, puede, en cualquier momento, tomar una dirección agresiva, aun contra

la voluntad de las actuales clases gobernantes. Y no se negará que el camino más sencillo para las apropiaciones y la fácil suplantación de las autoridades locales por los gobiernos europeos, es precisamente el de las intervenciones financieras, como con muchos ejemplos podría demostrarse. No pretendemos de ninguna manera que las naciones sudamericanas queden, por ningún concepto, exentas de las responsabilidades de todo orden que las violaciones del derecho internacional comportan para los pueblos civilizados. No pretendemos ni podemos pretender que estos países ocupen una situación excepcional en sus relaciones con las potencias europeas, que tienen el derecho indudable de proteger á sus súbditos tan ampliamente como en cualquier otra parte del globo, contra las persecuciones ó las injusticias de que pudieran ser víctimas. Lo único que la República Argentina sostiene y lo que vería con gran satisfacción consagrado con motivo de los sucesos de Venezuela, por una nación que, como los Estados Unidos, goza de tan grande autoridad y poderío, es el principio ya aceptado de que no puede haber expansión territorial europea en América, ni opresión de los pueblos de este continente, porque una desgraciada situación financiera pudiese llevar á alguno de ellos á diferir el cumplimiento de sus compromisos. En una palabra, el principio ,que quisiera ver reconocido, es el de que la deuda pública no puede dar lugar á la intervención armada, ni menos á la ocupación material del suelo de las naciones americanas por una potencia europea.

El desprestigio y el descrédito de los Estados que dejan

de satisfacer los derechos de sus legítimos acreedores, trae consigo dificultades de tal magnitud que no hay necesidad de que la intervención extranjera agrave con la opresión las calamidades transitorias de la insolvencia.

La República Argentina podría citar su propio ejemplo, para demostrar lo innecesario de las intervenciones armadas en estos casos.

El servicio de la deuda inglesa de 1824 fué reasumido espontáneamente por ella, después de una interrupción de treinta años, ocasionada por la anarquía y las convulsiones que conmovieron profundamente el país en ese período de tiempo, y se pagaron escrupulosamente todos los atrasos y todos los intereses, sin que los acreedores hicieran gestión alguna para ello.

Más tarde una serie de acontecimientos y contrastes financieros, completamente fuera del control de sus hombres gobernantes, la pusieron, por un momento, en situación de suspender de nuevo temporalmente el servicio de la deuda externa. Tuvo, empero, el propósito firme y decidido de reasumir los pagos inmediatamente que las circunstancias se lo permitieran y así lo hizo, en efecto, algún tiempo después, á costa de grandes sacrificios, pero por su propia y espontánea voluntad y sin la intervención ni las conminaciones de ninguna potencia extranjera. Y ha sido por sus procedimientos perfectamente escrupulosos, regulares y honestos, por su alto sentimiento de equidad y de justicia plenamente evidenciado, que las dificultades sufridas en vez de disminuir han acrecentado su crédito en los mercados europeos. Puede afirmarse con en-

tera certidumbre que tan halagador resultado no se habría obtenido, si los acreedores hubieran creído conveniente intervenir de un modo violento en el período de crisis de las finanzas, que así se han repuesto por su sola virtud.

No tememos ni podemos temer que se repitan circunstancias semejantes.

En el momento presente no nos mueve, pues, ningún sentimiento egoísta ni buscamos el propio provecho al manifestar nuestro deseo de que la deuda pública de los Estados no sirva de motivo para una agresión militar de estos países.

No abrigamos, tampoco, respecto de las naciones europeas ningún sentimiento de hostilidad. Antes por el contrario, mantenemos con todas ellas las más cordiales relaciones desde nuestra emancipación, muy particularmente con Inglaterra á la cual hemos dado recientemente la mayor prueba de la confianza que nos inspiran su justicia y su ecuanimidad, entregando á su fallo la más importante de nuestras cuestiones internacionales, que ella acaba de resolver fijando nuestros límites con Chile después de una controversia de más de sesenta años.

Sabemos que donde la Inglaterra va, la acompaña la civilización y se extienden los beneficios de la libertad política y civil. Por eso la estimamos, lo que no quiere decir que adhiriéramos con igual simpatía á su política en el caso improbable de que ella tendiera á oprimir las nacionalidades de este continente, que luchan por su progreso, que ya han vencido las dificultades mayores y triunfarán en definitiva para honor de las instituciones democráticas.

Largo es, quizás, el camino que todavía deberán recorrer las naciones sudamericanas. Pero tienen fe bastante y la suficiente energía y virtud para llegar á su desenvolvimiento pleno, apoyándose las unas en las otras.

Y es por ese sentimiento de confraternidad continental y por la fuerza que siempre deriva del apoyo moral de todo un pueblo, que me dirijo al señor Ministro, cumpliendo instrucciones del excelentísimo señor presidente de la República, para que transmita al gobierno de los Estados Unidos nuestra manera de considerar los sucesos en cuyo desenvolvimiento ulterior va á tomar una parte tan importante, á fin de que se sirva tenerla como la expresión sincera de los sentimientos de una nación que tiene fe en su destino y la tiene en los de todo este continente, á cuya cabeza marchan los Estados Unidos, actualizando ideales y suministrando ejemplos.

Quiera el señor ministro aceptar las seguridades de mi consideración distinguida.

Luis M. Drago.

II

Nota del secretario de Estado de la Unión Americana al ministro argentino en Washington

Departamento de Estado, Washington, febrero 17 de 1903.

Mi estimado señor Ministro :

Incluyo un memorandum referente á las instrucciones del señor Drago, de 29 de diciembre de 1902, de las cuales se sirvió usted dejarme copia.

Soy con este motivo de usted muy atento

S. S.
John Hay.

(Incluido un memorandum).

Señor Martín García Mérou, etc., etc., etc.

MEMORANDUM

Sin expresar asentimiento ni disentimiento con las doctrinas hábilmente expuestas en la nota del Ministro argentino de relaciones exteriores, de fecha 29 de diciembre de 1902, la posición general del gobierno de los Estados Unidos en este asunto está indicada en recientes mensajes del Presidente.

El Presidente declaró en su mensaje al congreso, de 3 de diciembre de 1901, que por la doctrina de Monroe « no garantizamos á ningún Estado contra la represión que pueda acarrearle su inconducta, con tal qne esa represión no asuma la forma de adquisición de territorio por ningún poder no americano. »

En armonía con el anterior lenguaje, el Presidente anunció en su mensaje de 2 de diciembre de 1902 :

« Ninguna nación independiente de América debe abrigar el más mínimo temor de una agresión de parte de los Estados Unidos. Corresponde que cada una de ellas mantenga el orden dentro de sus fronteras y cumpla sus justas obligaciones con los extranjeros. Hecho esto, pueden descansar en la seguridad de que, fuertes ó débiles, nada tienen que temer de intervenciones externas. »

Abogando y adhiriendo en la práctica en las cuestiones que le conciernen, el resorte del arbitraje internacional para el arreglo de las controversias que no pueden ajustarse por el tratamiento ordenado de las negociaciones diplomáticas, el gobierno de los Estados Unidos vería siempre con satisfacción que las cuestiones sobre la justicia de los reclamos de un Estado contra otro que surjan de agravios individuales ó de obligaciones nacionales, lo mismo que la garantía para la ejecución de cualquier laudo que se dicte, sean libradas á la decisión de un tribunal de árbitros imparciales, ante el cual las naciones litigantes, las débiles lo mismo que las fuertes, pueden comparecer como iguales, al amparo del derecho internacional y los deberes recíprocos.

III

Del mensaje del Presidente de la República declarando inauguradas las sesiones del H. Congreso, el 4 de mayo de 1903.

. . . . . .

La América se ha sentido conmovida recientemente con motivo de la intervención que algunas naciones europeas llevaron á Venezuela. Entre las causas invocadas para ello figuraba el atraso en los servicios de la deuda contraída por aquella nación para ejecutar algunas obras públicas. Esto hacía suponer que cuando los ciudadanos ó súbditos extranjeros contratan empréstitos de carácter público, el Estado á que ellos pertenecen es parte también en esas operaciones, aunque los prestamistas no hubiesen contado con esa intervención y hubiesen calculado bien las circunstancias de cada país para fijar las condiciones de la operación. El contrato privado se convertiría así en obligación entre Estados. Me pareció que se establecía en ese caso una doctrina peligrosa ante la cual no debía permanecer indiferente. Es conocida ya la nota en que exponía este go-

bierno al de los Estados Unidos sus opiniones respecto de la acción que se desarrollaba en el mar Caribe. Ella se limita á señalar los peligros que para las naciones de este continente encierra la doctrina en cuya virtud los empréstitos de carácter público, contratados por ciudadanos ó súbditos extranjeros, teniendo en cuenta las condiciones de cada país é imponiendo con arreglo á ellas cláusulas más ó menos onerosas é intereses más ó menos altos, puedan convertirse en un momento dado, sin que la mala fe intervenga, en causa de agravio internacional, que autorice el empleo de la fuerza, la ocupación de territorios en América y la subordinación y tutela de los gobiernos locales, cuando no su desaparición total, por obra de las intervenciones financieras. El comentario que se adelantó al conocimiento de los términos y del alcance de esa comunicación, no le fué favorable á veces, pero, luego de conocida, la opinión reaccionó, tanto en Europa como en América, hallándose justificada, y reconociendo además que, en tales circunstancias, se imponía esa actitud de nuestra parte.

La nota argentina se concreta, en realidad, á enunciar principios elementales que comprenden el derecho indiscutible de estas nacionalidades para crecer y desenvolverse al amparo de la ley internacional. No excluye su doctrina ninguna de las obligaciones que el derecho de gentes impone á los pueblos civilizados, no reconoce primacias, ni atenúa responsabilidades por ello. Limitándose á afirmar la soberanía de los pueblos, expresa al propio tiempo las conmociones y las alarmas que causaría en ellos cual-

quier acto de colonización ó de conquista en una región del continente.

La respuesta del gobierno de los Estados Unidos concuerda en el fondo, con estas declaraciones y recomienda el arbitraje internacional para el arreglo de las cuestiones que surjan con motivo de obligaciones nacionales. Si no se ha pronunciado aquella cancillería respecto del cobro compulsivo de la deuda pública, lo que tampoco le fué solicitado en forma alguna, es satisfactorio hacer constar que la nota argentina no ha caído en el vacío, habiéndose levantado voces autorizadas y elocuentes, hasta en el seno del parlamento inglés, en apoyo de nuestra misma doctrina.

Se ha comprendido, en fin, que la República no ha ido en busca de protecciones y de alianzas, habiéndose reducido á exponer lisa y llanamente sus ideas, con motivo de la intervención europea, en una sección de este continente, convocado más de una vez para oir la opinión de sus Estados y para establecer en consecuencia las bases de un derecho común.

IV

Carta circular pasada por el enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de la República Argentina en París, señor Carlos Calvo, en su carácter de socio del Instituto de Francia y miembro fundador del Instituto de derecho internacional, á varios de sus colegas de ambas corporaciones.

París, abril 17 de 1903. — Avenida Kléber, 87.

Mi querido señor y colega:

Tengo el honor de enviar á usted, adjunta á la presente, una traducción de la nota diplomática dirigida por el jefe de nuestra cancillería al Ministro argentino en Washington, relativa al conflicto suscitado en Venezuela, y de la cual se ha ocupado la prensa dándole, en general, una interpretación errónea, sin duda por ignorar el texto exacto de ese documento.

Como he tenido la suerte de coincidir más de una vez con usted en las opiniones emitidas acerca de las cuestiones del derecho internacional, me sería particularmente

agradable saber que usted comparte mi manera de ver respecto de ese documento cuya tesis se inspira, á mi juicio, en los buenos principios del derecho.

El gobierno de la República Argentina ha querido dejar establecida su manera de encarar el cobro de las deudas por medio de la fuerza, impresionado por un procedimiento que implica una amenaza á la soberanía de esta parte de la América. La rectitud de su pasado lo pone á cubierto de todo comentario malevolente, y conviene recordar, en esta ocasión, que ha dado pruebas de prudencia y de moderación al someter al arbitraje sus litigios internacionales.

No han tenido, pues, razón los que han pretendido ver en la gestión de mi gobierno un pedido de tutela, verdadero protectorado disfrazado que constituiría un suicidio efectivo.

Del punto de vista tanto político como económico, la República Argentina no puede orientarse hacia los Estados Unidos con detrimento de la Europa, que le envía la inmigración indispensable para poblar su territorio y los capitales necesarios al desarrollo de su industria.

El comercio de la República Argentina con todo el continente americano representa la octava parte de su movimiento total. Puede verse, pues, con facilidad, de qué lado está su interés.

Y es de acuerdo con esto que nuestro gobierno se ha apresurado á desaprobar una moción que su delegado al congreso aduanero de Nueva York creyó deber presentar *motu proprio*, para que se establecieran tarifas diferencia-

les en favor de los productos americanos y con perjuicio para los similares de Europa.

Sírvase usted aceptar, señor y querido colega, la seguridad de mi profunda consideración.

Carlos Calvo,

Socio del Instituto de Francia,
miembro fundador
del Instituto de derecho internacional.

V

Contestaciones de los Señores Frédéric Passy, E. Moynier, J. Westlake, L. V. Bar, Manuel Torres Campos, Francis Charmes, Pasquale Fiore, André Weiss, Féraud-Giraud, K. d'Olivecrona, F. M. C. Asser, J. E. Holland, E. Busa, Ernest Lehr.

Paris, abril 20 de 1903.

Mi querido señor y colega :

He recibido y acabo de hacerme leer con la mayor atención su carta del 17 de este mes y la del Ministro de relaciones exteriores de la República Argentina al representante de esa República en Washington, fechada el 29 de diciembre de 1902.

Le agradezco el honor que me dispensa usted al comunicarme tan importantísimo documento y me siento conmovido por el recuerdo que tiene usted á bien guardar de antiguas y muy raras relaciones.

Comparto sus sentimientos y los de su Ministro de relaciones exteriores respecto de la cuestión que constituye el objeto principal de su nota. El empleo de la fuerza,

sobre todo antes de que se haya dictado una sentencia, para obtener la ejecución de obligaciones discutidas ó el pago de deudas que dificultades efectivas ó supuestas obligan á postergar, es un procedimiento que los partidarios de la paz y del arbitraje no han dejado nunca de condenar y, en todos los Congresos en que han podido hacerse oir, han proclamado constantemente el derecho igual de todos los Estados reconocidos independientes al respeto de esta independencia reconocida por los demás Estados.

Y es así que, sin apartarnos de la reserva que nos imponían á la vez el sentimiento de las conveniencias y el empeño de no rozar las justas susceptibilidades de las potencias comprometidas, no hemos dejado de manifestar nuestro pesar por el modo cómo había sido entablada la reclamación de la Inglaterra y la Alemania, y de recordar que á la Corte de La Haya es adonde en lo sucesivo deben dirigirse los gobiernos para dirimir las cuestiones que los dividen.

La Sociedad francesa del arbitraje entre naciones, que tengo el honor de presidir, ha felicitado especialmente al presidente Roosevelt por sus esfuerzos para arribar á una solución en ese sentido, así como en dos ocasiones, señor y querido colega, se permitió insistir respetuosamente con la República Argentina y la República de Chile en favor de la prudente y honrosa determinación que ambas tomaran, tal como lo recuerda el documento que me comunica usted, de hacer resolver por medio del arbitraje del rey de Inglaterra la grave dificultad que de largo tiempo las dividía.

No dejaré, en la próxima reunión del consejo de esta Sociedad, de darle á conocer la carta de usted y la nota de su ministro, y si usted no ve inconveniente en ello (lo que me permitiré deducir de su silencio) presentaré en el número próximo de la *Revue de la Paix* ó en uno de los pocos diarios que se dignan de vez en cuando acoger mis observaciones, algunas reflexiones en el sentido de las que acabo de someter á usted.

Sírvase aceptar, señor y querido colega, la seguridad de mis sentimientos de profunda consideración.

Frédéric Passy,

Miembro del Instituto, Presidente de la Sociedad francesa para el arbitraje entre naciones.

Al señor Carlos Calvo, socio del Instituto de Francia, miembro fundador del Instituto de derecho internacional.

Ginebra, abril 21 de 1903.

Señor y estimado colega:

Es un honor para mí el haber sido consultado por usted respecto de la nota del Gobierno argentino referente á los recientes sucesos de Venezuela, y sería un deber que me impondría gustoso contestarla detenidamente si el estado de mi salud me lo permitiese, pero, desgraciadamente, no sucede así. Le ruego, pues, que disculpe mi laconismo, si me limito á decirle que comparto la opinión de que, en principio, la falta de chancelación, á su vencimiento, de

una deuda pública, no podría justificar la intervención *manu militari* de una nación extranjera, aun cuando ésta fuese acreedora.

Su afectísimo servidor

E. Moynier,

Presidente de la Cruz Roja, Miembro honorario del Instituto de derecho internacional.

Chelsea Embankment, 3. — Londres, 21 de abril de 1903.

Señor y querido colega :

Agradezco á usted el envío de la traducción de la nota dirigida al ministro de la República Argentina en Washington con fecha 29 de diciembre de 1902.

Me hace usted el honor de decir que le sería agradable saber que comparto su manera de ver respecto de ese documento, cuya tesis se inspira, á juicio de usted, en los buenos principios del derecho. Sólo en parte me encuentro de acuerdo con el eminente Ministro de relaciones exteriores de su República, pero me atrevo á creer que esto no le impedirá á usted acoger la expresión franca de los sentimientos de un viejo amigo y colega del Instituto de derecho internacional, y de abrigar la convicción de que escribiré consultando solamente el interés de la paz y del progreso, tal como yo lo entiendo.

Estoy de acuerdo con el señor Drago en que el servicio de la deuda exterior de un Estado no merece que una potencia extranjera se mezcle en su mantenimiento. Como muy bien lo dice el señor Drago, « el capitalista que presta

dinero á un Estado extranjero tiene siempre en cuenta los recursos del país en que va á operar y las mayores ó menores probabilidades de que las obligaciones contraídas sean cumplidas sin tropiezo. » Si el Estado de que se trata no goza de un gran crédito, esta circunstancia es computada en la fijación de la tasa del interés y es injusto que el acreedor pueda invocar la fuerza de un gran país para exigir el pago de los intereses cuya tasa no ha sido establecida sino á proporción de la inseguridad.

Pero esta argumentación no es aplicable á las reclamaciones que pueden entablarse á un Estado para que repare perjuicios que entran en el dominio del agravio. Ya casi no se aplica á los contratos ordinarios, como, por ejemplo, á los celebrados con proveedores de toda especie, contratos basados en la esperanza de un pago inmediato, que no inducen á calcular el crédito de que el Estado en cuestión podrá gozar durante una serie de años. Si la fuerza no puede ser invocada jamás en su apoyo por acreedores de estas especies, ello debe de ser únicamente en virtud del principio enunciado por el señor Drago, de que « una de las condiciones inherentes á toda soberanía es que ningún procedimiento ejecutorio puede ser iniciado ni llevado á cabo contra ella », y no me parece que tal principio sea admisible.

En primer lugar, eso equivaldría á decir que la guerra, que es un procedimiento ejecutorio para sostener las reclamaciones de las naciones, nunca es justa. El derecho internacional, en toda su extensión, quedaría reducido á una moral internacional. Pero la humanidad no ha pro-

gresado y no progresará sino á condición de que los individuos naturales se sometan á la sujeción que implica la existencia de gobiernos nacionales. ¿ Por qué ha de creerse que el progreso de esos individuos técnicos, los Estados, siga otro curso y sea independiente de la organización progresivamente mejorada de todo lo que hace las veces de gobierno por encima de ellos? La soberanía no es una fuerza moral de origen natural que, una vez introducida, eleve á los hombres á un nivel en el cual no haya necesidad de una sujeción cualquiera para refrenar sus codicias y sus violencias.

La soberanía no es más que un hecho histórico que indica el grado á que ha llegado la organización social de la humanidad y ella nos permite vislumbrar un futuro en el cual esa organización será perfeccionada. Los arbitrajes internacionales son una etapa de ese desarrollo.

La naturaleza no procede *per saltum*, y no hay duda de que se necesitarán muchas etapas todavía antes de llegar á una organización definitiva. Cada una de ellas consistirá en que la soberanía deponga una parte, más ó menos importante, de sus atribuciones en manos de una autoridad superior.

En la actualidad, hemos llegado, aún moralmente, á no restringir la soberanía sino por medio de la fuerza material guiada por las fuerzas morales, cada vez más grandes, de la razón y de la equidad, sin perjuicio de someter el empleo de la fuerza material á la condición previa de un arbitraje, en todos los casos en que esto sea posible, como lo será casi siempre cuando las reclamaciones que se trata

de resolver son de individuos y entran por esto en el dominio del derecho privado, del contrato ó del perjuicio.

Si se permitiese á un estado arreglar sus cuentas por medio de un arbitraje sin consecuencia, salvo la que voluntariamente pudiera darle ¿no es verdad que se colocaría á los Estados en el caso del marqués que ajusta sus cuentas con M. Jourdain, en *Le Bourgeois gentilhomme*, de Molière?

Siento, además, que el señor Drago haya avanzado la tesis que combato, porque la República Argentina no necesita de ella en manera alguna, dado el rango elevado que ocupa entre las naciones. Tal vez no se acelere el progreso de la ciencia real confundiendo casos muy distintos en una misma forma.

Sea dicho esto sin que yo vacile en deplorar que el gobierno británico haya comprendido, entre los intereses que sostenía, los de los tenedores de la deuda pública de Venezuela, y que, aún tratándose de las reclamaciones cuya gestión no me es posible reprobarle, no haya solicitado un arbitraje antes de recurrir á las vías de hecho.

Sírvase usted aceptar, señor y querido colega, la seguridad de mi profunda consideración y de mis recuerdos amistosos.

J. Westlake,

Consejero del rey, miembro honorario del Instituto de derecho internacional.

Al señor Carlos Calvo, miembro del Instituto de Francia, miembro fundador del Instituto de derecho internacional.

Gottingen, 23 de abril de 1903.

Señor ministro :

Habiendo recibido la carta de fecha 17 de abril de Vuestra Excelencia, siento infinitamente no poder satisfacer el deseo de Vuestra Excelencia. Siendo miembro de la corte de arbitraje de La Haya, estoy impedido de expresar mi opinión respecto á una cuestión en que la Alemania está empeñada como parte. Sírvase aceptar, señor ministro, la expresión de mi más profunda consideración.

L. V. Bar,

Consejero íntimo, Profesor de la Universidad de Gottingen,
Miembro del Instituto de derecho internacional.

A Su Excelencia el señor Carlos Calvo, ministro de la República Argentina, Paris. Socio del Instituto de Francia, miembro fundador del Instituto de derecho internacional.

Marmolejo, abril 28 de 1903.

A Su Excelencia el señor Carlos Calvo.

Muy señor mío y apreciado colega :

He tenido el honor de recibir con mucho retardo, que le ruego se sirva disculparme, á causa de mi llegada á este balneario, su estimada carta del 17 del corriente mes y la traducción de la nota diplomática dirigida por el jefe de su cancillería al Ministro argentino en Washington.

Estoy enteramente de acuerdo con su manera de ver

respecto á ese importante documento, cuya tesis se inspira, como usted dice, en buenos principios de derecho.

La nota diplomática que usted ha tenido á bien enviarme está muy bien hecha, y la doctrina que ella expone contra la intervención en materia de deudas de los Estados está de acuerdo con los principios de derecho y los principios del derecho internacional público.

Sírvase usted aceptar, mi estimado colega, el testimonio de mi consideración más distinguida y afectuosa.

Manuel Torres Campos,

Miembro del Instituto de derecho internacional, Delegado de España á la Corte permanente de arbitraje de La Haya, Profesor de derecho internacional de la Universidad de Granada (España).

París, mayo 19 de 1903.

Señor ministro :

Ruego á usted que me disculpe por no haber contestado antes á la comunicación que tuvo usted á bien hacerme de la nota diplomática dirigida por el jefe de su cancillería al Ministro argentino en Washington. Me pide usted, al mismo tiempo, mi opinión respecto de la tesis de derecho que se expone en ella. Mi ausencia de París, durante casi todas las vacaciones parlamentarias, me ha impedido agradecer á usted esta comunicación y expresarle mi opinión, que es de mucho menos peso que la suya, como que es usted uno de nuestros maestros en el derecho internacional.

El principio de la igualdad de los Estados es incontesta-

ble. No me atreveré, sin embargo, á extenderme hasta decir que él prohibe á un Estado hacer uso de su fuerza contra otro en un caso de cualquier naturaleza que fuere, en que creyera estar seguro de tener la razón de su parte y en el cual no tuviera otro medio de obligar á que le hicieran justicia. Leo en su tratado de derecho internacional (tomo I, página 351 de la 4ª edición) que « en derecho internacional estricto, el cobro de créditos y la gestión de reclamaciones privadas no justifican *de plano* la intervención armada de los gobiernos. » Estoy completamente de acuerdo; pero paréceme que esa intervención no puede tampoco ser impedida *de plano* y que la aplicación del principio no se presta á reglas tan absolutas como el principio mismo. El ejemplo de la República Argentina que, después de haber suspendido el servicio de su deuda, lo ha reanudado espontáneamente en condiciones muy honrosas, no podría desgraciadamente servir á todo el mundo. Hay otras Repúblicas, fuera de la Argentina, en la América del Sud, y convendrá usted, seguramente, en que no todas merecen la misma confianza. Hay entre ellas algunas que, después de suspender el servicio de su deuda, no lo reanudarían espontáneamente. Dice usted en el pasaje á que me he referido, que no existe motivo alguno para que los Estados europeos no se impongan, en sus relaciones con las naciones del Nuevo Mundo, las mismas reglas que en sus relaciones recíprocas. Es indudable; pero hace muy poco todavía, Francia tuvo que proceder militarmente contra Turquía para hacer pagar á sus ciudadanos, y sin examinar si la aplicación de su derecho á un caso de-

terminado fué elegida con acierto, el derecho mismo era discutible á mi juicio, y no ha sido discutido por nadie.

En el asunto más reciente de Venezuela, la Francia se ha abstenido de toda intervención militar, y ha procedido bien desde que, por otra parte, se ha hecho justicia á sus ciudadanos. Pero no puedo condenar la intervención de algunas otras potencias. Ello importaría adelantarse á los Estados Unidos, que no han considerado menoscabada la doctrina de Monroe siempre que esa intervención permaneciese dentro de ciertos límites y no degenerase en toma de posesión de una parte del país. No averiguaré, por el momento, si excesos no tan graves, pero lamentables y condenables con todo, han sido ó no cometidos. No hablo más que del derecho estricto, y concluyo que la misma conducta no podría aplicarse siempre y en todas partes. Con un Estado momentáneamente en apuros, pero honrado y ordinariamente fiel á sus obligaciones, debe practicarse la abstención militar. Con otro estado que presente los caracteres opuestos es legítimo emplear los únicos medios eficaces para conseguir que se haga justicia, á condición de detenerse apenas se haya alcanzado el objeto y no partir de ahí para iniciar una empresa política cuya naturaleza lleve una agresión á la independencia del país.

Dígnese usted aceptar, señor ministro, con mis excusas por una carta tan larga, — pero usted me ha provocado, — la seguridad de mi profunda consideración y de mis sentimientos afectuosos.

Francis Charmes,

Miembro del Instituto de Francia.

Nápoles, mayo 13 de 1903. — Corso Vittorio Emanuele, 134.

Mi querido señor y eminente colega :

Se dignará usted disculparme si contesto con atraso á su apreciable carta. Me encontraba en Roma y acabo de regresar esta semana.

He leído la nota diplomática dirigida por el Ministro de relaciones exteriores de la República Argentina al ministro de la República en Washington, y tengo el honor de manifestarle mi opinión respecto á los principios que he desarrollado en mis obras y que usted ha tenido la bondad de tomar en consideración.

Admito, como máxima, que todo Estado tiene derecho á que se le considere, en la sociedad internacional, como el igual de los demás en cuanto al ejercicio de sus derechos y al cumplimiento de sus obligaciones. Por consiguiente, es contrario á la igualdad jurídica de todos los Estados cualquier acto de jurisdicción, aun en el caso en que sea llevado á cabo con el objeto de proteger los intereses de sus ciudadanos. Considero la ingerencia de un gobierno en la administración pública de un Estado extranjero como un atentado contra el derecho de soberanía interna, y reconozco, pues, como ilegítima toda acción de un gobierno que, con el fin de proteger los intereses de los particulares, se propusiera establecer un control, en cualquier forma que sea, de los actos de administración de un Estado extranjero. (Véase mi obra : el *Derecho inter-*

nacional, cod., reglas 137, 139, 143 y 144.) En lo referente al cumplimiento de las obligaciones por parte de un Estado para con los particulares, convengo en principio que las reglas generales que las rigen son en el fondo las mismas para los Estados y para los particulares. Tiene el Estado, en efecto, una doble personalidad, es decir su personalidad política y su personalidad jurídica; y en lo que respecta á los actos que no afectan su personalidad política y que se hallan, por el contrario, en el terreno de su personalidad jurídica, está sometido también á las reglas del derecho común. Sin embargo, no es posible deducir de estas reglas generales las mismas consecuencias de detalle y de aplicación con respecto á los Estados y á los particulares. El Estado es una gran aglomeración de individuos y de intereses, colectiva, y las reglas generales á su respecto tienen un carácter particular y merecen, en la práctica, una determinación especial adecuada á la naturaleza del Estado, á su finalidad, á su manera de proceder. Esto es verdad sobre todo en lo que se refiere á las maneras de resolver obligaciones y á los procedimientos para obtener la ejecución de las mismas por medio de la fuerza. No diré que los contratos celebrados entre un Estado y particulares puedan ser obligatorios según la conciencia del soberano. Admito, por el contrario, que son obligatorios con arreglo á los principios del derecho común, porque las relaciones jurídicas que pertenecen al dominio del derecho privado están regidas, en general, en lo que respecta á su existencia y á su fuerza obligatoria, por las mismas reglas, ya sea que existan entre particular y particular, ó

entre un gobierno y particulares. Esto es aplicable á las relaciones que derivan de la venta y á las que proceden del préstamo á interés, etc. Con todo, no concedo que se pueda iniciar y llevar á cabo procedimientos ejecutorios contra un Estado para obligarle á cumplir sus obligaciones, en la misma forma en que pueden llevarse á cabo contra los particulares. Lo que constituye el patrimonio de un Estado no puede ser objeto de un embargo para obligar á los gobiernos á que cumplan forzosamente sus obligaciones. Los bienes del Estado están afectados, en realidad, á las necesidades de los servicios públicos y debe considerarse como un atentado á la vida política el hecho de privar al Estado de lo que está destinado á las exigencias de los servicios públicos. Menoscabar los medios que han de considerarse que le son indispensables para satisfacer sus deberes respecto de la colectividad y conseguir el fin para que está constituído, implicaría una verdadera agresión á los derechos primordiales del Estado y de su finalidad como entidad política. Por su parte, los particulares que contratan con un gobierno, saben de antemano que las vías ordinarias de ejecución son incompatibles contra un Estado. Deben saber que todos los bienes de propiedad de un Estado son insecuestrables porque su destino es sagrado y los intereses públicos deben privar sobre los intereses particulares.

Y me corresponde ahora examinar si los gobiernos extranjeros pueden intervenir por su parte. Me es muy difícil pronunciarme de una manera general respecto de este punto, porque todo depende de las circunstancias.

Si ha de considerarse la ingerencia como un atentado á los derechos de soberanía interna, aún con el fin de proteger los intereses de los ciudadanos, con más razón se ha de considerar ilegítima la intervención. Sin embargo, en el caso en que un gobierno abuse de su posición para con los particulares, que visiblemente no cumpla sus obligaciones y que haya de su parte evidente falta de buena fe; supuesto el caso en que un gobierno infrinja los principios de la justicia, viole el derecho de los particulares y desprecie las reclamaciones de éstos negándose á cumplir sus obligaciones, que se niegue también á tomar en consideración las justas reclamaciones de sus acreedores, puede llegar á crear un estado de cosas que podrá legitimar la ingerencia colectiva de otros gobiernos con el fin de hacer cesar un estado anormal de cosas.

Es preciso admitir que existe una ley entre los Estados, absoluta y natural, constituída por la justicia, de la cual deriva el deber de esos Estados, y que hay también una moral internacional que procede de la misma fuente. La intervención para proteger el respeto de los principios de la justicia, para reprimir la violencia, para impedir la violación del derecho común no es ilícita entonces. Así como debe considerarse ilícita la ingerencia en la administración pública, así todos los Estados deberían tomar á pecho la obligación de mantener y de asegurar el cumplimiento de las leyes naturales y el respeto de los principios jurídicos fundamentales del derecho común, y si le fuera permitido á un Estado violarlos impunemente, viéndose siempre obligados los demás á permanecer indiferentes ante esta

violación sin tener derecho á oponerle un obstáculo, la sociedad de los Estados no podría subsistir.

Una admonición colectiva contra un Estado que viola abiertamente la justicia, puede justificarse siempre que llegue á revestir el carácter de protección al derecho común contra la violencia y la arbitrariedad. Pero ello depende de las circunstancias.

Digo, en consecuencia, que, en general, existe una diferencia substancial entre la intervención y la protección jurídica, y que es preciso apreciar antes las circunstancias para decidir si se trata de un atentado á la independencia y á la autonomía ó de la protección jurídica acordada al orden y á las leyes de la sociedad internacional que pueden ser agredidas sin que se hallen agredidos directamente el bien y la seguridad de esa misma sociedad.

Reciba usted, mi estimado señor y muy eminente colega, un nuevo testimonio de mis sentimientos de profunda consideración y mis respetos.

Profesor Pasquale Fiore,

Profesor de derecho de la Universidad de Nápoles,
Miembro del Instituto de derecho internacional.

París, mayo 5 de 1903.

Señor ministro y muy honorable colega:

He tomado conocimiento, con el más vivo interés, de la nota diplomática, dirigida por el Gobierno argentino á su ministro en Washington, y le expreso mi sincero

agradecimiento por haberse dignado transmitírmela.

La doctrina de derecho internacional que se emite en ella me parece irreprochable bajo todos sus aspectos.

Lo mismo que Vuestra Excelencia, estoy absolutamente convencido de que el cobro de las deudas subscriptas por un Estado, grande ó pequeño, no debería ser impuesto por la fuerza y que hay otros medios, medios exclusivamente pacíficos, principalmente el recurso del arbitraje, para dar satisfacción á los intereses comprometidos ó amenazados.

Doy, pues, mi adhesión expresa y sin reservas á la tesis formulada en la nota de 29 de diciembre de 1902, con tanta fuerza y moderación, dichoso de encontrarme una vez más en particular comunidad de vistas con el eminente jurisconsulto cuyos escritos han contribuído en mucha parte á decidir de mi vocación.

Ruégole, señor ministro y muy honorable colega, que acepte el testimonio de mi más profunda consideración.

André Weiss,

Miembro del Instituto de derecho internacional,
Profesor en la Facultad de derecho
de la Universidad de París.

Señor y querido colega :

Me siento demasiado honrado por el llamado que ha tenido á bien dirigirme para no contestar á él con toda la solicitud que me es posible.

Sin explicarme respecto á las consecuencias de los contratos celebrados entre un Estado y extranjeros con el fin

de asegurar un suministro cualquiera, ni tampoco sobre el alcance que en la práctica debe atribuirse á los principios de la doctrina de Monroe, abordaré el examen de la dificultad principal que suscita la comunicación del Ministro de relaciones exteriores de Buenos Aires, precisando y generalizando á la vez la fórmula que él emplea.

En principio, la deuda pública subscripta por un Estado en favor de personas extranjeras, libremente llamadas á tomar parte en esta subscripción, ¿puede, en caso de inejecución de las obligaciones, provocar la intervención armada y, sobre todo, la ocupación del suelo del Estado deudor por la nación del acreedor?

Contesto que, en tesis y por regla general, hay que responder negativamente.

Por un lado, autorizar al Estado al cual pertenecen los acreedores á sustituir á éstos para usar de la violencia contra el Estado deudor, importa atentar contra la existencia misma de este Estado, como nación distinta é independiente cuya soberanía debe ser respetada á este título, cualesquiera que sean su debilidad y sus compromisos financieros. Es, en definitiva, subordinar la existencia de un Estado á sus recursos financieros (1).

Por otra parte, es necesario no olvidar que los acreedores, al proceder como personas privadas, sin la intención y, además, sin calidad para comprometer á su gobierno, aceptaron libremente al deudor; que á ellos les correspondía apreciar los recursos del país al cual confiaban sus fon-

(1) Sobre el efecto de la penuria de un Estado vea usted á Bleurttcklé, § 61.

dos y calcular, de todos los puntos de vista, las probabilidades que tendrían en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en su favor, fuesen cuales fueren las ventajas más ó menos grandes que se les ofrecían.

En la mayoría de los Estados las acciones de los habitantes contra el gobierno están sometidas á reglas excepcionales y restrictivas que tienen por objeto asegurar á los gobiernos una grande independencia, en razón del cumplimiento de algunas de sus obligaciones para no entorpecer la marcha de los servicios públicos. ¿Cómo sería posible, al aceptar en principio la justicia de esta excepción, dejar de aplicarla á las personas que vinculan voluntariamente sus intereses á las eventualidades á que está expuesto un gobierno extranjero, y permitirles trabar así la acción pública de dicho gobierno en provecho de sus intereses privados?

Que el Estado al cual pertenecen los acreedores perjudicados haga gestiones en favor de éstos, será una actitud plenamente justificada las más de las veces, aún cuando proceda con insistencia, ¿pero habrá de autorizarlo esto á ir más allá y á sustituir á varios de sus ciudadanos con el fin de garantizarles una acción directa mediante el empleo de medios excepcionales y violentos, de los cuáles sólo deben echar mano los representantes de un Estado cuando un interés público de gobierno está en juego, procedimientos que no deben ponerse á disposición de los intereses privados cuando su empleo puede ser peligroso para la marcha regular y á veces para la existencia misma del Estado y, en consecuencia, de la masa de sus administrados?

Aparto el caso en que, á raíz de empréstitos contraídos por un Estado, aquellos en que se hallan los acreedores extranjeros están intervenidos con el deudor y en que se han celebrado tratados entre todas las Potencias de los interesados. Hallándose así los Estados directamente ligados entre sí, la situación cambia, pero no es éste el caso objeto de nuestro examen, y por ello no lo examinaré.

La cuestión de saber si un Estado podría ser demandado ante un tribunal extranjero ha dado lugar á demasiados debates para que sea necesario recordarlo aquí y dejar constancia de las soluciones adoptadas en unos casos después de haberse hecho distinciones, en otros sin detenerse en ellas; pero en el curso de los debates, fuera cual fuese la opinión defendida en lo que concernía á la competencia, generalmente todos han estado de acuerdo en reconocer que cualquiera que hubiese sido la solución judicial, si ella podía intervenir, su ejecución no podría ser proseguida contra el Estado extranjero condenado, por los medios de la coacción y el embargo.

Lo que no se puede obtener provisto de un título que establece un derecho ¿se podría pretender por el solo hecho de la voluntad del más fuerte, y sin justificación previa de ese mismo derecho por un poder competente y desinteresado en el debate?

Podría preguntarse si el empleo de la fuerza y de la violencia, el bloqueo y la ocupación del territorio, por ejemplo, serían siempre medios muy eficaces para facilitar á los Estados el pago de sus deudas: pero esto importaría encarar la cuestión de un punto de vista en manera al-

guna jurídico y hacer depender la solución, no ya de la aplicación de un principio, sino de circunstancias de hecho que mucho pueden variar. Unas veces, procediendo con energía se podrá obtener resultados satisfactorios; otras, ni siquiera se deberá usar medios de presión capaces de destruir el crédito del Estado deudor y ocasionar la pérdida total de los créditos que, sin esos medios, se hubieran podido salvar á lo menos en parte. Por lo demás, los medios generalmente empleados en caso tal paréceme que se aproximan á la guerra, por más que se considere que no perturban el estado de paz, y el bloqueo llamado pacífico, que los antiguos no conocían, no me parece que tenga de pacífico nada más que el calificativo con que se le decora.

Seame permitido hacer notar que en materia de deudas existe un principio general y de una aplicación deseable en toda circunstancia. Es el principio de que todos los acreedores con un mismo título deben ser igualmente tratados. De ahí que cuando un empréstito de Estado ha sido negociado en el exterior y las subscripciones han sido recibidas en las plazas de diversos Estados, no es posible admitir que Estados á los cuales pertenece una parte de los subscriptores obtengan por medio de la violencia una suerte privilegiada para sus ciudadanos, con detrimento de los que forman parte de los otros Estados, siendo así que el derecho y la situación de unos y otros son iguales en todo.

Tales son los motivos que me han inducido á adoptar la negativa, en respuesta á la pregunta que me era dirigi-

da. Mis vacilaciones, por otra parte, debían disiparse con el apoyo que he encontrado en autores cuyos trabajos he consultado á la ligera. No reproduciré la opinión de nuestros antiguos maestros, que escribieron cuando las relaciones entre Estados no eran lo que han llegado á ser en nuestros días. Conoce usted los juicios de esos maestros y, mejor que ningún otro, puede usted apreciar el alcance que ellos tienen; pero paréceme que la opinión que yo adopto está distante de ser antipática á nuestros contemporáneos.

Al Instituto de derecho internacional tocóle examinarla implícitamente en la sesión de Hamburgo, en septiembre de 1901, y por moción del señor de Bar sancionó una disposición que dice : (art. 2°, § 2°) « no son admisibles las acciones concernientes á las deudas del Estado extranjero contraídas por subscripción pública ».

En su tratado de derecho internacional público (t. 1, pág. 620, n° 405) dice M. Pradier-Fodéré: « Surge aquí la cuestión de saber si los gobiernos están autorizados á forzar la mano á los Estados deudores para que paguen sus deudas. La negativa no me parece dudosa. Confiar capitales á gobiernos extranjeros, decía Lord Palmerston, en una nota fechada en enero de 1848, es hacer una especulación; subscribirse á un empréstito abierto por un gobierno extranjero, comprar en la Bolsa obligaciones extranjeras, es realizar una operación comercial como cualquier otra operación comercial ó financiera; el riesgo que va unido á todas las operaciones de este género es igualmente inseparable de las subscripciones á los empréstitos

de Estado. Los acreedores no deberían perder de vista la eventualidad de la bancarrota, y no deben echar la culpa sino á sí mismos si llegan á perder el dinero. »

Y M. Pradier-Fodéré agrega : que la misma opinión ha sido sólidamente sostenida por M. Rolin-Jacquemyns.

El profesor Frantz Despaynet ha escrito en su curso de Derecho internacional público (2ª edición, pág. 233, nº 258): « En cuanto á las obligaciones procedentes de empréstitos contraídos por subscripciones públicas, el Estado deudor se reserva siempre en este caso, en virtud de su derecho de conservación y de los principios que rigen su derecho público un beneficio de competencia en el sentido romano de la expresión; es decir la facultad de no pagar sinó en la medida en que la situación financiera se lo permite. Es este un elemento de riesgo que siempre se tiene presente en las condiciones de la emisión y cuyas consecuencias deben soportar los tenedores de títulos extranjeros, cuando son personas de buena fe. »

A estas citas, tomadas de trabajos de los miembros del Instituto de derecho internacional, me limito á añadir únicamente las siguientes:

M. Ed. Laboulaye, del Instituto, á quien se preguntaba cómo se podía obligar á un Estado á pagar deudas contraídas con extranjeros por medio de un empréstito público, contestaba en 1874 con una carta de la que extraigo los párrafos siguientes: « á mi modo de ver no existe medio alguno de compulsión; un empréstito de Estado no es un contrato ordinario. Es un acto de soberanía; es un

contrato particular regido por el derecho político de cada Estado. Es á la opinión á quien tenemos que dirigirnos. La sanción consiste en hacer excluir del mercado francés todo empréstito del gobierno de que se trata. Es la única que conocen los ingleses; pero es la buena. »

Laurent (t. 8, pág. 89, nº 51) ha escrito:

« Los gobiernos pueden faltar á sus compromisos con los ciudadanos lo mismo que con los extranjeros. Es un gran mal, pero en el estado actual de las sociedades, este mal no tiene remedio »: y en otra parte : « los que tratan con un Estado extranjero se someten á las lentitudes administrativas y, llegado el caso, á los apuros financieros del Estado con quien tratan. »

En una nota inserta en la Compilación de Dalloz (1867, pág. 50), Ch. Royer sostenía que en nuestro caso el Estado debía rechazar toda intervención extranjera, mantener su independencia al abrigo de cualquier agresión, teniendo el derecho y el deber de proceder así.

Pero, se me observará que, en los hechos, muy á menudo, esta regla no ha sido seguida por las potencias.

No me es posible dejar de reconocer que ello es completamente exacto y que muy á menudo, por abuso ó en circunstancias que parecían justificarla y hasta la justificaban, la intervención ha podido producirse. Porque no tendría yo el valor de admitir que bajo la cubierta de un empréstito pueda un Estado permitirse impunemente actos flagrantes de deslealtad y peores aún ; pero si los casos de intervención en nuestra materia no son raros,

cuantos más son los casos contrarios que se pueden citar en apoyo de nuestra regla! A menudo se ha llegado hasta negar un concurso amistoso y simplemente diplomático. Y me sorprende esta consideración : que, si de hecho y en circunstancias dadas se ha producido una intervención, se ha retrocedido siempre que se ha tratado de admitir en principio que ella fuese obligatoria y hasta permitida, por más tentativas que se hayan hecho para obtener declaraciones en ese sentido.

En Enero de 1877, la Cámara de diputados votó en Francia la siguiente resolución :

« Nómbrase una comisión de 22 miembros, encargada de hacer una investigación acerca de los empréstitos extranjeros negociados en Francia desde los comienzos del Imperio, de las pérdidas que dichos empréstitos han irrogado á los capitales franceses y de las medidas que podrían tomarse para amparar al ahorro nacional sin menoscabo de la libertad del mercado. »

Y nada de esto se ha hecho.

Más tarde, la comisión de la Cámara, investida de las reclamaciones de ciertos acreedores nacionales de un gobierno extranjero, al invitar al gobierno á que los apoyara, se limita á agregar que si su voz no es escuchada el gobierno extranjero faltará á la probidad más vulgar y se expondrá á perder todo su crédito en Europa.

En 29 de abril de 1853 la Comisión del Senado tomaba la misma resolución.

Conmovida por los escándalos á que habían dado lugar en Inglaterra ciertos empréstitos de Estado á partir de

1867, la Cámara de los comunes nombró en 1875 una comisión investigadora con el encargo de indicar los medios capaces de evitar la reproducción de una situación semejante. Y esta comisión opina que para conseguir ese resultado el mejor remedio que debe emplearse consiste en tomar medidas destinadas á ilustrar al público con exactitud acerca de las situaciones; y espera que la publicación de su informe hará que los prestamistas sean más circunspectos en lo sucesivo y pondrá un freno á los actos poco escrupulosos de los negociadores de empréstitos extranjeros.

De manera, pues, que en las deliberaciones de los cuerpos públicos la regla *caveat emptor* es la única que se toma en consideración.

Al terminar, considero esencial para mí el declarar que, si en principio y como regla general, no opino que debe reconocerse un derecho de intervención armada á un Estado al cual pertenecen los acreedores de un Estado extranjero, en el caso en que el Estado deudor suspenda el servicio de su deuda pública: por otra parte no pretendo eximir de la desconsideración que afecta á los que no cumplen sus compromisos, y comprendo que se desee por lo menos que en el caso de un nuevo pedido de fondos hecho por un Estado que ha abusado del crédito de que gozaba, ese pedido no sea atendido: pero como la experiencia prueba que este anhelo no es escuchado, persistiré con más fuerza en la opinión que he creído de mi deber adoptar y repetiré lo que tan á menudo se ha dicho antes que yo : *volenti non fit injuria.*

Dígnese usted aceptar, mi querido señor y colega, la expresión de mis mejores sentimientos.

París, 3 de mayo de 1903.

Feraud Gerard,

Miembro honorario del Instituto de derecho internacional, Presidente honorario de la Corte de Casación.

Estocolmo, 21 Blaranbergsgatan, mayo 9 de 1903.

Señor y querido colega :

He tenido el honor de recibir la carta de 17 de abril que se ha servido usted dirigirme. La acompaña usted también de la traducción francesa de una nota diplomática del señor Luis M. Drago, Ministro de relaciones exteriores de la República Argentina al señor Ministro argentino en Washington.

He leído con mucho interés la exposición rápida, pero enteramente correcta, de los principios fundamentales del derecho internacional público, hecha por el señor Drago, así como la teoría de la aplicación de esos principios á los conflictos entre Estados soberanos de la América.

Me ha hecho usted el favor de preguntarme si comparto su manera de apreciar esa nota diplomática, cuya tesis está inspirada en los buenos principios del derecho.

Considerando el conjunto de todos esos principios, debo confesar que el cobro compulsivo é inmediato de las deudas por medio de la fuerza militar en un momento

dado, me parece que importa una agresión violenta á las nociones generales de la justicia.

Vea usted de qué manera han pasado las cosas : el bloqueo pacífico empieza, luego viene el bloqueo efectivo con el bombardeo de las fortalezas y otros lugares en los cuales se han atrincherado los habitantes. Ciertamente, importa esto apelar á la fuerza para realizar el cobro de las deudas, pero dista mucho de la justicia.

Me tomo la libertad de enviarle un ejemplar de mi obra *De la pena de muerte*, segunda edición, traducción francesa de M. Beauchet, rogándole que tenga á bien aceptar el obsequio.

Ruégole también, señor, que se sirva dedicar su atención al diagrama que se halla al principio del volumen y que indica á la primera ojeada el número de condenados en Suecia durante el período de 1865-1889, por asesinato, homicidio y robo con violencia, así como el número de condenados á muerte y el de individuos ejecutados.

Dígnese usted aceptar, mi querido señor y colega, la seguridad de mis sentimientos más distinguidos.

K. d' Olivecrona,

Socio extranjero del Instituto de Francia, Miembro honorario de la Suprema Corte de Suecia, Miembro honorario del Instituto de derecho internacional.

La Haya, mayo de 1903.

Señor y querido colega :

De regreso aquí después de una corta ausencia, he tenido la honra de encontrar su apreciable carta de 17 de abril

último, con la traducción de la nota diplomática dirigida por el Ministro de relaciones exteriores en Buenos Aires al Ministro argentino en Washington.

He leído ese documento, así como su apreciable carta con el más vivo interés. La cuestión que en él se trata es de las que revisten mayor importancia. Admiro la lucidez de la exposición y de los argumentos.

Tendría á mucha honra expresar mi opinión acerca del asunto de que se trata, pero muy á pesar mío me creo impedido de hacerlo puesto que esa cuestión se relaciona en cierto modo con la que deberá ser resuelta por la Corte permanente de arbitraje, en el litigio relativo al derecho de preferencia reclamado por los tres Estados que han bloqueado los puertos de Venezuela. Considero, pues, como un deber, en mi carácter de miembro de la Corte, abstenerme de dar mi opinión en tanto que ese litigio no haya terminado.

Estoy seguro que usted aprobará mis escrúpulos y que en todo caso no tomará usted á mal que no le dé la contestación deseada.

Espero, mi querido señor y colega, que tendré un día el placer de volver á verle en una sesión del Instituto ó en alguna otra parte. Entre tanto le ruego se sirva aceptar la seguridad de mi profunda consideración.

F. M. C. Asser,

Consejero de Estado, Miembro de la Corte permanente de arbitraje de La Haya, Miembro del Instituto de derecho internacional.

Poynings House-Oxford, mayo 6 de 1903.

Mi querido señor y muy apreciable colega :

Acabo de regresar á mi casa y me apresuro á contestar su amable carta de fecha 17 de abril.

Mucha satisfacción he tenido al recibirla, lo mismo que la copia de la nota dirigida por el jefe de su cancillería al Ministro argentino en Washington.

La cuestión que ella provoca es de la mayor importancia. No creo que, hasta este momento, haya sido agotada por el derecho internacional. Confiemos en que lo será dentro de breve plazo.

Mientras tanto, me limito á adherirme á las palabras de que hizo uso, en 1880, el marqués de Salisbury : « Si por una parte sería una injusticia el decir que este país no debería intervenir para sostener á los tenedores de bonos cuyos intereses hubiesen sido perjudicados, por otra, apenas sería equitativo que un grupo de capitalistas obtuviera el poder de arrastrar á dicho país á hechos de fuerza de semejante naturaleza. Tendrían así todo el beneficio de una garantía nacional sin haberla pagado. »

Sírvase usted aceptar, mi querido señor, la seguridad de mi profunda consideración.

J. E. Holland,

Consejero del rey, Profesor de la Universidad de Oxford,
Miembro del Instituto de Derecho internacional.

Turín, mayo 21 de 1903.

Señor Ministro y apreciable colega :

Al darle á usted las gracias por el honor que ha tenido á bien dispensarme al solicitar mi opinión sobre la manera con que el gobierno argentino encara el cobro de las deudas por medio de la fuerza, debo, ante todo, presentar á usted mis excusas por el retardo en contestarle. Una multitud de ocupaciones diversas me ha impedido ser más puntual, muy á pesar mio.

Tiene usted razón al pensar que los dos estamos de acuerdo en muchos puntos del derecho internacional, de lo que me felicito sobre manera. Me parece que también se halla en este caso la cuestión de la intervención armada ó de la ocupación material á causa de la deuda pública.

Mi opinión difiere apenas de la que parece prevalecer en el estado actual de la doctrina del derecho de gentes. Pienso que como no se trata ni de un acuerdo ó consentimiento, ni siquiera implícito, ni de un verdadero derecho de conservación, la intervención tan sólo se justifica por la vía diplomática ó, á lo sumo y según las circunstancias, por medio de represalias. Entre estas últimas, con un sentimiento delicado de justicia y de moderación, el señor Diena, profesor de derecho internacional en la universidad de Siena, ha elegido, como la más apropiada, la formación de una unión aduanera entre un gran número de Estados que se comprometerían á emprender una *guerra de tarifas* contra toda potencia *declarada* en estado de

quiebra por un tribunal internacional (cuya constitución propone y que existiría en el momento como consecuencia de la Conferencia de La Haya), si dicha potencia se negara á hacer un arreglo equitativo con sus acreedores. (Véase Giulio Diena, *Il fallimento degli Stati e il diritto internazionale*, opera premiata nel quarto concorzo della fondazione Bluntschli. Torino, Unione tipogr., edit. 1898.)

Añade que la independencia, así de los Estados pequeños como de los demás, interesa en sumo grado á la paz del mundo. Pero ya que la quiebra de Estado no podría ser pasible de procedimientos judiciales, no deberíamos apresurarnos á suscitar oposición contra las gestiones hechas por una colectividad de Estados interesados, con el fin de ayudar al Estado insolvente á regularizar sus finanzas y á garantir el pago futuro de sus deudas. Ocurren á veces, aún en algunas repúblicas de la América latina, circunstancias muy desgraciadas con respecto al crédito de esos países, que inducen al hombre de estado á compararlas con las que determinaron la creación de administraciones mixtas en Egipto, en Turquía y en China. Ello importa una tutela, una especie de protectorado que no debemos admitir á la ligera y sin que motivos muy graves lleguen á imponerlo, tales como la necesidad de prevenir una ocupación militar ó una guerra. En el orden de los hechos y en el estado imperfecto todavía de nuestra civilización, el principio de la independencia de los Estados no puede realizarse siempre de una manera tan absoluta y tan incondicional como se desea. La indisolubilidad del matrimonio no excluye ni la separación personal de los

cónyuges, ni el divorcio. En los casos en que los principios racionales no se consideran suficientes para mantener las relaciones de igualdad jurídica, fuerza es dejar á las costumbres la tarea más delicada y más paciente también de suplirlos en la medida de lo posible.

No sé, mi querido señor y ministro, si mi respuesta lo satisface enteramente como sería mi deseo. Dígnese en todo caso acordarme la indulgencia y la benevolencia que su carta me atestigua de un modo tan honroso para mí y acepte al mismo tiempo la expresión de mi respetuoso afecto.

E. Busa.

Lausana, mayo 25 de 1903.

Mi estimado señor y colega:

De vuelta de un viaje á Italia encuentro la carta que me hizo usted el honor de dirigirme el 12 de mayo, pidiéndome mi opinión sobre una nota presentada con fecha 29 de diciembre de 1902 por el Gobierno argentino al de los Estados Unidos.

Estoy acostumbrado desde hace mucho tiempo, señor, cuando una doctrina merece la profunda aprobación de usted, á *jurare in verba magistri.*

¿Me disculpará usted si le digo que en el caso particular de que tratamos tengo cierto escrúpulo en adherir á la tesis del Gobierno argentino en los términos un tanto absolutos en que ella está formulada?

Según mi manera de ver y cuando se han de considerar

obligaciones de derecho civil, un Estado tiene con respecto á sus acreedores los mismos deberes que un particular, y los acreedores tienen para con él derechos análogos á los que podrían ejercer contra un particular.

Si el Estado falta, pues, á sus obligaciones, estimo que puede ser compelido con los medios de coacción que el derecho consagra, pero bajo la condición previa, *mutatis mutandis*, establecida en casos semejantes entre particulares, de que los derechos de los acreedores y la falta del deudor hayan sido comprobados por una autoridad independiente. En nuestro caso esa autoridad tan sólo puede constituirla un tribunal arbitral; pero si el deudor se niega á someterse á la constitución de ese tribunal, convengo en que una sentencia dictada contra él en rebeldía, permita á los acreedores recurrir á las vías de ejecución.

Si el Estado es un deudor honrado en desgracia, imposibilitado momentáneamente de satisfacer obligaciones que reconoce por lo demás, el tribunal hará visiblemente lo que haría, en tales circunstancias, cualquier tribunal que juzgara entre particulares: acordará una prórroga ó facilidades para el pago. Pero sí, como desgraciadamente ha sucedido con Venezuela, el Estado tiene fama de hacer caso omiso de sus promesas y de crear dificultades á los acreedores que tuvieron la desgracia de confiar en su palabra, no veo á qué título se prohibiría á los gobiernos que ampararan los intereses de sus ciudadanos y recurrieran al único medio de hacer cumplir sus deberes á un deudor recalcitrante.

Nadie pensará jamás en tratar á la República Argenti-

na, que es un gobierno honrado, como ha sido necesario tratar á Venezuela en más de una ocasión. Pero no me parece que un gobierno que, por sus procederes, se conduce de una manera injusta hasta el exceso, merezca que se le ampare con el derecho de gentes, si, «habiendo sembrado vientos, recoge tempestades».

En resumen, estimo que en derecho internacional lo mismo que en derecho nacional, un acto de coacción debería ser precedido de una tentativa de conciliación y de una sentencia que reconociese á la vez el derecho del acreedor y la falta de cumplimiento del deudor. Pero si, realizado esto, el deudor persiste en sustraerse de mala fe á sus obligaciones, debe compelérsele, á mi juicio, aún *manu militari*. A él le corresponde pensar en lo que debe á su dignidad de Estado soberano, antes de pretender que sus acreedores se acuerden de ella para dejarse despojar sin protesta.

Quiera usted, mi estimado colega, perdonarme la franqueza de estas apreciaciones y aceptar la expresión de mis respetos.

Ernest Lehr,

Corresponsal del Instituto de Francia,
Secretario perpetuo del
Instituto de derecho internacional.

VI

Opinión de M. Frédéric Passy

Un documento diplomático

Los diarios han hablado hace ya algún tiempo de un cambio de observaciones ocurrido con motivo de los sucesos de Venezuela, entre la República Argentina y la República de los Estados Unidos. Las medidas de rigor empleadas por Alemania, Inglaterra é Italia han inspirado inquietud, dicen, al gobierno de Buenos Aires que ha considerado necesario explicarse al respecto con el gobierno de Washington. Hasta se podía creer, según la forma en que se comentaba esa gestión, que se trataba de una apelación eventual á la protección ó la tutela de la gran República del Norte.

No es éste, en realidad, el sentido de las observaciones cambiadas. Tenemos á la vista, gracias á la cortesía de un ministro plenipotenciario de la República Argentina en Europa, el señor Carlos Calvo, socio extranjero del Instituto de Francia y uno de los maestros del derecho internacional, el texto completo del despacho dirigido el 29 de

diciembre último, al representante de la República Argentina en Washington por su Ministro de relaciones exteriores. Y no creemos inútil hacer conocer exactamente el carácter de ese documento.

Es, en nombre del interés común de las naciones deudoras (¿y cuáles son aquellas que no lo sean?) como también en el del derecho cuyo respeto se impone á todos, una protesta fundada contra el empleo de la fuerza para el cobro de sus créditos por las naciones acreedoras.

Procedimiento defectuoso, dice el ministro, pues aún cuando « conduce á un pago más rápido, cuesta, bajo diversas formas, y sin hablar de su inhumanidad » más de lo que produce. Hasta puede muchas veces, al arruinar y exasperar al Estado deudor, comprometer más ó menos gravemente el pago que pretende apresurar.

Es un procedimiento cruel, agrega, atentatorio de la soberanía de los Estados contra los cuales es ejercido, soberanía que, si realmente se preocupan de que se respete la propia, todos los demás Estados deben mostrarse empeñados en respetar y en hacer respetar. Es indudable que cuando una nación ha contraído obligaciones para con otra, está en el deber de cumplirlas. Pero si por una razón cualquiera, desacuerdo en el alcance de los términos del compromiso, imposibilidades materiales ó hasta mala fé, el acreedor se encuentra ó se considera perjudicado por su deudor, no es á él á quien le corresponde erigirse en juez de la extensión de sus derechos y proceder por medio de la fuerza á la ejecución de su deudor. Es preciso, ante todo, lo mismo que entre particulares, que una sentencia inter-

venga para establecer el derecho y para autorizar, en caso necesario, las medidas que puedan garantizar su ejercicio.

Toda otra doctrina es un desconocimiento del carácter independiente de los Estados soberanos y una amenaza contra la que todos, los más grandes como los más pequeños, deben ponerse en guardia; porque empleada hoy contra éste por aquél, la coacción puede volverse mañana contra cualquiera y hasta contra el mismo que haya dado el ejemplo. Cuando se trata de derecho, no hay grandes ni pequeños, ricos ni pobres, poderosos ni débiles; sólo hay personas igualmente sometidas á la justicia superior que domina á todos, é igualmente inviolables ante la fuerza material.

Tales son, en algunas palabras, los principios invocados en la nota del Gobierno argentino. Estos principios no han cesado de proclamarlos las sociedades dedicadas á la defensa de la paz y de la justicia internacional desde que ellas existen. No es indiferente verlos entrar en las fórmulas de las cancillerías y ocupar oficialmente un lugar en las correspondencias diplomáticas.

Frédéric Passy.

(Le Siècle, de París, 24 de abril).

VII

EN EL PARLAMENTO INGLÉS

CÁMARA DE LOS LORES

Sesión inaugural del 17 de febrero de 1903

(Tomado de la publicación oficial)

Lord Spencer. — Ahora, milores, paso á un asunto que, desde hace unos meses, ocupa muy intensamente la atención del país. Me refiero á Venezuela. Uno mi satisfacción á la que acaba de expresar el noble duque de Roxburgh al referirse al arreglo de esta cuestión. Pero ¿por qué nos ha causado ella tanta inquietud? Por dos razones, que voy á exponer brevemente.

Á nosotros, los de este país, nos afecta mucho en el momento presente todo cuanto pueda perturbar nuestras buenas relaciones con los Estados Unidos de América. Veíamos que ese asunto podía hacer surgir grandes cuestiones entre nosotros y esa república, y deseábamos vivamente que no llegaran á debilitarse de ninguna mane-

ra los buenos sentimientos que, felizmente, se han establecido en estos últimos años entre ese país y nosotros.

Había también el temor de que, al cooperar con otra potencia, pudiéramos vernos arrastrados á grandes dificultades. Con respecto á este punto, me apresuro á decir que, aun cuando sé que en Alemania y aquí ha habido claras manifestaciones de aversión recíproca, yo, por mi parte, acogería con júbilo y satisfacción todo cuanto pudiera provocar mejores sentimientos entre Alemania y la Gran Bretaña. Por lo tanto, en las observaciones que voy á hacer no diré nada que pueda menoscabar los buenos sentimientos que, según creo, existen ahora entre nosotros. Pero tengo que oponer algunas objeciones al procedimiento que se ha seguido en este caso, porque, en mi opinión, hay cuestiones sobre maneras de proceder que pueden dar lugar siempre á serias dificultades ulteriores.

Pasaré por alto la primera razón que hemos tenido para pedir reparación á Venezuela. Me imagino que en este país han de ser pocas las personas que critiquen al Gobierno de Su Majestad por haber adoptado medidas con el objeto de obtener la reparación de atentados cometidos por ese Estado contra buques y contra súbditos británicos. Todos estamos de acuerdo en que ello era necesario. Pero lo que á nosotros nos parece dudoso es que la acción común en estos casos, á menos que se vigile muy estrechamente, no pueda llegar á producir muy desastrosos re sultados.

En mi opinión, el Gobierno de Su Majestad ha sido inhábil en un sentido, y á ese respecto ha cometido un

error que ha hecho mucho más intensa la inquietud que se sentía. No nos ha puesto con bastante anticipación al corriente de todas las comunicaciones y de todos los despachos que se han cambiado entre él y las dos potencias. Ante todo con los Estados Unidos. Tenía una importancia extrema el hecho de que supiéramos que estábamos en completa y perfecta inteligencia con ese gobierno antes de iniciar los procedimientos.

Por otra parte, con respecto á la cooperación con Alemania, es ésta una cuestión que presenta varios aspectos muy importantes. Es, á mi juicio, una cosa por demás difícil la de que dos países se asocien para hacer reconocer reclamaciones, cada uno desde su punto de vista propio, contra una nación determinada, y que se unan de una manera absoluta para obtener reparación. Ante todo, ocurre este punto. ¿Tenemos nosotros, exactamente, la misma reclamación que hacer que el otro país? Si dos países obran conjuntamente para pedir reparación por injurias que les han sido hechas, cada país debe saber de una manera cabal qué es lo que el otro país pide. Podría ser el caso de que una de las dos potencias pidiera á la nación que ha estado ofendiéndola cosas que esa nación no pudiera dar positivamente. Y así resultaría de los despachos que han sido presentados últimamente á Vuestras Señorías; pero no vemos claramente cómo ha sido definida y arreglada esta cuestión entre las dos potencias.

Tengo que quejarme, y no digo que la culpa sea del Gobierno de Su Majestad, de que los últimos documentos sobre este asunto no nos hayan sido entregados sino en el

último momento. Es cierto que supe que un amigo mío de la Cámara de los Comunes los tenía; pero cuando descubrí esto, era ya demasiado tarde para consultarlos de una manera eficaz. Estos documentos sólo han venido á mis manos al entrar en la Cámara de Vuestras Señorías. Esto nos impone una gran dificultad en nuestro propósito de examinar la cuestión; y espero que se tomarán medidas para que, en adelante, cuando vuelvan á presentarse asuntos importantes de este género, Vuestras Señorías puedan tener rápidamente toda la información que suministre el Gobierno, con anticipación suficiente al momento en que haya que entrar á considerar el asunto.

Ahora, milores, querría hacer algunas preguntas con respecto á la cuestión. Tengo entendido que muchas veces se ha pedido reparación, y que se ha pedido por estos motivos: por atentados contra buques, ó contra la propiedad, ó contra las personas de súbditos británicos; pero, hasta ahora, en ninguna ocasión, al menos que yo sepa, se había pedido reparación por deficiencias en el pago de títulos públicos ó de ferrocarriles de un país extranjero. Mi incertidumbre es muy grande cuando quiero tratar de comprender cómo estamos á este respecto. Según mis informes, en este último período parlamentario se ha dicho, en otro lugar, que no se ejercía coacción alguna sobre Venezuela por falta de pago de títulos, ó cosas por el estilo. Perfectamente: en los documentos que nos han sido presentados ahora encuentro, por lo que puedo entender, que eso no ha sido así; que hemos estado pidiendo, junto con los alemanes, que se efectúen ciertos pagos con res-

pecto á los títulos ferroviarios de Venezuela. Esto importa, á mi juicio, una desviación de la política exterior de nuestro país. ¿Hemos tratado alguna vez de cobrar malas deudas por cuenta de particulares que pueden haber empeñado su capital en Venezuela en consideración á un interés alto?

Querría hacer otra observación con respecto á este asunto, aunque arrojan cierta luz nueva sobre el caso los despachos publicados hoy. Me sorprende que el Gobierno de Su Majestad no se haya apresurado á hacer, desde el primer momento, que esta disputa fuera sometida al tribunal de La Haya. Por lo que puedo poner en claro ahora, el arreglo es tripartito. Venezuela consiente en abonar á las dos potencias ciertas sumas por ciertas reclamaciones; para otras reclamaciones se nombrará una comisión mixta, con un árbitro que será designado por el presidente de los Estados Unidos; y, en tercer lugar, tenemos el traslado al tribunal de La Haya. Querría preguntar, considerando la importancia de la institución del tribunal de La Haya y la conveniencia de que sean sometidos á él todos los casos que pueda someter un país sin sacrificio del honor nacional, querría preguntar por qué no se ha hecho con más anterioridad el traslado de este caso al tribunal de La Haya. Estoy dispuesto á admitir, y apruebo el hecho, que ya se han sometido asuntos á ese tribunal; pero, en mi sentir, es una gran desgracia que no se haya hecho eso en una fecha más temprana. En este caso, como creo que lo dice el noble marqués de Lansdowne en uno de sus despachos, el levantamiento del bloqueo se habría producido mucho

antes, y todos los peligros y amarguras, y todas las consecuencias de estar en acción la fuerza, habrían desaparecido.

No deseo hacer al Gobierno de Su Majestad nada más que estas preguntas determinadas, que me parecen de alguna importancia. Repito que me felicito extraordinariamente de que, por suerte, se haya puesto término á esta disputa, nacida, sin duda alguna, de razones justas pero que representaban en realidad muy poca cosa; aunque lo cierto es que bien podrían dar lugar á serias dificultades entre nosotros y otros países. Espero sinceramente que ese arreglo ha de ser enteramente satisfactorio, y ha de tender también á que se establezcan buenos sentimientos entre este país, Alemania y los Estados Unidos.

. . . . . .

El duque de Devonshire (Lord Presidente del Consejo).— El noble conde Spencer ha tocado en primer lugar, en su discurso, la cuestión de las negociaciones venezolanas; y no hizo sino lo que yo podía esperar de él cuando ofreció á las Cámaras del Parlamento y al Gobierno sus felicitaciones por el resultado de esas negociaciones, hasta donde ellas han llegado. Vuestras Señorías han de haber observado que el tono prudente y moderado de ese discurso que, me parece, se ha manifestado casi en todos sus pasajes, se acentúa principalmente en la parte relativa á Venezuela. El noble conde empleó algunas expresiones que me han hecho pensar que se hallaba bajo la impresión de que esas negociaciones estaban terminadas de una manera más completa de lo que lo están en realidad. Creo que, dijo,

las negociaciones habían tenido por resultado el arreglo de todas las cuestiones en litigio.

El conde Spencer. — No fuí tan lejos. Dije : salvo ciertos asuntos que han sido sometidos al tribunal de La Haya.

El duque de Devonshire. — Una afirmación así habría sido excesiva con relación á los hechos. Hay asuntos que tienen que ser sometidos todavía á arbitraje ; y es imposible decir, aun cuando se cuente con la ayuda de un tribunal de arbitraje, que no puedan llegar á suscitarse puntos de controversia entre nosotros y otras potencias que han tomado parte en estas negociaciones. Todo lo que dice el párrafo correspondiente del discurso de la Corona (y me parece que ésto es motivo suficiente para felicitaciones) es que las negociaciones han llegado á un punto tal que han permitido, á nosotros y á las demás potencias interesadas, ordenar que se levante el bloqueo y suspender inmediatamente todas las medidas que implicaban el uso de la fuerza. Por lo tanto, aunque puede que esto no sea un arreglo absoluto, el caso es que él elimina todos los elementos que, en aquellos momentos, entrañaban posibilidades de peligro.

No se puede negar que esas medidas contenían ciertos elementos de riesgo y de peligro. No podía ser de otra manera desde que varias grandes potencias habían considerado necesario hacer cumplir reclamaciones, — no sólo de carácter pecuniario, sino también de carácter moral, que afectaban al honor y á los intereses, y hasta á la vida y á la seguridad, de sus súbditos, — á un pequeño Estado que, por razones que todos conocemos, no posee en estos

momentos un gobierno de carácter bastante responsable. Y todos estos elementos de peligro no desaparecían por el hecho de que los procedimientos de esas potencias fueran conocidos, fueran observados con vivo interés, no diré que con recelo, fueran directamente observados con la mayor atención por el gobierno de otra gran potencia, los Estados Unidos, razonablemente celoso de toda intervención de parte de potencias europeas en los asuntos de un Estado americano. Que estas negociaciones hayan sido llevadas al punto en que se encuentran hoy, sin ninguna consecuencia grave para las buenas relaciones de alguna de las potencias comprometidas en ellas, dice mucho, á mi parecer, en favor del temperamento moderado de todas las partes interesadas; y también dice algo, creo, en favor de la habilidad y de la prudencia de los diplomáticos que han dirigido esas negociaciones.

El noble conde se ha quejado de que esta correspondencia no haya sido presentada en un período anterior, y me parece que dijo que la ansiedad del país habría sido menor si con anterioridad hubiéramos tenido un conocimiento más amplio de las comunicaciones que se han cruzado entre nuestro gobierno y el de los Estados Unidos. Se verá que los documentos que han sido depositados hoy en la Mesa contienen bastantes informaciones, no sólo de lo que ha ocurrido desde que se prorrogó el Parlamento, sino también con respecto á las negociaciones anteriores, informaciones que habría sido imposible suministrar más temprano. El noble conde debe recordar que la práctica invariable de todos los gobiernos, antes de

hacer público cualquier despacho relativo á negociaciones de este carácter, es consultar á los gobiernos interesados en ellas sobre si tienen ó no algún inconveniente en que se publiquen esos documentos en una forma dada; y era imposible que antes de la prórroga del Parlamento se hubiera podido obtener el consentimiento de todas las potencias interesadas en este caso para la publicación de los documentos que el noble conde habría querido que se comunicaran con mayor anticipación.

Considerando el corto tiempo de que ha podido disponer el noble conde para estudiar estos documentos, creo que ha revelado un conocimiento muy notable de algo de lo que ellos contienen. Pero difícilmente puedo creer que ni aun él mismo haya penetrado su sentido tan completamente, que no le sea necesario volver á consultarlos en algún tiempo futuro, y me parece que sería mucho mejor posponer todo debate sobre la manera cómo se ha llevado este asunto, hasta que Vuestras Señorías hayan tenido ocasión de examinar detenidamente el contenido de este Libro Azul, y hasta que mi noble amigo el Ministro de relaciones exteriores esté en situación de hacer una amplia exposición sobre el tema.

Es en extremo fácil decir, como han dicho algunos, que este asunto no valía absolutamente el trabajo que ha dado y el riesgo que por él se ha corrido; que mucho mejor habría sido hacerlo de lado; y que no deberíamos haber dado ningún paso para hacer cumplir las reclamaciones en que tan repetidas veces hemos insistido, reclamaciones que, en su mayor parte, son de una importancia

extremadamente pequeña, pero que han sido abiertamente desatendidas y despreciadas por el gobierno venezolano. Creo que, tratándose de una cuestión de este género, una política semejante habría sido en extremo imprevisora, y que tal proceder de nuestra parte habría resultado ser en definitiva muy poco satisfactorio, no sólo para nosotros mismos, sino también para el gobierno de los Estados Unidos. Aceptando, como aceptamos, abiertamente y sin reservas la doctrina de Monroe, á la cual el gobierno y el pueblo de los Estados Unidos dan tan grande importancia, yo no puedo concebir que haya algo que hubiera podido tender de una manera más directa á aminorar la fuerza de la doctrina de Monroe y su aceptación por las potencias europeas que cualquier esfuerzo para dar á esa doctrina consecuencias y principios que no le han atribuído nunca sus propios autores. Con razón ó sin razón, con acierto ó sin acierto, probablemente con acierto y con razón, el gobierno de los Estados Unidos no ha aceptado nunca responsabilidad alguna en los actos de las repúblicas establecidas en Sud América; y si, por consideración á supuestas, y creo que erróneamente supuestas, suspicacias de los Estados Unidos, nosotros, ú otras potencias de Europa, fuéramos á abstenernos de hacer cumplir reclamaciones que consideramos justas y esenciales para el mantenimiento de nuestro honor, y á dejar de proteger á nuestros compatriotas, semejante procedimiento haria de la doctrina de Monroe un objeto de antipatía y de oposición para toda potencia civilizada de la tierra.

Creo que de esta manera de ver participa, ó, en todo

caso, ha de participar la gran mayoría del pueblo de los Estados Unidos mismos. El pueblo de los Estados Unidos está muy lejos de ser un niño; está constituído por hombres de un carácter muy práctico, que preven y cuidan perfectamente las consecuencias de sus propios actos; y no creo que pueda haber un medio mejor de conquistar su confianza que el de que salgamos á su encuentro con esa misma disposición de ánimo, y lo tratemos como á un pueblo que se da buena cuenta de las consecuencias de sus propios actos, que está pronto á sostener sus derechos y á no apartarse de ese propósito por supuestos caprichos ó quisquillosidades que bien pueden no tener ni la más leve partícula de fundamento.

Ahora, concediendo que pudiéramos tener razón al sostener nuestras reclamaciones, se nos dice que era un error hacerlas valer esto en unión con otras potencias, especialmente con Alemania, en la forma en que lo hemos hecho. Me alegré mucho al ver que el noble conde se apartaba enteramente del lenguaje absurdo y exagerado que ha estado empleándose hasta aquí á propósito de la titulada alianza con Alemania. Muchas y muchas veces han explicado varios miembros del Gobierno de Su Majestad que no ha habido nada en este asunto que tuviera el carácter de una alianza. Ha habido cooperación, con fines determinados y mútuos, entre nosotros y los gobiernos alemán é italiano, pero no ha habido nada que tuviera el carácter de una alianza. Me alegraría mucho, si es que se va á presentar más adelante la ocasión de que discutamos este asunto, me alegraría mucho si pudiera tener una nueva explica-

so en ella. Ministro tras ministro ha hecho la explicación de la dificultad, pero me resulta difícil el conciliar unas con otras esas explicaciones. Hoy se nos ha suministrado un gran Libro Azul, lleno de despachos y de documentos que, me atrevo á decir, con excepción de los más recientes, deberían haber sido puestos en manos de los honorables miembros unas cuantas semanas hace. No basta que la misma mañana del día en que una cuestión va á ser díscutida se tire sobre la mesa de la Cámara, ó sobre las de los honorables miembros, documentos de esta naturaleza. Me apresuro á confesar que sólo he hecho de este Libro Azul el examen más precipitado. No he tenido tiempo para más. Se sabía perfectamente que la Cámara iba á reunirse el 17 de febrero, y deberían haberse tomado las medidas necesarias para que los documentos hasta el día de hoy, ó, por lo menos, hasta hace diez días, hubieran estado en nuestras manos con la anticipación debida, á fin de que hubiésemos podido llegar á una conclusión acertada con respecto á las cuestiones á que ellos se refieren.

Hay dos puntos principales sobre los que, si hacemos á un lado este nuevo Libro Azul, no se ha dado ninguna información realmente definida : la naturaleza, calidad y extensión de nuestras reclamaciones propias, y la naturaleza, calidad y extensión de las reclamaciones de Alemania. No voy á repetir lo que dije en el corto debate que tuvo lugar en diciembre último. En esa ocasión hice el mismo pedido de que debería informársenos, en primer lugar, sobre nuestras reclamaciones propias con respecto á Venezuela, y, en segundo lugar, y casi diría con más razón,

sobre las reclamaciones de otro país colocado en el mismo caso, reclamaciones que nos hemos comprometido á llevar adelante hasta que todas ellas queden arregladas.

Se nos ha hablado, señor, de los pescadores de Trinidad. Estos pescadores tienen reclamaciones de no sé qué género, y, por lo que parece desprenderse del protocolo, vemos ahora que esas reclamaciones están más que satisfechas con la suma de 5.5oo libras esterlinas. Naturalmente, si los pescadores de Trinidad fueron vejados, eran acreedores á una compensación. Todos estamos de acuerdo en que, cuando un súbdito británico, en ordinario y legítimo ejercicio de su profesión, sufre un perjuicio injustificado de parte de funcionarios de un gobierno extranjero, tiene derecho á una reparación. Pero el noble lord que representa al Ministerio de relaciones exteriores fué á Sheffield y asumió inmediatamente para con esos pescadores un aire de grande, lo que podría llamarse el aire « Civis Romanus sum », el aire « Don Pacífico ». Hizo esta declaración un tanto extraordinaria :

« Se ha dicho que Trinidad es una colonia muy pequeña y apartada. »

No sé que nadie haya dicho eso. El noble lord agregó :

« Podría pensarse que los atentados contra la propiedad británica y contra la libertad británica son poca cosa. »

Estoy seguro de que nadie ha dicho nunca semejante cosa. Y prosiguió :

« Puede que así sea, pero tan obligados estamos á auxiliar á los pobres pescadores de Trinidad y á defender los

intereses del comercio en esos mares, como á proteger á los millonarios sudafricanos. »

¡ Millonarios sudafricanos ! ¿ Quién ha estado protegiendo á millonarios sudafricanos? Hemos estado casi en guerra por causa de esos pescadores de Trinidad, pero ¿ cuándo hemos estado en guerra por causa de millonarios sudafricanos ? Sé muy bien que hubo algunas personas que, como eran de temperamento desconfiado, se imaginaron que se había acordado una consideración desmedida á ciertos millonarios sudafricanos en algunos de los procedimientos y negociaciones relacionados con la guerra sudafricana ; pero esas personas fueron confundidas inmediatamente, y hasta apostrofadas, como « depravados de la peor especie », completamente indignos de ser tenidos en cuenta. Sin embargo, ahora tenemos que el noble lord, el portavoz del gobierno, baja á Sheffield con motivo de un solemne banquete de la Cámara de comercio de esa ciudad, y, no sólo admite que hemos ido á la guerra para proteger millonarios sudafricanos, sino que presenta el caso como un hecho de todos conocido, y establece un contraste entre esa situación y la de los pescadores de Trinidad.

Bueno, señor, una cosa es evidente. Creo que hay ciertos hábitos que se considera que están en la sangre, y uno de esos hábitos es manifiestamente el de las indiscreciones á los cuatro vientos. Pero, á la verdad, en un caso como éste, en el que los pasos que se han dado implicaban ó podían implicar la guerra, y también, aunque sólo fuera remota é improbablemente, la posibilidad de

levantar en armas, no dos naciones solas, sino dos hemisferios, creo que se nos debiera haber dicho á cuánto ascendía el valor positivo de las reclamaciones porque íbamos á combatir. Deducimos del protocolo que la suma de 5.5oo libras cubre, no sólo la reclamación de los pescadores, sino también otras reclamaciones relativas á daños y atentados. Es muy difícil desentrañar del arreglo á que se ha llegado los hechos en que se funda esta cuestión. Un amigo mío que ha examinado los documentos me dice que esto es más difícil todavía si se considera los que nos han sido entregados esta mañana ; pero, en los de diciembre 2, hay un despacho de lord Lansdowne que dice :

« El Gobierno de Su Majestad exigirá el pago inmediato de una suma igual á la que se pague en primer término al Gobierno alemán. »

El Gobierno alemán ha presentado, con el carácter de crédito de primera clase, una reclamación por 68.ooo libras, pero se le va á pagar 5.5oo libras, supongo que para que se establezca esa pretendida igualdad. El resto se le pagará inmediatamente, en letras escalonadas en varios meses de plazo. Esto pone enteramente en descubierto el fin que se persigue. Detrás de esos pobres pescadores, que tan buen servicio han prestado al noble lord y al Gobierno, está la gran masa de reclamaciones financieras, coronada por las de los tenedores de títulos.

Me atrevo á decir que no podría haber nada más pernicioso que el solo hecho de que pareciéramos aceptar la doctrina, si merece llamarse doctrina, de que, cuando nuestros compatriotas invierten sus capitales en empresas

arriesgadas en países extranjeros, y los compromisos no se cumplen, es deber público rescatar esos capitales. Todo el que invierte dinero en un país como Venezuela, sabe muy bien lo que hace. Me parece que no sería muy exacto decir que los grandes riesgos significan siempre grandes dividendos ; pero mucho más aproximado á la verdad sería afirmar, invirtiendo los términos, que los grandes dividendos implican, por lo general, grandes riesgos. Ahora bien : si todo el poder del Imperio Británico fuera á ponerse detrás del capitalista, el riesgo desaparecería para éste, y los dividendos tendrían que reducirse en proporción.

. . . . . .

Mr. A. J. Balfour (Jefe del Gabinete y Primer Lord del Tesoro). — Con respecto á Venezuela, el muy honorable caballero ha pedido al Gobierno que diga todo cuanto sepa, y se ha quejado amargamente de que no hayamos presentado documentos al Parlamento seis semanas, creo que dijo, antes de que la Cámara se reuniera.

Sir H. Campbell Bannerman — Diez días.

Mr. A. J. Balfour — Perfectamente. Si las negociaciones hubieran terminado diez días antes de que la Cámara se reuniera, es natural que habríamos presentado documentos al Parlamento. Pero, como ese no ha sido el caso, tal cosa hubiera sido contraria á los precedentes. Habría sido muy inconveniente, muy impropio, me atrevo á decir, que, en medio mismo de la crisis de las negociaciones, de las difíciles y agitadas negociaciones que no habían llegado aún á un feliz término, hubiéramos arrojado sobre

la Mesa de la Cámara una historia inconclusa de los trabajos del Ministerio de relaciones exteriores en este alarmante asunto.

Sir H. Campbell Bannerman. — Me dicen que una gran parte de los documentos que se han publicado esta mañana son de fecha anterior al 19 de diciembre.

Mr. A. J. Balfour. — No dudo absolutamente de que el muy honorable caballero tenga perfecta razón; y si él cree que la presentación de esos documentos lo hubiera satisfecho, esa presentación podría haberse hecho. Pero ¿habría esa circunstancia dado luz sobre alguno de los puntos en que la Cámara está interesada? Lo que interesa á la Cámara no es de ninguna manera lo que ha ocurrido antes del 19 de diciembre.

Sir H. Campbell Bannerman. — ¡Oh, sí que le interesa!

Sir William Harcourt. — Hay varios despachos muy importantes.

Mr. A. J. Balfour. — Muy bien. No soy yo, por supuesto, el que puede decir qué es lo que necesita el muy honorable caballero; pero, si hubiera estado en su lugar, lo que habría necesitado hubiese sido la historia completa, y no simplemente los primeros capítulos de ella. Hemos seguido exactamente en este caso la práctica corriente, y no creo que valga la pena perder tiempo en discutir el asunto. Los honorables caballeros tienen sus documentos, y estoy seguro de que han de poder enterarse de ellos antes de que terminen los debates sobre el discurso de la Corona. Cuando la cuestión vuelva á presentarse, si es que ello sucede, podré tratar quizá alguno de los puntos que el muy

honorable caballero ha puesto sobre el tapete. Entretanto, las cuestiones que parecen perturbarlo más son el carácter de nuestras reclamaciones y el carácter de las reclamaciones alemanas, y los fundamentos y la naturaleza del compromiso entre los dos países con respecto á la manera de hacer cumplir las reclamaciones.

Sir H. Campbell Bannerman. — De todo lo cual no sabemos nada hasta ahora.

M. A. J. Balfour. — Esos son, me parece, los principales puntos sobre que ha pedido información. Como el muy honorable caballero sabe, la causa de que tomáramos esas medidas fueron los insultos á la bandera británica y los ataques, realmente brutales, á ciudadanos británicos, en las cercanías de Trinidad y mares adyacentes. El muy honorable caballero dice que esas reclamaciones eran muy poca cosa. Así es; pero supongo que el muy honorable caballero no pretende que los ataques á marineros británicos y á la bandera británica no valen la pena de ser considerados sino cuando la suma que representan es importante.

He oído algunas censuras al Gobierno por haber hecho uso de la escuadra como de una máquina para cobrar deudas, y tales censuras son inconsistentes con la actitud que, por lo que veo, asume ahora el muy honorable caballero : la de que el muy pequeño valor, estimado en dinero, de esas reclamaciones debería haber sido una razón suficiente para que nos hubiéramos sometido á la absoluta negativa del Gobierno de Venezuela, repetida todos los meses, no sólo á dar satisfacción á nuestras protestas, sino también á contestarlas, ó á reconocerlas, ó á tomarlas siquiera en

consideración. No creo que fuera posible tolerar los agravios que Venezuela hacía á nuestros compatriotas, agravios que no ha hecho nunca ninguna gran potencia á otra gran potencia, y que, si alguna vez han llegado á ocurrir *per incuriam*, han sido indudablemente objeto de amistosa correspondencia y de arreglos. Ninguna potencia en el mundo, me atrevo á decir, salvo Venezuela, habría tratado con desprecio nuestras protestas y se habría negado á satisfacer en el más mínimo grado las justas demandas que le hubiéramos hecho.

Sir H. Campbell Bannerman. — No es eso lo que quise decir cuando cité la suma, de cuya importancia, creo que se asombró el mundo entero. Lo que sostengo es que debería haber cierta relación entre la suma que se pide y los pasos que se dan para cobrarla. Dije explícitamente que cuando un ciudadano británico fuera perjudicado en el ejercicio de sus legítimos derechos por la conducta impropia de un funcionario de otra nación, se le debería una reparación y habría que exigirla.

Mr. A. J. Balfour. — Temo que la interrupción del muy honorable caballero me deje un poco desconcertado con respecto á cuál ha sido su censura. Le he oído decir ahora que deberíamos haber proporcionado la magnitud de los pasos dados en demanda de reparación á la magnitud de la suma que dicha reparación representara; que deberíamos haber realizado un pequeño bloqueo si la suma fuera pequeña, y un gran bloqueo si fuera grande. Esto no me parece que sea muy practicable. Si se admite que debíamos exigir reparación por el insulto, un insulto

particularmente brutal para la marina británica, yo haría esta pregunta: ¿Habríais limitado vuestras reclamaciones, teniendo otras más que hacer, á las muy pequeñas sumas que fueron, sin duda alguna, la causa y la justificación original de las operaciones bélicas?

Sir H. Campbell Bannerman. — Podría contestar la pregunta si supiera la naturaleza de las otras reclamaciones. Nunca he sabido cuál es su carácter.

Mr. A. J. Balfour. — Perfectamente. Las otras reclamaciones no son reclamaciones de tenedores de títulos que trataran de obtener un gran tanto por ciento de un Estado más ó menos insolvente, con la ayuda de los buques de guerra y de los cañones británicos. Absolutamente nó. Las reclamaciones que en los documentos aparecen como de segunda clase, se deben á que el Gobierno venezolano se ha apoderado de propiedades británicas y ha causado daños, por medio de sus tropas y de sus funcionarios, á particulares de nacionalidad británica residentes en Venezuela. Y el muy honorable caballero ha de ser el primero en reconocer que, tratándose de reclamaciones de este género, estábamos perfectamente justificados al hacerlas y estábamos perfectamente justificados al imponerlas.

La que acabo de hacer es una exposición bastante exacta, á mi juicio, del carácter de todas nuestras reclamaciones de segunda clase. Admito, por supuesto, que puede haber reclamaciones de las que sería difícil decir si estarían más propiamente en primero ó en segundo orden. Por lo que se refiere á las de primera clase, ellas se basan principalmente en brutales ataques á marineros británicos y en

insultos á la bandera británica. En cuanto á las de segunda clase, ellas son del género que ya he descripto: provienen de ataques perpetrados por soldados y oficiales venezolanos, de requisiciones por la fuerza, y de cosas por el estilo, y representan reclamaciones que creo que hemos hecho con razón y que hemos impuesto con razón. Por otra parte, Venezuela se ha comprometido á hacer una especie de arreglo equitativo con los tenedores de títulos; supongo que nadie se quejará por ello.

El muy honorable caballero me ha interrogado con respecto á Alemania. Ha citado del Libro Azul, y lo ha hecho exactamente, una declaración del embajador alemán: la de que ellos reconocían que había una diferencia entre nuestras reclamaciones de primera clase, y las de ellos, de primera clase también. Repito que, en realidad, la diferencia no está más que en la calidad. Creo, sé positivamente, que, entre las reclamaciones alemanas, hay algunas que sería en extremo dificil distinguir de las británicas de primera clase, salvo por la circunstancia de que los atentados contra las personas han ocurrido en tierra y no en el mar; por otra parte, no tengo la menor duda de que hay un gran número de reclamaciones alemanas de primera clase que entrarían más bien en la categoría de las reclamaciones británicas de segunda clase. Pero entre las reclamaciones alemanas y las británicas, hay esta importante diferencia, que pido á la Cámara que tenga presente. Nosotros no pretendemos haber examinado minuciosamente, caso por caso, las reclamaciones presentadas por nuestros compatriotas con motivo de perjuicios que les han causado

las tropas venezolanas. En cambio, las reclamaciones alemanas de primera clase, que ascienden ó más de 60.000 libras, han sido muy prolijamente examinadas por el Ministro alemán de relaciones exteriores y por los consejeros legales alemanes, y hasta han sido certificadas, según creo. Ni los mismos venezolanos niegan, me parece, que estos casos son todos genuinos; que no son reclamaciones falsas; que no son tentativas extravagantes para extraer dinero al Gobierno venezolano.

Perfectamente. ¿En qué consiste entonces la censura que se nos hace? Los alemanes tenían reclamaciones contra Venezuela, y nosotros teníamos reclamaciones contra Venezuela, y se opinó que debíamos hacer causa común. Los alemanes tenían amplia justificación internacional para ir solos contra Venezuela, y se pretende que nosotros deberíamos haber procedido solos. ¿La acción separada habría beneficiado acaso á Venezuela? ¿Podéis imaginaros que habría sido posible llevar á cabo al mismo tiempo dos bloqueos absolutamente independientes, y que esto habría sido ventajoso para Venezuela? No creo que con ello la situación de Venezuela se hubiese hecho más cómoda. Lo que digo es que nadie habría recomendado un procedimiento semejante.

Ahora bien: si se dispone obrar conjuntamente con Alemania, como había que hacerlo por fuerza dadas las circunstancias que he expuesto, ¿era ó no propio decir á Alemania: « Ustedes no deben abandonarnos, y nosotros no los abandonaremos á ustedes »? De otro modo, es natural que los venezolanos habrían tratado de hacer

arreglos separados, de poner en pugna á una potencia con la otra, y de provocar cuantas dificultades y choques internacionales hubieran podido. Sin embargo, no falta quien diga: « Todo eso puede ser muy cierto. Las ventajas de esa política pueden ser muy claras : pero ¿no representa una desventaja enorme, que excede en mucho á todas esas ventajas, el hecho de que haya estado en manos de Alemania el arrastrar al Gobierno británico á una disputa que puede haber sido razonable y justa en su orígen, pero á la que esa nación ha dado una extensión extraordinaria y extravagante, y el que se le haya exigido que se ponga á secundar reclamaciones alemanas que no tienen base ó fundamento justo? »

Digo que no hay tal cosa. Recuérdese que el monto total de las reclamaciones de primera clase, alemanas y británicas juntas, unas y otras absolutamente justificables, ascendía á 68.000 ó 69.000 libras en todo, cantidad por la cual muchísimos de los honorables caballeros á quienes estoy hablando podrían extender seguramente un cheque sin ninguna dificultad.

Y, en cuanto á las reclamaciones de segunda clase, tanto alemanas como británicas, recuérdese que, por nuestro primitivo arreglo con Alemania, era imposible que pudiéramos vernos arrastrados á hostilidades por un tiempo indefinido, desde que habíamos convenido en que esas reclamaciones serían sometidas á arbitraje. El arbitraje primitivo no era el de La Haya, pero era un arbitraje perfectamente leal para Venezuela ; porque lo que nosotros propusimos fué que esas reclamaciones de segunda

clase fueran resueltas por una comisión, en la que habría, en lo que se refiriera á las reclamaciones británicas, un representante de la Gran Bretaña, uno de Venezuela, y, en caso de disidencia, un tercer árbitro. Y la misma disposición iba á adoptarse con respecto á Alemania. De modo que Venezuela habría tenido amplia libertad para discutir el carácter de las reclamaciones. Se verá, pues, por esto, que hemos tenido siempre el propósito, nosotros ó Alemania, de recurrir al arbitraje con respecto á las reclamaciones de segunda clase ; y que no era posible que esas reclamaciones provocaran la continuación de la lucha, desde que Alemania había prestado también su asentimiento al vasto principio de arbitraje que nosotros sosteníamos.

Creo haber explicado con lucidez y brevedad la política general. No creo que ella sea acreedora á ninguno de los reproches que el muy honorable caballero ha hecho á su respecto en virtud de una falta de conocimiento de la cual no tiene él la culpa. Convengo perfectamente en que no ha tenido tiempo para estudiar el Libro Azul ; pero, cuando haya podido hacerlo, creo que reconocerá que la política que he indicado en sus grandes lineamientos es la que había que seguir razonablemente ; y estoy convencido de que ha de convenir con nosotros en que, hablando en globo, esta negociación ha sido llevada por nosotros con gran consideración á los sentimientos, tanto del gobierno y del pueblo americano, como de la misma Venezuela. No nos hemos mostrado ni duros ni brutales ; no hemos hecho más que intervenir, cuando la intervención

se hizo absolutamente necesaria, en defensa del honor nacional. Y, cuando hemos intervenido, hemos hecho que esa intervención resultara lo menos perjudicial posible para el país con quien estábamos, en cuanto á formas, en estado de hostilidad. Probablemente nunca ha habido, como en este caso, un estado de guerra de tantas semanas de duración en que el sufrimiento y el daño causados á un beligerante débil hayan sido menores.

Creo positivamente, aunque pueda parecer jactancia el decirlo, que he contestado todas las observaciones que el muy honorable caballero me ha dirigido, excepto las que se refieren á legislación y á administración del ejército. No tengo la menor queja que hacer con respecto al espíritu con que ha hablado. Comprendo que no hace más que usar de su derecho al formular preguntas. Espero que la Cámara ha de reconocer que no he rehuído mi parte de responsabilidad, y que, por el contrario, he tratado de contestar al muy honorable caballero tan clara y directamente como me ha sido posible. Confío también en que la Cámara estará satisfecha de la defensa que he hecho del gobierno en general ; y que, en todo caso, ha de esperar, para una exposicición más amplia de los temas que he tocado breve y ligeramente esta tarde, á que se hagan las enmiendas substanciales al mensaje del Gobierno.

. . . . . .

Sir Charles Dilke. — La cuestión de Venezuela ha sido bien tratada por mi muy honorable amigo el *leader* de la oposición, pero en un lenguaje menos fuerte del que muchos de nosotros desearíamos emplear.

Quiero dilucidar el verdadero sentido de la defensa del Gobierno con respecto á nuestras relaciones con Alemania en esta cuestión. El jefe del Gabinete repudió el viérnes último, en los términos mas esplícitos la insinuación de que se había hecho uso de la influencia del emperador alemán, durante su reciente visita á este país, con el fin de ligar nuestras relaciones con Alemania en una forma que, al parecer, constituía una alianza muy peligrosa, y á propósito de una cuestión que hacía esa alianza, precisamente con Alemania, más peligrosa aún para los intereses de nuestro país. El jefe del Gabinete dijo que durante esa visita no se habían hecho arreglos ni convenios de ninguna especie. La negativa es categórica, pero categóricos son también los hechos, tal como el mismo Gobierno nos los presenta.

Los despachos que acaban de ponerse en circulación sobre el asunto son precisamente los mismos que recibimos el último día de las sesiones en diciembre último. En el despacho principal, en el que liga nuestros intereses con los de Alemania en una forma que no tiene precedentes en cuestiones de este género, las primeras palabras son: « Ministerio de relaciones exteriores, noviembre 11. El embajador alemán me ha informado esta tarde », mientras que el memorandum agregado á él, y enviado por el embajador alemán, está fechado: « Londres, noviembre 13. » Lo que ha sorprendido al país, y lo que, en mi opinión, debería ser más ampliamente explicado, es el hecho de que ni lord Lansdowne ni el embajador alemán estaban en Londres en las fechas que se dan aquí.

Positivamente, lord Lansdowne y el embajador alemán estaban bajo el mismo techo en el momento en que se llevaban á cabo las referidas transacciones, esto es, desde el 10 hastá el 15 de noviembre.

El jefe del Gabinete se ha quejado muy amargamente de lord Rosebery, porque éste ha hecho notar la analogía de este caso con el de Méjico. En primer lugar, en aquella ocasión nosotros entablamos una acción común con Francia y con España en una cuestión de índole semejante. Pero esa acción siguió los precedentes establecidos, y fué enteramente distinta de la que se ha llevado á cabo en esta ocasión. En vez de ligar nuestras reclamaciones con las de las otras potencias, como se ha hecho ahora, se dejó á los gobiernos absoluta libertad para adherirse (al de los Estados Unidos se le pidió de una manera precisa su adhesión), y absoluta libertad para retirarse en cualquier momento. En realidad, nosotros nos retiramos después. Una convención estableció que cada una de las tres potencias nombraría un comisionado civil con plenos poderes para determinar, en nombre del país que representara, todas las cuestiones relativas al dinero á percibir; cada potencia tenía el dominio de sus propios actos.

Al formular específicamente estas preguntas sobre la autoridad, el precedente y el origen de esta proposición, querría hacer presente á la Cámara que fué muy peligroso que nos ligáramos de esa manera. En el caso de Venezuela, la idea de unir nuestros intereses á los de Alemania era particularmente delicada. No hay duda alguna de que en los Estados Unidos se ha atribuído á Alemania, con respec-

to á ciertas provincias meridionales del Brasil, intenciones que están en contradicción con la doctrina de Monroe. En nuestro país hay una opinión abrumadora en favor de la doctrina de Monroe; las repúblicas de Sud América son para nosotros un gran cliente. En 1900, enviamos al continente americano 51.500.000 de libras en productos y manufacturas de la Gran Bretaña: de esa cantidad 23.000.000 de libras fueron á las repúblicas latinas, 20.000.000 á los Estados Unidos y 8.500.000 á las colonias británicas. Este comercio enorme hace que nuestro país tenga un interés muy grande en el sostenimiento de la doctrina de Monroe, en el mantenimiento del *statu quo* virtual, en el continente americano. El interés alemán no es el mismo. Y el habernos vinculado nosotros á ese país, desafiando directamente el precedente de Méjico, me parece que ha sido un acto particularmente peligroso é inconsiderado. Los miembros opositores de la Cámara, que abrigaban dudas con respecto á la política de tal acto, tienen motivos para pensar que en la mente de algunos miembros del Gabinete ha existido la idea de hacer una alianza con Alemania, que había de llevar algunas veces á nuestro Gobierno á producir actos un tanto parecidos al de lustrarle á ese país las botas.

, ...

CÁMARA DE LOS LORES

Sesión del 2 de mayo de 1903

Lord Tweedmouth. — Milores: Tomo la palabra para llamar la atención sobre el contenido del Libro Azul publicado últimamente sobre Venezuela, y para hacer moción para que se nos remitan más documentos,

No pido disculpa por traer ahora este tema ante Vuestras Señorías, desde que no hago sino recoger el guante arrojado por el noble duque de Devonshire el primer día de sesiones, y lo hago en las mismas condiciones que él estableció entonces. La Cámara recordará que el primer día de sesiones el noble duque desestimó resueltamente toda discusión sobre el discurso de la Corona con respecto á Venezuela. Dijo, con la más perfecta razón, que era imposible queVuestras Señorías pudieran haberse enterado del contenido del Libro Azul, que no había sido depositado en la mesa de la Cámara sino ese mismo día, y agregó que era de desear que tal cosa sucediera antes de tratar de discutir la cuestión. Dijo también que creía más conveniente que esta discusión se aplazara hasta que el noble marqués, el Ministro de estado de relaciones exteriores, estuviera en condiciones de hacer una exposición completa sobre el asunto. Muy bien, milores; creo que ahora después de transcurridos casi quince dias, estos requisitos se han llenado ya, y tanto la Cámara como el Ministerio de relaciones exteriores deben estar en condiciones de tratar el asunto con amplio y completo conocimiento.

Debo confesar que me sentí un tanto consternado por la frialdad con que el noble duque recibió las felicitaciones del noble amigo que está á mi lado, por las perspectivas de un arreglo de la cuestión venezolana. Mi noble amigo lord Spencer felicitó á la Cámara la otra noche porque habíamos conseguido salir del embrollo venezolano y estábamos ya en la cima. El noble duque protestó contra semejante idea. Dijo que no se había llegado aún á ningún acuerdo, que no habíamos hecho más que dar un corto paso en la vía de los arreglos y que toda la cuestión estaba todavía llena de dificultades, de dudas y de posibles peligros. «De modo que, dijo el noble duque, no puedo aceptar sus felicitaciones»,

Me inclino á pensar, como el noble duque, que, en efecto, no hay absolutamente motivos para felicitaciones con motivo de este asunto. Me parece que ésta ha sido una triste empresa, de muy incompletos resultados. He aquí que dos de las más grandes potencias de Europa salen á cobrar deudas por la fuerza á una miserable república sudamericana en bancarrota, destrozada por disensiones intestinas. Se apoderan de la escuadra de esa república, hunden dos de sus buques, bombardean sus fuertes, bloquean durante dos meses la línea de sus costas, y después de todo esto obtienen una mísera fracción de las reclamaciones que han hecho, y la Gran Bretaña una mísera fracción de esa fracción, creo que un catorceavo de la suma que se entrega; y el resto de las reclamaciones pasa á dos tribunales de arbitraje diferentes, que en estos momentos no son de ninguna manera claros ó explícitos. He aquí al *leader* de

la Cámara que baja á decirnos que el horizonte está lleno de nubes de duda y dificultad, y que el arreglo está lejos todavía. Esto no puede ser seguramente un motivo para felicitaciones. A mi juicio, el único motivo para felicitaciones en todo este asunto es el de que, según parece, tenemos por suerte en los Estados Unidos un representante que, por su tacto y su cordura, ha de seguir probablemente las huellas de ese gran servidor del país y diplomático, el extinto lord Pauncefote. En todo caso, todos podemos unirnos para felicitar á sir Michael Herbert por el reconocimiento que Su Soberano ha hecho de su habilidad.

Pienso que esta cuestión puede ser considerada bajo tres puntos de vista diferentes. El punto de vista de la Gran Bretaña, de las reclamaciones británicas y de los intereses británicos; el punto de vista de la acción común entre la Gran Bretaña y Alemania; y el punto de vista de los Estados Unidos de América y de nuestras relaciones con esa gran república. Pues bien: sostengo que, desde cualquier punto de vista que se la considere, resulta que la política del Gobierno ha sido inusitada, mal pensada, temeraria, y tendente á provocar desavenencias y dificultades, si no peligros.

Permítaseme considerar uno tras otro los tres puntos de vista. Mi primera queja es la exposición absolutamente insuficiente de las reclamaciones británicas que se ha dado al país. No tenemos la más mínima idea de cuál es el monto de las reclamaciones, ni sabemos tampoco á quiénes van á ser pagadas. La única exposición que tenemos de las reclamaciones británicas está en el despacho de lord Lans-

downe á Mr. Buchanan en la página 149 del Libro Azul. El noble marqués escribe:

« Como el conde Metternich presumía, las reclamaciones británicas son susceptibles de clasificación. Las que se refieren á los recientes casos de injustificable intromisión en la libertad y propiedad de ciudadanos británicos, inclusive las reclamaciones navales, estarían en primera línea. Las reclamaciones por perjuicios á propiedades británicas durante la última revolución, y durante la que llevó al poder al presidente Castro, entrarían después. Y las reclamaciones de los tenedores de títulos ocuparían el tercer lugar. »

El despacho continúa:

« El Gobierno de Su Majestad no quiso hacer, sin embargo, en sus demandas á Venezuela, una distinción entre las diferentes categorías. Su objeto era conseguir un arreglo general; y opinó que adelantar una clase de reclamaciones ó, habiendo llegado las cosas á esa altura, especificar una cantidad particular, disminuiría las probabilidades de conseguir en todos los casos la reparación que consideraba justo pretender. »

Por cierto que con esto se desvanece la teoría de que los tenedores de títulos no han sido beneficiados por la acción del Gobierno. Hemos oído declarar una y más veces que los tenedores de títulos no estaban incluídos en los designios del Gobierno de Su Majestad.

Ahora bien: ¿quiénes son esos tenedores de títulos? En el despacho siguiente, el noble marqués, Ministro de relaciones exteriores, entra en la cuestión de las represen-

taciones del Disconto Gesellschaft, y dice categóricamente que la liquidación de esas reclamaciones formaba parte del arreglo que el Gobierno de Su Majestad estaba dispuesto á sostener. Veamos la clase de negocios que este Disconto Gesellschaft ha hecho con Venezuela. El último empréstito del Disconto Gesellschaft, una empresa esencialmente alemana, se realizó en 1896. Esa casa bancaria venció en la competencia á todas las demás casas francesas é inglesas, y se ofreció para adelantar á Venezuela cincuenta millones de francos al cinco por ciento de interés, pagando al gobierno venezolano ochenta francos por cada cien francos de valor nominal.

En virtud de este ofrecimiento obtuvieron el empréstito. Me informan también que, en aquella época, las casas inglesas y francesas sólo hacían negocios al veinte ó treinta por ciento de interés, entregando sesenta francos por cada cien de valor nominal. El negocio de los tenedores de títulos es muy parecido al de los prestamistas corrientes, y me parece que las personas que se embarcan en empresas comerciales en un país como Venezuela ó que prestan dinero á un país como Venezuela, deberían hacerlo bajo su propia responsabilidad. Es pura y exclusivamente un juego, y los que entran en él lo tienen todo en cuenta cuando hacen ofertas para empréstitos como el citado.

. . . . . .

Entro ahora en la cuestión política de los dos países. El noble duque que está en frente, y el jefe del Gabinete también, han aceptado explícitamente la doctrina de Monroe. Alemania no ha aceptado nunca esa doctrina. No la

censuro por ello. Alemania es muy dueña de pensar que los Estados Unidos no tienen derecho á montar una especie de guardia en el continente sudamericano para impedir que una nación europea adquiera territorio dentro de él. Pero la base de su política es totalmente diferente de la nuestra. Sabemos muy bien que, recientemente, Alemania ha tenido sus buques de guerra en crucero junto á las costas septentrionales de Sud América, y que ellos se han ocupado de trazar cartas de esa parte del mar y de la costa, destinadas á su gobierno. Yo no sé qué grado de verdad tendrá lo siguiente (tal vez el noble marqués pueda decírnoslo), pero, sea como fuere, en los Estados Unidos es muy corriente el rumor de que, en estos últimos meses, el gobierno alemán ofreció pagar todas las reclamaciones de ciudadanos alemanes contra Venezuela y cancelar todas las obligaciones de ese gobierno con Alemania, si el presidente de Venezuela le concedía autorización para ocupar la isla de Margarita como estación naval.

Esto es una prueba suficiente de la diferencia que hay entre el objetivo de este país y el de Alemania; y sin embargo, con toda esta diferencia de método y de política, he aquí que nuestro Gobierno hace un pacto con Alemania sobre estas bases. Cito el despacho número 136:

« En cuanto á la ejecución común de medidas compulsivas, el gobierno alemán reconoció que en las reclamaciones « de primera clase » había una marcada diferencia de carácter entre las británicas y las alemanas; sin embargo, ambas reclamaciones deben sostenerse ó caer juntas,

y hay que excluir la posibilidad de un arreglo entre Venezuela y una de las dos potencias, salvo que se llegue á un arreglo igualmente satisfactorio en el caso de la otra. Por lo tanto, antes de embarcarse en un proyecto de coacción, ambos gobiernos deberían convenir en que ninguno de los dos podrá hacerse atrás sino con el consentimiento del otro; y habrá que llegar á un acuerdo definido á éste respecto antes de que la acción común se inicie. He dicho al conde Metternich que me parecía razonable que, si conveníamos en obrar juntos para hacer efectivo el apremio, deberíamos convenir también en que cada uno tendría que apoyar las demandas del otro, y en que no desistiría de ellas sino por acuerdo mutuo. »

Se verá después, en estos despachos, que las potencias bloqueadoras tienen que continuar su cooperación ante el tribunal de La Haya. Me parece que ha sido un acto temerario y mal aconsejado el de ligarnos con una potencia cuyos fines y objetivos difieren tanto de los nuestros, pues lo hemos hecho no sólo con peligro de nuestras relaciones con los Estados Unidos de América, sino también con peligro de nuestra buena inteligencia con el mismo imperio alemán, dada la probabilidad de que surgieran diferencias de opinión al llevarse á cabo el convenio.

Paso ahora á la situación de este país con respecto á los Estados Unidos. La política en todas partes, dentro de este país, es estar en las mejores relaciones posibles con la gran raza de habla inglesa del otro lado del Atlántico: y seguramente, había de dar lugar á una mala inteligencia de parte de los Estados Unidos el ver á la Gran Bretaña

cooperando en tal forma con Alemania en esa parte del mundo.

. . . . . .

Lord Avebury (ántes *Sir John Lubbock*). — Milores : Confieso que me han sorprendido los ataques que se han hecho al Gobierno de Su Majestad con motivo de la cuestión venezolana. Es evidente, por los documentos que se han publicado, que el gobierno ha demostrado gran paciencia y tolerancia. Si la acción no se hubiera entablado, es indudable que ni la vida ni la propiedad de los súbditos británicos en ese país habría estado segura.

Me encuentro, sin embargo, un tanto confundido por la distinción que se hace entre las diversas reclamaciones de cuyo arreglo es igualmente responsable el gobierno de Venezuela. La cuestión de si se va á permitir que los gobiernos extranjeros que han recibido en préstamo dinero de este país, violen impunemente sus obligaciones para con sus acreedores, es una cuestión de gran importancia, dadas las enormes sumas que han prestado á esos gobiernos los capitalistas británicos.

Yo no estoy interesado personalmente en la deuda pública de Venezuela, pero hablo como presidente de la Corporación de tenedores de títulos extranjeros, institución fundada en Londres hace unos treinta años con el objeto especial de proteger los intereses de los tenedores de títulos extranjeros en este país. Como demostración de la magnitud de tales intereses, puede citarse el hecho de que la corporación ha intervenido en arreglos de deudas que representan en números redondos la gigantesca suma de mil

millones de libras esterlinas. Por supuesto, no todos los títulos que constituían esa enorme suma estaban en poder de capitalistas británicos ; lejos de ello. Pero, con todo, el monto es enorme, y el asunto de gran importancia.

Ahora bien: ¿cuáles son las razones que se aducen contra el gobierno porque éste apoye los justos derechos de los capitalistas británicos? Se dice á veces, en primer lugar, que no debería hacerse pagar á la nación entera el beneficio de una parte. *A fortiori*, entonces, ningún ciudadano británico tendría derecho individualmente á apoyo ó á desagravio. Por otro lado, hay que recordar que el gobierno obtiene una parte substancial de sus recursos mediante el impuesto sobre la renta y las estampillas sobre títulos extranjeros. Un gobierno extranjero suspende sus pagos, é insiste en una rebaja considerable de sus obligaciones. Se lanzan entonces nuevos títulos, y los intereses atrasados se consolidan en las obligaciones nuevas, cuyo valor sufre probablemente una gran depreciación. Sin embargo, el gobierno británico exige el pago del derecho de estampilla sobre el valor á la par de las nuevas obligaciones, y siento decir que, en muchos casos, el dinero para satisfacer ese gasto sale del bolsillo del infortunado tenedor de títulos, en vez de ser suministrado por el gobierno que faltó á sus compromisos. Es indudable que los que tan ampliamente contribuyen á la renta de este país tienen bastante derecho á recibir ayuda de su gobierno.

Otra idea errónea es la de que la tasa de interés sobre la mayor parte de los empréstitos extranjeros es exorbitante, y que éste es el caso, precisamente, con respecto á

las deudas externas de las repúblicas de Centro y de Sud América. Es cierto que esto ha sido así algunas veces ; pero, tal como están hoy las cosas, resulta que, por el contrario, las tasas de interés de las deudas de esos Estados son enteramente razonables. En el caso de Venezuela, por ejemplo, el interés sobre el empréstito de 1881 ha sido pagado solamente (cuando Venezuela no ha suspendido los pagos por completo) á razón de tres por ciento; y, como el de 1896 es de cinco por ciento, el término medio resulta inferior á cuatro por ciento. El de Costa Rica bajó, hace algunos años, á dos y medio por ciento sobre tres cuartas partes de su deuda externa, y á dos por ciento sobre el resto, mientras que Guatemala redujo el suyo á cuatro por ciento. En estos momentos, sin embargo, ninguno de estos tres Estados paga absolutamente nada á sus acreedores del exterior. Colombia, que, después de una suspensión de pagos que ha durado tres años y medio, acaba de anunciar que va á reanudar el envío de fondos, sólo tiene que pagar por intereses una tasa que varía entre uno y medio y tres por ciento, como máximum. Nicaragua, Paraguay y Uruguay, que, me complazco en decirlo, están cumpliendo honorablemente sus obligaciones, pagan tasas de interés que son : en el caso de Nicaragua, de 4 por ciento ; en el del Paraguay, de uno y medio á tres por ciento ; y en el del Uruguay, de tres y medio por ciento sobre casi toda su deuda externa, pues sólo una pequeña parte de ésta paga el cinco por ciento de interés. Puedo decir con confianza que los tenedores de títulos están siempre dispuestos á proceder razonablemente y á no pedir más de lo que un Estado puede

comprometerse á dar sensatamente sin retardar su desarrollo y sin atar las manos á su gobierno. Es notorio también que muchísimos de los países que faltan á sus compromisos acostumbran pagar una alta tasa de interés sobre sus deudas internas, al par que tratan con cínica diferencia las reclamaciones de sus acreedores externos, desatendiendo por completo los derechos previos que éstos tienen.

Veamos ahora si hay alguna razón para suponer que el pago de intereses impone á esos países una carga excesivamente pesada. Comparemos la situación de Venezuela con la de algunos otros Estados. En números redondos, la deuda de Francia es de veintinueve libras por cabeza, y la proporción de la renta destinada á este servicio es de treinta y cuatro por ciento, poco más ó menos. En Italia, la deuda es de dieciseis libras por cabeza, y la proporción de la renta de treinta y tres por ciento. Veamos algunos países sudamericanos. La deuda del Uruguay asciende á más de veintisiete libras por cabeza, y el cincuenta por ciento de la renta está destinado á su servicio. En la República Argentina, se puede calcular que la deuda federal es de unas trece libras por cabeza, y que la proporción de la renta destinada á su servicio alcanza casi al cuarenta por ciento : hay también muchas deudas de las provincias, que, si se incluyeran en el cálculo anterior, elevarían considerablemente las cifras. Ahora, al examinar la situación de Venezuela, nos encontramos con que la deuda allí es apenas de unas tres y media libras por cabeza. La renta de Venezuela en tiempos normales asciende á unos dos millo-

nes de libras, y la suma requerida para el servicio de interés y amortización de los empréstitos externos es de poco más de doscientas mil libras, esto es, el diez por ciento de la renta. Es evidente, por lo tanto, que no hay razón alguna para que Venezuela no cumpla sus compromisos. Lo que falta no es dinero, sino voluntad. Sin embargo, si llegara á demostrarse que se imponía una reducción temporaria, estoy seguro de que los acreedores considerarían la cuestión atentamente.

¿Ha habido en el caso de Venezuela algún acto de parte de los acreedores que haya podido privarlos de sus derechos y enajenarles toda simpatía? Absolutamente todo lo contrario. Por lo que se refiere al empréstito de 1896, los títulos fueron entregados principalmente á empresas ferroviarias y de otro género, para arreglo de garantías que el gobierno de Venezuela había dejado atrasar de una manera desesperada, y para redimir en lo futuro las mismas garantías. Las empresas consintieron en que sus reclamaciones sufrieran muy fuertes rebajas; pero, antes de que los títulos hubieran alcanzado á estar dos años en su poder, Venezuela suspendió el pago del interés. En cuanto al empréstito inglés de 1831, siempre creí que el gobierno de Venezuela consideraría su pago como un deber sagrado, desde el momento que la deuda tuvo su origen en dinero prestado á ese país para que conquistara su independencia. A la verdad, Venezuela nunca ha negado su responsabilidad al respecto; pero, por lo que ha sucedido otras veces, temo que ello no sea un gran consuelo para los que han confiado en ella. Se calcula

que, durante los sesenta y nueve años que han transcurrido desde que Venezuela se hizo estado independiente, los empréstitos externos contraídos por aquel país han estado impagos por cerca de cuarenta años; y que, durante el mismo período, esa república ha obligado á los tenedores de títulos á aceptar cinco arreglos distintos, en cada uno de los cuales han tenido que someterse á grandes sacrificios de sus justas reclamaciones.

En la actitud del Gobierno de Su Majestad para con estos Estados que faltan á sus compromisos creo que ha habido hasta ahora una extraña anomalía : la de la distinción que se hace, al parecer, entre un individuo y un grupo de individuos. Parece que existe la idea de que, si la propiedad de un individuo sufre perjuicios, hay que poner en acción todo el poder de la Gran Bretaña para obtener reparación; pero que, si los perjudicados son un grupo de individuos, entonces se les puede arrebatar arbitrariamente sus derechos y propiedades, y no se considera bien que insistan en pedir reparación. Confieso que no veo en esto ni lógica ni justicia.

Además, ¿por qué se ha hecho en el caso de las negociaciones venezolanas una distinción entre las que se llaman reclamaciones de segunda y de tercera clase? Vemos, por ejemplo, que en el primero de estos dos órdenes aparecen incluídas las reclamaciones de ciertas empresas industriales contra el gobierno venezolano, mientras que en el último está el empréstito externo de 1896, que, como ya lo he dicho, fué lanzado principalmente para pagar deudas del gobierno venezolano en virtud de garantías debidas á em-

presas ferroviarias y á otras compañías de carácter industrial, entre las que había tres firmas inglesas. Según me informan, esas empresas retienen todavía los títulos que recibieron por el arreglo de sus reclamaciones, y es muy difícil comprender por qué el hecho de haberlos aceptado ha de ser una razón para que ellas sean relegadas á una categoría inferior. Porque el hecho de que las empresas, en vez de aparecer ante el Gobierno venezolano con capacidad aislada é individual, estén ahora confundidas, puede decirse, en el grupo general de individuos conocidos por « tenedores de títulos », no justifica seguramente la distinción que se hace con desventaja para esas empresas.

Se recordará que, en ciertos países que han faltado á sus compromisos, se han establecido Consejos de la deuda internacional, como, por ejemplo, en Turquía, en Grecia y en Egipto. ¿Por qué no extender este mismo principio á los demás Estados que violan sus compromisos? Puede haber circunstancias, como las ha habido indudablemente en algunos casos, que han hecho imposible el pago total del interés. En el caso de Turquía se ha hecho traspaso de ciertas rentas, y esas rentas son administradas y recaudadas directamente por los representantes de los tenedores de títulos. Este arreglo es honroso para todos los que toman parte en él, y lo realmente deshonroso es la negativa de Venezuela, y de otros Estados igualmente en quiebra, á dar garantías adecuadas.

No veo muy claramente cuáles pueden ser las intenciones exactas del Gobierno de Su Majestad en la cuestión de Venezuela, pero confío sinceramente en que el arreglo de

los empréstitos externos ha de ser sometido, junto con otras reclamaciones, al tribunal de La Haya. A la verdad, á menos que tal cosa se haga, me parece que el resultado de la acción del Gobierno habrá sido el de colocar á un gran número de acreedores extranjeros en situación privilegiada con respecto á las principales reclamaciones británicas, y también el de que los capitalistas británicos se encontrarán, en resumidas cuentas, en peor situación aún que antes.

Es de esperar también que el gobierno de los Estados Unidos reconozca que la doctrina de Monroe implica cierta responsabilidad. Los Estados de la América Central no pueden esperar que se les proteja contra anexiones, á menos que estén dispuestos á cumplir sus compromisos. La repudiación flagrante de sus responsabilidades ha sido durante mucho tiempo una desgracia para varias de las repúblicas americanas; ha trabado sériamente su prosperidad y ha comprometido y rebajado el crédito de países vecinos que, como el Brasil y Chile, han cumplido fielmente sus obligaciones. Se nos presenta ahora una gran oportunidad para poner término á un estado de cosas que ha costado muchos millones á los capitalistas británicos y que ha acarreado grandes pérdidas á los mismos países en quiebra. Si el arreglo de las deudas externas de Venezuela llega á ser sometido al tribunal de La Haya no dudo que los acreedores han de aceptar alborozados cualquier resolución decorosa y razonable de sus justos derechos. Si el Gobierno de Su Majestad resolviera seguir este procedimiento, beneficiaría con ello grandemente á millares de capitalistas británicos, injustamente defraudados ahora; y al mis-

mo tiempo beneficiaría también á Venezuela, la sacaría de su degradación actual y la restablecería á una situación honrosa entre las naciones civilizadas.

. . . . . .

El marqués de Lansdowne (Ministro de Estado de relaciones exteriores). — ...Voy á decir ahora dos palabras sobre las reclamaciones de los tenedores de títulos. Diré, para no ir más lejos, que he notado una tendencia á hablar de una manera desdorosa de los tenedores de títulos y de sus reclamaciones. Tengo que declarar que compadezco mucho á los tenedores de títulos ; creo que en este caso, como en muchos otros, han sido tratados de una manera abominable por los gobiernos á quienes han hecho adelantos. Pero hemos colocado todas estas reclamaciones de tenedores de títulos en una categoría completamente distinta de las reclamaciones navales y de las reclamaciones de segunda clase. Nos pareció que era de desear que, si se llegaba á un arreglo con el Gobierno venezolano, ese arreglo fuera de carácter general y comprensivo, comprendiendo también, si era posible, algún acuerdo con los tenedores de títulos.

Pero nuestras proposiciones con respecto á los tenedores de títulos nunca pasaron de esto : que, si había arbitraje, las reclamaciones de los tenedores de títulos debían ir al arbitraje ; y que, si, por el contrario, se llegaba á un arreglo directo por medio de las negociaciones en Washington, entonces el Gobierno venezolano debía comprometerse con nosotros á hacer un nuevo arreglo con los tenedores de títulos.

Un convenio de este carácter no era ni peligroso ni trascendental. Y estabamos más habilitados aún para hacer esta proposición porque sabíamos que una comisión representativa de los intereses de los tenedores de títulos británicos y alemanes había formulado un plan para un nuevo arreglo, y que la petición correspondiente había sido presentada al Congreso venezolano y había merecido la aprobación de éste. Había, por lo tanto, todo género de razones para prever un arreglo satisfactorio con los tenedores de títulos; y, en cuanto á los hechos, el presidente Castro no opuso nunca objeción alguna á esta proposición particular. Si Vuestras Señorías quieren consultar el artículo VI del Protocolo, página 226 del Libro Azul, verán que el Gobierno venezolano se ha comprometido á hacer un nuevo arreglo con respecto á la deuda exterior de Venezuela, á fin de satisfacer las reclamaciones de los tenedores de títulos.

. . . . . .

Una palabra en contestación á lo que ha dicho el noble lord Tweedmouth sobre la manera cómo hemos procedido con el gobierno de los Estados Unidos en esta controversia. Espero que se me permitirá decir que yo no me quedo atrás del noble lord, ni de ninguno de los de esta Cámara, en mi deseo de que no se debe hacer nada que ofenda la sensibilidad de los Estados Unidos, ó que les haga ver que tenemos la idea de impugnar la doctrina de Monroe. En este asunto, no se nos puede acusar, por cierto, de que, con nuestra conducta, hayamos corrido el riesgo de enajenarnos las simpatías de los Estados Unidos.

Es verdad que recien pasamos el 11 de noviembre nuestra comunicación oficial al gobierno de Washington. Esto fué, por consiguiente, poco tiempo antes de la presentación del ultimatum, y muchísimo tiempo antes de que recurriéramos positivamente á las medidas compulsivas: pero teníamos excelentes razones para saber cómo considerarían probablemente los Estados Unidos la cuestión de nuestra acción en aguas venezolanas.

La cuestión había sido planteada, y de una manera muy clara, unos cuantos meses antes. Cuando el Gobierno alemán consideró por primera vez el caso de tener que recurrir á medidas compulsivas, insinuó al Gobierno americano que, si el gobierno de Venezuela seguía negándose al arreglo, habría que considerar qué medidas de coacción se tendría que emplear contra él: y el Gobierno alemán, milores, puso los puntos sobre las íes, porque explicó que á su juicio, esas medidas compulsivas deberían ser del género siguiente: « Después de la presentación de un ultimatum, habría que considerar como una medida de coacción apropiada el bloqueo de los puertos venezolanos más importantes, principalmente de los puertos de la Guayra y Puerto Cabello. » « Si esta medida », continuaba la nota alemana, « no resultara eficiente, tendríamos que considerar la ocupación temporaria, por nuestra parte, de varios puertos venezolanos, y la cobranza de derechos en esos lugares. » Esta era, milores, una advertencia precisa, no sólo de que se pensaba en la coacción, sino también de que esa coacción tomaría una forma particular.

El conde de Rosebery. — ¿ Cuándo fué eso?

El marqués de Lansdowne. — El 11 de diciembre de 1901. ¿ Cuál fué la respuesta del gobierno de los Estados Unidos ? La respuesta está contenida en un memorandum que el ministro Hay entregó al embajador alemán. Ese memorandum empieza por transcribir un párrafo frecuentemente citado de un mensaje presentado no ha mucho por el presidente Roosevelt, párrafo que se refiere á la doctrina de Monroe y dice lo siguiente:

« Esta doctrina no tiene nada que ver con las relaciones comerciales de ninguna potencia americana, salvo que ella permite en realidad á todas que establezcan las relaciones que deseen. Nosotros no garantizamos á ningún Estado contra el castigo, si se conduce mal, con tal que el castigo no asuma la forma de adquisición de territorio por parte de alguna potencia no americana. »

Y el autor del memorandum agregaba:

« A su regreso de Berlín, Su Excelencia el Embajador alemán transmitió personalmente al Presidente las seguridades del Emperador alemán de que el Gobierno de Su Majestad no tenía ningun propósito ó intención de hacer la más mínima adquisición de territorio en el continente sudamericano ó en las islas adyacentes. Esa declaración voluntaria y amistosa fué repetida después al Ministro de estado, y fué recibida por el Presidente y por el pueblo de los Estados Unidos con la misma franqueza y cordialidad con que fué presentada. »

Este notable memorandum fué publicado en un diario oficial americano, y allí pudo leerlo todo el que quiso prestar atención al asunto.

Con una indicación tan clara como esta de la política del gobierno de los Estados Unidos, no había razon alguna para que nosotros tuviéramos el menor recelo de que aquel gobierno pudiera oponer objeción á las medidas de apremio á que recurriera el Gobierno de Su Majestad. Sin embargo, quisimos hacer la seguridad dos veces segura, y el 11 de noviembre dimos instrucciones á sir Michael Herbert para que informara de nuestras intenciones al Ministro de estado, y recibimos, como sabíamos perfectamente bien que ibamos á recibir, la respuesta de que no era probable que se propusiera objeción alguna.

El noble lord se ha manifestado deseoso, además, de tener más informaciones con respecto al carácter de las comunicaciones que, según creia, se habían cambiado en diferentes ocasiones entre el Gobierno de Su Majestad y el gobierno de los Estados Unidos. La fecha en que se hizo la primera comunicación oficial fué, como lo dije hace un momento, el 11 de noviembre. Es perfectamente cierto que ésta no ha sido la única comunicación cambiada entre el Departamento de estado y la Embajada en Washington, ó entre la embajada de los Estados Unidos y el Ministerio de relaciones exteriores aquí. Ha habido constantes comunicaciones, muchas veces de carácter muy poco oficial, sin duda, pero enteramente suficientes, sin embargo, desde que los que tomábamos parte en ellas sabíamos, perfectamente, que no había lugar á desinteligencias sobre la cuestión ; y puedo decir con seguridad que, durante todo el curso de las negociaciones, el gobierno de los Estados Unidos no ha dicho ni

escrito una sola palabra que no fuera atenta, y amistosa, y considerada, para este país.

Esta es la verdad con respecto á nuestras relaciones con los Estados Unidos. Considero muy posible que pueda haber habido una parte de la opinión pública de aquel país, no suficientemente informada, quizá, de los hechos relativos al caso, que en un momento dado haya tenido una manera diferente y un tanto agitada, de considerar la cuestión; pero ahora que las cosas están tan adelantadas en el sentido de un arreglo, debo mantener mi esperanza de que nadie cuya opinión valga algo en los Estados Unidos ha de pensar, con respecto á la acción y al proceder del Gobierno de Su Majestad, sino que en todo el curso de las negociaciones su proceder ha sido perfectamente sincero y ha estado completamente á cubierto de toda sospecha.

. . . . . .

El conde de Rosebery. — Milores : Deseaba ardientemente no hablar sobre este asunto hasta no haber tenido la oportunidad de oir la explicación, cualquiera que fuera, del Ministro de estado. Porque, después de todo, este macizo, pero flaco y reticente Libro Azul, nos dice bastante de lo que no nos importa mucho saber, y guarda un silencio extraño con respecto á lo que mucho desearíamos conocer.

Confieso que no me parece que el discurso del noble marqués se diferencie muy esencialmente en su carácter de este Libro Azul. A la verdad, seria muy afortunado para el gobierno actual que la palabra « Venezuela » pudiera borrarse de sus anales. No hemos olvidado todavía la humillación de hace unos cuantos años, á la que

no volveré á referirme, y confieso que en este asunto, en estos procedimientos contra Venezuela, no aparecemos en situación más ventajosa que en aquella otra ocasión; y creo que podemos considerarnos muy felices por haber salido de la cuestión sin más detrimento de nuestro carácter y de nuestra reputación que el que hemos sufrido ya.

Ahora, con respecto á las observaciones generales que se hacen á propósito de reclamaciones en Sud América, diré que siento por estas reclamaciones una simpatía muy viva. No iré, por cierto, tan lejos como el noble amigo que está detrás de mí, que no ha pertenecido nunca al Ministerio de relaciones exteriores y que, por lo tanto, no participa de esa misteriosa francmasonería que ata la lengua de los que allí han estado. Pero tengo marcadas sospechas de que en el pensamiento, aunque no en la lengua, de la mayoría de los que han ocupado allí una posición, es muy fuerte la impresión de que, si pudiera trazarse una línea de demarcación alrededor de ciertos Estados que sería odioso nombrar, y fijar dentro de esos límites un aviso por este estilo: que los que fueran allí ó allí prestaran dinero harían una y otra cosa bajo su propia responsabilidad, resultaría sumamente cómodo para los ministerios de relaciones exteriores de Europa.

No niego absolutamente el carácter terrible de algunos de los detalles contenidos en este Libro Azul; pero me sorprendería mucho si, con una leve presión, los archivos del Ministerio de relaciones exteriores no rindieran una relación casi análoga con respecto á varios otros Estados sudamericanos. Pienso, por lo tanto, que, desde que esos

Estados están regidos, como sabemos que lo están, por gobiernos un tanto primitivos y naturales, gobiernos que comprenden los que participan de sus beneficios, pero que no se parecen de ninguna manera á una Constitución europea, no es justo hacer valer las reclamaciones contra esos Estados como si fueran iguales en categoría á las que hacemos valer contra Estados europeos civilizados. Mi noble amigo lord Avebury, con toda la pasión y toda la énfasis de un tenedor de títulos, ha manifestado opiniones un tanto diferentes.

Lord Avebury. — Yo no tengo intereses de ninguna naturaleza en la deuda venezolana. He hablado simplemente como presidente de la Corporación de tenedores de títulos extranjeros.

El conde de Rosebery. — Nunca he dicho que mi noble amigo tuviera un céntimo en la deuda venezolana; por el contrario, he oído su constante negativa del hecho, y esto me ha inducido á pensar que puede ser que tenga títulos sudamericanos de alguna otra especie.

Lord Avebury. — ¡Oh!

El conde Rosebery. — Sea como fuere, mi noble amigo habló con la bien simulada pasión y énfasis del tenedor de títulos, como conviene al presidente de la ilustre corporación que dirige. Pero confieso que su discurso, lejos de convencerme, ha aumentado las aprensiones que sentía ya con respecto á la política del gobierno. ¿Qué fué lo que dijo? « Venezuela, dijo, es una comunidad relativamente próspera. Debería pagar sus deudas. Su deuda es sólo de tanto por cabeza. » ¡Ah!... esos razonamientos por cabeza

dependen tanto de la calidad de las cabezas! Mi noble amigo describió las finanzas de Venezuela en una forma que habría regocijado á un natural de ese Estado, si hubiera habido alguno al alcance de su voz, pero que, mucho me temo, difícilmente podrían sostener las estadísticas y los hechos positivos. Calculó alegremente en unos dos millones de libras la renta de Venezuela, que, con seguridad no pasa de 39.000.000 de bolívares, y el bolívar equivale solamente á un franco. De modo que mi noble amigo verá que no puede hacer, con ningún recurso de aritmética, que esa renta sea de dos millones de libras.

Lord Avebury. — Ese fué un año excepcional. Habría que tomar, por su puesto, el término medio.

El conde de Rosebery. — Efectivamente, fué un año excepcional; fué el primer año, durante toda una década, en que hubo superavit. En todos los demás años se había producido un déficit de diez millones de bolívares, ó sea de 400.000 libras por año, lo que no era como para alentar á los tenedores de títulos venezolanos.

Pero sigamos el argumento de mi noble amigo. Ha dicho que Venezuela podía pagar muy bien sus deudas; y dejo á un lado esta cuestión, por un momento, para considerar otros Estados que están haciendo empréstitos con tasas de interés relativamente bajas. Veamos el Uruguay y Costa Rica. Y los menciono en esta Cámara, temeroso y trémulo... Mi noble amigo ha dicho que no pagan absolutamente nada.

Lord Avebury. — Uruguay está pagando con regularidad.

El conde Rosebery, — Perfectamente; eran Guatemala y Costa Rica. Estas no pagan absolutamente nada. ¿Cuál es el irresistible efecto de este argumento? Si fuéramos á seguir la política que él indica, tendríamos que ponernos á bombardear ahora á Guatemala y Costa Rica. Si mi noble amigo hubiera estado alguna vez en el Ministerio de relaciones exteriores y hubiera leído los despachos que vienen de Sud América, no habría permanecido allí un mes sin modificar muy substancialmente sus vistas sobre la política que hay que seguir para con los Estados sudamericanos.

Esto es lo que tengo que decir con respecto á la cuestión general de las reclamaciones sudamericanas, tal como ha presentado la cuestión mi noble amigo.

. . . . . .

El conde Spencer. — Yo diría que es una doctrina muy peligrosa y enteramente nueva la de que este país emplee la fuerza para arreglar sus deudas privadas en un Estado extranjero. El que esto haya sucedido es un procedimiento completamente nuevo. La acción del Gobierno al respecto no resulta consistente. He aquí lo que ha dicho el Subsecretario de relaciones exteriores:

« Puedo declarar francamente á la Cámara que las reclamaciones de los tenedores de títulos no es lo que figura en primer término en la estimación del Gobierno. No creo que el Gobierno hubiera tomado nunca las serias medidas que se ha visto obligado á adoptar, si no hubiese sido por los ataques de Venezuela á la vida, á la libertad y á la propiedad de súbditos británicos.

« ... En mi opinión los tenedores de títulos han hecho grandes beneficios á esas repúblicas sudamericanas, y tienen derecho á la protección de su país; y, si esto es así con respecto á los tenedores de títulos, lo es con mucha más razón con respecto á los que han invertido su dinero en grandes empresas industriales en esa parte del mundo. »

Esto tiende á aprobar la política del Gobierno en defensa de los particulares que han perdido dinero en un país extranjero, pero las palabras del jefe del Gabinete son otras : «Yo no niego; admito, por el contrario libremente, que los tenedores de títulos pueden ocupar una posición internacional que haga necesaria la acción internacional; pero yo considero con la más grave duda y recelo una acción internacional semejante, y dudo de que en el tiempo pasado hayamos ido alguna vez á la guerra por tenedores de títulos, por compatriotas nuestros que hayan prestado dinero á un gobierno extranjero. »

Me parece que el Gobierno está incurriendo en muy grandes responsabilidades para lo futuro, y que puede envolvernos en muy serias dificultades y peligros, si es que va á tomar á su cargo las deudas privadas de nuestros compatriotas en países extranjeros.

. . . . . .

El conde de Selborne. — ¿Querrán los nobles lores tratar de penetrarse bien de la idea de que las reclamaciones por las que, en una forma ó en otra, se ha tomado interés el Gobierno de Su Majestad, han sido de tres clases? El Gobierno de Su Majestad no ha proyectado nunca tomar medidas compulsivas contra Venezuela á causa de los tene-

dores de títulos solamente. Pero pensó que, ya que iba á llevarse á cabo ante un tribunal un arreglo general relativo á la espoliación de la propiedad privada de súbditos británicos, ésta era una oportunidad excelente, y que no debía perderse, para arreglar también con el Gobierno venezolano la enojosa cuestión de los tenedores de títulos.

. . . . . .

Lord Tweedmouth. — El noble conde admite ahora que el Gobierno de Su Majestad, para su comodidad, se sirvió de los tenedores de títulos como de una especie de pesa suplementaria.

El conde de Selborne. — Yo no he dicho absolutamente « pesa suplementaria ».

Lord Tweedmouth. — Entonces, los tenedores de títulos fueron introducidos como un apéndice. Creo que con esto se ha sentado un precedente muy peligroso. El noble marqués, Ministro de relaciones exteriores, decía en su despacho que ninguna de las reclamaciones iba á ser tratada diferentemente. Por lo tanto, puede afirmarse que, para proteger á los tenedores de títulos, se han aplicado medidas compulsivas.

El marqués de Lansdowne. — En el despacho discutíamos un arreglo general y objetábamos la idea de que fuéramos á presentar solamente una clase de reclamaciones.

Lord Tweedmouth. — El noble marqués declaraba expresamente en el despacho, que el Gobierno de Su Majestad no deseaba establecer distinciones entre las diversas reclamaciones.

. . . . . .

VIII

La doctrina de Monroe

Discurso del Presidente Roosevelt, pronunciado en Chicago el 2 de abril de 1903.

Hoy quiero hablaros, no solamente de la doctrina de Monroe, sino también con respecto á nuestra posición en general en el hemisferio occidental; posición de la cual ha nacido la aceptación de la doctrina de Monroe como el aspecto cardinal de nuestra política exterior, y en particular quiero puntualizar lo que se ha hecho durante el último Congreso para afianzar nuestra posición de acuerdo con esa política histórica.

Desde la época en que definitivamente extendimos nuestras fronteras por el Oeste hasta el Pacífico, y por el Sur hasta el Golfo; desde la época en que las antiguas naciones españolas y portuguesas, al sur de nosotros, aseguraron su independencia, nuestra nación ha insistido en que, debido á su primacia en fuerza entre las naciones del hemisferio occidental, tiene ciertos deberes y responsabili-

dades que la obligan á tomar una parte dirigente en él. Sostenemos que nuestros intereses en este hemisferio son mayores que lo que pueden posiblemente serlo los de cualquier potencia europea, y que nuestro deber para con nosotros mismos y para con las repúblicas más débiles, que son nuestras vecinas, exige que veamos que ninguna de las grandes potencias militares de allende los mares avance sobre el territorio de las repúblicas americanas ó adquiera cualquier *control* sobre ellas.

Esta política, por lo tanto, no sólo nos prohibe que consintamos en cualquier adquisición territorial, sino que nos obliga á oponernos á que se pueda ejercer un poder ó control que en su efecto fuese equivalente á un engrandecimiento territorial. Es por esta razón que los Estados Unidos han creído con toda firmeza que la construcción del gran camino del istmo, — cuya ejecución será la obra material más portentosa del siglo veinte, mayor que cualquier otra obra del siglo precedente, — no debería ser llevada á cabo por ninguna nación extranjera, sino por nosotros. El canal tiene forzosamente que atravesar el territorio de una de nuestras repúblicas hermanas. Hemos cuidado escrupulosamente de abstenernos de perpetrar cualquier daño á ninguna de esas repúblicas en este asunto.

No queremos mezclarnos en sus derechos en lo más mínimo, pero, mientras los protegemos cuidadosamente, deseamos construir nosotros el canal en condiciones que nos permitan, si fuese necesario, ejercer en él la vigilancia de policía, ampararlo, y garantizar su neutralidad,

siendo nosotros los únicos garantizadores. Nuestra intención ha sido firme: queríamos proceder de modo que el canal fuese siempre usado por nosotros en tiempo de paz lo mismo que en tiempo de guerra, y para que en tiempo de guerra no pudiese ser usado en perjuicio nuestro por cualquier nación que nos fuera hostil. Esto, debido á las circunstancias que rodeaban el caso, era necesariamente en beneficio y no en perjuicio de las repúblicas americanas adyacentes.

Después de mucho más de medio siglo estos objetos han sido exactamente realizados por la legislación y los tratados de los dos últimos años. Dos años ha no nos hallábamos más avanzados en el camino que había de conducirnos á la construcción del canal á través del istmo en las condiciones que deseábamos, que durante los ochenta años anteriores. Por el tratado Hay-Pauncefote, ratificado en diciembre de 1901, un antiguo tratado con la Gran Bretaña, que había sido considerado como un obstáculo, fué revocado, y se pactó que el canal fuera construído bajo los auspicios del Gobierno de los Estados Unidos, y que este gobierno tuviera el derecho exclusivo de reglamentarlo y dirigirlo, siendo el único garantizador de su neutralidad.

Además se estipuló expresamente que la garantía de neutralidad no impediría á los Estados Unidos adoptar cualquier medida que encontrasen necesaria para asegurar con sus propias fuerzas la defensa de los Estados Unidos y la conservación del orden público. Inmediatamente después de celebrarse este tratado, el Congreso votó una

ley que autorizaba al Presidente á gestionar la conclusión de un tratado para adquirir el derecho de terminar la construcción del Canal de Panamá, que ya había sido iniciada en el territorio de Colombia por una compañía francesa, y también para explotar el canal una vez terminado. En consecuencia. se obtuvo la concesión de los derechos de esa compañía y se negoció un tratado con la República de Colombia. Este tratado acaba de ser ratificado por el Senado. En él se reserva todos los derechos de Colombia, al mismo tiempo que se garantiza todos los nuestros y los de las naciones extranjeras, y especialmente se nos permite adoptar toda clase de medidas para la defensa del canal y para el mantenimiento de nuestros intereses siempre que á nuestro juicio sobrevenga una situación que exija la adopción de tales medidas por nuestra parte. En otras palabras, estos dos tratados y la autorización legislativa para llevarlos á efecto han dado lugar á que hayamos obtenido, precisamente en las condiciones que deseábamos, los derechos y los privilegios que durante tanto tiempo habíamos perseguido en vano. Estos tratados figuran entre los más importantes que hemos negociado, en cuanto á sus efectos respecto al futuro bienestar de este país, y constituyen un memorable triunfo para la diplomacia americana, uno de esos felices triunfos que redunda en beneficio del mundo entero.

Por esa misma época se suscitaron dificultades relacionadas con la República de Venezuela, con motivo de ciertos agravios (*wrongs*) que se alegaba habían sido inferidos y de deudas ya vencidas y no pagadas por esa

República á ciudadanos de varias potencias extranjeras, principalmente Inglaterra, Alemania é Italia.

Después de no haber podido llegar á un acuerdo, estas potencias comenzaron un bloqueo de la costa venezolana, y se creó una situación de cuasi guerra.

La incumbencia de nuestro gobierno era, por supuesto, la de no intervenir innecesariamente en ninguna querella en tanto que ésta no afectase nuestros intereses ó nuestro honor, y no asumir la actitud de resguardar ó proteger contra un acto de coacción á cualquier potencia, á menos que estuviésemos resueltos á hacer nuestra la querella de dicha potencia ; pero nos correspondía tomar una actitud de vigilante espectativa y procurar que no se infringiera la doctrina de Monroe : ninguna adquisición de derechos territoriales por una potencia europea á expensas de una débil república hermana, ya fuese que tal adquisición asumiese la forma de una deliberada y abierta ocupación de territorio ó de un ejercicio de control que en sus efectos fuera equivalente á tal toma de posesión. Esta actitud se ha hecho manifiesta en los dos memorandums que han sido publicados, el primero, la carta que dirigió el Secretario de estado al Embajador alemán ; el segundo, la conversación con el Secretario de estado, de que dió cuenta el Embajador británico (1).

Ambas potencias nos aseguraron en términos explícitos que no había la menor intención por parte de ellas en violar los principios de la doctrina de Monroe, y esta seguri-

(1) Véase Apéndice.

dad ha sido guardada con honorable buena fe que merece pleno reconocimiento por parte nuestra. Mientras tanto, la existencia de hostilidades en una región tan cercana de nuestras fronteras presentaba tantas posibilidades de peligro para el porvenir, que visiblemente fué un deber para con nosotros mismos, como para con la humanidad, el esforzarnos en ponerle término.

De consiguiente, mediante una oferta de buenos oficios, hecha con un espíritu de franca amistad para con todas las partes interesadas, al que con tanta prontitud respondieron cordialmente con el mismo espíritu, conseguimos el restablecimiento de la paz, conviniendo las partes contrincantes en que los asuntos que no pudiesen arreglar entre sí fueran sometidos al Tribunal de La Haya. Los Estados Unidos tuvieron ocasión, felizmente, de dar á otras naciones el ejemplo de utilizar las grandes posibilidades para hacer el bien que encierra el Tribunal de La Haya, pues fué una diferencia entre nosotros y la República Mejicana la primera cuestión sometida á esta Corte internacional de arbitraje.

Las condiciones que hemos asegurado para la construcción del canal del istmo, y el curso que han seguido los acontecimientos en el asunto venezolano, han mostrado, no tan sólo la siempre creciente influencia de los Estados Unidos en el hemisferio occidental, sino también, y creo poder decirlo con seguridad, el firme propósito de los Estados Unidos de hacer que su crecimiento, su influencia y su poder redunden, no en perjuicio, sino en beneficio de nuestras hermanas las repúblicas cuya fuerza es menor.

Nuestro crecimiento, por consiguiente, es benéfico al género humano en general. No tenemos intención de asumir una posición que pueda inferir una justa ofensa á nuestros vecinos. Nuestra adhesión á los principios que consagran los derechos humanos no es solamente una vana promesa; la historia de nuestra conducta con Cuba demuestra que llevamos al terreno de los hechos nuestras declaraciones.

La doctrina de Monroe no es un principio de derecho internacional y, aunque creo que algún día puede llegar á serlo, ello no es necesario en tanto que continúe siendo un distintivo cardinal de nuestra política exterior, y en tanto que poseamos voluntad y fuerza para hacerlo efectivo. Este último punto, conciudadanos, es de toda importancia, y es uno de los que, como nación, no debemos permitirnos jamás olvidar. Creo en la doctrina de Monroe con toda mi alma y todo mi corazón; estoy convencido de que la inmensa mayoría de nuestros compatriotas creen de igual manera en ella, pero infinitamente preferiría vernos abandonarla que extenderla con fanfarronería para en seguida dejar de organizar la fuerza suficiente que, en el último resorte, es lo único que puede servir para hacerla respetar de cualquier potencia extranjera poderosa, en cuyo interés estuviese algún día el violarla.

Las jactancias y las bravatas son tan objetables entre las naciones como entre los individuos, y los hombres públicos de una gran nación deben al sentimiento de su propio respeto nacional el hablar cortesmente de las potencias extranjeras, del mismo modo que el hombre bravo y

que se respeta á sí mismo trata cortesmente á cuantos le rodean.

Pero aún cuando es malo jactarse y peor insultar á otros sin causa suficiente, peor que todo ello es hacerse uno culpable de fanfarronadas, aun sin que nadie nos insulte, y en el momento de la prueba mostrarse incapaz de sostener las bravatas. Hay un viejo adagio doméstico que dice: « Habla suavemente y lleva un gran garrote; así llegarás lejos ». Si la nación americana hablara suavemente y al mismo tiempo construyera y mantuviera en el más alto grado de preparación posible una escuadra completamente eficiente, la doctrina de Monroe llegaría lejos. Os ruego que penseis en esto. Si lo hacéis llegareis á la conclusión de que ello es simple sentido común, tan visiblemente sano que sólo los ciegos pueden dejar de ver su verdad y sólo los más débiles y los más irresolutos pueden mostrarse incapaces de realizarla.

Sin embargo, me siento feliz de poder decir que en los dos últimos años pasados hemos adelantado mucho en lo que respecta á nuestra escuadra. El último Congreso, además de navíos más pequeños, proveyó nueve de esos formidables buques de combate de cuya real eficiencia depende en último resorte el éxito de una guerra. Proveyó fuera de eso, al aumento necesario de oficiales y marineros para tripular los buques.

Mientras tanto, el Departamento de marina se ha preocupado de que nuestros buques hayan estado en constante ejercicio en el mar, probando sus grandes cañones y realizando maniobras, de manera que su eficacia como

unidades de combate, actuando individualmente ó en conserva, ha mejorado constantemente. Recordad que todo esto es necesario. Un buque de guerra es un enorme mecanismo, tan completamente delicado y complicado como formidable. Se requieren años para construirlo. Se requieren años para enseñar á los oficiales y á la tripulación cómo han de manejarlo con ventaja. Es una imposibilidad absoluta improvisar una escuadra al principio de una guerra. Ninguna guerra reciente entre dos naciones ha durado el tiempo que se requiere para construir un acorazado de combate, y es tan imposible improvisar los oficiales ó las tripulaciones como improvisar la escuadra. Tener en desarme un acorazado y sólo prepararlo al principio de una guerra con una tripulación bisoña y oficiales sin preparación, sería no solamente una locura, sino un crimen, porque produciría desastres y deshonor.

La escuadra que tan rápidamente decidió en nuestro favor la guerra de 1898, había sido construída y disciplinada durante los quince años precedentes. Los buques que triunfaron en Manila y en Santiago fueron construídos bajo anteriores administraciones con fondos votados por anteriores Congresos. Los oficiales y las tripulaciones cumplieron con su deber, también porque habían sido preparadas para hacerlo durante un largo servicio de mar. Honremos á los valientes oficiales y á los valientes marineros que estuvieron presentes en el combate; pero no nos olvidemos de honrar á los hombres públicos, á los constructores, á los fundidores de acero, á los propietarios de astilleros y á los fabricantes de corazas, á cuyos

esfuerzos é inteligencia debemos que en 1898 tuviéramos un material bueno, cañones excelentes y artilleros de un tipo tan elevado en las torres de combate, así como mecánicos del mismo tipo en las máquinas.

Es demasiado tarde para prepararse para la guerra cuando la guerra ha estallado; y si nos preparamos suficientemente podemos tener la seguridad de que no habrá guerra. Necesitamos una escuadra poderosa y eficiente, no con propósitos de agresión, sino como la más segura garantía de paz. Si logramos poseer esa escuadra, si seguimos construyéndola podremos descansar seguros de que no existirá la más pequeña eventualidad de peligro para esta nación; y podremos, del mismo modo, estar seguros de que ninguna potencia extranjera peleará con nosotros por la doctrina de Monroe.

IX

LA OPINIÓN ARGENTINA

Juicios y comentarios de la prensa

DE « LA NACIÓN »

La Exposición de la Cancillería

El texto auténtico de la nota concebida por nuestra cancillería sobre la doctrina de Monroe, establece el verdadero carácter y significado de ese documento diplomático, al que la información había desnaturalizado, asignándole alcance y fórmulas que no tiene.

No se trata de una gestión destinada á formalizarse en pactos ó á establecer vinculaciones que comprometan á nuestro gobierno en ningún sentido, ni menos al norteamericano, en una política continental cuya representación no podrá asumir un solo país.

El Gobierno argentino, en la forma confidencial é insinuante que le permite la oportunidad, ha expuesto su opinión sobre una doctrina que se reconoce de jurisdicción

americana. Lo ha hecho al mismo título y acaso con más personería que la de los gobiernos europeos, que han intervenido ó consultado al Gobierno norteamericano sobre la interpretación que él daba á la teoría monrroísta, exponiendo á su vez la que ellos le asignaban.

Y se ha dirigido al Gobierno norteamericano, porque dada la actitud y representación que él oficiosamente ha tomado como autor y guardián de esa doctrina de autonomía continental, ha motivado una exposición de cualquiera de los países interesados en esa doctrina. Las potencias han expuesto su teoría de diplomacia financiera, los Estados Unidos han contestado que la toleran mientras ella no afecte á la esencia de la doctrina de Monroe, que reposa sobre la integridad territorial de las naciones americanas.

A nuestro gobierno, parte aludida y comprometida en esas exposiciones diplomáticas, no le estaba inhibido y, al contrario, un sentimiento de propia conservación y decoro le inducía á expresar lo que á su entender importa la doctrina á cuyo auspicio se coloca la existencia de las naciones americanas.

Lo ha hecho aisladamente, sin buscar el concurso y la anuencia de las demás naciones, porque no ha pensado dar á esta exposición ninguna significación política, que habría tenido entonces otra trascendencia y complicación.

El gobierno ha procedido con tacto, con prudencia y con un temple de pensamiento que abona la corrección y la importancia de su iniciativa. El Gobierno norteamericano ha recibido favorablemente esa exposición, que no puede aspirar sino á una respuesta cortés y ceremoniosa, pues

ella no pretende, ni puede pretender, que aquel gobierno avance opiniones que tan discretamente ha reservado en momentos en que los sucesos lo invitaban á no pronunciarse.

La importancia de esa nota no deriva, pues, de la tramitación diplomática, sino de la precisión y fidelidad con que interpreta la doctrina que el conflicto venezolano ha puesto en tela de juicio.

Nuestra cancillería sostiene que la doctrina de Monroe no puede, sin atroz aberración, estar personificada en el tipo siniestro de Shylock, que el genio de Shakespeare ha entregado á la abominación de la humanidad, como el tipo de la usura despiadada; que ni el acreedor internacional, ni la diplomacia que lo patrocina, puede sostener que las deudas se cobran en la personalidad de las naciones deudoras, apremiándolas á cañonazos ó compensando sus dividendos con mutilaciones á la integridad territorial y á su soberanía.

Esto es lo que en términos apropiados al ceremonioso y mesurado lenguaje de la diplomacia expresa en substancia el documento. El concepto jurídico de derecho universal que consagra esa nota, no puede ser desconocido por ninguna nación civilizada y menos por los Estados Unidos, que lo ha declarado á doble título, como deudor apremiado en épocas angustiosas y como profesión de fe de la política continental proclamada en momentos en que las coaliciones europeas tendían su codiciosa mirada á estos países.

La doctrina llamada de Monroe emana, en realidad, de la independencia consagrada por el congreso de 1776, do-

cumento solemne que consagra el derecho de la emancipación americana y la autonomía de las naciones en ella constituídas.

Allí, en la exposición de agravios, motivos y títulos de ese documento que declara la emancipación de un mundo, está el germen de la doctrina que Monroe formuló más tarde incitado por los acontecimientos.

La nota de nuestra cancillería está penetrada de estos antecedentes históricos y diplomáticos, que el pueblo norteamericano ha presentado como lección y como ejemplo á las demás naciones del continente, y es en nombre de ellos que pueden expresarse á aquel gobierno las opiniones que inspiran, en momentos que son materia de controversia, como si estuviera aun en problema la conservación de estas nacionalidades.

La discreción y ecuanimidad con que el ministro, señor Drago, ha concebido esa nota confidencial, sin ulterioridades de gestión diplomática, la teoría de moralidad financiera, de fidelidad del crédito público que expone, quita á la diplomacia financiera toda presunción de que ella pueda pretender amparar la insolvencia fraudulenta ni perjudicar á los capitales que al incorporarse al país se nacionalizan y gozan de todas las garantías del derecho común.

La nota de nuestra cancillería se da cuenta de las exigencias y vinculaciones de la civilización que impone deberes que ninguna nación que se respete puede desconocer ni dejar de cumplir escrupulosamente, sin exponerse á consecuencias y perjuicios incalculables. Con ello de-

muestra la cancillería que tiene la noción justa y positiva del alcance que debe darse á la doctrina de Monroe.

En resumen : una insinuación discreta y confidencial de las que la diplomacia acostumbra para exteriorizar un pensamiento en cuestiones que le afectan.

Marzo 14 de 1903.

La opinión norteamericana

Hemos publicado los juicios que la nota del ministro Drago relativa á la interpretación de la doctrina de Monroe ha merecido á algunos periódicos norteamericanos y tenemos á la vista otros que la examinan también detenidamente.

Si bien todos aprueban la contestación del Secretario de estado, Mr. Hay, considerando que los Estados Unidos no deben privarse de su libertad de acción y que el presidente Roosevelt ha dado á esa doctrina la mejor interpretación que debía dársele, todos, al examinar la nota, repiten más ó menos, los mismos argumentos expuestos por el doctor Drago y se felicitan de todas maneras que la República Argentina se haya colocado en un terreno decoroso y firme frente á la prepotencia y extralimitaciones de algunas naciones de Europa.

El *New York Times*, por ejemplo, dice que no puede admitirse que la paz general sea perturbada para amparar los reclamos de un acreedor privado que no sólo ha tomado sus precauciones antes de desembolsar su dinero, sino que ha cobrado una tasa de interés proporcionada á los riesgos

á que está expuesto su capital. Por otra parte, eso de cobrar deudas con bloqueos se emplea únicamente contra naciones débiles y pequeñas, pero no se emplearía contra naciones de igual fuerza; de manera que no se trata de la aplicación de un principio, ni de un procedimiento internacional uniforme, sino de simples actos de fuerza violatorios de la doctrina de derecho internacional.

Formulando un juicio sintético, se deduce de las opiniones vertidas por la prensa norteamericana, que si el presidente Roosevelt no hubiese hecho con anterioridad declaraciones terminantes que Inglaterra y Alemania se habían apresurado á recoger, haciéndolas inmediatamente efectivas en Venezuela, aquella prensa habría apoyado unánimemente la iniciativa del gobierno argentino.

Cumple observar que ningún periódico ha dado á la nota la interpretación maliciosa que le ha dado la prensa inglesa y que muchos se han expresado en términos lisonjeros para nuestro país, reconociendo su importancia y el papel que está llamado á desempeñar entre las naciones americanas. No faltan los que afirman que los Estados Unidos no deben perder de vista el poder militar y naval de la República Argentina y la posibilidad de una alianza en caso de graves complicaciones. Otros observan que la nota en cuestión demuestra las tendencias de la política argentina y es de buen augurio para las relaciones futuras de los dos países.

El efecto moral y político de la nota del doctor Drago ha sido, pues, favorable en los Estados Unidos, obteniéndose así un resultado positivo que evidencia la bondad de

la iniciativa, que ha echado la semilla de posibles y quizá inevitables soluciones futuras. Por de pronto, ayer mismo comunicaba el telégrafo que el gobierno de Venezuela, basándose, sin duda, en la nota argentina, piensa someter al tribunal de La Haya la cuestión del derecho que tengan las naciones para cobrar sus créditos por medio del bloqueo ó del bombardeo de ciudades marítimas.

La idea fundamental que habría inspirado el documento en cuestión, empieza á hacer su camino y nada podrá ya detenerla.

Abril 29 de 1903.

DE « LA PRENSA »

Seguridad de América. La política iniciada por el Gobierno argentino.

La Prensa anticipó ayer la expresión de su adhesión al programa de política continental propuesto por la Cancillería argentina á la de Washington, esbozado con presición por nuestro corresponsal telegráfico de aquella capital. La trascendencia del asunto nos induce á consagrarle algunas consideraciones.

Los corresponsales de la prensa de Londres en Estados Unidos habían admitido versiones inexactas de esa gestión, aseverando que la República Argentina había propuesto al gobierno de Washington algo como una alianza ó vinculación pactada como para hacer efectiva en el nuevo mundo la doctrina de Monroe. Era necesario rectificar sin demora esa especie, pues su circulación libre haría aparecer á nuestro país embarcándose en una política arriesga-

dísima, destituída de fundamento y evidentemente prematura, concebible tan sólo cuando se está en presencia de un caso de un peligro actual amenazante, que reclama las defensas extremas.

No hay motivo para incriminar á Europa el propósito de absorción política de Sud América, con desconocimiento de la soberanía de las nacionalidades perpétuas que la pueblan. No procede, por lo tanto, el alistamiento en las filas de los agredidos, apercibidos á la defensa.

No hay más hecho producido que la coalición de tres potencias europeas para exijir, por las vías de hecho, á Venezuela el pago de deudas públicas y á particulares perjudicados en sus bienes durante las guerras civiles. Esa acción diplomática militar implica una amenaza á la soberanía de los pueblos sudamericanos, é importa una enmienda *ad hoc*, por así decirlo, introducida en el derecho público creado por la jurisprudencia y los tratadistas de Europa.

En presencia de esa innovación, la Cancillería argentina creyó, con fundamento y oportunidad, que debía hacer oir formalmente la voz de la buena doctrina en el gabinete de Washington, á los efectos consiguientes, con la juiciosa observación de que está bajo el amparo de la política monrroista.

La Cancillería argentina sostiene lo que enseña la jurisprudencia europea y propende á su vigencia en América. Refiriéndose á las deudas públicas de los Estados, ella reposa sobre el principio de que cada nación es juez de su insolvencia, y que es atributo de su soberanía la facultad

de darse su propia ley de liquidación de su bancarrota, con arreglo á la cual asigna de sus rentas la proporción que puede destinar á sus acreedores.

Es consecuencia de esa doctrina que no procede la acción diplomática para compeler por la violencia á un Estado á que sirva sus deudas públicas ó las pague, cediendo á extraña imposición. Tal recurso diplomático puede llegar lógicamente á la guerra, á la ocupación de territorios, á la desintegración misma de la soberanía territorial. Sus derivados dependen del grado de la resistencia que oponga el deudor conminado.

Es cierto que hay casos especiales en que las potencias fuertes han aplicado á las débiles la doctrina de la intervención diplomática; pero no es esa la regla jurídica; ese es el abuso de la fuerza. La Cancillería argentina se ha propuesto precisamente reclamar contra el abuso y solicitar el imperio de los principios del derecho, como régimen de las relaciones públicas de las naciones americanas con las europeas.

La infracción ostentosa de la sana jurisprudencia en Venezuela ha debido preocupar seriamente á los gobiernos y á la opinión del continente. Jamás su desconocimiento tocó extremos tan violentos.

Las potencias coligadas se constituyeron en procuradores ordinarios de sus súbditos acreedores á cualquier título del Gobierno venezolano, y procedieron como contra tramposos recalcitrantes, colocados fuera de la ley, fulminándolos con los proyectiles de sus cañones formidables.

Sentado ese procedimiento ejecutivo como regla del de-

recho público de Europa, en sus relaciones con Sud América, esto quedaría de hecho fuera de las regalías propias y substanciales de la comunión internacional y, por lo tanto, desaparecería virtualmente su integridad soberana, descendiendo á la categoría de las nacionalidades imperfectas, situación que no podemos ni debemos aceptar hoy, ni nunca.

La defensa de la doctrina conservadora de la personalidad y de la seguridad de los pueblos sudamericanos no entraña nada que se asemeje á agravio á la Europa, que pudiera dar motivo á recelos ó preocupaciones. Es un acto material, sereno, lógico. No buscamos ligas americanas de espíritu antieuropeo. Proclamamos un principio del derecho público internacional, é invitamos á los altos cointeresados á que lo confiesen y lo subscriban, para que conste solemnemente cuál es la política continental, contrapuesta á la desenvuelta en Venezuela por la poderosa coalición, la cual debe ser desautorizada, en el ambiente del Nuevo Mundo, para que éste pueda continuar su desarrollo en armonía con su origen político, en demanda de sus destinos.

Cuanto más activo sea el intercambio de hombres y de capitales, al favor del perfeccionamiento de las comunicaciones, tanto más celosos debemos ser en el mantenimiento de la mencionada doctrina, puesto que día á día se incrementa el caudal de intereses europeos radicados en el suelo americano. ¡Que los elementos materiales de la prosperidad no traigan oculto en su seno el germen de nuestra muerte política!

El comerciante de cualquier punto del planeta negocia con gobiernos ó con particulares, con su dinero, con su crédito, en pos de provechos, á su riesgo y peligro.

Así como no consulta á la cancillería de su país para celebrar sus contratos, tampoco debe acudir á ella para que se le bonifique, cuando su cálculo le falla. El negocio se somete á las leyes y á la justicia de la tierra en que comercia, malas ó buenas. De esas consideraciones se desprende la improcedencia de la acción diplomática que impugnamos y la corrección de la gestión argentina en Washington, á raíz de las sensacionales novedades ocurridas en Venezuela.

El resultado inmediato de esa iniciativa no arguye en su contra. Es semilla inmediata que ha de fructificar y engendrar los resultados previstos. La exposición doctrinaria de la Cancillería argentina debiera ser subscripta sin vacilación por todas las de la América, como credo político y jurídico del continente.

En Washington fué acogida la gestión como un reconocimiento de la doctrina de Monroe, por primera vez hecho, se dijo, por una república sudamericana. La observación no es profunda ni reflexiva. Ambas Américas viven bajo el espíritu y al amparo de ese principio, desde mucho antes de que el presidente Monroe lo encerrase en la célebre fórmula. La solidaridad política de América, á los efectos de su conservación contra avances conquistadores de Europa es un hecho histórico y de perpetua actualidad. Es probable que, sin ella, el continente habría sido ya hollado y retaceado por poderosos conquistadores, ávi-

dos de tan preciosa presa, como lo es la tierra de Africa y Asia.

La Cancillería argentina, pues, no ha presentado novedad alguna en Washington, en lo que concierne al principio monrroista. Dentro de ese orden de cosas existentes, que pronto será secular, ha llamado la atención del gobierno de la Unión sobre un grave acontecimiento diplomático producido por tres potencias europeas y coligadas, y lo invita á su pronunciamiento doctrinario. La cancillería de Estados Unidos da una respuesta ilógica, inadecuada á las circunstancias, rehusando la declaración que le cumplía hacer, si bien excusa una negativa perentoria.

Expuesta sucintamente la materia y definidos el carácter y los alcances de la gestión argentina, perfectamente armónica con la propaganda constante de *La Prensa*, réstanos tan sólo consignar la fe con que esperamos su triunfo, en un futuro más ó menos breve, pues debe ser y será el principio de la política continental.

Marzo 13 de 1903.

Cobro de deudas públicas. La nota de la Cancillería argentina.

... Los publicistas de derecho internacional que lean la nota de la Cancillería argentina, han de reconocer que contiene los principios por ellos enseñados en sus libros. Y el gobierno de Londres, así como los banqueros ilustrados de la City, han de atestiguar á la vista del documento, que se ajusta á la jurisprudencia

inglesa tradicional, pues en casos ocurrentes, muy sonados, el gobierno de la Gran Bretaña negó su protección diplomática á acreedores de empréstitos hechos á países sudamericanos, fundándose exactamente en las razones expuestas en la nota de la calumniada y mal comprendida Cancillería argentina.

La iniciativa es correctísima y haría honor á cualquier país que, en resguardo de su soberanía perfecta, la propusiese en cualesquiera circunstancias. Nos sentimos satisfechos de que pertenezca á nuestro país, aun en la hipótesis de que la opinión continental no la subscribiese ó la repudiase, lo que confiamos no sucederá jamás.

. . . . . .

Los críticos ligeros de Europa, que tienen su público, pueden hacer los comentarios más injuriosos al móvil de la iniciativa argentina ; pero los estadistas y financistas intelectuales le han de hacer justicia, porque se funda sólidamente en la jurisprudencia internacional, y, sobre todo, ha de producir sus saludables efectos previstos. Ella hace constar que la República Argentina, país que ha pagado con largueza sus deudas exteriores y hecho suyas algunas que no le pertenecían, en obsequio de acreedores europeos, y uno de los más fuertes y prósperos del continente, rechaza el procedimiento ejecutivo aplicado á Venezuela, porque hiere en su esencia el atributo de la soberanía de los pueblos de Sud América. La semilla depositada en el surco de la diplomacia ha de dar sus frutos, en los tiempos, cualquiera que fuese su éxito inmediato.

La doctrina proclamada en esta ocasión debe ser, es y

será el credo político de los pueblos todos de SudAmérica : serán suicidas los que no lo confiesen...

Marzo 16 de 1903.

El monroismo

No hemos ido á Washington á rendir homenaje á la doctrina de Monroe, como precio de un socorro poderoso para amparar intereses financieros ; hemos hablado en aquel escenario en defensa de los principios del derecho internacional en peligro.

Ese no es un acto de *sumisión*, sino de *independencia* : es política, el ejercicio de los atributos de la personalidad internacional propia. Si hubiera sido necesaria una prueba fehaciente y de actualidad, de que la República Argentina no reconoce preeminencia á los Estados Unidos en Sud América, derivada de la protección monroista ofrecida espontáneamente por la fórmula de 1823, podríamos presentar la nota en tela de juicio, en la que nuestro país confiesa un credo doctrinario por su propia cuenta, invitando á la cancillería de Washington á que lo tome en consideración. No hemos solicitado consejos al gobierno de la Unión : le hemos comunicado el pensamiento argentino con la entereza del propósito meditado.

Hemos usado, pues, de un derecho y hemos cumplido un deber de nación independiente y altiva, que puede y debe tener una política en sus relaciones con el mundo, adoptada y practicada con completa abstracción de la que el gobierno de la Unión crea más conveniente para su

país. Y esa política nuestra es históricamente la de la América republicana, que presidió su independencia, que la ha conservado y que la podrá conservar en el andar de los tiempos. Y como está dentro del radio de la doctrina de Monroe, con perfecta propiedad puede ser recordada en la citada nota.

Marzo 17 de 1903.

La opinión del Senador nacional doctor Miguel Cané

Párrafos del discurso pronunciado por el doctor Miguel Cané en el banquete efectuado el 27 de marzo en honor del doctor Manuel A. Montes de Oca, asesor legal del representante de la República Argentina ante S. M. el rey de la Gran Bretaña é Irlanda, Eduardo VII, árbitro en la cuestión de límites con la República de Chile.

. . . . . .

Y á fe, señores, que el momento es único para la aparición en la escena política de los países americanos definitivamente constituídos, de nuevos elementos de gobierno, de criterios más posiblemente impregnados de la moderna concepción del derecho. Es necesario, para no tener que afrontar conflictos, que la inmediata y amarga experiencia de un pueblo hermano y desgraciado ha hecho posibles, vigilar sin descanso nuestra acción y la ajena, vigorizar nuestros elementos de defensa, recordando que es condición humana tributar mayor respeto al derecho que con más energía se defiende. Esa será la obra de aque-

llos hombres de vuestra generación, doctor Montes de Oca, que, en no lejanos días, echarán sobre sus hombros juveniles y robustos el peso del gobierno del país. El rumbo, en lo que se refiere á nuestras relaciones con los pueblos cultos de la tierra, ha sido dado ya, precisamente por el más joven de los argentinos que haya jamás hablado en nombre de su patria. El doctor Drago, en un documento que será un honor para su carrera y en el que la altura del concepto rivaliza con la cultura de la forma y la firmeza del fondo, ha condensado con rara felicidad las ideas sostenidas en todo tiempo por nuestro país y sustentadas por los principios universalmente consentidos del derecho público.

Entiendo que esa nota, señores, sobre la que tan curiosos comentarios se han hecho á pesar de su nitidez cristalina, no importa, y por eso la aplaudo, ni sujeción política, ni sujeción económica, á nación ninguna del mundo. Es un simple acto de soberanía por el cual el gobierno de un país manifiesta la interpretación que da á un sistema político enunciado por otro. Es exactamente lo que, antes que nosotros, en esta misma emergencia y ante la misma potencia americana, hicieron algunos países europeos. Por lo demás, nada puede desviarnos de nuestra ruta natural: pagaremos nuestras deudas como lo hemos hecho siempre, venderemos nuestros productos á quien nos los compre mejor, compraremos lo necesario á quien nos lo venda más barato, y nos vincularemos, con toda nuestra inteligencia y todo nuestro corazón, á aquellas naciones que nos envíen más hombres para poblar nuestros desier-

tos y más capitales para fomentar nuestras riquezas. Es que esos rumbos, señores, no se fijan nunca bajo el imperio de la pasión ni están sujetos al capricho de la fantasía: la línea á seguir la señalan, de invariable manera, los intereses permanentes del país.

. . . . . .

X

LA OPINIÓN INGLESA

Mr. James Bryce al doctor Manuel A. Montes de Oca

Londres, 54, Portland Place, W., junio 15 de 1903.

Estimado señor Montes de Oca :

He leído con atención los brillantes y eficaces argumentos que contiene la nota del doctor Drago, de fecha 29 de diciembre de 1902, y participo de la opinión de que las obligaciones adeudadas por un Estado á ciudadanos particulares de otro Estado (me refiero á las deudas que se consideran simplemente como civiles, y aparte de cualquier perjuicio personal causado á esos ciudadanos), no deben ser tomadas por base para operaciones militares ó navales contra el Estado que discute, ó que deja de pagar tales deudas civiles.

Un Estado puede hacer á otro Estado, en debida forma, observaciones ó reconvenciones amistosas en defensa de las deudas civiles ó de otras reclamaciones de sus ciudadanos, y puede tratar de conseguir para ellos, por la vía diplomática, un arreglo de sus reclamaciones. Pero, entre esas observaciones y la acción compulsiva media un paso muy largo y un paso peligroso.

Los que prestan dinero á un Estado extranjero saben, cuando lo hacen, que confían en la buena fe y en los recursos del Estado que solicita el préstamo. Cuanto más grande es el riesgo de la insolvencia, tanto más alto es el interés que se obtiene por el dinero prestado en esa forma. Sería inadmisible que, después de haber corrido el riesgo á sabiendas, y de haber obtenido un interés más alto, fueran los acreedores á recibir de su gobierno la ventaja ulterior de que éste hiciera cumplir esas obligaciones por medio de la fuerza militar: se abriría así un fértil manantial de complicaciones políticas, que llevarían posiblemente á la guerra.

La práctica general, si no absolutamente invariable, de la Gran Bretaña ha sido, según creo, tomar medidas de fuerza militares ó navales, ó amenazar con tomarlas, en defensa de sus ciudadanos, sólo cuando éstos fueron perjudicados por el secuestro de sus bienes ó por injurias hechas á sus personas.

Creo que el principio general que he tratado de exponer aquí es aprobado y aceptado por la opinión pública de Inglaterra, y que esta opinión pública vería con desagrado una línea de política como la que reprueban los argumentos de la nota del doctor Drago.

Créame que soy su muy atento y seguro servidor.

JAMES BRYCE (*).

(*) JAMES BRYCE, Estadista inglés miembro de la Cámara de los comunes, Profesor regio de derecho civil en la Universidad de Oxford, Ministro de relaciones exteriores en el último gabinete Gladstone, autor del *American commonwealth*, etc.

Europa y Sud América

De « The Nineteenth Century and After », abril de 1903

Los últimos años del siglo diecinueve difieren tanto del resto de esa era, que debemos fijarnos en ellos más bien que en las décadas anteriores para encontrar la tendencia de la política futura de las grandes potencias europeas. Los primeros años del siglo último pertenecen en gran parte á la historia, y más bien registran lo pasado que indican el porvenir; porque, si bien podemos esperar que el año 2000 ha de iniciarse con otra gran convulsión continental europea, lo probable es que tal lucha haya sido provocada no ya, como en el tiempo pasado, por ambiciones dinásticas ó personales, sino por los intereses antagónicos de los pueblos que buscan expansión en alguna parte remota del mundo. Tal es la nueva situación con que comenzamos el siglo actual.

Aunque la expansión de Europa no es cosa nueva, la rapidez con que la anexión del vasto continente de Africa se ha llevado á cabo es probablemente uno de los acontecimientos más notables de la historia de la humanidad, y constituirá siempre el más duradero monumento de la energía europea en el siglo diecinueve. Grandes extensiones de tierra que, según pueden recordar los que hoy viven, eran tan desoladas é inaccesibles como los polos; grandes superficies que, aún hoy día, ningún hombre blanco ha atravesado, son ahora posesiones europeas. Inglaterra,

Francia, Alemania, Bélgica, han realizado sus conquistas con resultados diversos y en diferentes grados; hasta el punto de que, con excepción de Abisinia, cuyos habitantes se han mostrado formidables, y de Marruecos, cuya proximidad á Europa ha sido su defensa, casi no hay un territorio que, nominalmente y en el mapa por lo menos, no reconozca la supremacia de un conquistador europeo ó de una potencia colonial. Falta la obra del gobierno, de la colonización y de la apertura del país al comercio; pero la época de formar imperios, en el sentido de adquirir nuevos territorios, ha terminado en realidad. Y, aunque es posible, naturalmente, que el derrumbe de alguna potencia origine un nuevo reparto, ó que alguna revolución interna en el Africa desaloje á un gobierno colonial, es evidente que la avidez de tierra, rasgo tan saliente de los últimos tiempos, ha tenido por resultado la absorción completa de las posesiones africanas posibles.

Por lo que á nosotros respecta, hemos sido tan afortunados en la lucha para establecer el dominio en Africa, hemos adquirido tan vastas y valiosas posesiones, y hemos de vernos empeñados en breve en un experimento colonial tan grande, que podemos permitirnos descansar satisfechos y observar el curso de los acontecimientos. Pero no todos han sido tan afortunados.

Y, para estudiar las posibilidades del porvenir, debemos mirar lo presente, no desde el punto de vista británico sino continental europeo: debemos tener en cuenta que los territorios africanos de muchas potencias continentales europeas son ó insuficientes ó inapropiados para la colo-

nización; y debemos no olvidar cuál ha sido el gran incentivo que ha dado lugar á la excepcionalmente rápida expansión de Europa. El reparto del Africa ha sido provocado no solamente por el deseo de dominio positivo, sino también porque las potencias sabían que lo que ellas dejaran sería tomado por otras; y que, una vez ocupado, ya no volvería á ofrecerse en plaza. Y si hubo un tiempo en que esta manera de ver no era la corriente, los sucesos de los últimos años han sido una lección práctica de los resultados de ese descuido. El mercado africano está cerrado ya positivamente, para no volver á abrirse... salvo una lucha de vida ó muerte en Europa. Y las potencias que en el curso de unas cuantas décadas no hayan establecido en alguna parte las colonias que necesitan, tendrán que afrontar esa lucha ó que quedarse fuera.

Si el objeto del dominio es simplemente asegurar el comercio, ó jactarse de haber conquistado una vasta población, ó enorgullecerse de tener mapas del mundo pintados con los colores emblemáticos del conquistador, el próximo campo de acción tiene que ser el Extremo Oriente. Pero si un imperialismo más sensato rige el porvenir, habrá que reconocer que una región poblada ya densamente, y en la cual sólo puede encontrar ocupación permanente una parte muy pequeña del exceso de población del porvenir, apenas si ofrecerá compensación adecuada á un esfuerzo que no es posible calcular ahora. Los recientes sucesos de la China, que han puesto de manifiesto la emulación que existe entre las potencias y que, al mismo tiempo, han llenado á Europa de temor con respecto á un

movimiento nacional chino, no han alentado á las democracias europeas para incitar á sus gobiernos á una carrera de conquistas; y, aunque Rusia puede avanzar sobre sus fronteras del nordeste y de la Persia, no parece que el Oriente tenga grandes atractivos para una potencia occidental que busque, á través de los mares, un segundo hogar para sus hijos.

Una guerra de conquista con el objeto de colonizar es seguramente imposible en Europa; y así resulta que, aunque pueda añadirse á los dominios de las potencias occidentales uno que otro estado salvaje ó en decadencia, no hay probabilidad de que se repitan los sucesos recientes del Africa en ninguno de los tres continentes del viejo mundo.

Pretender que, al acrecentarse así las dificultades de la expansión colonial, haya probabilidad de que el deseo de esa expansión se entibie, es pasar por alto la causa del extraordinario movimiento.

A medida que vaya disminuyendo la superficie de territorio desocupado, apto para la colonización, irá haciéndose cada vez más evidente, no sólo que no hay tiempo que perder si se quiere fundar un imperio, sino que ha ido elevándose el precio que un pueblo puede permitirse pagar por la adquisición de ese territorio. La presión creciente de las poblaciones europeas, la lucha por el comercio, y el natural deseo de engrandecimiento nacional, tienen que ser factores poderosos; y la política de *ahora ó nunca* ha de ser pronto la consigna de varias cancillerías europeas. Ya hemos visto que el Viejo Mundo ofrece pocos atractivos; queda sólo por considerar el Nuevo.

Si el Nuevo Mundo ha de ser realmente el centro del interés y el teatro de la expansión durante el siglo veinte, vale la pena considerar su situación actual y examinar algunas partes de ese continente. Tan importante factor representan los Estados Unidos en esta cuestión, que es difícil formarse un concepto claro de la situación actual. Pero, si hacemos á un lado esa gran fuerza, sólo por un momento, pues vamos á considerar más tarde el problema en toda su magnitud, podremos, por lo menos, formarnos una idea de las posibilidades que el caso presenta.

Ante todo, ¿cuáles son las condiciones que desearía encontrar una potencia europea en busca de nuevas colonias? El territorio habría de tener clima sano, á fin de que los colonos pudieran vivir en él y multiplicarse; la tierra tendría que ser fértil; y los naturales no deberían hacer una resistencia demasiado seria ó demasiado prolongada. Que los pueblos anglosajones, por lo menos, están deseando emprender conquistas de territorios, aun cuando falten en ellos esas dos últimas condiciones, lo ha demostrado tanto el caso de Sud Africa como el de Filipinas. A medida que la demanda de expansión aumente, lo que inevitablemente tiene que suceder, es probable que otras naciones quieran acometer empresas mucho más serias; y, si los países que ellas se propusieran poseer fueran, no sólo adecuados para la colonización, sino que tuvieran, además, una riqueza é importancia extraordinarias, las potencias considerarían que valía la pena de hacer por esa adquisición muy grandes sacrificios.

Los países que en esas condiciones (excluída por el

momento la influencia de los Estados Unidos) están á merced, puede decirse, de cualquier nación emprendedora, se encuentran en la América Central y comprenden las cuatro repúblicas de San Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica.

La superficie total de esas cuatro repúblicas es de unas 120.000 millas cuadradas, casi el triple de la extensión de la colonia del Río Orange, mientras que su población, cuya mayor parte es india ó mestiza, no alcanza á 2.000.000. Su clima, que es tropical en la faja estrecha de la costa baja, va pasando por todas las gradaciones de la temperatura hasta el ambiente templado de las sanas mesetas del interior; de modo que puede hacerse allí casi toda clase de cultivos. La riqueza minera de estos países, enteramente virgen, puede decirse, es grande y variada, y comprende el oro, la plata, el hierro, el carbón, el cobre, el platino, el zinc, el estaño y el mercurio.

La historia de esas repúblicas, fundadas con grandes esperanzas de grandeza y prosperidad, emancipadas del dominio de España y sustentadas por un sentimiento entusiasta, es una historia de mísero descontento y de fracaso. Sus ociosos pobladores han descuidado todas las oportunidades de provecho, de modo que la riqueza agrícola y minera de sus tierras permanece absolutamente intacta y por desarrollarse todavía. La corrupción y la ineficiencia de sus gobiernos han impuesto una gravosa carga al comerciante extranjero; y las perpetuas revoluciones á que se lanzan sus habitantes, y que retardan aun más el progreso del país, son más bien un signo de la degeneración

de los naturales que una manifestación del deseo de mejorar. La posibilidad de que pueda surgir un nuevo orden de cosas, en lo que al gobierno se refiere, la demuestra la estabilidad relativa de Guatemala, y la prosperidad y tranquilidad positivas de Méjico. Pero, hasta ahora, no ha aparecido ningún hombre que preste tan gran servicio á esas cuatro repúblicas, ni vemos tampoco señales de que su aparición esté próxima.

Visitar esos países es desesperar de toda probabilidad de regeneración interna en ellos; y cuando el viajero se entera de los detalles de su política y observa la anarquía que sigue allí inmediatamente á los constantes cambios de gobierno, ó cuando, transponiendo las fronteras, ve á los ex presidentes de esos Estados (que en su mayor parte han ganado y han perdido su posición en medio de la efusión de sangre y de la intriga) esperar, amparados bajo la bandera amiga de un vecino, otra ocasión favorable de aventura, entonces llega uno á darse cuenta de que un estado de cosas tan salvaje y tan absurdo no puede continuar por mucho tiempo, y de que está próxima la hora en que alguna potencia más fuerte entre allí para fomentar la producción de esas ricas comarcas en provecho de la humanidad. Si es cierto que la superficie de tierras utilizables está ya casi totalmente absorbida, y que es grande la necesidad de una expansión inmediata; si es cierto también que las naciones han de desbordarse sobre países extranjeros bajo sus propias banderas, entonces, son territorios que, si sólo se tiene en cuenta los factores del problema examinados hasta ahora, inspiran grandes tentaciones.

Y podría aventurarse uno á decir que tales tentaciones no se presentan solamente en la América Central. La conquista positiva y la administración de la América Central no ofrecen grandes dificultades para cualquier nación que quiera echarse encima ese trabajo y ese gasto; pero más abajo del istmo de Panamá se extiende un vasto territorio, tan rico y casi tan abandonado como los anteriores, que, aun cuando más difícil de subyugar, es inmensamente más grande y compensaría bien una guerra. El territorio de Venezuela parece tener en estos momentos, á lo menos en nuestra imaginación, un atractivo particular para los creadores de imperios del continente europeo; y, si tenemos presente que las repúblicas de Venezuela y Colombia forman juntas un territorio que es unas dieciocho veces el de la colonia del Río Orange; que, aun cuando constituyen para el invasor un serio problema militar, los gobiernos de ambas naciones son apenas superiores á los de la América Central: que sus habitantes del interior no están casi civilizados; y que la insolvencia de Venezuela es una causa de irritación perpétua para sus acreedores, no es exagerado decir que la posibilidad de transformar en una colonia esa inmensa y fértil superficie puede considerarse algunas veces como factible.

Lo que hemos tratado hasta ahora es apenas la mitad de la cuestión. El veto de la doctrina de Monroe ha preservado hasta hoy á esos países de la agresión extranjera; pero hay que tener presente que ello ha sido en una época en que el mundo ofrecía á la colonización muchas oportunidades en otras regiones. Este período se acerca ya á su

término; y, á menos que el equilibrio actual del poder guerrero se altere de una manera bastante marcada, difícilmente puede esperarse que una fórmula ú opinión siga protegiendo á esos países por mucho tiempo.

Si alguna potencia llega á sentirrse tentada de iniciar una política de agresión que implique la guerra con los Estados Unidos, esa potencia no será seguramente la Gran Bretaña. Nuestros intereses y nuestras inclinaciones nos llevan á una política de amistad; nosotros no tenemos ninguna necesidad urgente de territorio; y, aun cuando en lo futuro llegaran á alterarse alguna vez los sentimientos mutuos de ambos Estados, y surgiese algún grave motivo de desacuerdo, debemos tener presente que, si es cierto que somos la más grande potencia naval, no es menos cierto que somos también, por una curiosa paradoja, la única nación europea que recibiría en toda su fuerza los golpes de la represalia americana. Las tres mil millas de la frontera canadense son el punto más debil de nuestro sistema defensivo imperial, hecho que parece ser objeto de una curiosa negligencia de parte de los estratégicos que estudian los centros más convenientes de nuestra distribución militar.

Pero, aunque es verdad que nosotros no codiciamos ninguno de esos países, antes de que el siglo actual esté muy adelantado, podrá verse claramente que todas las demás naciones no son tan modestas. Una guerra con los Estados Unidos sería empresa muy grave para una potencia continental europea; pero es dudoso que, en estos momentos, fuera más grave que una guerra con la Gran Bretaña. En una lucha semejante, aunque Alemania, por al-

guna circunstancia imprevista, pudiera lograr nuestra derrota y darse así una satisfacción bastante grande, siempre estaría muy lejos, sin embargo, de haber sometido nuestras colonias; pero, si la suerte de las armas no la favoreciera, correría el riesgo de ver bloqueados sus puertos y de perder su comercio. Ahora bien: si la lucha fuera contra los Estados Unidos y tuviese por objeto la posesión de alguna de las tentadoras repúblicas americanas, Alemania no tendría que afrontar muy serios obstáculos para subyugarlas, dado que hubiera salido triunfante en el mar; y es evidente que, en el caso de que fuera derrotada, mucho menos daño podría hacer en sus costas una escuadra cuya base estuviese á 3000 millas de distancia, que otra que la tuviera á 300 millas solamente. Suscitar dificultades entre la Gran Bretaña y los Estados Unidos, lo bastante para impedir la intervención activa de la escuadra británica, es algo que no está seguramente fuera del poder de la diplomacia germana.

Puede objetarse que el mundo está suficientemente lleno de complicaciones en estos momentos, y que no hay para qué prever las que pueda traer el porvenir. Pero ¿es de creer que haya terminado ya bruscamente el gran movimiento que hemos presenciado? Una opinión semejante no podría justificarse, por cierto. Difícilmente podría suponerse que, porque Inglaterra y Rusia tienen ya campo donde extenderse durante muchas generaciones, otras naciones europeas, igualmente deseosas de expansión, han de permanecer tranquilas.

Es cierto que esas naciones vacilarán mucho tiempo

antes de dejarse arrastrar á una lucha tan grande como la que provocaría en el presente la fundación de vastas colonias nuevas. Pero, como el problema de la población comienza á apremiar á Europa, alguna solución hay que encontrarle; y, á menos que los Estados Unidos hagan á un lado su actual política de protección sin responsabilidad, y, asegurándose el dominio de sus débiles y perjudiciales vecinas, se lancen á un campo de actividad con resultados que no se pueden calcular ahora, es indudable que alguna otra potencia acabará por apoderarse de ese continente no desarrollado todavía. En uno ú otro caso, la América ecuatorial será en el siglo veinte lo que el Africa fué en el diecinueve.

SOMERS SOMERSET.

Las repúblicas sud-americanas y la doctrina de Monroe

De The Nineteenth Century and After, abril de 1903

Hace pocos meses, en una conferencia sobre la doctrina de Monroe, el orador respondió á la pregunta de si ella formaba parte del derecho internacional, diciendo que el que afirmara tal cosa no sabía lo que era el derecho internacional. Hoy sería precipitado responder así. En efecto, es imposible decir con seguridad cuándo un principio ó una política por largo tiempo debatido obtiene al fin un asentimiento tan general que se le pueda considerar como parte de ese conjunto, un tanto deshilvanado y va-

riable por fuerza, que se llama « Derecho Internacional ». La respuesta es más dudosa todavía cuando los comentadores del derecho internacional escriben en un sentido y la acción de los gobiernos está concebida en otro, como ha sucedido precisamente en la historia de esa doctrina.

Sin embargo, es evidente, desde hace mucho tiempo, que el pueblo de los Estados Unidos ha fundado en ella la base de una política extranjera; que « el fatalismo de la multitud » se ha asentado sobre esa fórmula; que el gobierno de los Estados Unidos está dispuesto á pelear por ella, y que ninguna potencia europea está dispuesta á pelear contra ella. Por lo que toca al asentimiento de las potencias, una que otra puede decir quizá : *Coactus volui*. Algunas, sin embargo, le han prestado su aprobación; este país, por ejemplo, lo ha hecho en seguida y en forma positiva (1). Aquí se ha considerado como una aceptación del *statu quo*; y los que disienten entre nosotros, son menos quizá que en los Estados Unidos. El extinto Mr. Tilden decía que la doctrina de Monroe sería muy buena si se supiese lo que significa; expresaba así la desconfianza de muchos de sus compatriotas con respecto á una fórmula que tantas modificaciones ha sufrido en virtud de las exigencias del momento, y que con tanta facilidad se presta para planes ambiciosos. Y no son pocos lós publicistas americanos que la combaten,

(1) Mr. John Macdonell, miembro de la Suprema corte británica, del Institut international de statistique y del Institut de droit international, autor de obras conocidas sobre economía política, estadística civil y judicial, legislación comparada y derecho mercantil é internacional, se refiere aquí, naturalmente, á la Gran Bretaña.

porque ven en ella un pretexto para la expansión, y un motivo probable para que el país se comprometa en disputas que no le interesan. Sin embargo, en el Canadá encuentra aceptación. Uno de los miembros del actual gobierno del Dominio ha dicho de ella últimamente que es una garantía de libertad. « Los estadistas británicos la aprueban », dijo el otro día sir Frederik Borden ; « el Canadá sabe lo que significa, y cree en ella en todas sus formas ». Pero es indudable que la mayor parte de los publicistas alemanes se le oponen. No admiten que sea justa ó razonable, ni admiten tampoco que haya obtenido el asentimiento general. « Una pretensión hueca », es la descripción que hace de ella el profesor Adolph Wagner.

Entretanto, en ningun parte ha parecido más aceptable la doctrina, ni ha sido recibida con más solicitud, ni sostenida con más consecuencia, que en las repúblicas sudamericanas, que acogieron alborozadas las palabras del presidente Monroe, en cuanto fueron proferidas, entendiendo que ellas les suministraban, en su precaria infancia, una garantía contra la opresión. Podían no valorarlas tanto como la legión extranjera de Bolivar ó los voluntarios que fueron de Europa á combatir contra España. Pero, desde el primer momento, reconocieron su significado. Es cierto que, para desengaño de algunos estadistas americanos, nada se hizo en el Congreso de Panamá en el sentido de hacerla eficaz. Por otra parte, á veces ha sido relegada al olvido, ó ha dado lugar á protestas cuando se la ha interpretado como que implicara un protectorado ó dominio feudal de los Estados Unidos. Pero, en

resumen, aquellas repúblicas han considerado la doctrina de Monroe como la Carta Constitucional de sus libertades.

Muchas han sido las tentativas llenas de promesas que esas repúblicas han hecho para unirse y que han fracasado. La idea de Bolívar, de los Estados Unidos de Sud América, está todavía muy lejos de verse realizada. Son frecuentes las muestras de la desconfianza y del temor que inspiran á esos países sus vecinos poderosos. El Congreso Panamericano, del que tanto esperaba Mr. Blaine, fué un fracaso. Las repúblicas no quisieron saber nada de proposiciones para formar un *zollverein* americano. Reconocían que sus intereses, como productoras de materias primas y como compradoras de máquinas y de artículos manufacturados, no eran iguales á los de los Estados Unidos. Y no entienden que la doctrina de Monroe signifique en su desenvolvimiento final, «América para los norteamericanos», la creación de una forma de protectorado: ni que tenga un « carácter exclusivamente norteamericano » (1). La consideran, sí, como la mejor garantía contra la intervención extranjera. Puede citarse, como una de las recientes declaraciones autorizadas sobre este particular, las palabras del presidente Díaz en su mensaje del 1° de abril de 1896 :

« El gobierno mejicano no puede menos de declarar su predilección por una doctrina que condena como criminal cualquier ataque de parte de los monarcas de Europa con-

(1) Esta frase está tomada de *El Continente enfermo* de Zumeta, página 9.

tra las repúblicas de América, contra las naciones libres de este continente, sometidas todas en el presente á una forma popular de gobierno ».

Y agregaba lo siguiente :

« Cada una de estas repúblicas debería proclamar, por medio de una declaración como la del presidente Monroe, que cualquier ataque de parte de una potencia extranjera con el fin de cercenar el territorio ó la independencia, ó de alterar las instituciones, de alguna de las repúblicas de América sería considerado por el país que hace la declaración como un ataque contra él mismo, siempre que la república directamente atacada ó amenazada en tal forma se hubiera asegurado de antemano, en oportunidad, la ayuda de las demás naciones. De este modo, la doctrina que ahora se designa con el nombre de Monroe vendría á ser la doctrina de América en el más amplio sentido de la palabra; y, aunque hubiera tenido su origen en los Estados Unidos, pertenecería al derecho internacional del continente » (1).

Entre los publicistas sudamericanos de más pensamiento he encontrado la creencia de que la doctrina ha sido un beneficio para el mundo; en todo caso, una valla puesta á la rapacidad de que sus países hubieran sido víctimas. Un instinto seguro les ha inspirado su aprobación de la fórmula de Monroe. A no haber sido por ella, es probable que hubiera habido, mucho antes de ahora, una serie de expediciones como la que terminó con la capitulación de

(1) 89, *Documentos oficiales*, páginas 230 y 231.

Montevideo, ó como aquella aventura cuyas escenas finales fueron el fusilamiento en Querétaro y los largos años de una viudez en la demencia. Habría habido siempre amplias oportunidades para una intervención que, puede asegurarse, hubiera pasado por los períodos ordinarios de la ocupación militar, del protectorado y la conquista. Las revoluciones sucesivas en casi todas esas repúblicas: las guerras frecuentes, muchas veces por cuestiones triviales; la insolvencia de varias de ellas; la corrupción de sus tribunales y su negativa á hacer justicia á los extranjeros; los perjuicios causados á europeos en los conflictos entre rebeldes y fuerzas del gobierno; el desarrollo, en la mayor parte de sus principales ciudades, de una población europea superior en inteligencia y en iniciativa á los naturales, por los cuales no quieren dejarse absorber: la gran masa de capital extranjero invertida en esos países; todas estas circunstancias habrían abierto una entrada á las potencias europeas ambiciosas. Hace mucho tiempo que se tendría en Sud América una arrebatiña como la que hubo en Africa.

Los documentos oficiales están llenos de notas relativas á las disputas habidas entre este país y aquellas repúblicas. En los últimos años, Venezuela, especialmente, ha estado á menudo en conflicto con las potencias europeas. No pasa un año sin que alguna de ellas presente reclamaciones de indemnización á esa república ó á alguna de sus vecinas. Se apresa un buque y se arroja á sus tripulantes á un inmundo calabozo; una turba de patriotas atropella y maltrata á marineros en tierra; se impone un empréstito for-

zoso á un banco europeo ó á comerciantes extranjeros; un general rebelde necesitado hace requisiciones en la propiedad de un súbdito británico ó alemán; se han pagado los impuestos á los rebeldes, pero el gobierno los exige otra vez negándose á reconocer el pago anterior. La historia es vieja con respecto á Venezuela. Hace mucho tiempo que esa república se halla inscripta en la lista negra de todos los ministerios de relaciones exteriores. Nosotros hemos estado, más de una vez, tirándonos con ella los trastos á la cabeza. La Gran Bretaña ha tenido muchas dificultades diplomáticas con todas esas repúblicas, y los Estados Unidos las han tenido en mayor número todavía. Además, muchas de ellas han violado también sus compromisos financieros. Honduras y Costa Rica se han distinguido entre los Estados en quiebra. Ahora bien : á no haber existido el riesgo de un choque con los Estados Unidos estos hechos hubieran provocado una intervención que no se habría limitado á bloqueos pacíficos, ó al apresamiento de buques de guerra, sino que se habría desarrollado, siguiendo las etapas conocidas, hasta llegar á la ocupación y la conquista. La doctrina de Monroe es lo único que ha podido impedirlo.

Tal es la primera parte de lo que se llama « La Constitución política hispano americana » ó « El Derecho público hispano americano ». La segunda parte de esta Constitución política requiere también una explicación. Desde el primer momento de su existencia, las repúblicas americanas han estado dando ocasión á la intervención diplomática en defensa de europeos agraviados, y, desde

hace muchos años, protestan siempre contra la intervención, lo que constituye, desde muy atrás, una queja permanente contra las potencias europeas. Excluir esa intervención en todas sus formas, y poner término á lo que se considera una grave injuria, es uno de los principales objetos del « Derecho público hispano americano ». Los que quieran estudiar el asunto ampliamente encontrarán los materiales necesarios en las desordenadas páginas de los seis volúmenes de « El Derecho hispano americano » de Seijas (1). Voy á enumerar aquí sólo unos cuantos de los incidentes de la larga lucha para eliminar las intervenciones. Poco antes de que el Congreso Pan americano se reuniera en Washington en 1889, hubieron muchas controversias del género acostumbrado con las potencias extranjeras; y se discutía entonces la cuestión de la situación de los residentes extranjeros en aquellos países. Las repúblicas alzaron la voz. Se mostraban indignadas por la intromisión constante de los ministros y cónsules europeos en los asuntos domésticos. El informe que expresaba sus vistas decía así :

« La Comisión reconoce complacida que el principio cristiano, liberal y humano es el de que los extranjeros no deben ser inferiores á los nacionales en el ejercicio y en el goce de todos y de cada uno de los derechos civiles, pero no puede concebir que el extranjero deba gozar de consideraciones que se niegan á los nacionales. Rechaza abier-

(1) *El Derecho internacional Hispano americano* por R. F. Seijas, Caracas, 1884, publicado bajo los auspicios del general Joaquín Crespo, presidente constitucional de los Estados Unidos de Venezuela.

tamente toda restricción que coloque al extranjero en una situación inferior á la que la ley concede al nacional: pero también rechaza la pretensión de que el extranjero deba ser superior al nacional: de que haya de constituir una amenaza perpetua para el territorio cuya protección busca y de cuyas ventajas aprovecha; de que el recurso á una soberanía extranjera deba ser para él un medio de salir airoso cuando no se satisfagan demandas improcedentes. Ninguno de los progresos de la civilización moderna es desconocido para las repúblicas de América. Al conceder á los extranjeros los mismos derechos, ni más ni menos, de que gozan los nacionales, hacen todo lo que pueden y deben hacer. Y, si esos derechos no son bastantes, si se cree que no están suficientemente custodiados y colocados fuera de la esfera del abuso, y si hay peligro de que se cometan arbitrariedades algunas veces, como hay peligro de terremotos, de inundaciones, de epidemias, de revoluciones y otras desgracias, el extranjero debió haber considerado todo esto antes de decidirse á vivir en el país donde podía correr tales riesgos... Si el gobierno no es responsable ante sus ciudadanos de los perjuicios causados por insurrectos ó rebeldes, tampoco ha de ser responsable ante los extranjeros; y viceversa. Si los nacionales tuvieran algún amparo contra la decisión y práctica de los tribunales de justicia, los mismos derechos serían concedidos á los extranjeros ».

El representante de los Estados Unidos se manifestó totalmente en desacuerdo con la teoría de que los empréstitos forzosos deban ser considerados del mismo pun-

to de vista que los terremotos; teoría conveniente para los que la sentaban, teoría que presuponía que los nacionales obtenían siempre de su gobierno justicia real.

« Con semejante teoría, ¿ qué garantía tiene el extranjero contra un empréstito forzoso al que, por patriotismo, un nacional puede haberse visto obligado á someterse? Tomemos el caso de los tenedores de títulos extranjeros que prestan al gobierno una ayuda inapreciable en los momentos críticos, cuando no se niega ni se repudia la deuda sino que simplemente se deja de pagar de una manera sistemática. ¿Ha vacilado algún gobierno en proteger por la vía diplomática las reclamaciones de sus ciudadanos, reclamaciones que ningún extranjero puede hacer cumplir en los tribunales de su deudor? Tomemos el caso de que las personas y la propiedad de extranjeros no hayan recibido la protección á que les da derecho su relación con el gobierno nacional. ¿Es concebible que se acepte una desviación tan grande del procedimiento antiguo y del derecho internacional reconocido? »

El representante americano se quedó con sus objeciones; los votos fueron quince contra uno, pues votaron contra él los representantes de Nicaragua, Perú, Guatemala, Colombia, República Argentina, Costa Rica, Paraguay, Brasil, Honduras. Méjico, Bolivia, Venezuela, Chile, San Salvador y Ecuador. Estas repúblicas seguían así la política que siempre han sostenido, porque es cierto que han pagado indemnizaciones mediante apremio, pero también es cierto que nunca han dejado de protestar contra semejante intervención. También han procurado ex-

cluir por medio de una serie de tratados lo que ellas consideran una influencia peligrosa. Lo que se conoce por « *clause d'irresponsabilité* » ó « *clause compromissoire* », figura en muchos convenios. Un ejemplo de ello es el tratado con Francia, de 1886, que restableció las relaciones diplomáticas interrumpidas desde 1881 (1).

« Artículo 11 : Las partes contratantes, animadas por el deseo de evitar todo lo que pueda perturbar sus relaciones amistosas, convienen en que sus representantes diplomáticos no intervendrán oficialmente, salvo que sea para obtener un arreglo amigable, en los casos de reclamaciones ó quejas de particulares relativas á asuntos que sean del resorte de la justicia civil ó penal, y que estén ya sometidos á los tribunales del país; á menos que se trate de denegación de justicia, de demoras de justicia contrarias al uso ó á la ley, ó de la no ejecución de una sentencia que tenga autoridad de cosa juzgada; ó, en fin, de casos en los cuales, no obstante haberse agotado los medios legales que la ley acuerda, haya violación evidente de los tratados que existan entre las dos partes contratantes, ó de las prescripciones del derecho internacional, tanto público como privado, etc. ».

En los muchos tratados de comercio con Estados europeos, hechos entre 1884 y 1896, las repúblicas tuvieron cuidado de insertar, en alguna forma, *clauses compromissoires* (2). Por ejemplo, en el tratado entre Italia

(1) *Recueil* por Stoerk, 2ª serie, 15, página 840.

(2) *Recueil*, por Stoerk, 2ª serie, 22, página 308. Véase también el tratado con

y Colombia, de 1892, se ha estipulado lo siguiente :

« El gobierno italiano no hará responsable al gobierno colombiano, salvo en casos comprobados de culpa ó negligencia de parte de la autoridad de Colombia ó de sus agentes, por los perjuicios sufridos en tiempo de insurrección ó de guerra civil, etc. ».

Sin embargo, las repúblicas no han podido conseguir la misma exención en sus tratados con otros países; por ejemplo, con los Estados Unidos (1). Pero casi todas ellas tratan de limitar su responsabilidad. Los juristas y los publicistas de Sud América hablan frecuentemente de un Derecho público hispano-americano, de una jurisprudencia peculiar « que corresponde y satisface las aspiraciones y necesidades especiales de estos países ». (Seijas, I, 509) (2). La piedra angular del titulado Derecho público americano es la exención de intervenciones diplomáticas. Las repúblicas no han podido realizar su pretensión, y ha

Bélgica y Méjico, 1898 (23, pág. 69), y las observaciones en la *Revue Générale de Droit International*, I, 171, sobre la *clause compromissoire*.

(1) El artículo 34 del tratado entre el Perú y los Estados Unidos, de 1887, declara que « sólo en el caso de que se negara esta protecciòu á los extranjeros, en virtud del hecho de que las reclamaciones presentadas no hubieran sido prontamente atendidas por las autoridades legales ó de que estas autoridades hubieran hecho una injusticia manifiesta, y después de haberse agotado todos los medios legales, sólo entonces tendrá cabida la intervención diplomática ». *Recueil*, por Stoerk, 2ª serie, 22, página 72.

(2) « Á declarar que los gobiernos legítimos no reconocen la obligación de reparar daños y perjuicios inferidos á los extranjeros por poderes de hecho, por rebeldes ó insurrectos. Á igualar al extranjero en el goce de ciertos derechos que son inherentes á todo habitante, pero nunca á darle privilegio sobre los ciudadanos » (4-7). Las autoridades están compiladas por Seijas, I, 77. Se hace á veces referencia á un Derecho internacional venezolano que parece tener particularidades locales muy marcadas.

habido muchas comisiones mixtas para el arreglo de las reclamaciones. Repetidas veces se han visto obligadas á indemnizar á súbditos de potencias extranjeras. Pero nunca han dejado de protestar contra un tratamiento que consideran afrentoso para ellas, como potencias civilizadas y soberanas. En su nota reciente á los Estados Unidos, el gobierno argentino reitera esta objeción (1).

Pocas partes del derecho internacional son más obscuras que la que se refiere á la situación de los extranjeros en los países en que residen. La obscuridad es mucho más grande, cuando se trata de países, no en estado de barbarie, ó sometidos á capitulaciones, sino que se jactan de un orden elevado de civilización y que quieren que se les considere á la par de los Estados de Europa. La mayor parte de los gobiernos, y podría decir que el nuestro especialmente, parecen estar deseosos de no formular reglas que puedan ligarlos á consecuencias imprevistas y trascendentales, y procuran reservarse todos los derechos para resolver con toda libertad cada cuestión cuando ella surja. Al llegar en cualquier caso á una decisión, han cuidado de no comprometerse á obrar del mismo modo en una ocasión análoga. Sin embargo, algunos principios generales van surgiendo gradualmente de las numerosas controversias de estos tiempos sobre el particular. Las muchas comisiones mixtas que se han reunido durante los últimos cincuenta años para fijar reclamaciones contra aquellas repúblicas han ayudado á establecer ciertos princip[illegible]

(1) *The Times*, marzo 18 de 1903.

Uno de ellos es el de que el extranjero que se establece en Venezuela ó en la República Argentina tiene derecho á ser tratado tan bien como los nacionales, aunque no mejor; y el de que una distinción desfavorable para él da á su gobierno justo motivo de queja. Esto lo admite Calvo y otros campeones de las repúblicas, cuando dice :

« Los extranjeros que se establecen en un país tienen derecho á la protección, con el mismo título que sus nacionales, pero no pueden pretender una protección más amplia. » (1)

Si los residentes han sido maltratados, sea ó no en virtud de órdenes ó con la connivencia del gobierno, por agentes de ese gobierno ó por turbas desenfrenadas, tienen derecho á ser indemnizados. Es también un principio corriente el de que los gobiernos estén obligados á dar compensación por empréstitos forzosos impuestos á extranjeros en tiempo normal, ó por actos de violencia cometidos por sus funcionarios ó agentes. El que los extranjeros sean tratados ruda y arbitrariamente, no está justificado de ninguna manera por el hecho de que los nacionales sufran resignados esa misma violencia. Si los agentes de un gobierno se muestran poco celosos y se hacen á un lado mientras las turbas saquean tiendas y casas de extranjeros, no se da por cierto satisfacción á las quejas diciendo : « Así somos nosotros; estas son las costumbres del país ». Ni tampoco tendrá disculpa el procedimiento groseramente injusto por el hecho de que él esté ampara-

(1) Calvo, 6, 231.

do por la ley nacional. El gobierno de Colombia dictó un decreto en 1886 declarando que el pago de los derechos de importación al gobierno rebelde, no sólo no descargaría á los importadores de su responsabilidad ante el tesoro, sino que los expondría á un derecho adicional de 50 por ciento (1). Las leyes de algunas de las repúblicas no permiten la libertad bajo fianza. Los gobiernos europeos se han negado siempre á considerar tal legislación como una excusa para procedimientos groseramente injustos. Ni le valdrá nada á un Estado el decir que la forma de su gobierno le impide hacer justicia á los súbditos de Estados extranjeros. En respuesta á las demandas de Italia para que se indemnizara á los súbditos suyos que habían sido linchados por las turbas de Nueva Orleans en 1891, Mr. Blaine replicó que el gobierno federal no podía abocarse el conocimiento de cuestiones de esa índole, que eran enteramente de competencia del gobierno del Estado de Luisiana. La contestación fué considerada poco satisfactoria en todas partes : era contraria á principios que los Estados Unidos mismos habían proclamado; y, al fin, se pagó una indemnización (2). Ni se niega que, cuando los rebeldes de ayer se convierten en los legítimos gobernantes de hoy, sean responsables de lo que hicieron como insurrectos.

Para la responsabilidad por perjuicios causados á extranjeros hay excepciones; muchas excepciones, á juicio de las repúblicas. Un extranjero se establece en un distrito

(1) *Documentos oficiales*, 176, página 534.

(2) Véase por más detalles sobre este asunto la 34 *American Law Review*, página 709.

en el que un gobierno lucha por imponer el orden; ó va á una población fronteriza turbulenta; ó vive entre salvajes ó rebeldes; ó ejerce el comercio en un distrito en el cual el gobierno está sosteniendo una dura lucha contra la anarquía; ese extranjero no puede esperar que su capital esté seguro. Un forastero, por ejemplo, un *Schlachtenbumler*, un curioso de batallas, va á un campo de operaciones militares, y lo maltratan. Naturalmente, en todas estas circunstancias es aplicable la observación de Bismarck : *Quand vous allez à l'étranger, vous le faites à vos risques et périls*. Se admite que los extranjeros tienen que soportar resignados lo que puedan sufrir á consecuencia de operaciones militares, ya sea contra enemigos externos ó domésticos. Los gobiernos de Austria y Rusia adoptaron esta línea de conducta con respecto á las reclamaciones que nuestro gobierno les presentó en nombre de personas que habían sufrido perjuicios, y nosotros consentimos en ello.

El punto sobre el que más generalmente se han puesto en conflicto las repúblicas americanas y los gobiernos europeos es el de los perjuicios causados al sofocar insurrecciones. Todas y cada una de las repúblicas rechazan la responsabilidad por tales hechos. Así opinan juristas sudamericanos como el señor Calvo y el señor Torres Caicedo, y también, habría que agregar, algunos juristas europeos, entre los cuales están Geffcken y M. Pradier-Fodéré. Calvo expresa su opinión en estos términos:

« Que el principio de indemnización y de intervención diplomática en favor de los extranjeros por causa de per-

juicios sufridos en caso de guerra civil no ha sido ni es admitido por ninguna nación de Europa ni de América. Que los gobiernos de las naciones poderosas que ejercen é imponen ese pretendido derecho contra Estados relativamente débiles, cometen un abuso de fuerza. » (§ 1297)

Varias de las repúblicas sud-americanas han sancionado leyes con el propósito de excluir la temida intervención diplomática. El congreso del Ecuador, por ejemplo, votó en 1888 la declaración de que el Estado no es responsable de las pérdidas ó perjuicios causados á nacionales ó extranjeros por el enemigo en una guerra civil ó interna, ó en tumultos, ó por el gobierno en sus operaciones militares, ó en virtud de las medidas que éste adoptara para restablecer el orden público, ó por el arresto ó destierro de extranjeros cuando quiera que las exigencias del orden público hagan necesario tal procedimiento.

« Artículo 5°. Los extranjeros que hayan desempeñado puestos ó comisiones que los hayan sometido á las leyes y autoridades del Ecuador no podrán hacer reclamaciones de pago ó indemnización por la vía diplomática. »

Casi es inútil decir que el cuerpo diplomático de Quito protestó contra esa ley. El Secretario de estado de los Estados Unidos la denunció como « subversiva de los principios de derecho internacional ».

Tal es la naturaleza de las controversias que se están sucediendo desde hace muchos años, y la perspectiva no parece satisfactoria. La cuestión venezolana ha terminado ya, salvo algunos puntos de detalle. Pero las causas que la suscitaron pueden reaparecer en cualquier momento en al-

gunos de los Estados de la América Central, si las controversias internacionales han de seguir resolviéndose por los antiguos métodos. Se ha dicho que hay razones para creer que el desorden y la anarquía, que en tan grande proporción llenan la historia de esas repúblicas, se acercan ya á su fin aún en la América Central. Hay hechos alentadores. Se ha observado que Venezuela está hoy en la situación en que por mucho tiempo estuvo Méjico. Aquel país era presa de aventureros y matones. Su nombre equivalía á desgobierno y desorden. Desde 1829 hasta 1853 hubo en él cuarenta y ocho formas de gobierno diferentes. « Un empréstito mejicano era el tipo de la insignificancia financiera; un general mejicano era el tipo del deshonor militar; un estadista mejicano hacía pensar en el abandono, en la inhabilidad y en el fraude. » (1) « El país llegó, aun entre otras repúblicas hispanoamericanas, á la preeminencia en materia de envilecimiento nacional. » Todo Estado civilizado tenía sus agravios no reparados, sus quejas bien fundadas contra los gobernantes sin ley. La suerte de los extranjeros era á veces intolerable. Con los tribunales no podían contar para obtener justicia. Eran esquilmados en tiempo de paz y robados en tiempo de revuelta. Durante años enteros estuvo suspendido el intercambio diplomático con Inglaterra y otras potencias. Todo esto cambió bajo el gobierno de Benito Juárez, un indio puro, y de Porfirio Díaz, también de la misma raza. Un grupo de hombres honrados transformó la situación. Se predice

(1) *Life of Benito Juarez*, página 2.

que va á producirse un cambio análogo en otras partes.

No tengo los conocimientos locales suficientes para analizar la causa de la frecuencia de las revoluciones y contrarevoluciones, ó de las insurrecciones, que estallan de pronto sin razón ostensible. Son evidentes, sin embargo, ciertas fuentes de inquietud é instabilidad, entre ellas las siguientes: Un número anormal de militares con un concepto del honor nada elevado; una clase de personas educadas, sin empleo ó empleadas á medias, que en ciertos países serían nihilistas, y que están á la disposición de los aventureros atrayentes; un sistema de educación que exagera los dones de la raza en materia de retórica, y que atribuye á las frases felices el lugar de los hechos; la política y las finanzas estrechamente relacionadas; facultades excesivas puestas en manos del presidente; falsos ideales entre los hombres públicos; los fascinadores recuerdos de la carrera de soldados brillantes y sin escrúpulos como Santa Ana y Miranda; la ausencia de altos y salvadores ejemplos de patriotismo entre los fundadores de las repúblicas; la falta de base para instituciones locales libres; una herencia de tradiciones y de hábitos de los tiempos del régimen despótico; las desventajas naturales que ofrece la dificultad de comunicaciones, dificultad insuperable antes de la época de los ferrocarriles; los trastornos provenientes de fronteras mal definidas. La descripción que hace Aristóteles de las causas de las revoluciones en Corinto y en otras republiquetas griegas es aplicable á los Estados sudamericanos. Los remedios que aconseja son especialmente adecuados para el caso. « En primer lu-

gar, todo Estado debería ser administrado y reglamentado por la ley de tal modo que sus magistrados no pudieran absolutamente hacer dinero » (1). Me inclino á pensar que algunas de las fuentes de desorden se están cegando ya. La suerte de Balmaceda es una prevención no olvidada todavía para los presidentes que quieran hacerse dictadores. La mayor parte de las dificultades que surgieron del principio de *uti possidetis* adoptado en 1810 con respecto á fronterashan sido arregladas por el arbitraje. El área de perturbación permanente está limitada desde hace algún tiempo á la América Central. Las revoluciones son mas escasas, y como en el caso de la que acaba de arreglarse en el Uruguay, terminan más pronto que antes. Por otra parte, lo justo sería comparar la historia de estas repúblicas no con la de los países europeos estables ó con la de los Estados Unidos, sino con la de España ó Portugal durante la misma época; parangonar su condición actual con la que existía cuando eran gobernadas y explotadas por España. La comparación redundaría en favor de la mayor parte de las repúblicas. Ellas han salvado dificultades de raza que han hecho fracasar á otros países (2). Si han tenido muchas disputas, también han demostrado una disposición, que es rara en otras naciones, para arreglar sus diferencias por el arbitraje. Todos estos hechos pueden

(1) *Política*, 5, 8.

(2) Seijas se jacta con alguna razón : «Que esta raza latinoamericana es una raza homogénea, que habla un solo idioma, no corrompido por dialectos, que tiene las mismas creencias, el mismo tipo, y unas mismas necesidades y aspiraciones. » (I, IX.)

ser admitidos, pero sin confiar por ello en que las dificultades del pasado no hayan de reaparecer.

Hay fuerza en el argumento de que la presión diplomática que, en forma de protestas, se ejerce frecuentemente en defensa de los extranjeros por agravios reales ó imaginarios, obra como un disolvente del poder y de la dignidad de los gobiernos. Un extranjero comete un crimen, y es procesado y declarado culpable; el representante de su país interviene, y dice que la sentencia es injusta; se pone en libertad al culpable, y éste reclama entonces indemnización por la prisión que ha sufrido. O matan ó asaltan á un extranjero; la justicia no funciona con la rapidez á que están acostumbrados los europeos, ó se sospecha que las autoridades locales están amparando al verdadero criminal; el cónsul presenta una protesta, y el agraviado ó sus parientes reclaman entonces compensación, muchas veces sin resultado. Aun cuando los gobiernos de esos países fueran naturalmente estables, minaría su autoridad el hecho de que se pasara así por encima de sus resoluciones.

Parece que, para justificar tales intervenciones, los Estados extranjeros deberían imponerse la observancia de ciertas reglas que todos y cada uno de ellos se han mostrado propensos á desatender en el pasado; y entre esas reglas están las siguientes:

a) Sacar de la obscuridad y del misterio los casos en que los gobiernos extranjeros han de interponerse; abandonar una frase oficial constantemente en uso y que no dice nada: « Es cuestión de discreción ». Por ejemplo, para citar un punto decisivo, debería saberse claramente si los

gobiernos extranjeros van á apoyar á los tenedores de títulos ó á los acreedores de un Estado para que sus reclamaciones sean satisfechas. Como todos saben, nuestro gobierno, á la par de otros, ha dicho que esto es enteramente una cuestión discrecional (1). No hay duda de que existe la tendencia á establecer una distinción marcada entre las reclamaciones de acreedores de este género y las de personas que han sufrido violencias ó injusticias de parte de los agentes de un gobierno. Los primeros, se dice con justicia, aceptaron el riesgo de la repudiación cuando prestaron dinero con una elevada tasa de interés. Pero ni nuestro gobierno ni ningún otro ha explicado nunca claramente en qué circunstancias ha de intervenir. La atmósfera se despejaría mediante una declaración franca como la que la República Argentina ha propuesto á los Estados Unidos para que ambos países la hagan en común : que los acreedores deben atenerse solamente al honor de sus deudores.

b) Convenir y sostener, de una manera general, con respecto á las cuestiones examinadas más arriba, ciertas reglas por las cuales deban guiarse todos los interesados. Por lo que se refiere á una parte de la cuestión, el Institut de Droit International ha adoptado últimamente una serie de reglas que, aunque pecan de minuciosas, expresan tal vez las ideas corrientes entre los hombres de leyes (2).

(1) Compáreso la célebre circular de lord Palmerston, de 1848, y su declaración á los tenedores de títulos españoles (Hansard, 93, 1298) con la exposición de lord Salisbury á los tenedores de títulos turcos, de enero 6 de 1880.

(2) *Annuaire*, 17, 236.

c) No sostener reclamaciones que no hayan sido, hasta donde fuera posible, prolijamente examinadas ó declaradas buenas. El hecho de sostener por la vía diplomática, y en último caso por la fuerza, reclamaciones que *prima facie* parecen justas pero que nunca han sido examinadas á fondo, llevando hasta el último extremo demandas que pueden resultar, como resultan á menudo (según ha ocurrido en muchas comisiones mixtas) malas ó muy exageradas, y que se arreglan en definitiva por una pequeña suma, ha sido muy corriente para los Estados europeos. Es un procedimiento erróneo. Un gobierno que sostiene con todo su peso reclamaciones privadas, no está por cierto en la situación de un abogado que dice lealmente : « No me incumbe á mí verificarlas : las presento por lo que puedan valer ».

d) Hacer desaparecer todo pretexto para ciertas reclamaciones y contra-acusaciones persistentes de parte de las repúblicas. Citaremos una queja corriente : los cargos constantes, ciertos ó falsos, de que en el pasado ha estado haciéndose mucho contrabando desde Trinidad y Curaçao ; contrabando alentado por el derecho adicional de 30 por ciento impuesto á las mercaderías procedentes de esos puntos con destino á Venezuela. Es una queja muy antigua, y puede que haya algo de verdad en ella.

e) Organizar de antemano tribunales ó comisiones mixtas, permanentes ó temporarias, para someterles automáticamente reclamaciones como las que he venido considerando. Muchas comisiones de ese carácter se han formado

después de haberse suscitado las disputas (1); por ejemplo, cuando terminó la guerra civil en Chile, la mayor parte de los principales Estados europeos establecieron tribunales de ese género. Es de desear que se evite la necesidad de negociaciones, proveyendo á la institución de tribunales de esa naturaleza antes de que las diferencias surjan. Con este procedimiento no se haría más que generalizar estipulaciones que se encuentran en varios tratados. Ningún país ha mostrado mejor disposición para aceptar el arbitraje que las repúblicas sudamericanas.

Tales concesiones no darían todo lo que piden los comentadores del Derecho hispanoamericano. Pero contribuirían á satisfacer el orgullo nacional. Pondrían término á un agravio... porque así consideran esos países la presión constante del exterior (2). Y quizá fueran, á la larga, ventajosas para los mismos Estados europeos. Puede predecirse con seguridad que, después de la experiencia reciente, han de estar mucho menos dispuestos que antes á emprender la cobranza de deudas en Sud América, desde que no pueden hacerlo ni por el método de la ocupación continuada hasta obtener satisfacción ni sin correr el riesgo de ponerse en dificultades con un Estado poderoso. A la verdad, hay que abandonar los

(1) Por ejemplo: Estados Unidos y Venezuela, 1885; Estados Unidos y Chile, 1892; Gran Bretaña y Chile, 1895.

(2) El Ministro argentino de relaciones exteriores, doctor Drago, se ha quejado últimamente á las autoridades de los Estados Unidos de la intervención del vicecónsul americano en el Rosario en los procedimientos relativos al asesinato de un ciudadano americano, considerando que esa intervención es contraria á la etiqueta internacional.

antiguos métodos de coacción, que no darán resultado desde que la fuerza realmente eficaz del acreedor, la de tomar posesión como último recurso, ha desaparecido. En su nota á Mr. Hay, el doctor Drago, Ministro argentino de relaciones exteriores, dice con razón :

« El cobro de empréstitos (y lo mismo puede decirse de indemnizaciones) por métodos militares, supone la ocupación territorial para hacerlo efectivo, y la ocupación territorial significa la supresión ó subordinación de los gobiernos locales, etc. ; estas condiciones contradicen los principios tantas veces proclamados por las naciones de América, y especialmente la doctrina de Monroe. »

Es necesaio algo más que la tolerancia y que una política común de parte de los Estados europeos, para impedir los antiguos rozamientos y conflictos. Ya sea como la estableció en su origen el presidente Monroe, ó como la ampliaron los presidentes Polk y Cleveland, ó como la ha explicado el capitán Mahan, la doctrina de Monroe es incompleta por sí misma, es una afirmación de poder sin asumir los deberes correspondientes; y, dígase lo que se diga en contrario, sirve de escudo para el mal proceder, y constituye una tentación para que se violen las obligaciones internacionales. Deja de ser una simple declaración de fuerza, y se afirma en una base moral, sólo cuando la acompaña el reconocimiento de responsabilidades. El Gobierno argentino acaba de invitar al de los Estados Unidos á que se exprese claramente sobre el particular. Como de costumbre, éste último se ha negado á hacerlo. El hecho es de lamentar.

Estaba bien que Calhoun dijese, cuando se le pedía que expusiera las consecuencias completas de la doctrina: « Cada caso debe hablar por sí mismo ». Pero, en el curso de ochenta años, la luz debería haberse hecho. Lo menos que habrá que hacer, se aconseja, es cooperar con los Estados europeos en la formación de métodos para tratar de una manera equitativa y eficaz las reclamaciones contra las repúblicas.

JOHN MACDONELL.

El embrollo Venezolano (1)

Diciembre 18 de 1902.

I

Señor editor de « The Times » :

Es de temer que el *Foreign Office* haya cometido un grave error al asociarse con Alemania para ir contra Venezuela.

Empecemos porque es discutible que haya sido prudente apremiar con reclamaciones de la índole de las nuestras á un estado como Venezuela, sin gobierno puede

(1) Cartas publicadas en el *Times* de Londres, con fecha 18 de diciembre de 1902, 27 de enero y 23 de febrero de 1903, por el reputado economista inglés, Sir Robert Giffen.

decirse, y al mismo tiempo bajo la protección virtual de los Estados Unidos, con quienes deseamos, por sobre todas las cosas, estar en buenos términos. Sabemos ante todo que, pacíficamente, nuestras reclamaciones no pueden ser satisfechas. Como nos lo ha dicho el gobierno de Venezuela, y como es más que evidente sin necesidad de que él lo diga, no hay dinero en el tesoro venezolano. ¿Por qué, pues, entablar reclamaciones contra un gobierno en bancarrota, cuando el último remedio, el de la conquista, y el de la ocupación temporaria ó permanente del territorio enemigo, nos está vedado? Se habla mucho, es cierto, de ocupar las aduanas venezolanas y de pagarnos con los derechos de aduana; pero esto importa en realidad una anexión temporaria y es positivamente un procedimiento lleno de peligros, dadas las relaciones especiales de Venezuela con los Estados Unidos. En todo caso ¿por cuánto tiempo tendríamos que percibir los derechos de aduana para saldar nuestras reclamaciones, aparte de los gastos de cobranza? ¿Y no sería prudente averiguar si el remedio llega á ser peor que la enfermedad?

El recurso de apoderarse de los cañoneros venezolanos y el de bloquear las costas son igualmente falaces. Ni uno ni otro paso harían entrar dinero en el tesoro venezolano. Por mucho que humillemos á Venezuela, siempre quedará en pie la dificultad fundamental de que no tenemos un gobierno solvente con quien tratar. Pudiera ser que Venezuela consintiese en ser concursada y administrada por sus acreedores; pero aquí volvería á surgir el peligro de un conflicto con los Estados Unidos.

En cuanto al bloqueo, es muy difícil que éste llegara á ejercer ninguna presión sensible sobre el gobierno de Venezuela. Son 700 millas de costa, llena de buenos puertos con ríos navegables, incluyendo el delta del Orinoco. ¿A qué escuadra no habría que recurrir para cerrar toda esa inmensa costa é impedir que el bloqueo fuera burlado? En esa región, precisamente, el contrabando ha sido por mucho tiempo un arte delicado. Por otra parte, parece que, hasta cierto punto, una sección del territorio venezolano podría conseguir víveres por tierra, del vecino territorio de Colombia.

El caso es, pues, de tal naturaleza que el sentido común nos dice que nuestro único procedimiento debería ser retirarnos de Venezuela y prevenir á todos los súbditos británicos que, si llegaran á entrar en el territorio venezolano ó á tener relaciones con el gobierno de ese país, lo harían á su solo riesgo. La única excepción que podría hacerse sería en el caso de náufragos británicos arrojados á la costa por accidente, á quienes tendríamos que proteger en la misma forma en que lo hacemos en las demás costas contra las tribus salvajes, esto es, por medio de breves expediciones punitivas que no pueden dar pretexto á ninguna cuestión de ocupación ó de anexión. En ningún caso deberíamos reconocer á un gobierno que no ejerce ninguna autoridad restrictiva real sobre sus súbditos.

Y si éstas son razones para que nos abstengamos de hacer violencia á Venezuela, ¿puede darse algo peor que nuestra asociación con Alemania, precisamente con Alemania, en este descabellado asunto? Los augurios de una

asociación semejante son de lo más siniestro. Alemania es un compañero fatal, como lo pudo ver Austria-Hungría en la cuestión de Schleswig Holstein. Nuestro propio caso en China, últimamente, no ha sido de ninguna manera satisfactorio. Alemania es también nuestro rival á muerte y proyecta un ataque á Inglaterra en la primera ocasión propicia. Si hubiéramos querido facilitar á un rival sagaz y sin escrúpulos innumerables ocasiones para un *casus belli*, no podríamos haber hecho nada mejor que formar una sociedad como la que hemos formado para llegar á un fin ilusorio, y de la que no podemos retirarnos, á lo que parece, salvo con el consentimiento de nuestro socio.

Que hay otros peligros, aparte del de que Alemania nos indisponga á nosotros con los Estados Unidos, es cosa muy sabida. Las protestas de Alemania, de que no desea ningún territorio, no tienen valor alguno. Dada la situación económica de Alemania el territorio es decididamente un *desideratum*, si no es, en realidad, un deseo; y especialmente un territorio como el de Venezuela, en el que, no obstante su proximidad al ecuador, la naturaleza montañosa del país hace que haya mucha tierra fértil, conveniente para la colonización europea, y ricos distritos mineros que reclaman una explotación inteligente. Si se le diera una ocasión oportuna, Alemania tendría toda clase de razones para convertir en permanente la ocupación temporaria de un territorio semejante, y la hostilidad de los Estados Unidos no le impediría hacerlo, especialmente si pudiera tener por asociada á Inglaterra.

La conclusión es que el único camino que debemos se-

guir es el de separarnos, suceda lo que suceda, mientras la cuestión está todavía en su primer período, y, cuando más, infligir un castigo en desagravio de nuestros marineros maltratados, apoderándonos, si fuera posible, de algunos de los funcionarios venezolanos que tuvieron la culpa de ello para castigarlos nosotros mismos. Los tenedores de títulos y otras personas que prestaron dinero ó abrieron crédito al Gobierno venezolano lo hicieron á su solo riesgo. El castigo más adecuado para todo gobierno que se niega á satisfacer las reclamaciones justas de personas de esa clase es el descrédito. Los otros casos de injuria á súbditos británicos por captura de buques parecen haber surgido en virtud de operaciones de contrabando que no es asunto nuestro proteger. Lo que era Nassau para los confederados que burlaban el bloqueo en la guerra civil de los Estados Unidos, lo es Trinidad con sus puertos para los contrabandistas venezolanos. Toda reclamación de súbditos británicos que tuviera este origen debería ser examinada por nuestro Foreign Office más prolijamente de lo que, al parecer, lo ha sido, tanto desde el punto de vista de la moralidad y de la política de la Gran Bretaña misma como desde el punto de vista de la corrección técnica.

II

Enero 27 de 1903.

Señor :

Los peligros de nuestra sociedad con Alemania para atacar á Venezuela se han hecho más patentes. El tono de la

prensa americana durante los últimos días es, cuando menos, desagradable. Á Alemania es á quien ella censura, pero el sentimiento americano puede volverse en cualquier momento contra el socio de Alemania en la misma medida que contra el ofensor original. Esto es lo que nos cuesta el habernos unido á Alemania para obligar á satisfacer dudosas reclamaciones á un Estado que se halla bajo la cuasi protección de los Estados Unidos.

Después de este ejemplo de los peligros de estar en sociedad con Alemania, es seguramente innecesario recomendar á nuestro gobierno la conveniencia de poner término á esa sociedad lo más pronto posible, de cualquier modo y aunque sea á costa de una desinteligencia con Alemania. Si Venezuela hace la paz con Alemania así como con Inglaterra, y la aventura termina en esa forma, podremos darnos por muy bien servidos; pero nosotros, por la parte que nos toca, deberíamos aceptar lo que los Estados Unidos aprobaran, fuera lo que fuese, y contentarnos con eso, y que Alemania hiciera ó dijera, por su parte, lo que quisiese. Si Alemania no llega á aceptar lo que á juicio de los Estados Unidos sea bastante bueno, nosotros no deberíamos tener nada que hacer ya en compañía de ella.

Ciertos amigos del gobierno insisten en que éste debe haber tenido razones abrumadoras, que no declara, para unirse con Alemania y formar una sociedad tan evidentemente peligrosa; pero las afirmaciones de esta índole son demasiado increíbles para que puedan inspirar confianza. Si existieran razones semejantes les habría sido bastante fácil á los amigos del gobierno el indicar su naturaleza.

Pero, desgraciadamente, la pasada experiencia hace que parezca demasiado problable que el Gobierno británico haya cometido esta vez un error craso, como tantas veces lo han cometido antes otros gobiernos británicos.

Y ahora, aun cuando el yerro se reparara, no por esto desaparecería el peligro general de la situación. La doctrina de Monroe es una doctrina conveniente para los Estados Unidos y hasta cierto punto para este país. Los Estados Unidos tienen un obvio interés en evitar que los gobiernos europeos tengan colonias en el continente americano. Si lo consiguen, y si ningún gobierno europeo se opone á la doctrina, habrá desaparecido toda causa de alteración de la paz en la esfera internacional americana. Nuestro país gana también con la observancia de esa regla, porque nosotros tenemos colonias en todas partes, más de las que podemos manejar bien, y no nos sentimos dispuestos á acrecentar nuestra carga. Si tuviéramos que competir en Sud América, como lo hemos hecho en Sud Africa, con rivales europeos, ó si tuviéramos que resignarnos á ver que esos rivales ocuparan el continente sudamericano, ó grandes extensiones de él, y que se cerraran las puertas abiertas allí ahora, tendríamos por delante una perspectiva muy grave. Por lo tanto, nos conviene de todos modos que los Estados Unidos griten « ¡Quietas las manos! » Pero las ideas y la actitud de nuestros rivales europeos, de los cuales Alemania es el jefe, no son naturalmente las mismas. Sud América puede parecerles tan abierta á la ocupación y á la colonización como el Africa. ¿Por qué, pueden preguntarse, se nos ha de impedir esta

ocupación y colonización á causa de que la abstención nuestra es muy conveniente para los Estados Unidos, y también para Inglaterra, aunque no en tan gran medida? Excepto la de la fuerza, absolutamente ninguna razón buena, desde el punto de vista en que ellos se colocan, podría dárseles para hacerles ver que la ocupación y la colonización en Sud América no valdría la pena de ser intentada, aun á costa de una guerra con los Estados Unidos. Y en esto estriba el peligro. Algún rival europeo, especialmente Alemania, puede llegar á convencerse de que el juego de la ocupación y colonización de Sud América, aun á costa de una guerra con los Estados Unidos, vale la pena de una tentativa, y de que hay una perspectiva razonable, una seguridad casi, de que esa tentativa tendría buen éxito. Con respecto al primer punto : el valor de una colonia en Sud América, las aspiraciones alemanas no pueden ser juzgadas por las nuestras. El gobierno alemán y el pueblo creen en las colonias y en las posesiones, y quieren, para fundar en él sus colonias, un país como el que podrían encontrar en muchas regiones de Sud América, particularmente en Venezuela.

En cuanto á la guerra con los Estados Unidos, debemos recordar que las tradiciones de Alemania son las de una monarquía militar que ha prosperado por medio de guerras afortunadas y que tiene una escuadra más fuerte, en cuanto á número, que la de los Estados Unidos y un ejército inmenso, mientras que los Estados Unidos sólo cuentan con un puñado de soldados. Supongamos que Alemania calculara que, en el peor de los casos, sería

imposible que los Estados Unidos le causaran el menor daño material; mientras que, si llegara á vencer á los Estados Unidos, Alemania se convertiría inmediatamente en la más grande potencia naval después de Inglaterra. ¿Quién puede decir que estos cálculos sean tan desacertados que no puedan servir de fundamento á nada? Mi opinión personal es la de que nada impide á Alemania intentar una agresión en Sud América, salvo la perspectiva de tener que vérselas también con Inglaterra en una guerra naval; y creo asimismo que la diplomacia alemana ha fraguado la sociedad actual con nosotros á fin de impedir una posible alianza entre nosotros y aquel país. O es probable también que la diplomacia alemana tenga más bien por blanco á Inglaterra que á los Estados Unidos, en cuyo caso un rompimiento entre nosotros y los Estados Unidos le sería útil, en el sentido de que esto impediría que los Estados Unidos vinieran en nuestra ayuda. Nuestras autoridades no deberían confiar demasiado en que no hay que tener en cuenta para nada la posibilidad de un golpe de mano de Alemania contra Inglaterra.

III

Febrero 23 de 1903.

Señor :

La conclusión de la paz con Venezuela libra á este país, hay que esperarlo, de su sociedad con Alemania, y pone término á la aguda ansiedad que se ha sentido últimamente. Hay signos ominosos, sin embargo, de que el go-

bierno no se ha convencido todavía de los peligros que ha corrido, aun cuando los arreglos hechos implican notoriamente la renovación de grandes dificultades con respecto á la acción internacional en Sud América.

Empezaremos porque la idea del gobierno, de que habría sido inferir una especie de ofensa á Alemania el no entrar en sociedad con ella para atacar á Venezuela, desde que nosotros nos disponiamos á hacer lo mismo y nos invitaron á iniciar una acción común, es con toda seguridad una de las más disparatadas. ¿Por qué no podrían obrar separadamente dos países, si tienen causas de acción separadas, así como los litigantes obran separadamente en el curso de un mismo litigio? La acción separada de ambos puede ser embarazosa para el enemigo común, pero no tiene por qué serlo para ellos mismos. En todo caso, la acción común que se convino iniciar contra Venezuela fué mucho más allá de todas las necesidades posibles del caso al obligar á los dos litigantes á no retirarse sin el consentimiento mútuo, y al no definir los límites de la acción misma ó el período durante el cual iba á sostenerse esa acción. Esta falta de precisión del convenio, especialmente cuando el socio era Alemania, fué lo que nos alarmó á tantos. El gobierno debería tener entendido, para en adelante, que no debemos concertar ninguna acción común con Alemania, si es posible evitarlo, y que, si se concertara, habría que definir cuidadosamente sus límites y su período. Hay un viejo proverbio que dice que cuentas claras conservan amistades. Es más probable que la amistad verdadera entre Alemania é Inglaterra provenga

de cuentas claras, que de compromisos indefinidos de la especie del de Venezuela, cuyo desenlace nadie puede prever.

Otra idea peligrosa es la de que la importancia de nuestras reclamaciones contra Venezuela hacía necesario entablar una acción de guerra urgente. Es de esperar que el Parlamento insista en obtener más informaciones á este respecto. Las reclamaciones nuestras de primera clase, que han sido satisfechas ya, alcanzan apenas á unas 5.000 libras; y, según el Libro Azul, eran en su mayor parte reclamaciones á propósito de buques de carácter dudoso, contrabandistas ó tachados de tales, que aprovechaban la isla de Trinidad como un medio de burlar las leyes aduaneras de Venezuela. Estas reclamaciones podrían haber esperado, y nada se habría perdido con someterlas al Parlamento un tiempo antes de iniciar la acción, y no cuando el país estaba ya comprometido. Las reclamaciones restantes son las de los tenedores de títulos, y tan urgente era presentar estas reclamaciones á Venezuela como presentar otras del mismo género á España, ó á Méjico, ó á la República Argentina, ó al Perú, ó al Brasil, ó á casi cualquier otro Estado sudamericano. ¿Por qué Venezuela? Que hay buenas razones de política general para que nuestro gobierno no se haga cargo de las reclamaciones de acreedores de algún Estado en bancarrota, todo el mundo lo sabe, y durante muchos años nuestra política se ha mantenido de acuerdo con esas razones; pero si había que sentar un nuevo precedente, ¿por qué empezar con Venezuela, donde nuestros intereses como tenedores de títulos

son pequeños, donde nuestros intereses como comerciante que sufren perjuicios con las operaciones de guerra son considerables, y cuando el socio con quien íbamos á entablar la acción, Alemania, podía muy bien tener en vista fines que no eran los de la política británica?

Otra idea peligrosa es la de la extensión de nuestras obligaciones cuando nos comprometemos por convenios indefinidos como el celebrado con Alemania. Tenemos que proceder con buena fe, por supuesto; pero la buena fe no exige que aceptemos á todo evento obligaciones indefinidas, si nuestro socio se niega á cambiar por un acuerdo definido y razonable un convenio absolutamente impracticable. El error de la política del gobierno ha consistido, en resumen, en que ha aceptado compromisos del carácter más vago y formidable con un socio exigente, y en que no ha visto que la magnitud de su error lo obligaba á buscar la manera de salir de él decorosamente en la primera oportunidad. Sea cual haya sido el convenio verbal, el bombardeo de San Carlos por los alemanes fué una violación manifiesta de su espíritu, y debiera haber concluido *ipso facto* con el convenio.

En cuanto á la probable renovación ulterior de las dificultades en las relaciones internacionales con Venezuela, lo hace perfectamente evidente el protocolo alemán. Las reclamaciones alemanas son bastante voluminosas, comparadas con las nuestras. Por cada libra que hemos recibido nosotros en primer término, Alemania ha cobrado diez; y detrás de todo están las reclamaciones de los tenedores alemanes de títulos, que representan, entre

otras cosas, la parte principal de un empréstito de dos millones de libras al dos por ciento, hecho hace algunos años para satisfacer las reclamaciones de la empresa del ferrocarril Gran Venezuela y de otros acreedores, entre los cuales los ingleses figuran en muy escasa minoría.

Tenemos, por otra parte, las reclamaciones de Francia, Italia, y otros países, en nombre de sus respectivos ciudadanos; y Venezuela encarga á Alemania, y probablemente á Inglaterra é Italia, que haga un arreglo de toda su deuda externa. Como se comprenderá, el efecto general es que Venezuela va ser concursada para que sus acreedores extranjeros puedan recibir su dinero; y la garantía de la primera cuota de pago, y probablemente de todas las demás, va á ser una hipoteca internacional de las aduanas de ese país. No podría haberse imaginado un arreglo más bien calculado que éste para enredar á las naciones europeas en la política sudamericana, y para hacerlas chocar con los Estados Unidos, que miran con malos ojos ese enredo. Que Venezuela va á faltar á sus compromisos, es indudable. En este caso, cualquiera de las potencias tendría derecho para ejecutar á ese Estado, ó, en otras palabras, para hacer violencia sobre él; y los Estados Unidos tendrán que ver anulada la doctrina de Monroe, ó tendrán que intervenir. Hablando estrictamente, podría decirse que la doctrina de Monroe está ya anulada desde que Venezuela ha consentido en que sus aduanas sean concursadas. Esto implica, efectivamente, una ocupación parcial aunque pacífica por parte de las potencias extranjeras, y por lo tanto, no puede diferenciarse técnica ó substancial-

mente de una colonización ú ocupación extranjera del género de las que prohibe la doctrina de Monroe.

Es conveniente, pues, que los hombres públicos ingleses consideren cuál debería ser nuestra diplomacia sudamericana. En primer lugar, deberíamos tener cuidado, en caso de reclamaciones en lo futuro, de no asociarnos con otras potencias. Nuestros intereses, como acreedores, son mucho menores que los de otros, y podemos arreglar las cosas más fácilmente obrando solos, y no poniéndonos en conflicto con los Estados Unidos. Luego, deberíamos apartarnos especialmente de toda tentativa para imponer á Venezuela, ó á cualquier otro Estado sudamericano, la hipoteca de sus aduanas. El castigo más adecuado para un Estado que viola sus compromisos es el descrédito, y es doblemente importante que las potencias europeas no traten de sostener en Sud América con las armas las reclamaciones de sus tenedores de títulos. Por último, deberíamos tener una fuerte representación en Venezuela y en toda Sud América, á fin de poder adquirir influencia diplomática. La falta de una influencia semejante es, al parecer, lo que ha contribuído en mucho á la acumulación de reclamaciones, de las que una diplomacia más hábil habría sabido desembarazarse, sacrificando á lo bueno, lo malo y lo dudoso. Y con mucha más razón deberíamos corregir nuestra diplomacia en Sud América, desde que debemos algo á este continente. Precisamente por el hecho de que no todos esos pueblos están todavía á la altura suficiente para mantener gobiernos civilizados y responsables, los ingleses, que los ayudaron á libertarse del yugo español,

deberían ser las primeros en no tomar parte en procedimientos que privaran á los gobiernos centrales de esos Estados de los medios necesarios para la existencia, esto es, de sus rentas de aduana, sin las cuales puede decirse que la creación y mantenimiento de gobiernos civilizados es imposible en esas comunidades.

ROBERTO GIFFEN.

Rectitud de la Argentina

Del « Times » de Glasgow

La nota oficial que acaba de presentar el Gobierno de la República Argentina sobre varios puntos relativos á la cuestión venezolana es interesantísima porque demuestra que una de las repúblicas sudamericanas más adelantadas no considera que la doctrina de Monroe sea la única barrera contra la agresión extranjera en ese continente.

Era corriente el rumor de que la República Argentina había pedido protección á los Estados Unidos, lo que acaba de ser desmentido categóricamente, porque esa república ni busca protección ni propone alianzas. Pero sostiene que es un principio de derecho internacional el que « la demora en el pago de una deuda pública, cuando no es un acto de mala fe, no debe ni puede ser motivo para una intervención armada », y cita en apoyo de ese principio la autoridad de Mr. James Bryce y de otros pensadores ingleses.

Por lo que se desprende de los recientes discursos de Mr. Balfour y de otras personas, dicho principio es aceptado por el Gobierno británico. El bloqueo de los puertos venezolanos no se habría llevado á cabo puramente por la falta de pago de la deuda pública. « Nuestras reclamaciones tienen por base, — ha dicho, — atentados contra súbditos británicos y la destrucción arbitraria de su propiedad.»

La nota del ministro argentino es importante principalmente por la luz que arroja sobre « el medio más excelente » de protección propia para los Estados de la América meridional. La República Argentina forma un agradable contraste con Venezuela. Ella ha tenido, por supuesto, sus disturbios y sus revoluciones; pero, como su gobierno nos lo recuerda ahora, «ha cumplido siempre escrupulosamente sus compromisos ; no ha querido aprovechar el plazo de tregua que le ofrecieron sus acreedores, y ha hecho espontáneamente pagos inmediatos á cuenta de su deuda». El cumplimiento honrado de sus obligaciones es el mejor medio que tiene un país para protegerse á sí mismo contra pretextos de agresión extranjera. Sin él, hasta la más drástica de las « doctrinas de Monroe » sería ineficaz como preventivo permanente de perturbaciones.

Mayo 18 de 1903.

Editorial del « Times » de Londres

Abril 4 de 1903

Grandes esperanzas se fundan en América respecto del viaje presidencial que Mr. Roosevelt realiza en estos momentos por los Estados de la Unión. Se espera que en los dos meses de su excursión el Presidente pronunciará no menos de setenta y cinco discursos formales, fuera de las alocuciones innumerables y de las conversaciones que son el accesorio inevitable de una gran campaña política en un país libre y autónomo como los Estados Unidos. La notable individualidad de Mr. Roosevelt, su vivacidad intelectual y la franqueza de su palabra, dan á sus discursos un interés personal que sólo cede el paso á la importancia intrínseca que tienen como expresión autorizada de las opiniones del primer magistrado de una de las grandes potencias de la tierra. Fué anteanoche, ante un auditorio de Chicago, que pronunció el primer discurso de la serie, y el asunto elegido fué, como lo observa nuestro corresponsal de New York, eminentemente sugestivo del carácter propagandista de la excursión. La doctrina de Monroe, en sí misma, es aceptada en toda la extensión de los Estados Unidos. Probablemente hay muy pocos ciudadanos americanos que no sostengan con tanta decisión como Mr. Roosevelt que es derecho y deber de los Estados Unidos cuidar que ninguna potencia extranjera de ultramar llegue á invadir el

territorio de las naciones que en el presente gozan de un *status* de independencia en el continente americano, ó adquieran sobre ellas un control que equivalga á un ascendiente territorial.

De acuerdo con esa doctrina han procedido los Estados Unidos en el reciente conflicto con Venezuela, y su acción les ha valido, como lo indicó Mr. Roosevelt con mucha propiedad amistosa, la pronta adquiescencia de la Gran Bretaña y la Alemania. Pero la otra doctrina, que es inevitable corolario de la primera, — la de la necesidad de eficiencia naval — no es, ni con mucho, tan familiar al público americano. Ningún Estado de primera categoría, con la excepción absoluta de las potencias insulares como la Gran Bretaña y el Japón, gozan de tan completa seguridad de ataque en sus fronteras terrestres, como los Estados Unidos. Ninguna tiene costas de mar tan extensas como la gran República, que á través del Océano Atlántico contempla la Europa y á través del Pacífico el extremo Oriente.

De ese solo punto de vista era inevitable que los Estados Unidos, más tarde ó más temprano, llegaran á darse cuenta de la necesidad de una escuadra poderosa para la defensa nacional. Porque no ha llegado todavía el tiempo en que, libre el mundo de ambiciones en conflicto, la falta de defensa deje de ser una invitación á la agresión. Pero la doctrina de Monroe introduce en la cuestión otros elementos además de las consideraciones de seguridad nacional. La deferencia que por ella han mostrado la Gran Bretaña y la Alemania en el conflicto venezolano no la ha elevado

— para usar las palabras del mismo Mr. Roosevelt — « á la categoría de un canon del derecho internacional », aunque indudablemente tiene presente el reconocimiento que se le ha prestado cuando se adelanta á expresar la esperanza de que un día obtendrá la aceptación universal. Entre tanto, como lo dice francamente, sólo será respetable en la proporción en que los Estados Unidos puedan hacerla respetar por la fuerza. La fuerza debe ser y tiene que ser solamente en este caso una marina fuerte. « Si la nación americana habla con consideración, pero al mismo tiempo construye y mantiene en el más alto grado de perfección una escuadra eficiente, la doctrina de Monroe irá lejos. » Tal es el texto que Mr. Roosevelt ha glosado en Chicago, y podemos presumir que eligió la más grande de las ciudades interiores de la República para predicar sobre ese texto, porque lejos de las grandes orillas marítimas del país, la vasta población del interior de los Estados Unidos sólo ha sido educada de una manera imperfecta para que comprenda la necesidad inexorable de poder naval para el sostenimiento práctico de la misma doctrina á que todos los Estados de la Unión están dispuestos á prestar cordial asentimiento en teoría.

Es fácil olvidar que, aunque la República americana está bañada por dos océanos, hay un enorme número de americanos en el corazón de ese gran continente que nunca han visto el mar, ó que, por lo menos, nunca se han dado cuenta de lo que el mar significa en la vida y en las relaciones mutuas de las naciones.

Nosotros no tenemos en este país por qué cavilar ni con

la substancia ni con la forma de la oración de Mr. Roosevelt. El pueblo británico ha tomado ya á pecho, por lo menos en lo que á la marina se refiere, la doctrina de eficiencia en que con tanta razón insiste Mr. Roosevelt. También queremos, como él, una escuadra poderosa y eficaz, no con propósitos de guerra sino como la garantía más segura de la paz, y podemos dar crédito á sus seguridades respecto de los propósitos pacíficos que los Estados Unidos tienen en vista al robustecer su marina, con la misma sinceridad que reclamamos nos anima á nosotros mismos. En cuanto á la doctrina de Monroe, como la propone el Presidente, no tenemos objeción que hacerle, y el mismo Mr. Roosevelt nos ha hecho justicia al reconocer que si los americanos, como él lo opina, deben el canal de Panamá á la doctrina de Monroe, mucho hemos hecho nosotros para hacer posible ese canal, como canal puramente americano, al consentir en el otorgamiento del tratado Clayton-Bulwer. Él considera ambos resultados como triunfos de la diplomacia americana y nosotros nos regocijamos al pensar que en ellos ha colaborado la acción amistosa y conciliatoria de este país. Sólo nos resta desear que la doctrina de Monroe continúe produciendo consecuencias tan favorables para las relaciones amistosas de las naciones como las que en último resultado han de derivar del canal que va á cruzar el istmo de Panamá.

Por una afortunada coincidencia podemos publicar hoy un documento de no pequeño interés, que tiene relación directa con el asunto de que se ha ocupado M. Roosevelt : nos referimos al texto del despacho en que el Go-

bierno de la Argentina dió instrucciones á su Ministro en Washington para que recabara del Gobierno de los Estados Unidos la aceptación del principio de que á ninguna potencia europea se permitirá que « oprima » á ningún pueblo americano obligándolo á pagar sus deudas por la fuerza. El doctor Drago ha tomado las diferencias existentes entre Venezuela y sus acreedores para establecer los amplios principios que, según él y su gobierno, deben regir el pago de la deuda pública. Sostiene, en resumen, que en ninguna circunstancia los acreedores de un Estado tienen derecho á otra garantía que la buena fe del deudor al fijar las condiciones del préstamo. Saben que contratan con un poder soberano y es condición inherente de la soberanía que ninguna sentencia pueda cumplirse forzosamente contra ella. Cuando el Estado deudor deja de pagar, los prestamistas deben contentarse con el reconocimiento que siempre estará dispuesto á hacer de sus responsabilidades. Pueden llegar á obtener sentencia contra él ante sus propios tribunales, donde la ley civil les confiere este privilegio como sucede en la Argentina, tanto contra las provincias como contra la nación misma. Pero cuando los acreedores llegan á obtener el fallo, el gobierno deudor tiene « el derecho » de elegir el modo y la oportunidad del pago. Este, observa el doctor Drago, es un punto que interesa á la nación deudora tanto como al acreedor, porque en él « están comprometidos el crédito y el honor colectivos ». Este principio, protesta, no tiende á defender la mala fe, el desorden financiero ó la deliberada y voluntaria insolvencia. Tiene sólo por objeto salvaguar-

dar la dignidad de la existencia nacional independiente y evitar el detrimento que la guerra causaría á los altos fines que deciden de la existencia é independencia de las diversas unidades que se gobiernan á sí mismas. No tenemos para qué discutir hoy, de su punto de vista moral, la tesis del doctor Drago, ilustrándola con referencias á la historia financiera de varias repúblicas centro y sudamericanas. Pero en vista de las manifestaciones de Mr. Roosevelt respecto de la doctrina de Monroe, es satisfactorio saber que el Gobierno de los Estados Unidos se negó á dar á aquella la extensión que el doctor Drago hubiera querido atribuirle. No tenemos el texto de la respuesta de Mr. Hay, pero los extractos enviados por nuestro corresponsal de New York, cuando recién se conoció la existencia y el alcance de la comunicación del doctor Drago, parecen concluyentes por su naturaleza. Mr. Hay refirió el Ministro argentino á las declaraciones hechas por Mr. Roosevelt en su primer mensaje al Congreso, en que el Presidente observó que los Estados Unidos no garantizarían á ningún Estado contra la represión que su inconducta pudiera acarrearle, con tal que esa represión no asumiera la forma de adquisición de territorio americano por ninguna potencia no-americana. Mr. Hay agregó, naturalmente, que su Gobierno vería siempre con agrado que las reclamaciones de un Estado contra otro, ya sea que surjan de agravios á los individuos ó de obligaciones nacionales, lo mismo que las garantías para la ejecución de los pactos, sean sometidas á la decisión de tribunales de árbitros imparciales. La respuesta fué

generalmente aprobada tanto aquí como en los Estados Unidos cuando se hizo conocer. No es, en verdad, de ninguna manera improbable, que en el futuro, cuando la doctrina de Monroe se convierta, como lo espera Mr. Roosevelt en un « canon de derecho internacional », los Estados Unidos reconozcan la necesidad de inculcar, con mayor fuerza que hasta aquí, en algunas de las repúblicas hermanas del continente americano, el cumplimiento puntual de sus obligaciones internacionales y la observancia de las leyes ordinarias de la etiqueta entre naciones.

XI

LA OPINIÓN AMERICANA

El señor García Mérou al doctor Drago

Washington, D. C., abril 16 de 1903.

Mi distinguido Ministro y amigo :

Me es grato comunicar á V. E. nuevos hechos confirmatorios del rápido camino que va haciendo la doctrina jurídica elocuentemente formulada en su importante nota de 29 de diciembre último. Desde luego, en su discurso sobre la doctrina de Monroe, el Presidente Roosevelt ha declarado que los Estados Unidos no pueden contemplar con indiferencia, no sólo que cualquiera de las grandes potencias militares de allende los mares se apodere de una parte del territorio de las repúblicas americanas, sino también « que ellas puedan ejercer un poder ó dominio *(control)* que en sus efectos sea equivalente á un engrandecimiento territorial ». Esa clase de control ha sido precisamente indicado por V. E. casi en los mismos términos en uno de los párrafos de su despacho.

Pocos días antes de pronunciar este discurso, el Presidente Roosevelt hizo declaraciones publicadas en el *New York Herald*, con referencia á la adopción de medidas compulsivas contra Turquía para obligar al gobierno del Sultán á pagar ciertas reclamaciones pendientes de ciudadanos americanos. Según las referencias del *Herald*, que nadie ha desautorizado, el Presidente escuchó á los misioneros que le pedían el apoyo de la fuerza armada de esta nación, con manifiesta sorpresa. Después les contestó « que lo que ellos proponían era imposible, que los Estados Unidos no favorecían el cobro de las deudas por medio de la fuerza, y que tomar una medida de esa especie contra Turquía sería imitar la política de los poderes aliados durante la controversia con Venezuela ».

Otro hecho no menos significativo de las ideas de la administración americana á este respecto es la designación del honorable Wayne Mac Veagh como representante de los Estados Unidos ante el tribunal de La Haya, que debe decidir la cuestión del tratamiento preferencial pretendido por las potencias bloqueadoras de Venezuela en contra de los intereses de las que se abstuvieron de apelar á medidas de guerra para fortalecer sus reclamaciones. Es el señor Mac Veagh uno de los hombres eminentes de esta nación, un espíritu recto, elevado y justiciero, enemigo de la violencia, completamente opuesto á los procedimientos militares para el cobro de las deudas de carácter público. He hablado largamente con este distinguido caballero sobre la doctrina de la nota de V. E., que él encuentra perfectamente sólida y que defenderá incidentalmente ante

el Tribunal de La Haya, al sostener que la adopción de medidas de guerra no da mejor derecho al que las emplea sino que, por el contrario, lo pone en una situación inferior respecto del que ajusta sus actos á los dictados de la justicia y de la ley.

« Que la administración se opone á las pretensiones de los aliados en este punto, podemos asegurarlo con confianza, dice *The Washington Post*, al comentar el nombramiento de Mr. Mac Veagh. La proposición de que Inglaterra, Alemania é Italia en virtud de la violencia, de la intimidación y de los actos de guerra han conquistado una preferencia respecto á acreedores que se contentaron con medidas pacíficas, no se recomienda á la filosofía de la civilización moderna. Tales métodos pertenecen á los siglos XV, XVI ó XVII, pero en esta era de ilustración son simples anacronismos bárbaros, tan fuera de lugar como lo serían la máscara de hierro y la *lettre de cachet*... El punto es obvio. Lo que los aliados hicieron en las aguas americanas fué opresivo con respecto á Venezuela y preñado de intrusión amenazante con respecto á la actitud y á la política declarada de los Estados Unidos. Más deliberadamente aún despreciaron las representaciones que precedieron á su empresa en este hemisferio, y lo que describieron al principio como una intervención para proteger las vidas y los bienes de sus súbditos en Venezuela, se transformó pronto en una tentativa pirática para arrancar dinero á una desgraciada y empobrecida república... »

Más importante todavía, en su alcance político interno, que el nombramiento de Mr. Mac Veagh, son las pala-

bras pronunciadas en Peoria, Estado de Illinois, por el Honorable Charles Emory Smith, propietario del *Philadelphia Press* y ex-miembro del gabinete del Presidente Mackinley. Refiriéndose al cobro de las deudas públicas con el recurso de medidas coercitivas, el distinguido hombre público pronunció las siguientes frases que no son sino una confirmación explícita de las doctrinas de la nota de 29 de diciembre :

« Nos parece que viene acercándose el tiempo en que deberemos considerar si la doctrina de Monroe no habrá de tener una aplicación más extensa, y si ella no deberá ser, en un grado todavía más amplio, la pacificadora del hemisferio occidental. ¿Deberá ser ensanchada para proteger este continente contra los métodos de cobrar por medio de la fuerza los reclamos, métodos que no están admitidos entre las naciones de igual fuerza en otras partes del mundo? ¿Deberá extenderse para significar que, si bien no prohibe los métodos aceptados en el mundo para conseguir reparación de los perjuicios indiscutibles ó de los vejámenes innegables, ella prohibe á las naciones el empleo de la fuerza para proteger simples empresas aventuradas y voluntarias, cuando todas las condiciones son entendidas, cuando todos los azares se conocen, y cuando todos los riesgos están descontados de antemano por medio de comisiones excesivas?

« En el progreso de la humanidad y en el intercambio más estrecho entre las naciones, es inevitable que los Estados Unidos mantengan relaciones más íntimas y responsables con los países de Sud América. No debemos

alentarlos ó escudarlos cuando desatiendan el cumplimiento de obligaciones justas. Pero debemos protegerlos contra exacciones arbitrarias y agresivas y contra peligros y amenazas. Si la Europa necesita extender sus empresas ó invertir alguna parte de su capital sobrante en Sud América, ella conoce las condiciones en que lo hace y debe aceptar las limitaciones. No debemos permitir que exista un peligro de extensión política bajo cubierta de conexión comercial. »

En igual orden de ideas se han expresado otros hombres públicos de este país. El mismo secretario de Estado, en el volumen de las *Foreign Relations* de 1902, figura rechazando una tentativa hecha por la Gran Bretaña y la Alemania para asociar á este país en una acción conjunta destinada á inducir al gobierno de Guatemala á cumplir estrictamente un nuevo arreglo hecho por éste con los tenedores de bonos de su deuda pública. He aquí el texto de la nota alemana :

« El consejo de tenedores de bonos extranjeros en Londres, que trata de llegar á un nuevo arreglo con el Gobierno de Guatemala respecto á la deuda exterior de aquel país, ha sugerido que el arreglo propuesto debería ser reconocido *(acknowledged)* por los poderes más interesados, — Alemania, los Estados Unidos é Inglaterra, — á fin de inducir al Gobierno de Guatemala á sugetarse *(to stick to)* al nuevo arreglo. La Embajada imperial alemana quedaría altamente agradecida si fuese informada sobre si el gobierno de los Estados Unidos estaría inclinado á cooperar á un procedimiento de la clase arriba mencio-

nada en caso que él fuese aceptado por los gobiernos de Alemania é Inglaterra ». El Secretario de estado, Mr. Hay, replicó á esta insinuación en la siguiente forma :

« *Aun cuando el gobierno de los Estados Unidos no se encuentre dispuesto á asociarse á ningún acto colectivo que pudiera tomar el aspecto de presión colectiva contra Guatemala*, este gobierno reserva para sus ciudadanos los mismos beneficios que puedan obtener los acreedores de cualquier otra nacionalidad en el ajuste de la deuda exterior de Guatemala, y el Ministro de los Estados Unidos en Guatemala recibirá instrucciones de hacer conocer al Gobierno de Guatemala esta actitud de parte de los Estados Unidos. »

Tenemos, pues, que un ex-ministro del gabinete del Presidente Mac Kinley que es al mismo tiempo uno de los políticos más influyentes de este país, defiende calurosamente las doctrinas de la nota argentina : que el Secretario de estado de los Estados Unidos endosa de una manera categórica nuestras vistas al negarse á participar en «ningún acto colectivo que pudiera tomar el aspecto de presión coercitiva » para el cobro de una deuda pública : y que, finalmente, el mismo Presidente Roosevelt rechaza, en su discurso de Chicago, la idea de un control con las potencias europeas sobre las naciones americanas, que puede fácilmente ejercerse, como lo dice la nota argentina, por medio de las intervenciones financieras, y en su respuesta á las misiones que pedían el apoyo de las fuerzas navales para obligar á Turquía al pago de ciertas obligaciones, manifiesta que los Estados Unidos « no favorecen el cobro de las deudas por medio de la fuerza en la forma que fué

hecho en el incidente venezolano ». Si se tiene en cuenta que estas declaraciones de la mayor trascendencia son posteriores á la presentación de la nota argentina, no es difícil ver la influencia que aquella exposición moderada y sólida de una doctrina jurídica indiscutible, ha tenido en la actitud de los hombres dirigentes de los Estados Unidos. Creo que era imposible para nosotros aspirar á un éxito mayor, y que llegaremos, tal vez más pronto de lo que se piensa, á obtener un reconocimiento oficial directo de la justicia de nuestra tesis por parte de este gobierno.

Entre tanto, los órganos más importantes de la prensa americana continúan expresando su adhesión á la doctrina argentina. El *Saint Louis Globe Democrat*, refiriéndose á la respuesta anteriormente citada del Presidente Roosevelt, dice lo siguiente : « El Presidente tuvo razón. En las presentes circunstancias, cuando es deseable que se oponga un veto á la práctica de cobrar deudas á cañonazos, establecida por las naciones europeas en el continente americano, conviene que el Presidente se niegue á permitir que la misma clase de empleo se dé á nuestra escuadra. Los Estados Unidos han caído en el mismo error algunas veces, pero hace ya mucho tiempo de ello. Puede asegurarse que nuestro Gobierno no reincidirá en aquella práctica que importa un resto de barbarie digno de ser abolido en todas partes.

« Hay una razón especial por la cual los Estados Unidos deben insistir en que no haya en lo futuro cobranza de deudas por medio de los cañones de las potencias europeas en en este hemisferio. Uno de los medios con que los Estados

Unidos conseguirán esta reforma, consiste en abstenerse ellos mismos de incurrir en práctica semejante. El ejemplo de este país ejercerá una influencia favorable en ese sentido. Naturalmente, es bueno que el Presidente y el Secretario de estado hayan advertido á los países de Centro y Sud América que deben cumplir sus obligaciones internacionales y que los Estados Unidos no los ayudarán si pretenden violar cualquiera de las reglas de la comunidad internacional.

«Sin embargo, la práctica de bombardear puertos y matar á personas inocentes, como lo hicieron recientemente los aliados en Venezuela, no deberá jamás ser permitida otra vez por los Estados Unidos en el Nuevo Mundo. Debe hacerse comprender á los ciudadanos de los Estados Unidos, de Inglaterra, de Alemania y el resto de los países, que, cuando invierten dinero en las naciones latinoamericanas, lo hacen á su propio riesgo y deben apelar á los tribunales de esas naciones, si necesitan justicia, y no á la escuadra de sus respectivos países.»

Aprovecho la ocasión para reiterarle la expresión de mi distinguido aprecio.

M. García Merou.

El señor García Mérou al doctor Drago

Washington, D. C. mayo 16 de 1903.

Mi distinguido Señor Ministro y amigo:

Tengo el gusto de dirigirme á V. E. para señalarle un nuevo incidente diplomático que ha venido á fortalecer la doctrina de la nota de diciembre 29 sobre los asuntos de Venezuela. Se trata de lo siguiente :

Con motivo de una reclamación presentada por el gobierno americano al gobierno de El Salvador y originada por el desconocimiento de una concesión dada por el último á ciudadanos de los Estados Unidos y anulada más tarde, se resolvió, después de largas discusiones, someter el asunto á arbitraje, constituyéndose el tribunal encargado de resolverlo por un árbitro nombrado por los Estados Unidos, otro por El Salvador, actuando como tercero dirimente el presidente de la Suprema corte del Canadá, Sir Henry Strong. Sería muy largo recapitular los detalles de este litigio. Baste decir que el gobierno de El Salvador protestó desde el primer momento contra aquel fallo, basándose en que los árbitros no se habían ajustado al compromiso de arbitramento y habían excedido sus poderes al adjudicar á los reclamantes una suma mayor que la pedida por éstos. Para apoyar sus gestiones ante la cancillería americana, el Salvador acreditó un nuevo Mi-

nistro en Washington, encargado de defender los intereses de aquel país.

Parece que los esfuerzos del representante de El Salvador han sido inútiles, pues el Secretario de estado, deseoso de mantener el prestigio de las decisiones arbitrales, se ha negado hasta ahora á rever el asunto. En estas circunstancias el Congreso de El Salvador ha rechazado el crédito pedido por el Gobierno para pagar la suma adjudicada á los reclamantes americanos, lo que importa una negativa oficial de aceptar la sentencia arbitral.

Cierta parte de la prensa se ha pronunciado en favor de la adopción de medidas coercitivas contra El Salvador, arguyendo que en este caso no se trata del cobro de deudas de carácter público, sino de hacer cumplir á un litigante de mala fe, que se sometió voluntariamente á las resoluciones de un tribunal imparcial, el fallo inapelable expedido por aquél después de haber tomado en consideración todos los antecedentes del pleito. Sin embargo, es tanta la aprehensión despertada en este país por los procedimientos de las potencias bloqueadoras de Venezuela, y se han arraigado de tal modo en el espíritu público las doctrinas jurídicas de la nota de diciembre 29, que la mayoría de la opinión se ha pronunciado redondamente contra la iniciación de una política de fuerza en éste como en cualquier otro caso de la misma índole que surja en el futuro.

El órgano más importante de la prensa de Washington, y uno de los más autorizados de este país, por reflejar las impresiones dominantes de este centro político por excelencia, así como por su contacto íntimo con los *leaders* de

la administración, *The Washington Post*, se hace el vocero de esos sentimientos en las términos siguientes que reflejan con fidelidad las ideas de los primeros estadistas de esta nación :

« El *Post* cree en la guerra cuando ella es necesaria, es decir cuando ella es el único medio posible de vindicar el honor de una nación. La guerra es siempre un crimen cuando puede ser evitada sin deshonra. Y la magnitud del odioso crimen de una guerra innecesaria protege y generalmente incluye todos los otros excesos de que es capaz la humanidad. El *Post* sostiene que la guerra ó los procedimientos guerreros para el cobro de deudas privadas no es necesario. Mucho antes de que el incidente de El Salvador se desarrollara, el *Post* ocupó esta posición, sosteniendo que ya era tiempo de que los Estados Unidos pusieran término al sistema europeo del cobro de deudas por medio de expediciones armadas contra los más pequeños estados de este continente. Y á fin de que nuestro gobierno fuera lógico al exigir el repudio de tal sistema por parte de los gobiernos europeos, el *Post* ha insistido en pedir que abandonemos para siempre esa práctica inmoral.

« El incidente de El Salvador proporciona á nuestro gobierno una excelente oportunidad para dar un paso adelante en el sendero de la civilización. El Salvador se ha negado á acatar el fallo de una comisión arbitral que encontró que él debía 500.000 pesos á cierto número de ciudadanos americanos. Desconoce la deuda de una manera ofensiva pero no con más descarada insolencia que la que

mostraron algunos de los Estados de nuestra Unión en la misma escandalosa clase de operaciones.

«El *New-York Mail and Express* es uno de los varios colegas que dan por sentado que nuestro gobierno obligará á El Salvador por medio de la fuerza á cumplir con sus deberes. El *Mail and Express* pregunta : « Si la parte vencida en un arbitraje internacional se niega redondamente á someterse y á cumplir el fallo arbitral ¿ qué puede hacerse ? » Nuestro colega responde con la declaración de que « el único medio para obligar al cumplimiento de tal decisión es la fuerza de la parte agraviada, la parte cuya reclamación ha sido justificada por la sentencia. Es justo hacer cumplir por medio de la fuerza dicha sentencia, y es un deber adoptar este camino, pues si tuviera éxito la tentativa de desacatar el fallo, ella pondría en peligro la validez de este medio excelente de arreglo de las diferencias internacionales ».

« Creemos que esta manera de ver el asunto es errónea. Nada puede promover la paz y la amistad internacional de un modo más directo y poderoso que el establecimiento de la regla de que en adelante las naciones no podrán cobrar deudas privadas por medio de la fuerza armada. Vigente esta regla, los ciudadanos extranjeros no harían empréstitos ni llevarían á cabo contratos en ningún país que tuviera mala reputación. Los gobiernos faltos de probidad serían excluídos del mundo de las finanzas. Viendo su nombre manchado y arruinado su crédito, El Salvador no tardaría en colocarse por sí mismo en condiciones de ser reconocido como miembro honorable de la familia de las naciones.

« Aparte del salvajismo de destruir y matar para cobrar deudas privadas, es una gran injusticia usar el dinero del pueblo con ese objeto. No existe un ápice de derecho moral en emplear la escuadra, que pertenece á todo el pueblo y cuyo costo de mantenimiento no es liviano, en cobrar los créditos de A, B y C. Y si el pueblo no está convencido de que su escuadra no se empleará sino en los objetos más honorables y con fines públicos y no privados, acabará por no enorgullecerse de ella y hará objeciones á los fuertes impuestos exigidos para su sostenimiento ».

Las argumentos de este artículo parecen substancialmente calcados en los de la nota argentina. Por su parte, el Departamento de estado ha querido disipar los errores de información de una parte de la prensa americana por medio de la publicación de una nota oficiosa en las columnas de el *Washington Post*, que dice así :

« Informes emanados de la más alta autoridad permiten establecer que el gobierno de los Estados Unidos no abriga la intención de adoptar medidas coercitivas para obligar á El Salvador á pagar la reclamación del *Triunfo*, fallada por arbitraje en favor de los reclamantes americanos. Este gobierno jamás ha abrigado semejante propósito. Por el contrario, seguirá en este caso la misma política que ha seguido con éxito en varios otros y que ha recomendado de una manera oficiosa á más de una de las grandes potencias en condiciones de cobrar deudas de un estado más debil. Persistirá en mantener su exigencia con un espíritu pacífico, aunque enérgico, y espera que aca-

bará por cobrar todo el dinero adjudicado á los reclamantes por el fallo .»

Entretanto, aunque el caso de El Salvador es especial y no está cubierto por las doctrinas irrefutables de la nota argentina, que explícitamente declara que no pretende escudar á los Estados del nuevo mundo del cumplimiento de sus obligaciones internacionales ni de las responsabilidades en que incurran por las violaciones del derecho de gentes, — y ninguna más evidente que la de negarse á cumplir un fallo arbitral, —creo que será para V. E. sumamente satisfactorio ver que el Gobierno americano, tanto en el caso de Guatemala como en el caso de El Salvador acepta y aun extiende los princípios consignados en la nota de diciembre 29, y los consagra en la práctica poniéndoles el sello de su indiscutible autoridad.

Aprovecho la ocasión para reiterarle la expresión de mi distinguido aprecio. Su atento seguro servidor y amigo :

M. García Merou.

El señor García Mérou al doctor Drago

1527 New-Hampshire Avenue, Washington, D. C., Mayo 28 de 1903.

Mi distinguido Ministro y amigo :

Hace cosa de dos semanas vino á verme mi distinguido amigo el honorable John W. Foster, á quien conocí en

Madrid el año 1883, en que ocupaba yo la secretaría de nuestra Legación en España mientras él representaba á los Estados Unidos en la misma nación. El señor Foster fué después Secretario de estado, intervino en el ajuste del Tratado de paz entre la China y el Japón, y ha ocupado siempre altas posiciones, siendo en la actualidad el abogado de los Estados Unidos encargado de redactar el alegato que presentará este país en defensa de sus derechos en la cuestión de límites entre los Estados Unidos y el Canadá, en el Territorio de Alaska.

El señor Foster ha escrito últimamente dos libros de gran valor histórico y diplomático, titulado el primero « A Century of American Diplomacy », y el segundo, que apareció últimamente, « American Diplomacy in the Orient ». Actualmente él es considerado una de las más altas autoridades en materia de Derecho internacional que existen en este país y su opinión es solicitada por el Departamento de estado en todas las materias que envuelven una trascendencia especial. Desde hace algunos años, además, el señor Foster preside una especie de Congreso de arbitraje que se reune en Lake Mohonk y en que se debaten cuestiones relacionadas con esta materia así como también se hace una revista de los progresos de la causa del arbitraje en el trascurso de los doce meses pasados. El objeto de su visita era pedirme detalles sobre nuestro tratado de arbitraje con Chile y el pacto de limitación de armamentos navales. Se los dí tan completos como me fué posible é insistí extensamente en el papel honroso que corresponde á la República Argentina en el avance de la

noble idea del arbitraje internacional. Más tarde le remití el texto de los tratados con Chile, cuyo recibo acusó diciendo: « I send you my hearty thanks for the very interesting material you sent me respecting the high and honorable part taken by your Government on the subject of Arbitration. I hope to make good use of it ».

Por el recorte del *Washington Post* de hoy, que acompaño á la presente, veo que Mr. Foster ha cumplido su promesa en la forma de que se impondrá V. E. por el extracto de su discurso reproducido por el mencionado diario. Para no retardar esta carta y en el deseo de aprovechar el vapor directo « Coronda », anunciado para mañana, me veo obligado á no traducir las palabras de aquel distinguido publicista. Además ellas no son sino un extracto de su discurso que se publicará en folleto en breve y cuyo texto completo le remitiré oportunamente.

En el curso de mi conversación con el señor Foster le hablé de su nota de diciembre 29, que leímos juntos y de la cual le dejé un ejemplar en inglés. Me dijo que simpatizaba del todo con nuestras ideas y que los argumentos de aquella comunicación eran irrefutables, manifestando su completa adhesión á la doctrina jurídica establecida por V. E. en la mencionada comunicación. Añadió que en la primera oportunidad haría una declaración pública en este sentido, como en efecto acaba de hacerla en uno de los párrafos de su discurso aludido, sobre el cual llamo especialmente la atención de V. E.

Excuso insistir en la importancia que tiene para nosotros la adhesión explícita y sin reserva de una personalidad de

las condiciones morales y del prestigio de este antiguo Secretario de estado de los Estados Unidos, que es al mismo tiempo, como acabo de expresarlo, una de las más altas autoridades de este país en asuntos de derecho internacional.

Aprovecho esta ocasión para repetirme su afectísimo seguro servidor y amigo,

M. García Merou.

La cuestión Venezolana y la doctrina de Monroe

De « The North American Review » de marzo de 1903

Es posible, sino probable, que el propósito no confesado de los gobiernos británico, alemán é italiano, al tratar de imponer á Venezuela por medio de actos de guerra el arreglo de ciertas reclamaciones haya sido comprobar si el pueblo americano sostenía la definición de la doctrina de Monroe expuesta por el presidente Roosevelt en su último mensaje anual. Esto es, si sostenía el principio de que un gobierno europeo tiene derecho, no sólo á infligir castigos ejemplares á una república americana por insultos á su bandera ó á sus representantes oficiales, ó por perjuicios causados á sus súbditos, sino que puede también recurrir al mismo procedimiento de la coacción violenta para cobrar deudas ordinarias (entendiendo como tales las que son consecuencia de la absoluta libertad de los

contratos) y para confiscar, con destino al pago de esas deudas, la renta aduanera de esa república por un tiempo indefinido. Tal es la cuestión fundamental y trascendente, sobre la que ha de hacer, probablemente, alguna luz el resultado del embrollo venezolano. Los ministerios de relaciones exteriores británico y alemán saben muy bien que una definición de la doctrina de Monroe formulada por nuestro primer magistrado no obliga á los Estados Unidos sino cuando ha sido ratificada por las dos Cámaras del Congreso; y que esa ratificación no ha de hacerse sin la aprobación manifiesta del pueblo americano. Ahora bien : el pueblo americano sólo podrá dar su aprobación cuando las consecuencias de la nueva definición hayan sido prolijamente pesadas y comparadas con el texto de las declaraciones hechas en 1823 por el presidente Monroe. A fin de facilitar la formación de ideas claras sobre la cuestión, vamos á señalar el alcance de la nueva definición, á considerarla bajo todos sus aspectos y á averiguar después hasta dónde puede conciliarse, en la letra y en el espíritu, con la doctrina original de Monroe. Y, si las dos declaraciones resultan inconciliables, al pueblo americano y á sus representantes en el Congreso corresponderá decidir cuál de las dos es la que hay que sustentar.

Por vía de prefacio, empezaremos por establecer qué es lo que los gobiernos británico, alemán é italiano han querido hacer en Venezuela. Ha habido bastante vaguedad por no decir disimulo, en las declaraciones oficiales al respecto. Un representante del gabinete británico declaró en

la Cámara de los Comunes que, por lo que tocaba á la Gran Bretaña, la demostración anglo-germano-italiana no era una expedición recaudadora sino punitiva, ó, mejor dicho, reivindicatoria de reparaciones. Su propósito, dijo, no era hacer fuerza para obtener el pago de deudas ordinarias, sino exigir el desagravio, negado hasta entonces, de perjuicios sufridos por súbditos británicos de parte de esa república sudamericana. Una declaración análoga hizo en el Reichstag el canciller von Bülow. Los hechos demuestran, sin embargo, que, so pretexto de exigir una reparación de perjuicios, el objeto secundario, sino el principal, de la expedición colectiva ha sido imponer el pago de obligaciones ordinarias adeudadas por el gobierno ó por ciudadanos de Venezuela á acreedores británicos, alemanes é italianos. Si los gobiernos que han recurrido á la coacción tenían el propósito de hacer á un lado las deudas ordinarias, ó hubieran declarado las sumas precisas que iban á aceptar como indemnización de los perjuicios que sus súbditos alegaban haber sufrido, habrían convenido con el representante de Venezuela en algún medio de determinar cuál había de ser la indemnización pecuniaria razonable. Pero en lo que insisten es en obtener una garantía, no sólo del pago de los perjuicios causados por atentados que ellos declaran haber sido cometidos, y cuyo monto se determinará después, sino también del pago de deudas ordinarias en favor de acreedores alemanes é italianos, cuyo monto se fijará también más tarde, apelándose para ello al recurso de las comisiones mixtas. Piden que el 30 por ciento de los derechos aduaneros que se per-

ciben en La Guayra y Puerto Cabello sea entregado por un tiempo indefinido á representantes de la Gran Bretaña, Alemania é Italia, que tendrán derecho á fiscalizar y á rever el percibo de esa renta, recibiendo la parte que á cada uno corresponda en el tanto por ciento mencionado. Si á las indemnizaciones por perjuicios se agregan las obligaciones ordinarias adeudadas por el gobierno ó por los ciudadanos de Venezuela á súbditos de la Gran Bretaña, de Alemania y de Italia; y, si á esto se suman los gastos del bloqueo y del mantenimiento de fiscales en las aduanas mencionadas, es seguro que la renta aduanera de Venezuela quedará hipotecada á las tres potencias aliadas, en la proporción ya dicha, durante muchos años. Pero habría que fijar la atención más bien en las consecuencias últimas del principio que se trata de establecer, que en las de su aplicación inicial. Si el 30 por ciento de los derechos aduaneros que se perciben en ciertos puertos de mar venezolanos puede ser embargado para el pago de deudas ordinarias, se sigue de aquí que toda la renta aduanera de una república sudamericana puede ser confiscada, si la confiscación por mayor fuese necesaria para el servicio de interés y amortización de las deudas de ese país á sus acreedores europeos. En el caso de la República Argentina, sería menester toda la renta aduanera por ejemplo, para el servicio y amortización de la colosal deuda que sus gobiernos federal y provinciales, y sus ciudadanos, han contraído con acreedores británicos. Mientras exista en ese país una administración eficaz y económica, no hay duda que ha de cumplir sus obligaciones pecuniarias. Pero si

la República Argentina volviera á ser lo que tantas veces ha sido en el pasado, el teatro de la revolución y la anarquía, se produciría inevitablemente la suspensión del servicio de interés y amortización de la deuda externa, y el principio que las potencias aliadas están tratando de establecer ahora en el caso de Venezuela sería aplicado entonces á aquel país en una enorme escala. A la verdad, no hay una sola república latinoamericana, con la excepción quizá de Chile, cuya renta no pueda quedar, tarde ó temprano, expuesta á la confiscación, si el pueblo americano consintiera esta vez en que se estableciese el principio de que las potencias europeas tienen libertad para cobrar por la fuerza deudas ordinarias á las repúblicas de Centro y Sud América.

¿Hasta qué punto han consentido los Estados Unidos, si es que han consentido, en el principio de derecho internacional de que se puede cobrar á la fuerza á las repúblicas latinoamericanas sus deudas ordinarias? Nunca se ha llamado la atención del pueblo americano sobre este punto, y falta saber qué sentencia ha de dictar al respecto. Se alega, es cierto, que en dos ocasiones anteriores á la presidencia de Mr. Roosevelt el Poder ejecutivo americano se ha mostrado dispuesto á aceptar el principio. Dichas ocasiones fueron : la ocupación de Veracruz como resultado de la expedición colectiva de la Gran Bretaña, España y Francia en 1861, y la toma de Corinto, puerto de mar de Nicaragua, por la Gran Bretaña en 1885. Si se examina prolijamente los hechos se verá que, en uno y otro

caso, nuestro departamento de estado no reconoció entonces que las deudas ordinarias pudieran ser cobradas por medio de actos de guerra, sino, simplemente, que de esa manera podía repararse agravios y podía exigirse la indemnización de perjuicios.

Recordemos lo que ocurrió precisamente. En octubre de 1861, los gobiernos británico, español y francés firmaron una convención en Londres por la cual se comprometían á exigir á Méjico el pago de ciertas reclamaciones, y, si ese pago se rehusaba, á tomar posesión de puertos mejicanos y á embargar las rentas aduaneras para liquidar con ellas dichas reclamaciones. ¿Qué reclamaciones eran éstas? ¿Provenían de deudas ordinarias, ó provenían de indemnizaciones por perjuicios públicos?

La reclamación de Inglaterra se basaba principalmente en el hecho de que el 16 de noviembre de 1860 una partida de hombres armados á las órdenes de Miramón, presidente «de facto» entonces de Méjico, hizo irrupción en el local de la legación británica, y, á pesar de las protestas del ministro español, que se encontraba allí, y atropellando la bandera británica y los sellos de la oficina, robó de las cajas 152.000 libras esterlinas pertenecientes á tenedores de títulos ingleses, suma que había sido allí depositada en custodia. Esto era evidentemente un agravio nacional, un perjuicio público, del que se quejó Inglaterra.

La reclamación de España se fundaba en el hecho de que, al subir al poder, el gobierno de Juárez había repudiado el tratado concluído en septiembre de 1859, entre

España y el gobierno « de facto » entonces en Méjico, tratado por el cual dicho gobierno reconocía la validez de ciertas reclamaciones de España. Pero éste no era para España más que un motivo principal de queja, porque también se declaraba agraviada por haber expulsado Juárez perentoriamente al ministro español, señor Pacheco. Como se ve, tampoco existía en este caso el propósito de cobrar deudas ordinarias; lo que se exigía era la reparación de un agravio nacional, de un perjuicio público.

La reclamación de Francia era complicada. Esta potencia pedía la reparación de ciertos agravios que, según alegaba, le había inferido Méjico hasta el año 1861, y, al mismo tiempo, se proponía imponer á aquella república el pago del valor nominal total (15 millones de dollars) de los inicuos títulos Jecker, por los que el gobierno mejicano sólo había recibido la suma relativamente miserable de 750.000 dollars. Ni Inglaterra ni España apoyaron nunca el cobro de aquel crédito fraudulento; y, cuando vieron que Napoleón III se proponía obtener por la fuerza su pago, y que, al propio tiempo, abrigaba intenciones de conquista, ambos gobiernos retiraron sus buques de guerra de las aguas mejicanas y dejaron á Veracruz en poder exclusivo de Francia. La correspondencia de nuestro Departamento de estado relativa á este asunto, hasta el momento en que se pusieron en evidencia las intenciones de Napoleón III, está basada en la suposición de que el objeto de las tres potencias aliadas no era el cobro de deudas ordinarias, justas ó fraudulentas, sino la reparación de agravios. Por eso, Mr. Cass, Secretario

de estado, escribía á Mr. McLane, nuestro ministro en Londres, con fecha 20 de septiembre de 1860 :

« No negamos á ninguna potencia el derecho de llevar á cabo operaciones hostiles contra Méjico para reparar agravios. He mencionado ya el alcance del principio de intervención extranjera que mantuvimos con respecto á Méjico. Es conveniente agregar que, al par que este principio niega á toda potencia el derecho de tomar posesión permanente de cualquier parte de ese país, de tratar de dirigir ó de trabar por la fuerza su destino político, no pone en cuestión su derecho á llevar á cabo operaciones hostiles contra esa república para reparar cualquier agravio real que pueda haber sufrido. »

Más tarde, en 1861, encontramos que, al no aceptar la invitación que hacían entonces los tres aliados á los Estados Unidos para que este país entrara á formar parte de la Convención de Londres, Mr. Seward decía :

« El presidente no cree que puede permitirse discutir y no discute, el que los soberanos representados tengan un derecho incuestionable á resolver por sí solos si han sufrido ó no agravios, y á recurrir á la guerra contra Méjico para repararlos. »

Es sabido que cuando la duplicidad de Napoleón quedó de manifiesto, y una vez que los aliados británico y español se hubieron retirado, nuestro gobierno, absorbido entonces por el proceso de la guerra de la Unión, no pudo hacer una oposición eficaz á los designios del emperador francés. Sin embargo, no hay el más leve indicio de que nuestro Departamento de estado sancionara en ningún

momento el cobro compulsivo de la reclamación Jecker, como no sancionó tampoco la conquista de Méjico y la erección de un imperio en ese país.

Pasemos al caso de Corinto que, como lo han supuesto precipitadamente los que no se dan cuenta de la diferencia que hay entre agravios ó perjuicios y deudas ordinarias, suministra un precedente del consentimiento de nuestro gobierno en el cobro compulsivo de las obligaciones de esta última clase. Veamos aquí también los hechos. A principios de 1885, el Gobierno británico se sintió indignado por el arresto y la detención forzosa de Mr. Hatch, cónsul británico en ejercicio, y de varios otros súbditos británicos, llevada á cabo por las autoridades nicaragüenses en la Reserva de Mosquito. Se les negó á todos el recurso de ser juzgados, y se les expulsó sumariamente del territorio de la república. Nicaragua alegaba que esas personas habían excitado tumultos contra su soberanía en la Reserva de Mosquito, pero no consentía en que los acusados comparecieran ante un tribunal de justicia. El gobierno británico presentó inmediatamente una reclamación por 75.000 dollars por vía de reparación de perjuicios causados á súbditos británicos: y, como no recibiera de las autoridades nicaragüenses una promesa de pago satisfactoria, envió un buque de guerra al puerto de Corinto para que impusiera la satisfacción de esa demanda. Nicaragua apeló á los Estados Unidos, pero Mr. Cresham, Secretario de estado entonces, se negó á intervenir ó mediar, y declaró que Nicaragua debía entenderse directamente con la Gran Bretaña. Sin embargo, en un telegra-

ma dirigido á Mr. Bayard, con fecha 24 de abril de 1885, decía :

« El Presidente considera oportuno que haga saber á lord Kimberley, extraoficial y confidencialmente que al par que no se reconoce con ningún derecho á intervenir en el arreglo pendiente de la demanda de reparación pecuniaria, cree que el acceder al pedido de Nicaragua, de que se amplíe el plazo para el pago, evitaría entorpecimientos al comercio de éste y de otros países, y sería muy satisfactorio para los Estados Unidos. »

Esta indicación fué aceptada por lord Kimberley, y pronto quedó arreglada la reclamación. Al comentar este incidente en su mensaje anual enviado al Congreso en diciembre de 1885, el presidente Cleveland decía :

« Aun cuando la soberanía y la jurisdicción de Nicaragua no eran de ningún modo discutidas por la Gran Bretaña, la arbitraria conducta de aquel país con respecto á súbditos británicos dió lugar á ese procedimiento. »

Tal ha sido la actitud consecuente del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos hasta diciembre de 1902, en lo que se refiere á la trascendental cuestión de si las obligaciones ordinarias que adeudan (ó se pretende que adeudan) á súbditos de potencias europeas los gobiernos ó ciudadanos de las repúblicas latinoamericanas, pueden ser cobradas por medio de actos de guerra. Ni explícita ni implícitamente había resuelto nunca la cuestión de una manera afirmativa nuestro Departamento de estado. Es cierto, por otra parte, que tampoco había dado una respuesta nega-

tiva ; lo que no prueba nada, porque si se exceptúa la coacción ejercida por Francia con respecto á la infame reclamación Jecker, coacción que aparecía velada por una demanda de reparación de agravios y á la que en definitiva tuvo que renunciar, nunca había hecho un gobierno europeo la menor tentativa para imponer á una república latinoamericana, por medio de actos de guerra, el pago de deudas ordinarias : la toma de las islas Chincha por España en 1864 se justificó por la negativa del Perú á conceder reparación por perjuicios causados por ese país á residentes españoles. Ni aun en el primer mensaje anual de Mr. Roosevelt, enviado al Congreso en diciembre de 1901, hay ningún indicio claro de la opinión de que debamos colocar las deudas ordinarias en el mismo pie que los agravios ó perjuicios, en cuanto se refiere á la compulsión al pago por medio de actos de guerra. Mr. Roosevelt decía entonces :

« No garantizamos á ningún Estado contra el castigo si se conduce mal, con tal que ese castigo no tome la forma de adquisición de territorio por una potencia no americana. »

Se supondría, naturalmente, que, al hablar de « mala conducta » el presidente se refería á la perpetración de lo que se conoce técnicamente por « agravios ». Según el uso del derecho internacional ó civil, el término « agravios » no podría aplicarse con propiedad á la falta de pago de deudas ordinarias. Pero, en su segundo mensaje anual, Mr. Roosevelt se permitió emplear una frase elástica y ambigua que, podría pensarse, comprende tanto los agravios ó perjuicios como las deudas ordinarias. Dijo :

« Ninguna nación independiente de América tiene por qué abrigar el más mínimo temor de una agresión de los Estados Unidos. Corresponde á cada una de ellas mantener el orden dentro de sus fronteras y cumplir sus justas obligaciones con los extranjeros. »

Se observará que Mr. Roosevelt no explica cómo habrá de probarse la justicia de las obligaciones. ¿Son los tribunales del país deudor los que se encargarán de reconocerlas ó un tribunal internacional? ¿O será el pretendido acreedor juez de su propia causa? Consideremos el sentido más favorable de la frase de Mr. Roosevelt, y supongamos que, si se proponía comprender en ella tanto los perjuicios como las deudas ordinarias, lo que tenía entonces en la mente eran las obligaciones cuya validez había sido admitida ó por un tratado ó por los tribunales del país deudor. No puede haber en el mundo una diferencia mayor que la que existe, en primer lugar, entre el hecho de que las obligaciones reconocidas provengan de sumas de dinero debidas, según se admite, como indemnización de perjuicios, y el de que esas obligaciones procedan de deudas ordinarias; y, en segundo lugar, entre el caso de que el reconocimiento esté comprendido en un tratado, y el de que ese reconocimiento tenga su origen en la sentencia de un tribunal del país deudor. Si la obligación tuviera el carácter de una multa en la que se hubiera incurrido por un agravio internacional, no podríamos discutir á la nación agraviada el derecho de imponer el pago de esa multa por medio de actos de guerra. En realidad, la multa puede ser exigida aun cuando la parte

ofensora no reconozca haber cometido la ofensa, con tal que, naturalmente, el cargo no sea notoriamente gratuito y sirva sólo de pretexto para una agresión. Hasta una deuda ordinaria puede suministrar un *casus belli*, si la promesa de pagar dicha deuda está incorporada á un tratado; porque la repudiación de un tratado es una causa de guerra.

La cuestión primordial la constituyen las deudas ordinarias cuya validez ha sido certificada por los tribunales del país deudor y cuyo pago ha dejado de hacerse. ¿Quiso ó no quiso decir Mr. Roosevelt, con las palabras «justas obligaciones» de su segundo mensaje anual, que deudas como las que acabamos de mencionar pueden cobrarse por medio de actos de guerra? Esto es, precisamente, lo que los gobiernos británico, alemán é italiano se han propuesto poner en claro con su demostración colectiva contra Venezuela; mejor dicho, han ido más lejos, y tratan de arrancar también el pago de otras deudas ordinarias, sobre las cuales no se ha podido conseguir hasta ahora una decisión de los tribunales venezolanos. Si al emplear de una manera descuidada ó inadvertida la expresión «justas obligaciones», Mr. Roosevelt no quiso afirmar que se pueden cobrar deudas ordinarias por medio de actos de guerra, y sólo se propuso decir que podía recurrirse á este procedimiento compulsivo para imponer el pago de multas ó de indemnizaciones por agravios ó perjuicios, con sólo haber dado una explicación así al iniciarse la demostración anglo-germano-italiana, es indudable que el incidente venezolano habría terminado en

seguida. Á las potencias aliadas les hubiera bastado especificar los agravios ó perjuicios de que se quejaban, é indicar las sumas de dinero que, á su juicio, constituirían una reparación equitativa. Y, si nuestro Departamento de estado consideraba razonables esas sumas, habría interpuesto amistosos oficios aconsejando al gobierno de Caracas que las pagara; si le parecían groseramente exageradas, la indicación de que fueran sometidas á arbitraje habría sido aceptada, sin duda alguna, por todos los interesados.

Haremos presente aquí que también Francia tenía reclamaciones pendientes contra Venezuela, de las cuales una parte había sido liquidada é incorporada á un tratado. En cuanto Venezuela dejó de cumplir las obligaciones de pago convenidas en ese documento, Francia tuvo incuestionablemente un *casus belli* contra ella, porque una repudiación como esa de las estipulaciones de un tratado es una causa de guerra. Sin embargo, lejos de aprovechar esta válida excusa para cooperar en la demostración anglo-germano-italiana, Francia se ha abstenido de toda coacción violenta contra su deudor, y se ha limitado á declarar que, si se lleva á cabo algún embargo, las reclamaciones discutidas cuyo pago han tratado de imponer Inglaterra, Alemania é Italia por medio de actos de guerra, no deberán tener precedencia con respecto á las reclamaciones francesas, previamente reconocidas por tratado. Es evidente que conceder esta preferencia, que Francia no admite, sería otorgar un premio á la guerra é imponer un descuento á las negociacio-

nes pacíficas, y no es ese un estado de cosas que puedan desear las naciones ilustradas.

Hasta ahora Mr. Roosevelt no ha creído oportuno explicar que no incluyó las deudas ordinarias en las « justas obligaciones» que, segun dijo en su segundo mensaje anual, podían ser cobradas por cualquier acto de guerra que no llegara á ser el de la ocupación permanente del territorio del deudor. Esperamos, sin embargo, que esa explicación ha de darla más adelante, y estamos bastante seguros que el pueblo americano ha de exigirla cuando se haya dado cuenta exacta del peligro que hay en permitir que las potencias europeas impongan á las repúblicas latino-americanas el pago de sus deudas ordinarias por medio de la ocupación de un puerto de mar « temporaria » ó « provisional, » ó por medio de la confiscación de derechos aduaneros por tiempo indefinido. Hemos puesto entre comillas la palabras « temporaria » y « provisional, » porque ésos fueron los términos suaves que la Gran Bretaña aplicó á la ocupación del Egipto. Ya no hay pretexto alguno para pensar que las promesas que implican los adjetivos citados, y que Mr. Gladstone hizo explícitamente en más de una ocasión, hayan de cumplirse nunca. Egipto mantiene aún la apariencia de un gobierno autónomo, y el imperio británico no se ha anexado materialmente ni una pulgada de su suelo; pero las rentas nacionales egipcias han pasado á manos británicas, y, con ellas, la esencia de la independencia de ese país. Con razón podría decir el pueblo egipcio á la Gran Bretaña : « Tú trabas mi destino desde

que me arrebatas los medios de modelarlo como yo quisiera; me quitas la vida desde que me quitas los recursos de que vivo ».

Veamos ahora cuál de los principios es el que mejor se concilia con el espíritu y la letra de la doctrina de Monroe, tal como fué proclamada en su origen : ó el principio de que las potencias europeas pueden imponer á las repúblicas latinoamericanas el pago de deudas ordinarias por medio de actos de guerra, ó el principio de que la máxima *caveat emptor* (precávase el comprador ó prestamista) es aplicable á todos los procedimientos mercantiles entre los súbditos de las potencias europeas y los gobiernos ó ciudadanos de las repúblicas americanas. La doctrina oficial formulada por Monroe en su séptimo mensaje anual al Congreso proclama que « no podríamos ver de otra manera que como la manifestación de una disposición poco amistosa para los Estados Unidos, la interposición de cualquier potencia europea con el propósito de oprimirlos ó de trabar de alguna manera sus destinos »; y con esto se refería á los gobiernos latinoamericanos que habían declarado su independencia, y que la sostenían, y cuya emancipación habíamos reconocido nosotros fundándonos en altas consideraciones y en justos principios. Nada se dice aquí sobre ocupación temporaria ó permanente de territorio americano. Nuestra objeción á una ocupacion semejante es una consecuencia lógica y obvia. Lo que Monroe prohibía era toda intervención de las potencias europeas en las repúblicas americanas con el pro-

pósito de « oprimirlas » ó de « trabar » de cualquier otra manera sus destinos.

Ahora bien : si tenemos presente que la mayor parte, si no toda, la renta que requieren las repúblicas latino-americanas para el sostén de su administración civil y militar y para el desenvolvimiento de sus recursos naturales, proviene de los derechos aduaneros, es evidente que la confiscación de esos derechos podría ser quizás, y sin quizás, un golpe mortal para ellas. Privados de los fondos con que acostumbran á contar, los gobiernos central y provinciales estarían inhabilitados para mantener el orden, y es casi seguro que á consecuencia de esto, aquellos países volverían á caer en la anarquía. Aun cuando retuvieran una independencia nominal y estuviesen á cubierto de desmembramientos territoriales, por estar despojados de sus rentas aduaneras, serían simples tributarios de sus acreedores extranjeros, y pronto llegarían á reconocer que su posición sería incomparablemente peor que la de Egipto, donde los acreedores hipotecarios británicos invierten una gran parte de la renta nacional en el progreso del país. Al considerar la situación trágicamente precaria en que nuestra indiferencia habría colocado á las repúblicas sudamericanas, todos los hombres inteligentes de Sud América llegarían á considerar á la doctrina de Monroe como una asechanza y una maldición, y dirían al que la ha formulado últimamente lo que las Diez Tribus dijeron á Roboán : « ¿Qué parte tenemos nosotros en la herencia de David, ó qué nos corresponde en la del hijo de José? » Esos países preferirían infinitamente más anexarse á la

Gran Bretaña, que continuar por un tiempo indefinido con su indigente autonomía; y repudiarían la noción de que, en consideración á los intereses privados de los Estados Unidos, deberían abstenerse de buscar de esa manera el mejoramiento de su suerte. No es necesario que digamos que si todas ó la mayor parte de las repúblicas latinoamericanas, iluminadas é instigadas por ciudadanos perspicaces y resueltos, concibieran el deseo de anexarse al Imperio británico, ú, obligadas por la necesidad, al alemán, nosotros seríamos impotentes para impedir la consumación de ese deseo. No podríamos tampoco, salvo que confesáramos con franqueza que el propósito de la doctrina de Monroe es puramente egoísta, combatir la actitud de la mayoría de una nación latinoamericana que declarara preferir el estado de colonia británica ó alemana al de una independencia puramente aparente. Es perfectamente claro ya para los peruanos inteligentes que, si su país fuera colonia británica, se encontraría en una situación mejor que la actual; y, si las rentas aduaneras del Perú llegaran á ser embargadas en beneficio de acreedores extranjeros, la masa del pueblo peruano no tardaría en compartir también esa opinión. El orden y la prosperidad tienen más grandes encantos que la anarquía y la pobreza: y, si sancionamos la confiscación de las rentas aduaneras para el pago de deudas ordinarias, muchas de las repúblicas latinoamericanas han de sentirse tentadas, más tarde ó más temprano, á cambiar una independencia nominal é infecunda por el dominio vigorizador de un país fuerte, opulento y progresista como

el Reino Unido. Mucho ganarían con un paso semejante: mientras que, si de hoy en adelante fuera á interpretarse la doctrina de Monroe en forma que autorizara la confiscación de las rentas aduaneras para el pago de deudas ordinarias, aquellos países no podrían conservar su autonomía nominal sino mediante el sacrificio de la renta que para su bienestar les es indispensable.

¿No es evidente, por lo tanto, que la doctrina de Monroe, sea que la interpretemos por su letra ó por su espíritu, nos prohibe tolerar la confiscación de las rentas aduaneras de una república latinoamericana con cualquier otro objeto que no sea la reparación de « agravios » y la indemnización de « perjuicios », bien entendido que el sentido de las palabras entre comillas no ha comprendido nunca á los ojos del derecho internacional la simple suspensión del servicio de deudas ordinarias? Hasta ahora nunca se ha hecho la menor tentativa para cobrar á una nación fuerte deudas ordinarias no tachadas de agravio internacional y no reconocidas por tratado. De este hecho hemos tenido una amplia prueba en los Estados Unidos. Antes de que estallara nuestra guerra civil, el estado de Mississippi y el estado de Pensilvania suspendieron el servicio de sus títulos. Una gran cantidad de esas obligaciones estaba en poder de súbditos británicos, pero no por eso pensó nunca el gobierno británico en imponer el pago de ellas por medio de actos de guerra. Sydney Smith era uno de los tenedores, pero tuvo que cobrarse con epígramas cáusticos forjados á costa nuestra; y otros tenedores, también bri-

tánicos, tuvieron que contentarse con lanzar anatemas á todas las personas y cosas americanas. Es indudable que les habría gustado no ver aplicada al caso de ellos la máxima « *caveat emptor* », pero el gobierno británico no asumió esa actitud absurda. Sin embargo, cuando el desvalido jedive de Egipto dejó de hacer el servicio de interés y amortización de los títulos colocados en Francia é Inglaterra, los gobiernos británico y francés se negaron á considerar que sus ciudadanos estuvieran sujetos á la máxima *caveat emptor*, y procedieron á colocar las rentas egipcias en manos de un receptor, la Junta colectiva de fiscalización, que las manejó en provecho de los acreedores extranjeros. El pueblo americano ha supuesto siempre que, por lo que toca á nuestro propio país, la máxima citada es aplicable á los capitalistas extranjeros que inviertan su dinero en títulos del gobierno y en especulaciones particulares arriesgadas. Es cierto que no hemos reconocido explícitamente que nuestras hermanas de América tengan derecho al beneficio de la misma máxima, pero también es cierto que ni por un momento hemos pensado que las naciones europeas tratarían de aplicar el precedente egipcio de este lado del Atlántico. Ni ha habido nunca, como hemos visto, el menor indicio de una insinuación oficial, de parte de nuestro Poder Ejecutivo, de que pudiéramos permitir semejante procedimiento, hasta que Mr. Roosevelt declaró en su segundo mensaje anual que las potencias europeas podían recurrir á cualquier extremo, salvo el de la ocupación permanente de territorio, con el fin de imponer á las repúblicas americanas el

pago de sus «justas obligaciones». Si la expresión «justas obligaciones» comprende las deudas ordinarias, es precisamente lo que la alianza anglo-germano-italiana ha tratado de poner en claro.

Hasta este momento no ha salido de nuestro Departamento de estado ni una sola palabra de protesta contra la inclusión de deudas ordinarias entre las reclamaciones que van á ser garantizadas por la confiscación de un tanto por ciento de la renta aduanera de Venezuela. Al parecer, la administración Roosevelt se imagina que ha cumplido todos sus deberes para con las repúblicas hermanas y para con los Estados Unidos, desde que puede historiar las seguridades que ha recibido de los ministerios de relaciones exteriores de Londres, Berlín y Roma á propósito de que las potencias aliadas no tienen la intención de ocupar territorio venezolano. Si el pueblo americano cree que nuestro Departamento de estado ha llenado así todas sus obligaciones sobre el particular, habríamos escrito en vano este artículo. Pero, entonces debería tratarse en adelante de no disfrazar la verdad. Mr. Roosevelt debería exponer francamente qué es lo que entiende por «justas obligaciones», y debería afrontar las consecuencias de la nueva definición que ha dado de la doctrina de Monroe. Si se ha propuesto, deliberadamente, sancionar la confiscación de una parte de la renta aduanera de Venezuela para que se haga efectivo así el pago de sus deudas ordinarias, no podrá dejar de autorizar más adelante la confiscación de toda la renta aduanera de la República Argentina para un fin análogo. Que confíe, pues, á sus

compatriotas, sin más demora, todo el alcance de sus intenciones. No es hombre capaz de usar de rodeos ó de palabras de doble sentido cuando se le hace ver la necesidad de una declaración categórica. Son muchas las repúblicas latinoamericanas que no tienen más escapatoria para evitar la suerte del Egipto que la aplicación rigurosa de la máxima « *caveat emptor* » al caso de las deudas ordinarias. Si Mr. Roosevelt quiere quitarles esa escapatoria, que lo diga resueltamente y que apele al veredicto de sus conciudadanos.

Por lo que á nosotros toca, personalmente, dudamos que el presidente Roosevelt haya insertado la expresión « justas obligaciones » en el segundo mensaje anual de donde la hemos sacado. Creemos que, si lo hizo, fué por inadvertencia y sin la menor sospecha de que los acreedores extranjeros de Venezuela tratarían de interpretar esa expresión de modo que comprendiera, no sólo las multas y reparaciones por perjuicios técnicos, sino también las deudas ordinarias. No creemos que en ninguna de las negociaciones entre nuestro Departamento de estado y los ministerios de relaciones exteriores de Londres, Berlin y Roma haya autorizado nunca, de una manera deliberada, semejante interpretación de sus palabras. No creemos, en fin, que se propusiera hacer entonces una nueva definición de la doctrina de Monroe. En efecto, si tal hubiera sido su intención, el presidente Roosevelt es un hombre demasiado recto é inflexible para tratar de disimularla ó atenuarla. Hará saber á sus compatriotas si entiende, ó si no entiende, que los acreedores europeos de los gobiernos

ó de los ciudadanos de las repúblicas latinoamericanas tienen que regirse en lo futuro, como en el pasado, por la máxima *caveat emptor*, con respecto al cobro de deudas ordinarias.

Casi es inútil decir que los latinoamericanos prefieren la doctrina de Monroe, tal como fué formulada en su origen, á cualquier nueva versión que autorizara á los acreedores extranjeros para embargar la renta de las aduanas de esos países á fin de liquidar con ellas las deudas ordinarias. Sostienen que serían « oprimidos », y que sus « destinos » quedarían materialmente « trabados », si las rentas aduaneras con que sus gobiernos cuentan principalmente para sostenerse pudieran ser confiscadas de ese modo. La mayor parte de ellos acepta la teoría de que, en lo que se refiere á deudas ordinarias, los acreedores extranjeros no deberían tener más recurso, en caso de una suspensión de pagos, que los tribunales del país deudor exclusivamente, y no deberían tratar de obtener ese pago por fuerza, apelando á la presión diplomática, ni mucho menos á actos de guerra. Alegan que, si se pusiera en vigor en todas partes, de este lado del Atlántico, la regla que prescribe el señor Calvo (y que para los Estados Unidos está ya en vigor, por cuanto nadie intentaría ejercer coacción contra nosotros), los acreedores extranjeros no sufrirían absolutamente pérdidas serias. Y ello por dos razones. En primer lugar, porque los extranjeros comprarían títulos, ó harían inversiones de otra clase, en los países latinoamericanos, con los ojos muy abiertos á los riesgos de la especulación; y, en segundo lugar, por-

que ninguna república latinoamericana celosa de sus intereses permanentes echaría á perder su crédito repudiando por sí ó en nombre de sus ciudadanos obligaciones que reconociera ser justas y que pudiera pagar. Por otra parte, las estafas flagrantes, como los títulos Jecker ó las reclamaciones Weil y La Abra, aparecerían de manifiesto y serian denunciadas ante los tribunales del país deudor.

Es incuestionablemente cierto que si el presidente Roosevelt considerara que la fidelidad á la letra y al espíritu de la doctrina de Monroe lo obliga á protestar contra toda tentativa de parte de las potencias europeas á imponer á las repúblicas latinoamericanas, por medio de actos de guerra, el pago de sus deudas ordinarias, esto es, de deudas resultantes ó que se alegara ser resultantes de la absoluta libertad de los contratos, es incuestionablemente cierto, decímos, que el presidente Roosevelt sentiría que está en el deber, por decoro y por consecuencia, de imponer una regla análoga á nuestro Departamento de estado. Desgraciadamente, no se puede negar que el poder y la influencia de nuestro Poder Ejecutivo federal han sido empleados más de una vez para arrancar á nuestras hermanas de América el pago, tanto de deudas ordinarias de validez reconocida, como de reclamaciones que desde un principio se sabía que eran discutibles, y que más tarde resultaron ser, en efecto, fraudulentas. Todos los americanos honrados lamentan la presión que una vez puso en juego nuestro Departamento de estado para obligar á Méjico á reconocer y á pagar las célebres reclamaciones Weil y La Abra; y hay motivo para creer que algunas veces han

recibido también el apoyo diplomático de los Estados Unidos reclamaciones casi tan indefendibles como aquéllas, presentadas contra Haití y Santo Domingo. Si nos proponemos ir á formar parte de un tribunal internacional, en defensa de nuestros amigos latinoamericanos, y á pedir la aplicación de la máxima *caveat emptor*, debemos hacerlo con las manos limpias. De aquí en adelante nuestro Departamento de estado debe abstenerse de ayudar á los acreedores americanos en el cobro de deudas ordinarias de los gobiernos ó de los ciudadanos de las repúblicas latinoamericanas. Tanto en el caso de las repúblicas latinoamericanas, como en el caso de la Gran Bretaña, Francia ó Alemania, ó en el de cualquier otro país, los acreedores americanos deben contentarse con apelar ante los tribunales del país deudor. Y entonces, con la conciencia despejada, podremos insistir en que los acreedores europeos tienen que ser relegados á la misma situación.

Es ésta, como hemos dicho, la interpretación lógica, práctica, y equitativa de la doctrina de Monroe, tal como ella fué formulada en su origen. Queda por ver si esta interpretación se recomienda por sí misma al buen sentido, á la previsión y á las simpatías del pueblo americano.

Un Demócrata Jeffersoniano.

Las declaraciones de la Argentina

Del « Harper's Weekly » de Nueva York

Aunque se ha hecho una tentativa para rebajar la significación de la comunicación dirigida á nuestro Departamento de estado por el Ministro argentino de relaciones exteriores, es éste sin duda alguna un incidente de gran importancia internacional. Admitiendo que la República Argentina no haya propuesto formalmente la conclusión de una alianza ofensiva y defensiva con los Estados Unidos, para el sostenimiento de la doctrina de Monroe, tal como ésta fué formulada originariamente en 1823, tenemos que reconocer, sin embargo, que ella ha insinuado su tendencia á entrar en una coalición como esa, al expresar su aceptación franca y completa de aquella doctrina. Se puede tener la seguridad de que las potencias que desean ardientemente un mismo resultado han de cooperar en apoyo de él cada vez que la cooperación sea necesaria. Entendemos que la República Argentina es la tercer potencia latinoamericana de considerable magnitud que ha reconocido oficialmente la doctrina de Monroe como un principio que liga á todo el Nuevo Mundo, de un extremo al otro.

No hay duda de que esta actitud de la República Argentina es un golpe mortal para las esperanzas de anexión que puedan haberse abrigado más ó menos secretamente en Italia y Alemania. Por cada colonizador alemán en el

Brasil hay diez colonizadores italianos en la República Argentina. Italia podría presentar argumentos para intervenir en la República Argentina incomparablemente más fuertes que los que podría presentar Alemania para intervenir en los Estados meridionales del Brasil. Mientras el gobierno de Buenos Aires se ha abstenido de pronunciarse resueltamente sobre la doctrina de Monroe, ha podido pensarse siempre que las íntimas relaciones comerciales y de raza entre la República Argentina é Italia habrían de llevar al fin á ambos países á una vinculación política más estrecha. Hace poco tiempo, en los últimos momentos de nuestra guerra con España, existían indicios en la misma Buenos Aires de un sentimiento favorable á la formación de conexiones políticas entre las repúblicas latinoamericanas del Nuevo Mundo y las potencias latinas de Europa. Aunque parezca extraño, un gran número, sino la mayoría, de los latinoamericanos simpatizaba con España más bien que con los insurrectos cubanos y los Estados Unidos. Este sentimiento, si hubiera sido astutamente estimulado y no lo hubiese extinguido una demostración prematura de los designios europeos de conquista financiera, si no territorial, podría haber provocado un alejamiento de Sud América con respecto al vencedor de Puerto Rico y de las Filipinas.

Que ese no haya sido el resultado de la primera explosión de simpatía hacia España de parte de los hispanoamericanos, es un fenómeno que reconoce dos causas : la primera es nuestro fiel cumplimiento de la desinteresada ley por medio de la cual nuestro Congreso se comprome-

tió á dar á Cuba la independencia política; y la segunda nuestra negativa á tomar parte, aunque nosotros tenemos también reclamaciones no liquidadas todavía, en los actos de guerra con que la Gran Bretaña, la Alemania y la Italia trataron de hacer cumplir el pago de obligaciones que, según sostenían, les debía Venezuela. La demostración germano-británica-italiana, unida al hecho de su desaprobación en los Estados Unidos, probaron dos cosas á los latinoamericanos: en primer lugar, que ellos no tienen nada que temer de nosotros: y, en segundo, que pueden temerlo todo de Europa. Es por esto que, después de vacilar durante tres cuartos de siglo, la República Argentina se decidió resueltamente á unir su suerte con la de los Estados Unidos; y podemos estar seguros de que su ejemplo ha de ser seguido, tarde ó temprano, por el Uruguay, por Chile, por el Brasil, por el Perú y por el Ecuador. Por lo que toca á Bolivia y al Paraguay, éstas repúblicas están protegidas contra la agresión extranjera por su posición interior; y, en cuanto á Colombia y á Venezuela, su proximidad al proyectado canal de Panamá constituye para ellas una inviolable salvaguardia.

El presidente Roosevelt y su Ministro de estado tienen la culpa de que las indicaciones de la República Argentina hayan parecido extemporáneas y perturbadoras. De que esas indicaciones han de ser aprobadas por el pueblo americano cuando se comprendan perfectamente su propósito y sus consecuencias, no puede haber la menor duda. El Ministro argentino de relaciones exteriores ha indicado que la ocupación permanente del terri-

torio de una república americana no es de ninguna manera la única forma en que puede ser violada la doctrina de Monroe, tal como la definió originariamente su autor.

Porque ¿qué fué lo que dijo el presidente Monroe? Dijo que este país no podía aprobar ninguna tentativa de una potencia europea para «oprimir» ó para «entorpecer de alguna manera el destino» de una república latinoamericana. Como el Ministro argentino de relaciones exteriores lo indica, sería absurdo pretender que el destino de una república americana no se entorpece absolutamente si sus rentas aduaneras, de las que depende principalmente el sostén de su administración civil y militar, son confiscadas en beneficio de acreedores europeos. Nadie que esté en el perfecto goce de sus sentidos ha de negar que, en circunstancias precisamente análogas, el destino de Egipto está regido de una manera absoluta por la Gran Bretaña. En estos momentos, la República Argentina satisface puntualmente sus obligaciones con sus acreedores extranjeros; pero, como su deuda externa es de muchos millones de dollars, tenemos que reconocer que, si llegara á suspender el pago del interés y de la amortización, y sufriera por ello el tratamiento que ha recibido Venezuela, todas sus rentas aduaneras podrían ser embargadas en beneficio de los acreedores.

Es por esto que la República Argentina propone que la doctrina de Monroe sea definida más explícitamente con respecto á la letra, sin apartarse del espíritu, del principio. Nos pide que nos unamos á ella para hacer saber que,

de ahora en adelante, las deudas ordinarias, provenientes de contratos, á las cuales es justamente aplicable la máxima *caveat emptor*, no podrán ser cobradas por la fuerza en el hemisferio occidental. Ello quiere decir que la pena en que incurra una república americana porque deje de pagar deudas ordinarias ha de ser simplemente la pérdida del crédito en las bolsas de comercio del mundo entero, lo que representa un castigo suficientemente grave. O, para poner la cuestión en dos palabras, que ni ahora ni nunca puede estar expuesto un país americano á correr la suerte del Egipto.

Por supuesto, el Ministro argentino de relaciones exteriores tiene cuidado de hacer la natural distinción, distinción que sólo pueden descuidar los que quieren extraviar el espíritu público, entre una demanda de reparación de agravios ó de perjuicios, y una demanda de pago de empréstitos ó adelantos que los prestamistas ó los capitalistas europeos han hecho con los ojos bien abiertos. Por cierto que en los tiempos de la expedición anglo-franco-española contra Méjico, y también en la cuestión de Corinto, nuestro Departamento de estado tuvo cuidado de distinguir entre las reparaciones originadas por daños ó agravios, y las simples deudas ordinarias. Estas clases de reclamaciones tan considerablemente diversas entre sí han sido confundidas, sin embargo, por Mr. Roosevelt en su segundo mensaje anual, bajo el vago y elástico término de « obligaciones justas », y la demostración contra Venezuela ha sido su consecuencia casi inmediata. Hay que tener presente que las reclamaciones por daños no consti-

tuyen más que una muy pequeña fracción de la suma por la cual Venezuela ha sido obligada, en connivencia con nuestro Departamento de estado, á empeñar por un período indefinido un tercio de las rentas aduaneras de La Guayra y Puerto Cabello; y que la parte más considerable de esa suma proviene de deudas ordinarias, en las que están incluídos los títulos cuyo interés estipulado ha dejado de pagar el gobierno de Caracas.

No tenemos la menor duda de que cuando el pueblo americano conozca á fondo las verdaderas interioridades de la cuestión venezolana y del precedente que las potencias bloqueadoras han tratado de establecer en este caso, ha de obligar á su gobierno federal á adoptar la definición de la doctrina de Monroe que ha indicado la República Argentina.

Mayo 28 de 1903.

Juicios y comentarios de la prensa americana

Todos los principales diarios y revistas de la unión americana han dedicado extensos artículos y comentarios á la nota argentina de 29 de diciembre de 1902.

No sería posible extractar, ni menos transcribir, los innumerables editoriales que se ha escrito sobre la doctrina jurídica que hemos sostenido, doctrina que los más autorizados publicistas y hombres de estado americanos aceptan y preconizan salvo una que otra disidencia de detalle.

Nos limitamos así á hacer una ligera reseña de las pu-

blicaciones de mayor importancia, cuyas fechas se extienden del 15 de marzo al 31 de mayo de 1903.

The Sun

The Sun, de Nueva York, uno de los diarios más serios y acreditados de los Estados Unidos dice: « El texto publicado de la nota importante del doctor Drago muestra cuán lejos está aquel documento de ser una propuesta de alianza entre los Estados Unidos y la República Argentina para resistir las medidas coercitivas de los poderes europeos que intenten cobrar deudas ó pretendidas deudas de los gobiernos de Sud ó Centro América... Ninguna proposición semejante puede leerse entre las líneas de la comunicación del Ministro de relaciones exteriores argentino. Su nota es principalmente una hábil, moderada y lógica presentación de la doctrina según la cual los tribunales de la nación deudora deben ser el último recurso del acreedor ó reclamante y que la ley internacional no debe reconocer el principio del cobro de las deudas por fuerza militar. El doctor Drago además arguye que esta doctrina está comprendida en la doctrina Monroe misma ó que es un corolario necesario de ella. Acepta sin reserva de parte del Gobierno argentino la doctrina Monroe como ha sido proclamada y mantenida por nosotros y comunica al secretario Hay sus vistas en cuanto á la deseabilidad de reconocer la doctrina del cobro, expresando por medio del ministro García Mérou su esperanza de que esas vistas puedan ser aceptadas en Washington. Como se vé, no hay nada nuevo en la teoría general enunciada

por el doctor Drago. Ella ha sido largo tiempo una idea favorita de los diplomáticos sudamericanos, figuró prominentemente en la política de la conferencia panamericana de Méjico y aún es aceptada por muchos ciudadanos de los Estados Unidos. Hay en ella mucho que la recomienda á los espíritus razonables independientemente de consideraciones políticas ó geográficas. El secretario Hay sin embargo, nunca se mostró más cuerdo que cuando se abstuvo de asentir ó de disentir sobre las proposiciones del Ministro argentino sobre la manera cómo debe interpretarse la doctrina de Monroe con respecto á las deudas de Europa... Esto no puede hacerse académicamente de antemano. Cada caso debe decidirse de acuerdo con sus propios méritos. Una aceptación sin reservas de la interpretación recomendada por el doctor Drago podría fácilmente obligarnos á la protección de la clase de culpables que han sido tan claramente advertidos en los dos mensajes anuales del presidente Roosevelt que no encontrarán abrigo bajo la doctrina Monroe. Por otra parte, el rechazo total de los principios establecidos por el doctor Drago importaría negar nuestro derecho á decidir por nosotros mismos el punto en que el cobro coercitivo de la deuda se convierte en opresión. »

Refiriéndose á las explícitas declaraciones hechas en el Reichstag por el canciller Von Bülow, el mismo *Sun*, publica bajo el título de « Alemania y el asunto venezolano » un artículo en que se señala la actitud del Canciller alemán, dándole su verdadera importancia, especialmente en vista de su categórica admisión de que « el

Ministro de relaciones exteriores de Berlín de ninguna manera estaba dispuesto á considerar el resultado del asunto venezolano, como un precedente para proceder al cobro violento de las deudas ordinarias de otras repúblicas americanas » (1).

« Debe recordarse, añade *The Sun*, que, al principio, se hicieron tentativas estudiadas para ocultar el propósito real de la demostración anglo-germánica, por afirmaciones oficiales de que la expedición naval conjunta era emprendida con el propósito, *no de cobrar deudas ordinarias*, sino de obtener reparación por ofensas ó por injurias en el sentido teórico de la palabra. El canciller Von Bülow reconoció en el Reichstag que Inglaterra no habría tomado parte en una expedición organizada con el propósito exclusivo de cobrar deudas surgidas de contratos. « La prueba, dijo, que era necesario emplear la fuerza (en el caso de Venezuela) resulta del hecho de que el Gobierno británico también apeló á medidas compulsivas, en tanto que es un principio de la política comercial inglesa que todo el que invierte capital privado en el exterior lo hace á su propio riesgo ». Lord Lansdowne también ha negado en la Cámara de los Lores que el gobierno de Balfour se hubiera embarcado en una expedición de cobro de deudas.

(1) El canciller von Bulow declaró en el Reichstag que lo probable es que no siempre se haga uso de la fuerza en asuntos análogos al de Venezuela. « La prueba de que la fuerza fué necesaria en este caso, añadió, puede verse en el hecho de que el gobierno inglés apeló también á medidas coercitivas, *cuando es un principio bien conocido de la política comercial inglesa que cualquiera que invierta capital privado en el exterior lo hace á su propio riesgo* ».

(Sesión de 20 de marzo de 1903).

¿Cómo, pues, resulta que, además de las sumas relativamente insignificantes pedidas por vía de reparación de injurias y atropellos, los protocolos que las potencias bloqueadoras insistieron en imponer á Venezuela obligan á aquel país á afectar el treinta por ciento de las entradas de aduana de La Guayra y Puerto Cabello para el pago de deudas ordinarias que consisten principalmente en bonos cuyo interés no ha sido pagado? Se estima que las deudas ordinarias á cargo del gobierno ó de los ciudadanos de Venezuela y de las que son acreedores súbditos no sólo de los poderes bloqueadores sino también de las potencias que se abstuvieron de tomar medidas violentas, suben á más de cuarenta y cinco millones de pesos, sin contar los gastos de cobranza. Resulta que, por un período considerable, una gran parte de las rentas de aduana de los principales puertos de Venezuela, deberá reservarse *en beneficio de los acreedores extranjeros que invirtieron su dinero sin ser obligados á ello y con los ojos abiertos, asegurándose de antemano contra riesgos de descuentos y retardos, por el cobro de un interés excepcionalmente alto.* Cualesquiera que sean las declaraciones del canciller Von Bülow ó Lord Lansdowne, nadie en ambos lados del Atlántico duda que el objeto real de la demostración anglo germánica fué usar los elementos militares de los gobiernos interesados con el propósito de cobrar deudas ordinarias. »

El artículo de *The Sun* termina de la siguiente manera :

« Afortunadamente la opinión pública, no sólo en Inglaterra sino también en Alemania, se opone á hacer un precedente del conflicto venezolano. Los exportadores ale-

manes han descubierto que están amenazados con la pérdida de casi todo el comercio que tan laboriosamente habían adquirido en Sud América, pérdida tan seria que el canciller Von Bülow ha tratado de tranquilizarlos declarando que el caso de Venezuela era excepcional y que el Ministro de relaciones exteriores de Berlín no siempre dispondría de tales asuntos por medio de la fuerza. Esta declaración de Von Bülow no ha sido provocada solamente por un reconocimiento del disgusto con que los fabricantes alemanes miran la situación. Él debe saber que si Alemania quisiera repetir la demostración venezolana tendría que hacerlo sola. El pueblo inglés no permitirá otra vez emplear la escuadra británica con el propósito de forzar el pago de deudas ordinarias de una república americana. »

The Evening Post

The Evening Post, de New-York, uno de los diarios más importantes de Estados Unidos y de tendencias europeas marcadas, reconoce que « la República Argentina rechaza toda intención de repudiar justas reclamaciones y sólo exige que ellas se tomen en consideración por medio de presentación diplomática regular y si es posible por medio del arbitraje, antes de apelarse á la fuerza. Esto es buen sentido y debe ser buena ley internacional ».

New-York Times

El *New-York Times*, otro diario de gran importancia, dice : « Ya no es aceptable que las naciones civilizadas permitan que la paz general se perturbe para amparar las reclamaciones de un

acreedor privado que, como muestra la experiencia universal en estos casos, no solamente desembolsa su dinero con los ojos abiertos, sino que cobra por su uso una tasa de interés proporcionada á los riesgos que corre. No es un método de cobrar deudas que ninguna nación emplearía contra otra nación de su mismo tamaño y fuerza: él se emplea solamente contra naciones débiles y pequeñas. Es decir, es un principio cuya aplicación no es uniforme y por consiguiente es una violación de la doctrina de derecho internacional según la cual todas las naciones independientes descansan en el mismo pie de igualdad. »

The Press

The Press, de Filadelfia, dice : « La práctica de cobrar deudas por el uso de la fuerza provoca muchas protestas. Esto es particularmente cierto con referencia á deudas contraídas con individuos ó compañías. Por regla general, ellos piden y reciben altas tasas de interés á causa de los riesgos que asumen al prestar su dinero. Pero si pueden descansar en su gobierno para cobrarlo en su nombre, realmente no asumen riesgo de ninguna especie. Si un gobierno es agresivo en dicha tarea, sus ciudadanos podrán sentirse inclinados á provocar riesgos innecesarios sintiendo que cuentan con el apoyo de aquél. El arbitraje, sugerido por el Presidente Roosevelt, es el verdadero método de arreglar esas disputas cuando las reclamaciones no pueden ser resueltas por los métodos pacíficos de la diplomacia. Pero los ciudadanos y las corporaciones que prestan dinero á los países extranjeros no deben ser alentados en esta vía bajo la base

de que su gobierno cobrará por ellos en caso de falta de pago de parte del deudor ».

The Transcript

The Transcript, de Boston, también muy importante, publica un largo artículo del cual tomamos los siguientes párrafos : « La cuestión que la Argentina ha suscitado tiene una aplicación muy amplia. Sobrepasa en importancia en algunos de sus aspectos á la misma doctrina Monroe. Si es factible para una nación, sin una declaración pública de guerra, obligar á otra á pagar el capital y el interés de su deuda pública cuando ha dejado de hacerlo,—ello daría á los más fuertes poderes una preponderancia inmensa sobre los más débiles y á los especuladores una gran ventaja de que no tardarían en hacer uso. Con las mejores intenciones del mundo para cumplir las obligaciones en que ha incurrido en su capacidad soberana, una nación puede fallar. Que debe usar sus mayores esfuerzos para evitar la suspensión de pagos casi no necesita decirse; pero, una vez hecho esto, ¿hasta qué punto difiere el caso del de un individuo privado que encontrándose en circunstancias difíciles pide una prórroga ó la aceptación de un justo arreglo para cubrir sus deudas? Los acreedores de un comerciante honrado que quiebra no tratan de darle de latigazos por ello, ni insisten en que debe hipotecar todo su porvenir en su beneficio. Le dan una ocasión para empezar de nuevo. La Argentina simplemente pide que la misma regla, por acuerdo internacional, sea reconocida como un principio de derecho público. A falta de tal regla la práctica se gobierna en gran

parte por la fuerza de las naciones en dificultades y las conveniencias de un acreedor poderoso. Así, podemos escasamente creer que bajo circunstancias análogas el Brasil, por ejemplo, hubiera sido tratado tan bruscamente como lo fué Venezuela. El Brasil es más fuerte y entre sus acreedores existen naciones que se apresurarían á insistir que la situación era delicada y sus recursos exigían un tratamiento cuidadoso. Hace pocos años, Portugal dejó de pagar; pero no hubo demostración naval ni alianza alguna insinuó que pagara con territorio. Portugal es y ha sido hace tiempo el pupilo de la Gran Bretaña y este hecho solo bastó para que las naciones se mostraran favorables al fastidioso proceso de reorganizar finanzas tan difíciles de reorganización como son las de Portugal. La aplicación de la ley internacional depende en gran medida de la fuerza relativa de las naciones en controversia ».

The Chronicle

The Chronicle, de Augusta, Estado de Georgia, dice: « La República Argentina es muy diferente de las otras casi moribundas repúblicas latinas de la América Central y del Sud. Chile es progresivo y ambicioso, pero está confinado á una estrecha faja de costa que se extiende á través de medio continente. Lógicamente la Argentina está destinada en un día no distante á llegar á ser la más poderosa nación y el espíritu directivo en Sud América. La interpretación de la doctrina Monroe dada por el doctor Drago es muy semejante á la de la mayoría de las personas de los Estados Unidos. La réplica del secretario Hay es una obra maestra en el arte de no decir nada ».

The Press

The Press, de Grand Rapids, Estado de Michigan, dice : « Es notorio que muchas de las reclamaciones de los poderes europeos contra los países sudamericanos son fraudulentas. Muchos gobiernos transitorios han emitido bonos negociados por una mera fracción de su valor nominal y su producto ha sido repartido entre los funcionarios del Estado. El país no ha recibido beneficio de ninguna especie y sin embargo es responsable de ellos. Los tenedores europeos de los bonos deben conocer su carácter fraudulento y la cuestión es saber hasta dónde irán sus gobiernos en el cobro coercitivo de la pretendida deuda. La Gran Bretaña rehusa ir en tales casos en ayuda de sus súbditos, pero otros gobiernos europeos lo hacen. El cobro de las reclamaciones privadas, sin embargo, presenta un problema más serio. Este país jamás ha intentado cobrar un reclamo de sus ciudadanos hasta que la validez del mismo ha sido establecida por los tribunales del país á quien se exige el pago... Esta es, en efecto, la doctrina Calvo que algunos Estados sudamericanos pretenden se considere una regla de derecho internacional y según la cual los gobiernos no tienen derecho á cobrar por la fuerza ningún reclamo sin el previo reconocimiento de los tribunales nativos. Es una ley que los más grandes países observan en su trato y que indudablemente observarían en Sud América si los Estados del Nuevo Continente fueran suficientemente fuertes para protegerse entre sí. »

Davenport Leader

Dice este diario : « Los principios proclamados por la nota argentina tienden á provocar un despertamiento del espíritu continental que ha de levantar á las repúblicas hispano-americanas de las sendas estrechas de política personal que hasta ahora han trabado su marcha. Con más amplios horizontes y un sentido más profundo de su responsabilidad como coloboradoras en la obra del gran « Nuevo Mundo », su progreso ha de acelerarse y los agitadores revolucionarios quedarán relegados al segundo plano. »

The Dispatch

The Dispatch, de Richmond, Estado de Virginia, dice : « La sugestión de la República Argentina es oportuna y esperamos que ella será el medio de llegar á conclusiones definitivas respecto al camino que debe seguirse cuando surgen dificultades de cualquier clase, especialmente de carácter monetario, entre las repúblicas sudamericanas y las naciones de Europa. Esta materia debe arreglarse en tiempo de paz. No debemos ciertamente esperar surja otra complicación. Debe establecerse hasta donde sea posible una regla y no tomar cada caso como se presente en una forma casual. »

El commercial Advertiser

El *Commercial Advertiser* de Nueva York, cuya autoridad en materias financieras es considerable, dice : « Con respecto á este asunto naturalmente el sentimiento general de este país es contrario á las acciones de que ha sido teatro últimamente Venezuela. Es perfectamente cierto, como el Ministro ar-

gentino dice, que la vieja doctrina legal de *caveat emptor* se aplica en parte al prestamista tanto como al comprador. Los financistas europeos que prestan su dinero á Estados débiles y revolucionarios deben hacerlo á su propio riesgo, del mismo modo que el usurero que presta dinero á un mal sujeto. Y, en verdad, del mismo modo que el usurero, los prestamistas de Europa habitualmente se aseguran contra la pérdida posible de la suma principal cobrando intereses y comisiones exhorbitantes. De esta manera uno no puede sentir mucha simpatía cuando llegan á ser víctimas de la repudiación. »

The New York Tribune

The New York Tribune, de Nueva York, diario republicano y que generalmente interpreta fielmente las ideas de la Administración, dice : « La nota argentina sobre la doctrina Monroe es una contribución importante y bien venida á una controversia en que la mayor parte del mundo está directamente interesado. Es grato ver á aquel Estado, uno de los verdaderamente principales del continente bajo todos respectos y tal vez el mayor de todos en posibilidades de futuro desarrollo, dar sin reserva su aprobación y su apoyo á la doctrina Monroe... La Argentina quisiera aplicar la doctrina en el sentido de prohibir á los poderes europeos el empleo de la coerción para obtener el pago de las deudas de las repúblicas. Puede ser que en esto vaya demasiado lejos. Pero es mejor errar en aquella dirección que en la contraria. Hay quienes quisieran permitir á cualquier poder europeo que se precipitara á su voluntad y se apode-

rara de territorio sudamericano para satisfacer reclamos buenos, malos ó indiferentes. Esto significaría bien pronto la disolución y conquista del continente. Hay en verdad pocas naciones en el mundo capaces de responder instantáneamente al pago completo de todas las exigencias que se les pudiera hacer en momentos escogidos por acreedores maliciosos. En esas materias los estados no deben ser tratados más duramente que los individuos y hasta el más derrochador fallido, ante la ley, tiene derechos que sus acreedores no pueden desconocer. Es desgraciadamente cierto que algunos estados sudamericanos han sido descuidados en su afán de contraer deudas y dilatorios en el pago de las mismas. Hay graves razones para creer también que en más de un caso se les ha impuesto reclamos exhorbitantes y completamente injustos. Menos excusa hay para los últimos que para los primeros. Un extorcionista es peor que un tramposo. La actitud de los Estados Unidos en la cuestión está de acuerdo con el sentido de la razón y de la justicia. Es que, como la entendemos, la doctrina Monroe no puede usarse como un escudo para los malos pagadores voluntarios, ni para permitir la espoliación política y territorial bajo el pretexto del cobro de deudas.»

The Press

The Press de Filadelfia, en un nuevo artículo, dice: « Aunque las proposiciones de la Argentina eran de un carácter que las hacía imposibles de aceptar, el hecho de su presentación por aquel gobierno tiene gran significado y valor. La Repúbli-

ca Argentina es bajo muchos respectos la más viril y progresista de las naciones sudamericanas. Su disposición de cultivar las relaciones más amistosas con los Estados Unidos estimularán á Chile y al Brasil en la misma dirección. Las tres encarnan la potencia real de la mitad sud del continente. El movimiento producirá un acuerdo mejor entre aquellos pueblos y los Estados Unidos, y fortalecerá los baluartes que protegen al hemisferio occidental .»

The Jackson Press

Esta hoja de Jackson, Estado de Michigan, escribe : «El presidente Roosevelt fué indudablemente demasiado lejos en su anuncio de que las repúblicas americanas que faltaran á sus compromisos no serían escudadas de las consecuencias del repudio de sus obligaciones internacionales. La facultad de enviar escuadras y ejércitos á cobrar simples deudas ha sido repetidamente negada por este gobierno, y el principio invocado por los aliados en el asunto venezolano no ha obtenido reconocimiento hasta hoy. Él puede llegar á ser el medio de someter á los Estados americanos al control europeo por medio del mecanismo de comisiones de deuda pública semejantes á la que fué instituída por las potencias en Egipto. Una intimación de nuestra desaprobación del principio no estaría de más como un correctivo de la mala impresión hecha por la reciente declaración del presidente con respecto á la doctrina de Monroe. »

The Independent

The Independent, de la ciudad de Nueva York, dice : « El cobro de deudas en Sud América por los cañones de las escuadras europeas importa un método nuevo de procedimiento que no es aprobado por el pueblo de los Estados Unidos ni por la mayoría del pueblo de la Gran Bretaña. Si se pusiera en práctica otra vez, la desaprobación popular sería expresada en este país con énfasis considerable. El derecho de usarlo no ha sido establecido por el consentimiento de los poderes dominantes de la tierra. » Hace algunas atinadas observaciones acerca del verdadero carácter de las deudas sudamericanas y concluye indicando que la materia deberá resolverse en algún tribunal internacional. « Si la Corte de La Haya, dice, no ofrece atractivos para los países sudamericanos á causa del origen europeo de este tribunal y de la creencia de que las influencias europeas predominan en él, proponemos que los gobiernos de los acreedores en Europa se unan con las naciones deudoras de Sud América y con los Estados Unidos para constituir un nuevo tribunal internacional, que juzgue de esos reclamos ».

« El total de la deuda de Sud América á Europa es una enorme suma. En cuanto á una considerable parte de ella no existen dificultades. Otra parte está en curso de liquidación. Pero los acontecimientos de los últimos meses han demostrado que quejas referentes á cierta parte de ella pueden repentinamente causar una perturbación que amenace la paz del mundo. La cuestión es bastante importante para que merezca la convocación de una Confe-

rencia internacional encargada de crear un tribunal que todos acepten. La República Argentina podría señalar el camino. Europa no podría negarse á unirse con la Argentina, con los vecinos de ésta, el Brasil y Chile, y con los Estados Unidos para proveer así á la administración de la justicia y al mantenimiento de la paz. »

The New-York Daily-News

« Respecto al principio general, dice este diario, de que la fuerza debe ser el último resorte y que ella no debe emplearse en ningún caso para el cobro de deudas privadas, no puede haber razonablemente una diferencia de opinión. Sería bueno que este principio pudiera ser definitivamente formulado por las grandes potencias, de manera que quedara establecido como una regla internacional de acción. »

The Springfield Republican

Dice *The Springfield Republican*, Estado de Indiana : « Debe concederse también que en lo concerniente á las deudas privadas el razonamiento del Ministro de relaciones exteriores argentino, en la mayoría de los casos, debe considerarse sano. Hasta el marqués de Salisbury lo ha admitido aunque no ha ido tan lejos como Calvo, el famoso publicista argentino, y concede que bajo ninguna circunstancia puede una deuda pública dar origen á una intervención armada. »

The American

« Al buscar una declaración contra la coacción en el cobro de las deudas, dice *The American*, de Baltimore, la Argentina trataba probablemente de dar el primer paso en un movimiento general tendente á aquel fin. Se ha admitido hace tiempo que aún cuando todas las naciones cobran deudas con actos de guerra, la práctica es viciosa y completamente injustificable. No existe mayor razón para que un pueblo vaya á la guerra con otro porque una deuda no es pagada, que la que existiría para que un acreedor individual, al encontrar á su deudor en la calle, lo asaltara por haber faltado éste á sus obligaciones. En el último caso el acreedor sería aprehendido por perturbar la paz de la comunidad, y el país que emprende una guerra con el fin de cobrar deudas no merece ser tratado con más consideración que el individuo por la comunidad de las naciones. Dicho individuo se convierte en un violador de la ley ; lo mismo sucede con la nación ; y es un hecho digno de notarse que esta palanca jamás se usa sino por las naciones fuertes contra las débiles.

« Si la Argentina pretende iniciar un movimiento para concluir con esta práctica y para eliminar la guerra como medio de cobrar deudas, su propósito es recomendable, y ella debe tener nuestro apoyo y nuestra ayuda... »

The News

The News de Linchburg, Estado de Virginia, dice : « Si el principio de la nota argentina fuera aceptado, no se repetiría en el futuro la reciente tentativa de los aliados para obte-

ner el pago compulsivo de sus reclamos por medio de una demostración militar, y eso importaría solamente aplicar á las transacciones internacionales el mismo principio vigente en este país para los asuntos privados. Antiguamente el deudor podía ser encerrado en una cárcel, pero hoy ningún hombre puede ser privado de su libertad simplemente porque no le es posible pagar sus deudas. El acreedor puede proceder de acuerdo con la ley, y la ley sólo dispone de la propiedad del deudor con ciertas restricciones, pero no da poder al acreedor sobre la persona de su deudor. Puede anticiparse que antes de muchos años las naciones civilizadas adoptarán la doctrina de que las disputas motivadas por deudas deben arreglarse por medio del arbitraje y no por medio de la guerra. »

The Chronicle

Uno de los más importantes diarios que se publican en Chicago, *The Chronicle*, dice lo siguiente respecto de la actitud del Secretario de Estado : « La Argentina no concurre en la extraña proposición de Mr. Hay, de que la ocupación monárquica del territorio americano con el propósito de cobrar deudas se aviene con la doctrina de Monroe. La última revelación de que Mr. Hay no quiere reconocer la « ley no escrita » no debe ser una sorpresa para nadie. La Argentina encontrará á todo el pueblo de los Estados Unidos *tan opuesto á la teoría de Hay* como manifiesta estarlo su propio pueblo, que es el más adelantado de las comunidades latinoamericanas. »

The Tribune

The Tribune de Sioux City, Estado de Iowa, expresa el siguiente juicio: « En vista de lo que ha sucedido, el Departamento de estado no puede dar expresión libre á sus ideas, pero encierra un gran significado su cordial aceptación de la actitud adoptada por la Argentina, á saber, que bajo los preceptos de la ley internacional las deudas deben cobrarse pacíficamente, y los desacuerdos deben ser sometidos á arbitraje. Es natural que si Europa se da cuenta de este cambio de comunicaciones, algún objeto se habrá alcanzado por medio de la publicidad. La acción de las potencias contra Venezuela *no debe considerarse como un precedente aprovechado por los Estados Unidos*, y la intimación de que este país espera y prefiere que en adelante *no se apele á la fuerza* en casos análogos, es muy amplia. Si los estadistas de Europa no están ciegos, verán lo que significa este cambio de notas diplomáticas entre la Argentina y los Estados Unidos. »

The New-York Daily Tribune

Refiriéndose á una explicación dada á luz en Londres por Lord Avebury, Presidente de la Corporación de tenedores de bonos extranjeros, con respecto á las deudas de los países centro y sudamericanos y en el curso de la cual aquel prominente financista recomienda el establecimiento de consejos internacionales de deuda análogos á los que actúan en Egipto, en Turquía y en Grecia para obligar á los gobiernos de aquellos Estados á cumplir sus compromisos, *The New-York Daily Tribune*, diario de gran

autoridad moral del partido republicano y que generalmente interpreta las ideas de la administración, hace algunas observaciones en respuesta á las de Lord Avebury que, en su parte esencial, apoyan la doctrina de la nota de diciembre 29. Después de observar que algunas de las reclamaciones contra las naciones sudamericanas carecen en absoluto de equidad y que otras representan empréstitos hechos á tan alto interés que la rebaja de éste es perfectamente justa, *The New-York Daily Tribune* añade :

« Los que prestan dinero deben tener en cuenta á quién lo prestan. Los que van á una tierra extranjera á negociar deben someterse á las leyes y condiciones que prevalecen en ella. No pueden exigir que ese país ajuste su política ó sacrifique sus intereses á la voluntad de sus acreedores. Si no están conformes con sus métodos ó procedimientos, les queda la alternativa de mantenerse completamente alejados de dichos países. Nadie les obliga á ir á ellos. Si van, lo hacen voluntariamente y por su propia ventaja. Nos ha parecido siempre una pequeñez indigna de los poderes europeos la de estarse siempre quejando de la inseguridad de los países sudamericanos y, al mismo tiempo, estar continuamente confiándose á ellos en una escala ascendente. Les prestan dinero; se quejan de que no pueden recobrarlo y en seguida les ofrecen en préstamo una cantidad mayor. Intrigan para obtener concesiones; hacen un gran ruído porque los términos de las concesiones son violados, y, en seguida solicitan nuevas concesiones. Establecen relaciones comerciales; se quejan de su condición poco satisfactoria, y en seguida tratan por todos los

medios de ensancharlas y extenderlas. Realmente, parece que ha llegado el momento de que dichas potencias recuerden el viejo adagio : « el niño quemado huye del fuego ». En el curso ordinario de los negocios nadie continúa en tratos con un notorio estafador. Si esos países sudamericanos son tan faltos de probidad y tan indignos de confianza para tratar con ellos ¿por qué no los dejan completamente solos nuestros amigos los europeos? »

En cuanto á la doctrina de Monroe y al cobro de las deudas por medidas violentas, *The New-York Daily Tribune* advierte una vez más, « que un cobro de deudas por medio de la adquisición de territorio americano ó del establecimiento de la soberanía europea en un Estado americano importaría una amenaza para los Estados Unidos y, por consiguiente, no sería tolerado ».

The Saint Louis Globe Democrat

Abundando en el mismo sentido *The Saint Louis Globe Democrat* deplora que el secretario Hay no aceptara del todo las indicaciones contenidas en la nota de 29 de diciembre. « El Secretario debió comprender, añade, que el cobro de las deudas por medio de los cañones de las naciones europeas en detrimento de los países de este continente es muy perjudicial para el pueblo de los Estados Unidos. El pueblo de este país se opondría á una acción semejante en estos días, aun de parte de su propio gobierno. Con más razón se muestra decididamente hostil cuando el mismo procedimiento es intentado por una nación europea ».

Ocupándose de los medios para impedir la repudiación de las deudas, dice el mismo órgano : « Un remedio para impedir estas cosas consiste en apelar á los tribunales del país ofensor. Otro remedio sería negarse á prestar dinero á ese país en adelante. El primer remedio en muchos casos bastaría sin duda. El último, seguramente, sería eficaz. El pueblo americano es decididamente opuesto á un nuevo cobro de deudas por medio de los cañones en el hemisferio occidental... »

The Herald

El *Herald* de los Angeles, California, escribe lo siguiente : « El método de cobrar deudas en la forma en que fué hecho hace poco en Venezuela, no es posible que sea ensayado de nuevo en otras repúblicas americanas menores. La Argentina, la principal entre aquellas repúblicas en todo lo que respecta al desarrollo y al progreso moderno, ha formulado lo que podría llamarse un apéndice de la doctrina de Monroe que cubre la cuestión del cobro sumario de deudas por los poderes europeos... La doctrina argentina es simplemente la extensión á las obligaciones internacionales de los principios que rigen el cobro de las deudas en el derecho privado. Su posición es que ninguna nación acreedora tiene derecho á cobrar una deuda mediante el empleo de las armas, de la manera sumaria asumida en el caso de Venezuela... El gobierno de los Estados Unidos ha considerado la proposición argentina de un modo poco definido, pero el secretario Hay, en su respuesta, da cierto aliento para que se pida una opinión.

Él asegura al representante argentino en Washington que los Estados Unidos desean que las cuestiones que surjan con motivo del pago de las obligaciones nacionales sean sometidas al fallo de un tribunal imparcial ante el cual las naciones litigantes, débiles ó fuertes, figuren en el mismo pie de igualdad ante los ojos de la ley internacional y del deber mutuo ».

The Journal

The Journal de Milwaukee, Estado de Wisconsin, dice : « El episodio de Venezuela ha hecho surgir una cuestión de importancia internacional que no ha sido discutida antes de una manera amplia. Los Estados Unidos sostienen que la política de este país es intervenir sólo en los negocios sudamericanos con el objeto de mantener la integridad del territorio americano y la libertad de los pueblos para determinar las formas de gobierno que consideren oportuno adoptar. No intervendrá en ningún procedimiento destinado al cobro de las obligaciones ó á medidas penales consideradas necesarias por cualquier nación para el mantenimiento de su honor, en tanto que no se atente contra la forma de gobierno ó no se pretenda la adquisición de territorio del Estado culpable. Esta ha sido, en resumen, su interpretación reciente de la doctrina de Monroe... Pero ahora llega la República Argentina pidiendo á los Estados Unidos que se unan con ella para afirmar que el cobro compulsivo de las deudas nacionales no debe ser permitido en este continente, fundándose en que la existencia de ese derecho importa un serio peligro para todas las naciones

débiles: que el remedio es ruinoso para ellas é ineficaz para el cobrador; que el comercio universal sufre sin beneficio correspondiente para nadie; que existen métodos pacíficos para establecer la justicia de cualquier reclamo y la cantidad debida, como asimismo la forma de cobro; y, finalmente, que una nación ó cualquiera de sus ciudadanos que presta dinero ó entra en empresas comerciales, basado en la fe de cualquier gobierno responsable, debe saber que lo hace á su propio riesgo ».

Aun cuando el mencionado diario sostiene que los Estados Unidos no deben contraer mayores responsabilidades que las que ya tienen, concluye así su artículo :

« La discusión y promoción de la nueva doctrina como un aditamento posible á la ley internacional es altamente deseable. No se encuentra ninguna buena razón por la cual cualquier gobierno ó sus ciudadanos que confían en un pueblo, como el de Venezuela, y le acuerdan crédito, le declaren después la guerra para cobrar la deuda con perjuicio de todo el mundo, sólo porque la nación acreedora tiene una fuerza militar y naval superior. Supóngase que Venezuela tuviera la misma clase de reclamos contra Inglaterra ó los Estados Unidos, y muchas naciones débiles pueden tener esos reclamos contra las más fuertes, ¿cómo podrían cobrarlos? La proposición argentina tendrá que merecer una seria consideración más tarde ó más temprano si la civilización y la paz han de llegar algún día en toda su plenitud para el mundo. »

The News

The News, de Memphis, Estado de Tennesee, refiriéndose al memorandum del Secretario de estado, Mr. Hay, hace las siguientes observaciones: « Se nos ocurre también que no es conveniente que nuestro Gobierno indique con demasiada claridad qué libertades permitiremos tomar á los poderes del Viejo Mundo con la doctrina de Monroe, teniendo en cuenta que es probable que ellos utilicen la tolerancia de este país hasta el último límite en sus roces con una doctrina que les repugna. Bajo este aspecto del caso, fué un serio error permitir que los aliados se sintieran seguros en sus medidas de guerra para el cobro de deudas de la república sudamericana. Este procedimiento puede más tarde ser una tentación para que los poderes extranjeros inicien hostilidades, con motivo de reclamos relativamente insignificantes, con el objeto de obligar á este gobierno á abandonar del todo la doctrina de Monroe ó á que se haga responsable de las deudas y de la buena conducta de Sud América. »

The Post

The Post, de Rochester, Estado de New-York, dice que, en su respuesta, el Secretario de estado no se pronuncia ni en uno ni en otro sentido de la cuestión. En lo que respecta á la última parte del memorandum de Mr. Hay, en que éste aconseja el procedimiento arbitral para dirimir las dificultades que pueden surgir entre las naciones, añade el mencionado periódico : « Tal declaración en favor del arbitraje de las cuestiones cubiertas por la doctrina de Calvo

tendrá por resultado refrenar á las naciones inclinadas á hacer á un lado aquella doctrina. Muestra que los Estados Unidos ejercerán una vigilancia cuidadosa sobre ellas cuando intenten, como lo hicieron Alemania, la Gran Bretaña é Italia, hacer cumplir por la fuerza los contratos de individuos privados contra los Estados sudamericanos. Esto sucederá especialmente en vista del hecho de que este país ha proclamado muchas veces su adhesión al principio que ha llegado á ser conocido como doctrina de Calvo. Es obvio que este país no puede considerar propia para otros la adopción de una línea de conducta que él se niega á seguir á causa de su injusticia. Cuando se considera bajo este punto de vista la respuesta del Secretario Hay, se ve claramente la causa de la satisfacción de la República Argentina. El apoyo moral de los Estados Unidos en favor del arbitraje de las reclamaciones basadas en contratos privados, equivale á una desaprobación de su cobro compulsivo mediante el recurso de medidas militares. No es probable que el Ministro de relaciones exteriores argentino esperara más, pues debe haber sabido que los Estados Unidos no pueden, por lo menos en el presente, hacer de la doctrina de Calvo una parte de la doctrina de Monroe. »

The Inter-Ocean

Bajo el título de : *Por la salvación de todos*, « *The Inter-Ocean* », de Chicago, hace las siguientes observaciones : « Si la exigencia de un pago perentorio de las deudas debe aceptarse como un derecho de los poderes más fuertes de la Europa, existirá, como lo indica la Argentina, un gran

peligro para la paz de nuestro continente. Permitir á un poder europeo fuerte que sea acusador, juez, jurado y oficial de justicia; permitirle dar un fallo en favor de sí mismo y luego proceder por la fuerza á la ejecución de ese fallo, tendrá por resultado, como la Argentina también lo indica, « la ruina de las naciones más débiles y su absorción por las más poderosas ».

The Post Intelligencer

Este diario de Seattle, Estado de Washington, encuentra que la doctrina de la nota argentina es perfectamente razonable, aunque á su juicio no encuadra dentro de los principios establecidos por ladoctrina de Monroe. « Fuera de la doctrina de Monroe, dice, y sin conexión con ella, existe la cuestión de si por consentimiento común de las naciones civilizadas del mundo, no sería oportuno modificar la ley internacional sobre la materia de los contratos que envuelven obligaciones pecuniarias. Parece que la doctrina aceptada es la de que si un país obtiene en préstamo dinero de los ciudadanos de otro Estado y deja de pagarlo, este hecho da á la nación cuyos ciudadanos son acreedores el derecho de apelar á la guerra con el propósito de obtener el pago de esas obligaciones puramente privadas y contraídas en virtud de un contrato. Esta posición no es sana ni sólida. Un gobierno no tiene la obligación de proteger las inversiones de dinero de sus ciudadanos en el exterior. Si un país es notoriamente deshonesto, comercialmente paga el precio de su bajo nivel comercial por medio de fuertes descuentos y altos intereses; y la

persona que le presta dinero en esas circunstancias, lo hace porque cree que el interés extraordinario responde con creces al riesgo adicional que va envuelto en la operación. ¿Por qué podría el prestamista que afronta deliberamente este riesgo comercial, atraído por la perspectiva de una ganancia ilegítima, contar con la protección del apoyo armado de su propio gobierno para cobrar una deuda puramente privada? »

The Republican

Comentando el memorandum del secretario Mr. Hay, *The Republican*, de Oregon, hace las siguientes reflexiones: « El secretario Hay ha publicado la correspondencia reciente con la República Argentina á fin de llamar la atención acerca del reconocimiento hecho por la más considerable nación sudamericana de la doctrina de Monroe como un principio de derecho público. Es algo muy halagador para los Estados Unidos, pero no satisface del todo la curiosidad pública respecto á la manera cómo ha interpretado el secretario Hay la doctrina de Monroe en sus negociaciones recientes con los poderes extranjeros. Y esto es realmente lo que la Argentina deseaba conocer. El Ministro de relaciones exteriores de aquel país preguntaba si los Estados Unidos consentían en la teoría de que una deuda pública ordinaria puede ser cobrada por medio de la fuerza por una nación más fuerte contra una más debil. Mr. Hay respondió refiriendo el gobierno argentino á los mensajes del Presidente. Estos mensajes no son explícitos, porque no hacen una distinción clara entre las reclamaciones de

los gobiernos, que comprometen el honor nacional, y las reclamaciones de los ciudadanos, que revisten un carácter puramente comercial. Si hemos de permitir que los gobiernos cobren las últimas por medio de la guerra, la doctrina de Monroe no impedirá la destrucción gradual de la mayor parte de los gobiernos independientes de Sud y Centro América. Si especuladores astutos como el aventurero suizo Jecker, pueden inducir á presidentes revolucionarios temporales á entregarles millones de bonos por unos pocos miles de pesos, y después obligar á las naciones á pagar el valor nominal de dichos bonos apoderándose de las entradas de aduana, sólo media docena de Estados centro y sudamericanos podrán mantener su independencia por diez años más. Si el secretario Hay no puede ser más explícito respecto de este punto, el Presidente debe saberlo. »

The Bulletin

Con referencia á la misma respuesta observa *The Bulletin* de Filadelfia, diario de la más grande importancia : « El Presidente y Mr. Hay pueden creer prudente mantener una política evasiva á este respecto (la del cobro de las deudas apelándose á medidas de guerra) con el objeto de dejar libres las manos del gobierno en cualquier emergencia que pueda surgir en lo futuro. Pero parece razonablemente cierto que antes de muchos años los Estados Unidos tendrán que hacer una declaración positiva acerca del asunto. Cada sucesiva campaña, como la ocurrida recientemente contra Venezuela, constituye un precedente que puede servir fácilmente como un paso más hacia agresio-

nes más decididas. Tarde ó temprano la línea debe ser trazada y la actitud que este gobierno ha asumido como protector y guardián de la independencia de los Estados americanos más débiles, hará más imperiosa la necesidad de trazarla.

The Churchman

Anunciando la nota de diciembre 29, escribe *The Churchman* de Nueva York: « La acción de Inglaterra y Alemania ha sugerido á cada uno de los Estados sudamericanos la posibilidad de una amenaza seria á su propia independencia. Porque, como Mr. Robert Giffen lo hace notar en una bien pensada carta al *Times* de Londres, hay una diferencia marcada en substancia entre el empleo de la fuerza por una nación que exige reparación por injurias inferidas á los ciudadanos y súbditos del poder que quiere repararlas, y la tentativa de cobrar deudas públicas ó semipúblicas cuya repudiación constituye simplemente el rompimiento de un contrato civil, ajustado con el conocimiento público amplio de todos los riesgos que corre el prestamista. Todos los poderes tienen el derecho de exigir la reparación de las injurias. En cuanto á la segunda clase de reclamaciones, las potencias sólo las han iniciado cuando las movía el propósito de ejercer un control completo sobre la nación deudora, como ha sucedido en el caso de Egipto. »

The Constitution

Dice este diario de Atlanta: « El secretario Hay, prudentemente, ni subscribió la teoría argentina ni la desaprobó. Llegó hasta decir que este gobierno condenaba en general la prác-

tica del cobro forzoso de las obligaciones, pero citó las declaraciones del Presidente Roosevelt respecto á que los Estados Unidos no garantizan á ninguna república latinoamericana contra el castigo por falta de cumplimiento de una deuda ú otra dificultad nacional. Tal cita, sin embargo, no tenía relación inmediata con la cuestión dilucidada en la nota del doctor Drago. La Argentina no es una nación en bancarrota ni habituada á retardar sus compromisos, y ha ganado una justa medida de respeto internacional por su estabilidad gubernativa, por su habilidad diplomática y por su espíritu progresivo. Su representante argüía desde el alto terreno de la equidad, de la justicia y de la perpetuación de la paz. No existe absolutamente una defensa moral del método pirático de proceder contra una nación deudora, y si este procedimiento violento tiene la sanción de la ley internacional, no debe ser menos condenado como un resabio de la barbarie.

The Landmark

Refiriéndose á un artículo de *The New-York Tribune*, *The Landmark*, de Norfolk, hace las siguientes observaciones: « *The Tribune* evita cuidadosamente el punto principal. ¿Es tolerable, bajo la ley internacional, que las naciones extranjeras cobren por medio de la fuerza las deudas de las repúblicas americanas á ciudadanos privados, cuando estas deudas no han sido reconocidas en tratados ó no participan de la naturaleza de perjuicios por injurias ó atropellos infligidos á sus ciudadanos? La doctrina de Monroe declara que esta nación no puede con-

templar sin alarma la opresión de cualquiera de esos gobiernos hispanoamericanos por las potencias europeas. Dejar de lado los frenos de la ley internacional en las relaciones con uno de esos gobiernos, es la forma más sencilla de la opresión. Los *leaders* liberales en la Cámara de los lores y en la de los Comunes han asegurado en el Parlamento británico que si su gobierno se ha comprometido en el caso de Venezuela al cobro de las deudas privadas por medio de la fuerza pública, se ha establecido un precedente muy importante y muy discutible. ¿Qué es lo que *Tribune* entiende por « deudas justas » ? Ahí está la cuestión, que deberá ser resuelta más tarde ó más temprano.»

The Journal

«Si la Inglaterra, la Alemania y la Italia, dice este diario de Boston, ven en las palabras del secretario Hay algo que parezca censurar sus métodos de coacción en Venezuela, la culpa es de la situación y no del secretario Hay ó del Gobierno argentino. Respecto al principio general de que la fuerza debe ser el último resorte empleado para el cobro de deudas privadas, no puede existir discrepancia de opinión. Sería excelente que ese principio fuera definitivamente formulado por las grandes potencias, de manera que quedara establecido como una regla internacional de acción. »

Harpers Weekly

En un largo artículo completamente favorable á la doctrina de la nota de diciembre 29, *Harpers Weekly* que es una de las publicaciones más importantes de América, concluye di-

ciendo : « No tenemos la menor duda de que, cuando las verdaderas intimidades del asunto venezolano y del precedente que tratan de establecer las potencias bloqueadoras sean completamente conocidas por el pueblo americano, éste obligará al gobierno federal á adoptar la definición de la doctrina de Monroe seguida por la Argentina. »

The Journal

Comentando la nota de 29 de diciembre, dice *The Journal* de Minneapolis : « El ministro argentino de relaciones exteriores ha enviado á la legación de su país en Washington una nota en la que se pone de manifiesto la actitud de la República Argentina con respecto á la doctrina de Monroe, y, sobre todo, la relación que tiene con dicha doctrina el cobro forzoso hecho por las naciones europeas de las deudas públicas de las repúblicas americanas.

« Se da en ella especial importancia á la afirmación de que la demanda compulsiva é inmediata del pago de una deuda pública, en un momento dado y por medio de la fuerza, tendería á arruinar á las naciones más débiles y, por último, á la absorcion de sus gobiernos por las naciones más fuertes ; pero con esta protesta no se quiere dar á entender que la República Argentina defiende la mala fe ó la irregularidad, ó la insolvencia deliberada y voluntaria; sostiene, eso sí, y con razón, que, bajo la equidad del derecho internacional, una deuda pública no puede motivar la intervención armada, y mucho menos puede dar lugar, dentro del principio aceptado que está com-

prendido en la doctrina de Monroe, á la ocupación territorial hecha por un acreedor.

«Prácticamente esta actitud está de acuerdo con el sentido evidente de la doctrina de Monroe, cuyos principios se limitan á dos puntos solamente. Primero, que ninguna potencia extranjera puede establecer, como por derecho propio, una colonia dentro de los territorios de cualquiera de los Estados independientes de facto de América, con lo que se quiere comprender á todas las partes de ambos continentes que no eran en aquel tiempo (1823) posesiones coloniales; segundo, que ninguna potencia europea puede intentar introducir á la fuerza instituciones monárquicas en ningún territorio americano, ó intervenir en alguna otra forma para oprimir á los estados americanos, ó para entorpecer su desarrollo independiente.

« El señor Calvo, el conocido perito hispanoamericano en derecho internacional, indica en su discusión de la doctrina de Monroe, al referirse á la colonización, que el sistema colonial europeo no tiene aplicación alguna en la nueva situación de América porque las naciones civilizadas de este continente tienen absolutamente el mismo título que las naciones europeas con respecto á su independencia y á la soberanía extraña sobre ellas, y el derecho público americano es igual al europeo y se funda exactamente en las mismas bases.

« Los Estados hispanoamericanos, beneficiarios de la doctrina de Monroe, que se proponen ante todo defender sus intereses contra la obstrucción europea, saben que, al reconocer nosotros su independencia de la vieja España,

los libertamos y los fortificamos contra todo avasallamiento futuro. Sin embargo, han demostrado poco reconocimiento y gratitud por el beneficio recibido. Ahora la República Argentina confiesa positivamente esta obligación.

« He aquí la opinión de ese país sobre el cobro forzoso de deudas públicas por potencias europeas : la doctrina de Monroe distingue la intromisión con propósitos de oprimir y entorpecer de alguna otra manera el destino de los estados hispanoamericanos, de la cláusula relativa á la extensión á este hemisferio de los sistemas europeos. El cobro forzoso de deudas puede ser llevado fácilmente hasta el extremo de una opresión enteramente injustificable. Alemania y la Gran Bretaña han ensayado recientemente este método, y la influencia de nuestro gobierno ha hecho que se suspendan los procedimientos y ha provocado el arreglo de la cuestión de las deudas por el arbitraje. En su respuesta á la nota argentina, el secretario Hay, declara resueltamente que la política de los Estados Unidos es someter á un tribunal imparcial todas las cuestiones referentes á la justicia de las reclamaciones de un estado contra otro, ya procedan ellas de daños individuales ó de obligaciones nacionales, como asimismo las garantías del cumplimiento de fallos que se dictaren.

« Esta es la doctrina racional, que debería estar escrita en el texto del derecho internacional con palabras que tuvieran un significado poderoso é inequívoco. Es, en verdad, una nota explicativa agregada al texto de la doctrina de Monroe. En interés de la paz y de las obligaciones in-

ternacionales recíprocas, toda cuestión de deuda pública debería ser sometida á un tribunal imparcial de arbitraje. »

The Herald

Escribe *The Herald* de Baltimore : « El reciente cambio de notas diplomáticas entre el doctor Drago, Ministro de relaciones exteriores de la República Argentina, y el secretario Hay, á propósito de la doctrina de Monroe, es significativo en razón de que este hecho señala el despertamiento de un interés activo de parte de los países sudamericanos en la política extranjera de los Estados Unidos, enunciada en esa doctrina y en sus interpretaciones. Hasta ahora, los países sudamericanos no han manifestado más que un interés pasivo por la doctrina. Parece que han considerado como cosa natural la defensa de su integridad: algunos han llegado á exhibir una falta de apreciación de los efectos de la aplicación de la doctrina de Monroe, y otros se han mostrado dispuestos á juzgar esa doctrina como una protección impertinente. Las manifestaciones de un espíritu de gratitud han sido siempre muy pobres.

« Ahora, uno de los gobiernos más progresistas y prácticos de Sud América se presenta con seguridades de apoyo en favor de la política de los Estados Unidos, y aconseja respetuosamente un acuerdo internacional, por el cual se desapruebe el cobro forzoso de deudas y se coloque este procedimiento en la categoría de los actos no amistosos para los Estados Unidos. La República Argentina no hace esta proposición porque ella pueda llegar á necesitar de-

fensa contra la presión de sus acreedores, sino porque se ha colocado al nivel de las potencias que desean ver asegurada la paz en el continente americano, y porque considera que las misiones cobradoràs de deudas son una amenaza para la paz.

«El argumento que hace el doctor Drago es hábil, y está contenido en esta frase: « El reembolso de empréstitos por medios militares supone la ocupación territorial que lo haga efectivo, y la ocupación territorial significa la supresión ó subordinación de los gobiernos locales en los paises á que esa ocupación se extienda. » Y el doctor Drago sostiene que este estado de cosas contradice la doctrina de Monroe.

« En su respuesta al doctor Drago, el secretario Hay no ha dado su asentimiento á esa interpretación de la doctrina. Ha dicho que este gobierno condenaba como práctica general el cobro forzoso de obligaciones, y ha citado la conocida declaración del presidente Roosevelt de que los Estados Unidos no garantizan á ningún país sudamericano contra el castigo, si alguno de ellos se conduce mal. Sin embargo, las vistas del doctor Drago no han sido objeto de una repulsa directa. Por el contrario, es posible que lleguen á ser examinadas atentamente y apoyadas, porque son muchos los que creen que la negativa á hacer efectivo el pago de una deuda discutida, que no ha sido establecida por un tribunal imparcial, no es una conducta que merezca castigo, y que el sistema del cobro forzoso pone en peligro la doctrina de Monroe, si es que no la viola.

« Es bien evidente que la reciente demostración contra Venezuela es lo que ha dado lugar al ofrecimiento de la República Argentina de cooperar en apoyo de la doctrina de Monroe, y á su petición de que se dé á ésta una interpretación más amplia. No es difícil que otros países sudamericanos secunden la declaración de la República Argentina y se manifiesten dispuestos á contribuir á que se cumpla el principio de Monroe si éste llega á verse amenazado. Al fin se advierte en Sud América un espíritu de reconocimiento del valor de lo que los Estados Unidos han hecho por ella en el pasado y están dispuestos á hacer en el futuro, y esto dará lugar, naturalmente, á relaciones diplomáticas y comerciales más estrechas entre este país y las repúblicas sudamericanas. No habrá alianzas formales. Tampoco las ha propuesto nadie. Entre repúblicas, mucho más importantes que las alianzas son las expresiones de un sentimiento nacional común. Y la expansión de este sentimiento parece estar asegurada. »

Opinión del senador McComas

« Mr. L. E. McComas, senador por Maryland y ex-miembro de la Corte federal, — dice *The Press* de Filadelfia, — ha expresado en los siguientes términos su opinión sobre la proposición del gobierno argentino relativa á una alianza práctica en defensa de la doctrina de Monroe ; y podemos decir que esta opinión de Mr. McComas traduce fielmente el sentimiento predominante en el Senado americano con respecto á la cuestión.

« He visto que el señor García Mérou declara, — dice

Mr. McComas, — que uno de los rasgos más salientes de la nota argentina es el reconocimiento de la doctrina de Monroe por su gobierno. Inevitablemente, todos los gobiernos sudamericanos han de tener que sostener la doctrina de Monroe. Esta doctrina protege directamente á todos esos países contra las fuertes potencias navales de Europa, é indirectamente beneficia también á los Estados Unidos, porque la doctrina de Monroe es nuestra gran política defensiva. Sin embargo, la carga de sostener esta doctrina pesa exclusivamente sobre los Estados Unidos y no sobre las repúblicas de Centro y Sud América, aun cuando sean éstas sus primeros beneficiarios.

«El bloqueo de Venezuela dió lugar á nuestra mediación, y el arreglo pacífico de este caso tiene que reforzar seguramente la amistad de las repúblicas hispanoamericanas para con nuestro gobierno. Todo este continente tiene que aceptar por fuerza como política suya la doctrina de Monroe, y esas repúblicas débiles que están al sud de nosotros se unirán con nosotros para pedir su reconocimiento. Actualmente la doctrina es una política; en lo futuro será algo más.

« Tengo entendido que el Ministro argentino nos pide nuestro concurso en la empresa de establecer como principio de derecho internacional que el cobro compulsivo de una deuda pública por medio de la fuerza no está justificado ; que el cobro de una deuda pública no puede justificar una intervención armada, y mucho menos una ocupación territorial de suelo americano por alguna potencia europea.

«La doctrina de Monroe es una política de defensa propia. El esfuerzo en este caso es agregarle como corolario un principio de derecho internacional. Si es malo que una nación fuerte emplee en este continente la fuerza en una causa semejante contra una nación débil, es malo también en un caso igual en cualquiera otra parte.

«Nosotros protestamos contra el bloqueo de los puertos venezolanos y notificamos á las potencias aliadas que hacían el bloqueo pacífico que no podíamos tolerar una ocupación territorial permanente; y con nuestra mediación las hemos inducido á someter sus reclamaciones, tal vez como acreedores privilegiados, al tribunal arbitral de La Haya. Nuestro gobierno ha sido prudente. Podemos oponernos al cobro de deudas por la fuerza, haciéndonos garantes de las obligaciones de las repúblicas sudamericanas, pero no podemos hacernos banqueros de estados débiles y en quiebra.

« Sería bueno que las naciones que están dentro del círculo del derecho internacional pudieran ser inducidas á aceptar la proposición argentina. Lo que se llama bloqueo pacífico, y su uso no poco frecuente como medio de apremio cercano al de la guerra, es una práctica moderna. Su primera aplicación tuvo lugar hace cerca de tres cuartos de siglo. La República Argentina sufrió hace unos cincuenta años, un bloqueo del Río de la Plata que duró cinco años. Estos bloqueos pacíficos han variado muchísimo. El de los puertos de Venezuela por Inglaterra y Alemania no ha resultado ser, como bloqueo pacífico, de los más suaves. Sus incidentes han demostrado que puede abusar-

se también del bloqueo pacífico, aun cuando esta forma de bloqueo sea una práctica conveniente y á veces blanda. Es difícil entonces distinguir el bloqueo pacífico de la guerra.

«Lord Parmerston admitió que el bloqueo francés é inglés del Río de la Plata había sido ilegal desde el principio hasta el fin; que su país no había estado en guerra con Rosas, pero el bloqueo es un recurso beligerante, y á menos que se esté en guerra con un Estado, no hay derecho á impedir que los buques de otras naciones se comuniquen con los puertos de ese Estado, ni hay derecho siquiera á impedir que lo hagan los mismos buques mercantes del país que hace el bloqueo.

«Por supuesto, para los neutrales no puede haber bloqueo legal sino en estado de guerra. Esta práctica ha sido muy combatida, y Woolsey dice que *no es ni más ni menos que la guerra*. El bloqueo pacífico ha sido establecido constantemente por naciones fuertes contra países débiles. De modo que el origen del bloqueo ha sido la fuerza y no el derecho.

« Si las naciones modernas continúan tolerando este nuevo modo de castigar ó de reprimir perjuicios cometidos por Estados débiles, ó de compeler á éstos á la liquidación de deudas impagas, parece que los Estados Unidos podrían intervenir prudentemente en el sentido aconsejado por el Ministro argentino, aunque no con la amplitud que éste propone. Nosotros no toleraremos expansiones territoriales en este continente como compensación de violaciones del derecho internacional, ó como medio de satisfacer las deudas de nuestras débiles vecinas. Hemos de-

mostrado que no consentimos siquiera en una ocupación prolongada del territorio, por medio del secuestro de puertos y del cobro del derechos para liquidar las deudas contraídas por esas repúblicas.

«¿No sería oportuno ahora, desde que por medio de una nota diplomática hemos inducido á tres potencias á abandonar el bloqueo de Venezuela y á someter al Tribunal arbitral de La Haya sus reclamaciones por deudas y perjuicios, pedir á las potencias navales europeas su consentimiento para que sigan de hoy en adelante este mismo procedimiento para el cobro de deudas y para obtener compensaciones por daños menores, y ofrecer nuestros buenos oficios á fin de que se establezcan formas convenientes de cumplir los fallos que se dicten contra las repúblicas vecinas?

«Lo seguro es que, en adelante nuestra mediación ha de ser solicitada, y lo probable es que nuestra protesta contra la ocupación ó expansión territorial sea respetada. Si llega á ser así, habremos dado un gran paso en el sentido de que no debe recurrirse á esa nueva forma de apremio, al titulado bloqueo pacífico, para el cobro de las deudas públicas de las repúblicas americanas.

« Y esto es lo que pide el Ministro argentino en su nota.

« El secretario Hay ha hecho más en el sentido de adelantar la doctrina de Monroe, que cualquiera de sus predecesores; y si este corolario á esa doctrina llega á merecer ser aceptado, él encontrará la oportunidad y la manera de establecerlo.

«Estas repúblicas débiles nos han de llevar muchas veces

al borde de la guerra en nuestra de defensa de la doctrina de Monroe. Si la proposición argentina recibiera la aprobación europea, este peligro de guerra se aminoraría considerablemente. »

The Washington Post

« ¿Tiene una nación más derecho moral que un individuo para emprender una expedición de exterminio á fin de cobrar una deuda? — se pregunta *The Post* de Washington. — ¿Qué prescripciones de la ley moral que viola un individuo particular al poner un revólver al pecho de su deudor y al obligarlo á hacer un arreglo asesinando á su familia, no las viola también un gobierno que envía buques y hombres armados á hacer la guerra á un pueblo á fin de cobrar una deuda que varios individuos de ese pueblo deben á unos cuantos ciudadanos del gobierno agresor? ¿Con qué derecho, salvo el de la fuerza, puede imponer este gobierno á sus ciudadanos que paguen el costo de esa cruzada recaudadora, y con qué derecho también, salvo el de la fuerza, los hace cómplices en su matanza y destrucción? Si A, B y C van á un país extranjero y prestan allí dinero, ó venden mercaderías, ó entregan un ferrocarril á D, E y F, ciudadanos de ese país, y éstos dejan de pagarles, ¿con qué derecho, por qué principio de justicia puede obligarse á los millones de compatriotas de A, B y C á pagar una expedición armada contra el poder á que están sometidos los ciudadanos D, E y F? Moralmente hablando, ¿es un acto mejor que un crimen el matar hombres por semejante causa?

« La guerra sólo puede tener justificación cuando se em-

prende en defensa de la integridad territorial ó del honor nacional. Un gobierno es responsable de su propias deudas, pero no de las deudas de sus ciudadanos. No compromete de ninguna manera el honor nacional la negativa de un gobierno á hacerse cobrador de las obligaciones que puedan deberse á sus ciudadanos. Si no se quiere que nuestra civilización se quede considerablemente atrás con relación al progreso moral, es menester que los gobiernos abandonen el sistema de cobrar deudas á cañonazos. »

The Evening Sun

« El resultado de la complicación Venezuela — escribe *The Evening Sun* — de New York — ha sido excelente para el prestigio de los Estados Unidos. El traslado de las disputadas reclamaciones al tribunal de La Haya es considerado en Sud América como una garantía de que los acreedores europeos no han de intentar otra vez cobrar deudas á cañonazos, apoderándose de las aduanas. La declaración del presidente Roosevelt de que los Estados Unidos no han de permitir que una potencia europea tome medidas ó dé pasos que puedan tener por resultado el que esa potencia ejerza superintendencia sobre un país sudamericano, es una especialización de la doctrina de Monroe que ha aumentado considerablemente nuestro prestigio ».

« The Post » de Pittsburg

« La prensa de todo el país no disimula su interés en la serie de consecuencias que puede tener la nota de la República Argentina con motivo de la actitud del presidente

Roosevelt con respecto á su doctrina innovadora, anunciada en su mensaje anual, de que las deudas contraídas con naciones extranjeras podrían ser cobradas por la fuerza, sin intervención de los Estados Unidos como sostenedor de la doctrina de Monroe. El *Herald* de Nueva York dice que las cuestiones que esa nota comprende figuran entre las más importantes que han surjido del incidente venezolano, y agrega que han dado lugar á « un extraño embrollo diplomático.

«Ningún principio ha merecido una aprobación más cordial y unánime, en estos últimos tiempos, que la doctrina de Monroe; y, si el presidente Roosevelt ha provocado serias consecuencias por falta de precisión en su lenguaje, ó si está desafiando todavía al sentimiento público al sostener un principio aventurado, no puede dar á sus opositores, después de este error, un argumento más fuerte. Se considera que la manera de desempeñarse un presidente ante los países extranjeros constituye la prueba suprema del estadista.

« Las dificultades las inició *Un Demócrata Jeffersoniano* al poner en evidencia la posición en que se colocaba el Presidente al declarar en su mensaje que las deudas podían ser cobradas por la fuerza, y entonces hizo el análisis de la sorprendente conducta de Alemania en el mar Caribe, considerándose que esa no era más que una tentativa para descubrir hasta qué límite mirarían los Estados Unidos despreocupadamente una agresión semejante de las naciones extranjeras ».

The Press

The Press de Filadelfia publicó un resumen realmente anticipado de la nota de la República Argentina, aunque le hizo un agregado erróneo al afirmar que esa república había pedido una alianza. Al felicitarse propiamente por haber dado esa primicia, ese diario reconoce la gravedad de la cuestión, y dice :

« La comunicación es de primera importancia para el desarrollo de las relaciones continentales americanas, y es probable que tenga una influencia vital y trascendental sobre la actitud y la armonía futuras de las naciones americanas. »

The Press admite luego, lealmente, que en el convenio que Mr. Roosevelt hizo el año pasado con los representantes de la Gran Bretaña y de Alemania, no hizo distinción entre deudas originadas por reparaciones de daños ó de injurias, y reclamaciones por simples deudas particulares cuya justicia ó monto no había sido determinado nunca por una autoridad judicial. Después dice :

« Algunas de las reclamaciones contra Venezuela implicaban injurias directas y constituían justos agravios por los que podía exigirse juntamente una reparación; pero la mayor parte de esas reclamaciones estaban fundadas en deudas ordinarias, contraídas con libertad completa, y cuyos riesgos habían sido previstos y descontados. Nuestro gobierno consintió positivamente en la aplicación de la fuerza sin hacer distinción entre esas dos clases de reclamaciones. Pero no puede ser más manifiesta la diferencia entre reclamaciones que se basan en injurias que

piden reparación, y entre reclamaciones que se basan en deudas ordinarias á favor de súbditos de los gobiernos europeos que ejercen el apremio.

« Se asegura que, en este último caso, los Estados Unidos no habían sancionado nunca ni habían aprobado nunca el uso de la fuerza, hasta la actual acción europea contra Venezuela. « Un Demócrata Jeffersoniano », que es indudablemente un escritor bien informado, en una punzante crítica sobre la materia, publicada en la *North American Review* hace esta amplia afirmación. Los Estados Unidos no quieren que la doctrina de Monroe llegue á ser el escudo de la repudiación ó de la delincuencia. El presidente Roosevelt representó este asentimiento en la declaración de su mensaje, que ha sido la justificación del movimiento europeo contra Venezuela. Si la declararión ha sido hecha con precisión absoluta, ó si la proposición que implica va á requerir alguna modificacion en lo futuro, son cuestiones que exigen la más prolija consideracion.»

The Record

The Record de Filadelfia agrega esta opinión :

« El Presidente Roosevelt fué indudablemente demasiado lejos en su declaración de que las repúblicas americanas que faltaran á sus compromisos no deberían ser protegidas contra las consecuencias de su deslealtad en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales. La conveniencia de enviar escuadras y ejércitos para cobrar simples deudas ha sido negada repetidas veces por este gobierno, y el principio invocado por los aliados en la

cuestión de Venezuela no ha sido reconocido hasta ahora. Esto podría ser un medio de someter á los Estados americanos al dominio europeo en virtud de la intervención de comisiones de la deuda pública como las establecidas por las potencias en Egipto. »

«Estas transcripciones, á las que podría agregarse otras más, revelan la tendencia de la opinión. La contestación á la República Argentina, que no fué franca, tendía á confesar que se había cometido un error. Se insistía en ella en que el arbitraje es el procedimiento preferible en todos los casos; pero se llama la atención de la República Argentina sobre dos alusiones en dos mensajes diferentes, en una de las cuales no se enuncia la teoría del cobro por la fuerza sino cuando la deuda tiene por causa una injuria. El propósito era que una alusión modificara á la otra, y en esta forma se presentaba la disculpa.

«Pero el peligro que ahora amenaza es el de que este error levante á las repúblicas sudamericanas contra los Estados Unidos. Es notorio que él ha sido la causa de la agresión á Venezuela. Y la administración es evidentemente culpable de no haber hecho saber á los aliados que esa declaración no había sido expresada en un lenguaje exacto. Como lo hacen ver los despachos de Washington, las recriminaciones han empezado ya entre los diplomáticos, y el Presidente tendrá que oir algunas reconvenciones. Esto sólo puede ser un error costoso, ó de palabras, ó de presuntuosa teoría. Muchos diarios gubernistas tratan de ocultar el único punto que hay que considerar en toda la cuestión, consagrándose exclusivamente al comen-

tario de la pretendida propuesta de una alianza hecha por la República Argentina, alianza que fué rechazada. Como no ha existido tal propuesta, esta parte de la discusión es un simple derroche de palabras ».

Los extractos anteriores, que están muy lejos de ser completos, muestran de una manera muy evidente la resonancia que ha tenido en el público americano la nota argentina de diciembre 29, y la adhesión que ha encontrado en la gran mayoría de aquel país la doctrina jurídica que ella expone. A medida que pase el tiempo esa adhesión se hará más clara y acabará por hacer que el gobierno americano se pronuncie definitivamente en favor de nuestra tesis. Es altamente significativo que entre miles de artículos aparecidos en los Estados Unidos no haya uno solo que se muestre opuesto á las proposiciones contenidas en la referida nota (1).

(1) Los originales de todos los periódicos transcritos, se conservan en el archivo del Ministerio de relaciones exteriores.

APÉNDICE

APÉNDICE

Declaraciones de lord Palmerston

1848

« Si la protección de los tenedores de bonos extranjeros se considera solamente á la luz del derecho internacional, no puede haber duda del perfecto derecho que asiste á los gobiernos de los diferentes países, para avocarse como asunto susceptible de negociaciones diplomáticas cualquier queja bien fundada que tengan sus súbditos contra el gobierno de otro país, ó cualquier agravio que los referidos súbditos hayan sufrido de parte de un gobierno extranjero: y si el gobierno de una nación está en el derecho de exigir reparaciones en beneficio de cualquiera de sus súbditos, individualmente considerado, que tenga una reclamación justa y no satisfecha contra el gobierno de otro país, el derecho de exigir esa reparación no puede considerarse disminuído sólo porque la magnitud del daño se acreciente, y porque, en vez de tratarse de la exigencia individual de

una suma relativamente pequeña, haya un gran número de personas á quienes se deba una cantidad considerable.

« Es, por consiguiente, simple cuestión discrecional para el gobierno británico la de saber si ha de tratar ó nó el asunto por la vía diplomática, y la resolución afirmativa ó negativa tiene que basarse en consideraciones puramente británicas y domésticas.

« Hasta ahora los gobiernos sucesivos de la Gran Bretaña han creído que no es de desear que los súbditos británicos inviertan su capital en empréstitos á gobiernos extranjeros en vez de emplearlo en empresas provechosas dentro de su patria; y con el objeto de no estimular los empréstitos aventurados á gobiernos extranjeros, que pueden no hallarse en aptitud de pagar el interés estipulado ó no querer hacerlo, el Gobierno Británico ha pensado, hasta el presente, que la mejor política es abstenerse de tratar como cuestiones internacionales las quejas de súbditos británicos contra gobiernos extranjeros que no han hecho frente á sus compromisos, relativamente á las negociaciones pecuniarias de que se trata.

« Porque el gobierno británico ha pensado que las pérdidas de los hombres imprudentes que han puesto una confianza equivocada en la buena fe de los gobiernos extranjeros, servirá de saludable advertencia para otros, é impedirá que se negocie menos empréstitos extranjeros en la Gran Bretaña, á no ser con gobiernos de reconocida buena fe y de averiguada solvencia. Puede suceder, sin embargo, que la pérdida ocasionada á súbditos británicos por la falta de pago de los intereses de empréstitos contra-

tados por ellos con gobiernos extranjeros, sea tan grande, que se considere que representa para la nación el pago de un precio muy alto por la mencionada advertencia, y en tal situación ocurrirá tal vez que el Gobierno Británico se vea obligado á considerar que es de su deber tratar estos asuntos por la vía de las negociaciones diplomáticas. » (1)

El ministro Sarmiento al ministro Elizalde

Nueva York, noviembre 29 1865.

Señor ministro :

Por fin, después de seis meses de permanencia en este país, que espero no habrán sido estériles al buen éxito de los primordiales fines de mi comisión, y ya vencidos los obstáculos que se han opuesto á mi presentación oficial, me cabe hoy el honor de comunicar á V. E., á fin de que se sirva elevarlo á conocimiento de S. E. el señor Vicepresidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo Nacional que, con la renovada credencial que recibí adjunta á la nota de V. E. de fecha 25 de agosto, me trasladé á Washington donde fuí recibido por el Exmo. señor Presidente de esta República, en mi carácter de Enviado extraordinario de la República Argentina, el dia 9 del presente mes.

Adjuntos á ésta y en copia debidamente autorizada encontrará V. E. el discurso que pronuncié al poner en ma-

(1) WALKER, *The science of international law*, páginas 153 y 154.

nos del señor Presidente la carta credencial, y el que éste se sirvió leer en contestación.

Notará V. E. que me he apartado un tanto en mi discurso de las casi inalterables formas de uso en tales ocasiones, pero el carácter de mi misión, apartándose de la regla establecida, con el encargo de obrar en una más dilatada esfera con respecto á estudios sobre educación y otros, me ha inducido á ello. El éxito ha coronado mi propósito, y á lo que dice por sí la importante contestación del Presidente Johnson, debo agregar que el aplauso de todos ha acompañado al Ministro argentino en su presentación.

Palabras más francas y halagadoras me dirigió el Presidente en su carácter privado, las que en extracto podrían refundirse así : « Que pedía al Ministro argentino manifestase á su gobierno el gran placer que experimentaba en recibirlo, como al representante de un país por el cual tenía las más ardientes simpatías ; que aprovecharía su residencia en los Estados Unidos para hacer patentes los fraternales sentimientos de que estaba animado hacia su gobierno, y que al congratularse porque la experiencia adquirida por esta república al organizar y afianzar su sistema de gobierno, venciendo felizmente grandes riesgos, pudiese ser útil á otros nuevos y crecientes estados de este continente, ofrecía su cooperación en todo aquello que el Ministro argentino intentase á fin de estrechar más y más los vínculos de unión y fraternidad que ligan á ambos países ».

No escapará á la penetración de V. E. el significativo

sentido de las palabras con que concluye el Presidente su discurso, los que la prensa ha recibido como una protesta contra la imputación de abandono de la *doctrina de Monroe,* sentido que la prensa europea daba á las palabras de Mr. Johnson en la recepción del ministro del Brasil. El gobierno norteamericano, dicen los comentadores, en la conservación é inalterabilidad de la *república ó la causa del republicanismo* implica bien á las claras la firme determinación de sostener la doctrina que se pretende abandonada.

En conversación particular con Mr. Seward, á que se hallaban presentes otras personas notables, hizo notar el Secretario de estado, dirigiéndose á un señor senador, que el Ministro argentino les había dicho cosas muy lindas en su discurso al Presidente, pero que había omitido decir alguna cosa sobre la guerra contra el Paraguay y la alianza con el Brasil, lo que me confirma más aún en la opinión de que la alianza argentino-brasilera despierta tanto en el pueblo como en el gobierno norteamericano un sentimiento repulsivo que sólo es contenido en sus manifestaciones por lo injustificado del ataque que nos ha traído el Paraguay, y por los solemnes compromisos contraídos de no atentar contra su independencia.

Una feliz casualidad ha permitido que mi primer comunicación á este Gobierno lleve por objeto acompañar el decreto remitido por V. E. con su nota de 21 de agosto, que subvenciona con veinte mil pesos fuertes la línea de navegación á vapor que ha de unir los puertos de Nueva York y Buenos Aires.

Dejando instruído á V. E. de aquello que con motivo de mi recepción he creído deber mencionar, me es muy grato ofrecerle las seguridades de alta consideración y aprecio con que me suscribo de V. E. muy atento, seguro servidor.

DOMINGO F. SARMIENTO.

Bartolomé Mitre y Vedia,

Secretario.

Discurso

Excelentísimo señor Presidente :

La carta credencial que me acredita Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina cerca del gobierno de los Estados Unidos, venía dirigida al lamentado Abraham Lincoln, cuya muerte tuvo lugar en los momentos de mi arribo á este país.

Renovada hoy de acuerdo con los usos diplomáticos y dirijida á V. E., tengo instrucciones de mi gobierno para expresaros, al ponerla en vuestras manos, el profundo sentimiento con que el pueblo argentino recibió la nueva de aquel trájico suceso, como igualmente para felicitaros por el honor de suceder á aquella ilustre víctima en la obra de asegurar los destinos de la gran República.

La nuestra, señor Presidente, háse formado de parte de los pueblos que anteriormente constituyeron el Virreinato de Buenos Aires, y menos por la voluntad de los hombres de estado, que por la fuerza de las cosas y el desarro-

llo de los sucesos, ha completado su revolución y dádose una organización federal. El único paso que ha sido el resultado del pensamiento deliberado fué conformar sus instituciones á las vuestras, creyendo que un experimento tan feliz como éste en sus resultados, debía tomarse como lección y modelo, salvándose así de la necesidad de inventar nuevas combinaciones políticas, tanto más peligrosas cuanto que no tienen la sanción de la experiencia.

Así ha venido á suceder que en las cuestiones que se originan de la práctica, Story y vuestros comentadores son consultados, y seguidas sus doctrinas, y que las decisiones de la Corte suprema de los Estados Unidos, reglan en casos análogos la jurisprudencia de nuestros tribunales. Ni la solución que la reciente guerra en este país ha dado á puntos cuestionados será estéril para nuestro propio gobierno.

Comprendióse, además, que no bastaría adoptar las meras formas si no estableciamos la república sobre las bases en que aquí reposa, desarrollando la inteligencia del pueblo por medio de un sistema de educación general. A los nombres de Washington, Franklin, Lincoln, se añade hoy el de Horacio Mann en la veneración de nuestro pueblo, y en el propósito de aprovechar las lecciones que han dejado á la humanidad.

Entre las instrucciones de mi gobierno está la de estudiar el sistema de educación que prospera y perpetúa la libertad.

Hacer por su influencia sino por su política, que la re-

pública, como institución, sea en América sinónimo de desarrollo próspero é intelectual del pueblo, garantía de la independencia de los gobiernos existentes y prenda de tranquilidad interna y de paz externa, es la noble misión de los Estados Unidos, y cultivar con su gobierno los sentimientos de fraternidad que la naturaleza y las instituciones establecen entre vuestra gran República y la naciente nuestra, es el ardiente deseo de mi gobierno, y muy honroso y grato deber. He dicho.

DOMINGO F. SARMIENTO.

La doctrina de Monroe (1)

La doctrina de Monroe, de que se muestra impregnada la atmósfera, es más bien una niebla que una luz. Esperan los unos ver desprenderse rayos de su seno; los otros resolverse en aurora boreal fija y esplendente, en aquella luz del Norte que presentía Webster, destinada á guiar á los magos del Sud, hacia la cuna de la libertad americana. Para el mundo es una causa más de perturbación.

Y sin embargo, la doctrina de Monroe tiene su ejemplo en la historia, y su lugar preparado en el derecho de gentes. El cristianismo tiene su doctrina de Monroe, acepta-

(1) Discurso pronunciado por el Ministro argentino en los Estados Unidos don Domingo F. Sarmiento, en la fiesta oficial de la Sociedad Histórica de Rhode Island, en presencia del Gobernador del Estado.

da por el Islam y las potencias occidentales. La Francia ejerce de siglos atrás el protectorado moral del Santo Sepulcro, é interviene con el asentimiento de la Europa en favor de los cristianos de Oriente, á condición de no poner una mano profana sobre el sagrado depósito, en beneficio propio.

Una nación como los Estados Unidos, que ha fecundado en menos de un siglo la república como forma de gobierno estable, sobre terreno virgen y desligado geográfica y políticamente del asiento de los gobiernos tradicionales del resto del mundo, tiene derecho de guardar los alrededores de la Santa Cuna de un mundo nuevo, y proteger á los cristianos de este occidente, que desprendidos igualmente de todo vínculo, ensayan sobre terreno virgen la organización de la república. La América española no ataca derecho alguno europeo ó dinástico en su suelo, y hay agresión europea en intentar recolonizarla con un principio de gobierno que no importaron sus primeros pobladores. La América del Sud está muy abajo en la corriente humana, para pretextar que enturbia el agua á los gobiernos dinásticos.

La doctrina de Monroe fué en su origen la protesta de la Inglaterra y los Estados Unidos contra toda intervención europea que tuviese por objeto, como lo intentaba la Santa Alianza, la proscripción de principios del gobierno libre en la América del Sud, como habían sido proscriptos en Europa después de 1815.

La Europa entera asintió á ella por el reconocimiento de la independencia de las repúblicas, y la mantiene en las

protestas diplomáticas que preceden ó suceden á los actos hostiles, de no atentar contra la independencia de ninguno de los estados. La doctrina de Monroe, asegurando la independencia de las colonias, de suyo independientes, y asegurando el derecho de las colonias á emanciparse, que los Estados Unidos habían proclamado en su declaración, no comprometía la soberanía inglesa donde se conservaba, puesto que de acuerdo con la Inglaterra y á provocación de Mr. Canning, vino la doctrina de Monroe al mundo.

Pero hay siempre una secta que materializa las ideas morales y cree que el Mesías prometido es un rey poderoso que viene á someter la tierra del pueblo que lo espera. El depositario olvidó un momento las leyes del depósito, y la doctrina de Monroe perdió su santidad y dejó de ser una barrera de separación, como hoy se la querría pervertir en amenaza.

Al presentarse los Estados Unidos en la escena del mundo moderno, ponían á prueba una Constitución sin precedente en la historia de los gobiernos; y los mismos que lanzaban esta nave, construída sobre no experimentado modelo, en mares para ellos inexplorados, temieron á cada momento verla estrellarse contra sirtes desconocidas. La nave hendió los mares, impulsada por auras propicias, haciendo presentir el siglo del vapor aplicado al desenvolvimiento humano. El éxito era debido precisamente á que el plan de la estructura se fundaba en las simples nociones de la justicia. Pero la posterior introducción de un viejo material, antes repudiado, cual es la

dominación y absorción de pueblos y territorios por las armas, era volver atrás dos mil años, y renunciar á la iniciativa de la nueva reconstrucción de la humanidad. Era volverse europeos, asiáticos, de americanos que eran, como el general Bonaparte descendía desde lo alto de las Pirámides del Egipto, donde el porvenir lo contemplaba, para disfrazarse con la púrpura poluta y descolorida de Marco Antonio, que traía rodando á sus pies el simoun de las revoluciones. ¡Qué eclipse tras las nubes de polvo de la historia!

El sistema federal es la más admirable combinación que el acaso haya sugerido al genio del hombre. La Grecia se salva si lo ve; porque á la vista y entre las manos lo tenía, en sus ligas aqueas y anfictiónicas. Roma se salva, si el senado concede á los italiotes aliados la igualdad que reclamaban. La Francia se salva, si por seguir republicana la obra de Luis XI, Richelieu, Mazarin, la Constituyente de 1790 no borra del mapa la Guayana, la Bretaña, el Languedoc, el Artois, la Picardía y las tritura en departamentos, como un damero, para entregarlas al faubourg Saint Antoine ó á cualquier general feliz en el juego del ajedrez político. Pero si el sistema federal ha dejado ejercitar los miembros, sin traer congestiones cerebrales, peligroso es convertirlo en república invasora, tragando sin digerir como el boa romano. Nunca probó bien el experimento. El imperio república con Alejandro, murió de muerte natural en Arbella, matando á la Grecia; la república imperio, con César, abrió como Nerón las entrañas maternas para ver de dónde había salido, y libró su cadá-

ver y el mundo, doce siglos, á los ultrajes de los bárbaros. Napoleón murió atado á una roca en medio del océano con que no había contado en la constitución del mundo moderno, y la Francia devolvió la mitad de sus departamentos. La España, en cuyos dominios no se ponía el sol, tiene hoy sobre el cielo de la península una nube de plomo que le impide ver á ella misma el sol que alumbra nuestro siglo; y la Inglaterra no se ha salvado sino el día que preparó sus colonias á emanciparse, dejándole así al mundo el legado de sus instituciones libres, sin la amenaza de su dominio, y creando una Inglaterra moderna, como los fenicios crearon á los cartagineses, sin su fatal destino. La república coronada de laureles y ostentando trofeos, es la muerte del ebrio de oxígeno, que llena de gloriosas ilusiones la mente, mientras el cuerpo muere en convulsiones inefables de alegría. La doctrina de Monroe necesita, pues, ser depurada de todas las manchas que el contacto de la mano del hombre ha echado sobre su lustre. Ahora que la Constitución de los Estados Unidos va á fijar en el frío bronce el metal nuevo que ha salido depurado de la hornalla de la guerra intestina, debe añadírsela como cláusula inmaleable, para dar tranquilidad al mundo exterior. La República de Chile puso á la cabeza de su constitución esta cláusula: « Chile es el país comprendido entre los Andes y el Pacífico: entre el Cabo de Hornos y el Desierto de Atacama. » Los Estados Unidos necesitan decir que son el país que media entre dos océanos y dos tratados; y al día siguiente que lo hagan la doctrina de Monroe es aceptada en el derecho de gentes de

la Europa, cerrando así el rumbo por donde la magnífica nave puede un día hacer agua. Quinientos millones de seres humanos se solazarán dentro de dos siglos en ese espacio de la tierra que encierra todos los dones de la naturaleza, y nuestras ideas actuales del derecho, no están calculadas para el gobierno de tales masas de hombres. A este precio, la doctrina de Monroe será la oliva ofrecida al mundo.

El gobierno de las sociedades es como la *moral* del individuo, de origen é inspiración divina, y cada rayo de luz que se desprenda de este fuego, cuando acierte á encontrar por pábulo una verdad que esté en la naturaleza humana, iluminará sus alrededores en la extensión del presente ó en la profundidad del porvenir, hasta donde la intensidad y el brillo de su luz lo permitan. Será luna con el despotismo, para dejar siquiera ver los objetos en las tinieblas de la servidumbre ó de la ignorancia. Será sol esplendente, cada vez que fuertes corrientes de libertad aviven su llama.

¿Quién había de temer que la república había sólo de proyectar sombras en torno suyo, la esclavitud hacia el Sud, la conquista al Oeste, la amenaza al Norte, el reto á la Europa, como la Francia que en un tiempo entonó la Marsellesa al balcón de todas las naciones, para darse y darle un nuevo y más grande Luis XIV?

Afortunadamente que la república americana, volviendo luego sobre sus pasos, atraída por las tempestades que deja en pos el que va sembrando vientos, tuvo que depurar su simiente de la cizaña de malos principios que se

introdujeron del mundo antiguo, como la cicuta y el cardo, que desde las costas van invadiendo las pampas argentinas, de donde no son oriundos, y ahora vacilan, tentados á veces á contramarchar también como los griegos al Asia, para vengarse de los Daríos harto castigados en Maratón y Salamina.

No nos toca á nosotros señalar el camino que delante de sí tiene la república moderna, si no ha de dejarse extraviar por los fuegos fátuos que á tantas otras perdieron; pero nos será permitido, con la ciencia del desierto interrogar el suelo, la lengua, la historia y los progresos de la América del Sur, en relación con la del Norte, que no sólo el istmo de Panamá constituye continuación la una de la otra; y acaso podamos mostrar huellas medio borradas unas, imperecederas otras, que revelen el tránsito del *pioneer* explorando el país, abriendo caminos para el futuro movimiento.

Desde luego, los Estados Unidos precipitaron la independencia de la América del Sud. Las colonias inglesas al declararse independientes, establecieron ciertas verdades como evidentes *de por sí*, que no lo han sido, sin embargo, para todos los pueblos del mundo, sino á la luz de su feliz ensayo de la Constitución de los Estados Unidos; pero que fueron proclamadas en nombre de la humanidad, como lo exponía Lincoln en su inmortal interpretación de la Declaración, en Independence Hall, en Pensilvania. Hay otras, empero, que se dirigen á pueblos colocados en ciertas circunstancias con relación á otros: « Cuando en el curso de los sucesos humanos, dice, se hace necesario

para un pueblo romper los vínculos que lo ligaban á otro, y asumir entre los poderes de la tierra la posición igual y separada que las leyes de la Naturaleza y la naturaleza de Dios le asignan, etc. ».

Fué ésta la proclamación del derecho de las colonias á emanciparse, donde quiera que rijan las leyes de la naturaleza, y la naturaleza de Dios sea comprendida por la conciencia humana. La América del Sud se sintió evocada por este heraldo, y en San Martín y en Bolivar hallaron Washington y Lafayette, que le aseguraron por la sanción de la victoria, la independencia que sus congresos declararon, y como los norteamericanos, tomaron asiento entre la familia de las naciones.

Su reconocimiento no se obtuvo sin vencer malquerientes oposiciones. Cuando las nuevas repúblicas nacían á la existencia, acababa de ser vencido y encadenado Napoleón, hijo extraviado de la república francesa. Los Borbones habían sido restaurados como representación incólume del derecho divino de gobernar, y la Santa Alianza constituídose en Inquisición política para quemar las constituciones que invocasen la voluntad del pueblo.

La Inglaterra y los Estados Unidos, olvidando disentimientos pasajeros, se acordaron esta vez que quedaban solos en el mundo para preservar las libertades inglesas, expuestas á ser aisladas, ó proscriptas; y defendiendo la una el origen popular de sus reyes, sosteniendo los principios de la declaración de la independencia los otros, pidieron y obtuvieron asientos para las emancipadas colonias, declarándolas sus iguales. La doctrina de Monroe,

que nació entonces, tiene origen más elevado que un nombre propio, como el sistema métrico decimal que está fundado en las leyes de la naturaleza de Dios, y por tanto no es francés sino humano.

. . . . . .

Promemoria pasada por el Embajador de Alemania al Gobierno de los Estados Unidos (1)

Embajada Imperial Alemana.

Washington, diciembre 11 de 1901.

Contra el Gobierno de Venezuela existe un reclamo de la compañía de descuentos de Berlin (*Berliner Disconto Gesellschaft*) por falta de cumplimiento de las obligaciones que el gobierno venezolano tomó á su cargo relativamente al gran ferrocarril venezolano construído por dicho gobierno. Esas obligaciones ascienden al presente á 6.000.000 de bolívares (1 bolívar representa 80 pfennigs). Las obligaciones siguen acreciendo, porque el interés de los títulos del empréstito venezolano de 5 por ciento, emitido en 1896 por valor de 33.000.000 de bolívares y que fué transferido á la compañía en garantía del pago del interés sobre el capital empleado en la construcción, no ha sido pagado con regularidad desde hace siete años, como tampoco se ha pagado regularmente el fondo amortizante.

(1) Tomada de *Papers relating to the Foreign Relations of the United States*, 1902.

Tal conducta de parte del gobierno de Venezuela, pudo, tal vez, hasta cierto punto, explicarse y ser excusada por la mala situación de las finanzas del estado; pero nuestras reclamaciones ulteriores contra Venezuela, que datan de las guerras civiles venezolanas desde 1898 hasta 1900, han asumido en los últimos meses un carácter más serio. Por causa de esas guerras muchos comerciantes alemanes que viven en Venezuela y muchos propietarios alemanes han sufrido serios perjuicios, en parte porque se les ha hecho hacer empréstitos compulsorios, en parte porque se les ha tomado como artículos de guerra muchos de sus bienes, especialmente ganados, para la alimentación de las tropas sin que se les pagara previamente, y en parte también porque sus casas ó sus fundos han sido saqueados ó devastados. El monto de estos daños asciende á 2.000.000 de bolívares. Esa suma debe dividirse entre 35 reclamantes que, en su mayor parte, son gente pobre. Varios de los perjudicados han perdido todos sus bienes, con lo que han sufrido también sus acreedores, residentes en Alemania.

Muy probablemente estas reclamaciones serán ahora sometidas á la consideración del Reichstag.

Evidentemente, el gobierno de Venezuela, si hemos de juzgarlo por su conducta actual, no quiere cumplir su obligación de compensar estos daños. Después de haber fijado al principio un término de seis meses durante el cual el gobierno se negó á discutir todo reclamo por compensación, se ha expedido en enero último un decreto creando una comisión compuesta solamente de oficiales vene-

zolanos, para que decida de los reclamos que los interesados deben someterle en el término de tres meses. Los procedimientos que el decreto establece constan en tres artículos que no puede aceptarse. El primero determina que todas las reclamaciones por daños ocurridos antes del 23 de mayo de 1899 (lo que significa antes del nombramiento del actual Presidente Castro) no serán tomados en cuenta, siendo así que el gobierno de Castro, como todos los gobiernos, es responsable por los actos de sus predecesores. Otro artículo estatuye que no se admitirá protestas diplomáticas contra los fallos de la comisión, concediéndose sólo un recurso de apelación ante la Suprema corte venezolana. Los miembros de esa Corte dependen enteramente del gobierno y muchas veces han sido simplemente destituídos por el Presidente. Finalmente, el gobierno quiere pagar los reclamos reconocidos por la comisión, con bonos de una nueva deuda revolucionaria, que, á juzgar por la pasada experiencia, no tendrá valor alguno.

La conducta del gobierno de Venezuela debe ser considerada, en consecuencia, como una frívola tentativa para eludir el cumplimiento de justas obligaciones. Como era de esperarse, varias de las reclamaciones alemanas presentadas á la comisión han sido simplemente rechazadas y otras han sido reducidas de una manera decididamente maliciosa. Así, por ejemplo, á un criador de ganados alemán, á quien se tomaron, por fuerza, 3.800 cabezas, de un valor de más de 600.000 bolivares, se le han adjudicado solamente 15.000 bolívares. Pero el gobierno no ha pagado ni esas mismas reclamaciones reconocidas por la

comisión, limitándose á decir á los damnificados que se sometería al próximo congreso un proyecto de ley en su favor.

El gobierno alemán ha tratado primeramente de inducir al gobierno de Caracas á que cambie los tres artículos en cuestión. Rechazado este temperamento, se ha declarado primeramente al gobierno de Venezuela, por orden del gobierno imperial, que en las circunstancias actuales nos vemos forzados á desconocer en absoluto el decreto en cuestión. La mayoría dominante de las demás potencias interesadas ha hecho declaraciones semejantes, especialmente los Estados Unidos de América, cuyas reclamaciones, con ocasión de las guerras civiles venezolanas, ascienden á un millón de bolívares. El gobierno de Venezuela arguye contra esas reclamaciones que no puede tratar á los extranjeros de diferente modo que á los ciudadanos venezolanos, y que, en consecuencia, considera el arreglo de las reclamaciones en cuestión como asunto interno del país, en el que ninguna potencia extranjera puede intervenir sin menoscabo de la soberanía nacional. Otra tentativa que se ha hecho para convencer al gobierno ha resultado infructuosa. El gobierno declara en su respuesta que debe repeler toda intervención diplomática en el asunto, y que los damnificados, por haber ya vencido el término fijado en el decreto, no tienen otro camino que el de acudir á la corte venezolana de justicia.

En estas circunstancias el gobierno imperial piensa que será inútil toda negociación ulterior con Venezuela. El Gobierno Imperial se propone, en consecuencia, so-

que le parezca. No garantizamos á ningún Estado contra la represión que su inconducta pudiera acarrearle, con tal que esa represión no tome la forma de adquisición de territorio por una potencia no americana. »

S. E. el Embajador alemán, á su reciente regreso de Berlín, dió personalmente al Presidente la seguridad del Emperador alemán, de que el gobierno de S. M. no tenía ningún propósito ó intención de hacer la más mínima adquisición de territorio en el continente sudamericano ó en las islas adyacentes. Esta declaración amistosa y espontánea fué posteriormente repetida al Secretario de estado y fué recibida por el Presidente y el pueblo de los Estados Unidos con el espíritu franco y cordial con que había sido hecha.

En el memorandum de 11 de diciembre, S. E. el Embajador alemán repite estas seguridades de la siguiente manera: « Declaramos especialmente que bajo ninguna circunstancia proyectamos entre nuestros actos la adquisición ó la ocupación permanente de territorio venezolano ».

En dicho memorandum de 11 de diciembre, el gobierno alemán informa al de los Estados Unidos que tiene ciertas justas reclamaciones por dinero y agravios, que sin razón han sido denegadas á súbditos alemanes por el gobierno de Venezuela, y que se propone adoptar ciertas medidas de coacción, descriptas en el memorandum, para hacer efectivo el pago de esas justas reclamaciones.

El Presidente de los Estados Unidos, apreciando la cortesía del gobierno alemán, de ponerle al corriente del es-

tado de cosas de que se hace mención, y no considerándose llamado á examinar las reclamaciones en cuestión, cree que no se tomarán medidas en este asunto por los agentes del gobierno alemán, que no estén de acuerdo con el bien conocido propósito arriba enunciado, de S. M. el Emperador alemán.

EXTRACTO DEL BLUE BOOK, VENEZUELA N° 1 (1903)

N° 134

El marqués de Lansdowne á Sir M. Herbert

Foreign office, noviembre 11 de 1902.

Deseo que S. E. obtenga una entrevista con Mr. Hay, tan pronto como sea posible, y le haga una comunicación en los siguientes términos :

El gobierno de Su Majestad ha tenido en los dos últimos años graves motivos de queja por los ataques injustificables del gobierno de Venezuela á la libertad y á los bienes de súbditos británicos. Se han hecho todos los esfuerzos, pero sin resultado, para obtener un arreglo amistoso. En junio último un barco británico fué capturado en alta mar y confiscado eventualmente, por la mera sospecha de que hubiera transportado armas á Venezuela.

Se pensó que no podía tolerarse la continuación de una conducta semejante, y el Ministro de Su Majestad en Caracas recibió instrucciones para hacer una protesta for-

mal, intimando claramente al Presidente y al Ministro de relaciones exteriores que, á menos de darse seguridades explícitas de que tales incidentes no se repetirían, y á menos de que se pagara prontamente una compensación completa en todos los casos en que se demostrara su justicia, el gobierno de Su Majestad tomaría las medidas necesarias para obtener la reparación á que tiene derecho en estos casos, lo mismo que en otros en que han resultado infructuosos los esfuerzos para obtener reparación.

La respuesta obtenida no dió satisfacción, desoyéndose en ella, en realidad, las demostracciones del gobierno de Su Majestad.

Ante el carácter de esa respuesta, al Gobierno de Su Majestad se ve forzado á considerar qué procedimientos debe adoptar para que sus demandas sean respetadas. Pero antes de proceder á ulteriores medidas, ha decidido comunicar cuánto lamenta la manera con que han sido recibidas sus demostraciones, dejando establecido que las serias quejas formuladas no pueden quedar eliminadas por la simple negativa á discutirlas. Si se persiste en esa negativa será deber del gobierno considerar qué medidas haya de adoptar para la protección de los intereses británicos. No quiere, sin embargo, excluir la posibilidad de continuar las negociaciones, y está dispuesto á tomar en consideración cualquier comunicación ulterior que desee hacer el gobierno venezolano.

N° 138

Sir M. Herbert al marqués de Lansdowne

Washington, noviembre 13 de 1902.

(Por telégrafo).

Comuniqué á Mr. Hay esta mañana lo substancial del telegrama de Vuestra Gracia, de 11 del corriente.

Su Excelencia me dijo, en respuesta, que el gobierno de los Estados Unidos, aun cuando lamenta que las potencias europeas hagan uso de la fuerza contra repúblicas centro ó sudamericanas, no puede hacer objeción á que adopten medidas para obtener reparación por agravios sufridos por sus súbditos, con tal de que no se tenga en vista ninguna adquisición de territorio.

N° 141

El marqués de Lansdowne á Mr. Buchanan

(Embajador inglés en Berlín)

Foreign Office, noviembre 17 de 1902.

El Consejo de tenedores de títulos de deuda extranjera y el Disconto Gessellschaft se han puesto recientemente en comunicación con respecto al arreglo de la deuda externa de Venezuela, acordando las bases que deben adoptar. Han pedido el apoyo de sus gobiernos, para apremiar al gobierno de Venezuela relativamente á sus reclamaciones.

No se ha pedido la intervención del gobierno de Su Majestad en favor de los tenedores de títulos hasta septiembre último; su reclamación no estaba por consiguiente incluida entre aquellas por las cuales se pidió satisfacción en julio. El gobierno de Su Majestad desea, sin embargo, prestarle su apoyo y cree que la manera más eficaz de hacerlo será sostener las representaciones que el gobierno alemán entiende hacer, uniéndose con él á objeto de urgir al gobierno venezolano para que acepte el arreglo propuesto.

El Conde Bernstoff explicó que el último párrafo del memorandum de 13 de diciembre tenía por objeto aclarar una duda que ocurrió al representante del Disconto Gessellschaft actualmente en Londres, relativa á si el gobierno de Su Majestad reconocería las reclamaciones derivadas del empréstito de 1881. Se le dijo que en esto había algún mal entendido. El ajuste de las reclamaciones derivadas de ese empréstito formaba parte de las reclamaciones que el gobierno de Su Majestad se había preparado á sostener.

N° 251

El marqués de Lansdowne á Sir M. Herbert

Foreign Office, enero 28 de 1903.

(Por telégrafo).

Con referencia á sus telegramas de 29 del corriente el gobierno de Su Majestad no puede admitir que las segu-

ridades ofrecidas por Mr. Bowen á las potencias que no intervinieron en el bloqueo, puedan ser obligatorias para este país, y el gobierno de Su Majestad no puede aceptar un arreglo que lo forzará á colocar sus reclamaciones en el mismo pie que las de las naciones no bloqueadoras.

No será difícil hacer un arreglo separado con las potencias bloqueadoras, con sujeción á cuyos términos se les garantize el pago de ciertas anualidades, con la seguridad de una parte de la renta de aduana que produzcan los dos puertos, en cantidad suficiente para extinguir las reclamaciones. Esas reclamaciones alcanzan á la suma de 900.000 libras, y me imagino que el término de seis años sería suficiente para el pago, Por este medio el gobierno venezolano no se vería impedido de hacer con las otras potencias arreglos simultáneos para satisfacer los reclamos de compensación pendientes. Debe usted discutir el asunto con sus colegas alemán é italiano.

N° 252

Sir M. Herbert al marqués de Lansdowne

(Por telégrafo)

Washington, enero 29 de 1903.

VENEZUELA. — El Embajador de Italia, el Encargado de negocios de Alemania y yo visitamos esta noche á Mr. Bowen. Lo informé de que nos veíamos forzados á tomar en cuenta la opinión pública de Inglaterra y que podría ser necesario recurrir al Tribunal de La Haya.

No pudimos obtener una respuesta satisfactoria de Mr. Bowen, que se mostró muy obstinado.

Dió, por último, su respuesta en los siguientes terminos :

« Me opongo á que se paguen primero las reclamaciones de las potencias aliadas y después las de las otras naciones, porque :

1° Pienso que es injusto, no equitativo é ilegal atar las manos de las otras naciones referidas por un período de cinco ó seis años, que sería el tiempo necesario para satisfacer las reclamaciones de las potencias aliadas.

2° Si reconociera que sólo la fuerza bruta puede ser respetada para el cobro de reclamaciones, induciría á las demás naciones á que también usaran de la fuerza.

3° Si las potencias aliadas querían que se les diera preferencia debieron solicitarlo así desde el principio, no proponiéndolo después que yo hube entendido que todas las condiciones de dichas potencias aliadas se habían ya establecido.

Si, sin embargo, el pedido de un tratamiento de preferencia se hace simplemente como punto de honor, convendré en que un 30 por ciento se pague á las potencias aliadas, durante el primer mes.

N° 256

El marqués de Lansdowne á Sir. M. Herbert

(Por telégrafo).

Foreign Office, febrero 1° de 1903.

No es el deseo del Gobierno de Su Majestad oponer obstrucción alguna para un arreglo razonable entre el gobierno de Venezuela y las demás potencias. Al mismo tiempo considera esencial que se dé prioridad á las reclamaciones de primera clase de las potencias bloqueadoras, y que se adopten medidas para la extinción, en tiempo razonable, de la segunda clase de reclamaciones.

Con sujeción al cumplimiento de estas condiciones, poco importan al gobierno de Su Majestad los términos que Venezuela pueda ofrecer á las demás potencias, aún cuando sean tan ventajosos como los obtenidos por nosotros ; pero, á no ser como resultado de un arbitraje, no puede admitir la doctrina de que, en casos como el presente, se acuerde idéntico tratatamiento á los beligerantes y á los no beligerantes.

Solidaridad de Sud América (1)

. . . . . .

... Yo veo en la aproximación de estos pueblos algo como el espíritu de la democracia triunfante, que señalara

(1) Párrafos del discurso del ministro Drago en el banquete ofrecido por el ministro de Chile al Presidente de la República, el 29 de mayo de 1903.

horizontes más amplios, intelectuales y morales, al esfuerzo colectivo.

Sud América comienza á salir de ese período indiferenciado de la infancia en que sólo preocupan los problemas que reclaman soluciones inmediatas.

Es ella, en sí misma, un grande experimento, y dentro de los lineamientos y las orientaciones de la política que inicia el siglo xx, ha de ser, con seguridad, más fácil la victoria final de las instituciones republicanas en esta parte del mundo, si todos los pueblos de una raza, sean fuertes ó débiles, que luchan por los mismos ideales, se prestan los unos á los otros el apoyo moral de su simpatía y su respeto, para llegar al alto rango que les corresponde en la comunidad de las naciones.

Todas las fuerzas y todas las tendencias de la civilización concurren, por lo demás, á hacer que el patriotismo se aune, sin debilitarse, con un sentimiento de benevolencia tolerante que, suprimiendo los celos mezquinos y las mezquinas rivalidades y sospechas, aproxima á los hombres, cualquiera que sea la agrupación á que pertenezcan, y los vincula en el trabajo por el bien común.

El viejo ideal del cristianismo tiene así que ser, una vez más, nuestra inspiración y nuestra enseña, para que las fronteras políticas del continente americano sean, no como las barreras que separan, sino como los contrafuertes que dan mayor solidez á la estructura total, ó como los compartimentos herméticos, que, en los buques bien construídos, limitan la acción del agua en el momento del peligro, é impiden el naufragio...

ERRATAS NOTABLES

Página	Línea	DICE	DEBE DECIR
12	17	*el* resorte del arbitraje	*al* resorte del arbitraje
45	4	Feraud *Gerard*	Feraud-*Giraud*
141	Nota	Ministro de Relaciones Exteriores en el último gabinete Gladstone	Ministro en el último gabinete Gladstone. (Board of Trade)
298	25	se negocie menos empréstitos	se negocie *nuevos* emprestitos.

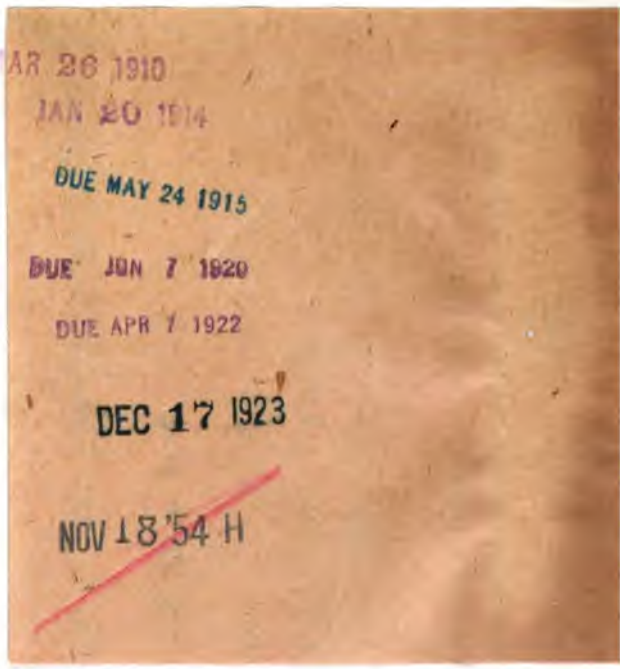
MAR 26 1910
JAN 20 1914
DUE MAY 24 1915
DUE JUN 7 1920
DUE APR 7 1922
DEC 17 1923
NOV 18 '54 H